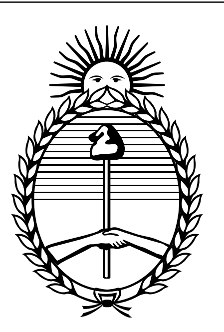
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 27
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.974

Precio $ 1,40

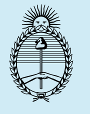


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1187/2010

Modifícase el Decreto N° 357/02 en el Apartado XIII - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 214 de 27 de febrero de 2006, 1225 del 12 de septiembre de 2006, 1693 del 22 de noviembre de 2006, sus modificatorios y complementarios, y 964 del 1° de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357/02 y modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que a través del Decreto N° 1225/06, se creó la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES como organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por el Decreto N° 964/10 se incluyó la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO tiene a su cargo la asistencia al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las negociaciones internacionales de naturaleza económica y comercial en el exterior, así como en las relaciones con organismos económicos y comerciales internacionales.

Que la estrategia nacional en materia de desarrollo de inversiones es una herramienta decisiva de la negociación económica y comercial en el exterior, cuya implementación tiene estrecha relación con los demás aspectos propios de las relaciones comerciales internacionales, de modo articulado hacia todas las actividades nacionales confiadas a las diversas Carteras Ministeriales.

Que por ello, resulta oportuno transferir las funciones de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, a la órbita de la Administración Centralizada, mediante su inclusión como Subsecretaría dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que para atender debidamente la situación del personal de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, se ha considerado conveniente aplicar en lo concerniente, las prescripciones de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, por la que se establece la posibilidad de incorporar a su ámbito al personal alcanzado por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), causal previsto también por el artículo 23 del Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley N° 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase al Anexo I del Artículo 1° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional— Apartado XIII - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, conforme al detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Incorpórase al Anexo II del Artículo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

2002 y sus modificatorios - Objetivos - Apartado XIII - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, los correspondientes a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Disuélvese la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA; y deróganse los Decretos Nros. 1225 de fecha 12 de septiembre de 2006 y 1693 de fecha 22 de noviembre de 2006, sus modificatorios y complementarios.

Art. 4º — Suprímese del Apartado XXIII - MINISTERIO DE INDUSTRIA, del Anexo III al artículo 3º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES.

Art. 5º — Transfiérense a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, las competencias de la ex AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, los bienes que integran su patrimonio, el personal con sus categorías de revista vigentes, así como el personal contratado. El personal que revista bajo el régimen de estabilidad queda comprendido en el ámbito de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 6º — En un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente decreto, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO deberá elevar a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL un proyecto de estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES. En el mismo plazo, el personal de la ex AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, transferido por el artículo anterior, que reúna los perfiles requeridos por la Jurisdicción, será reencasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 7º — Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 9º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi. — Héctor M. Timerman.

Planilla Anexa al Artículo 1º

XIII. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

-SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA

- SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR

- SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL

- SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

- SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

- SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA Y MERCOSUR

- SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERNACIONAL

- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES

- SECRETARIA DE CULTO

- SUBSECRETARIA DE CULTO

Planilla Anexa al Artículo 2º

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES

OBJETIVOS

1. Proponer las estrategias y políticas de desarrollo de la inversión local y captación de la inversión extranjera directa.

2. Asesorar al Señor Secretario en el diseño, propuesta y ejecución de instrumentos para la promoción de inversiones en el país y la expansión internacional de empresas locales.

3. Asesorar al Señor Secretario, respecto de las estrategias y políticas comerciales externas que inciden en el clima de inversión.

4. Promocionar, en el país y en el exterior, las estrategias y políticas de incentivo de las inversiones.

5. Actuar como ventanilla única ante los inversores extranjeros.

6. Prestar servicios de asesoría e información sobre marco jurídico e incentivos a la inversión externa.

7. Facilitar la gestión de los proyectos de inversión externa, coordinando su accionar con las áreas competentes, brindando asistencia directa al inversor.

8. Promover, a través de las inversiones internacionales, la innovación, investigación y avance tecnológicos e impulsar la competitividad, la calidad y el diseño industrial.

9. Participar en la estructuración de ayudas financieras externas para proyectos nacionales, en conexión con las administraciones e interlocutores territoriales.

10. Coordinar su accionar con los distintos organismos de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia.

11. Articular con las provincias y municipios el fomento de inversiones externas, con miras a su equitativa distribución territorial.

12. Asesorar al Señor Secretario en la promoción de alianzas estratégicas entre las compañías locales y extranjeras.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1195/2010

Desígnase el Representante Especial a cargo de la Secretaría Técnica UNASUR-HAITÍ.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº 34.874/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR), aprobado por la Ley Nº 26.602, la Decisión para el Funcio-

namiento Transitorio de la Secretaría General de la UNASUR del 23 de mayo de 2008, el Artículo 6º de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, la Declaración del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR de Los Cardales del 4 de mayo de 2010, la Nota de la Secretaría General de la UNASUR Nº 1/2010 de fecha 23 de junio de 2010, el Decreto Nº 1055 del 21 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de los países de América del Sur, llevada a cabo el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de BRASILIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se firmó el TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR), aprobado por la Ley Nº 26.602.

Que el referido Tratado prevé, en su artículo 4º a la Secretaría General como uno de los órganos de la UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR), ejerciendo la representación legal de dicho Organismo a través de un Secretario General.

Que el 4 de mayo de 2010, en la localidad de Los Cardales, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de los países de la UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR) designó como su Secretario General al ex Presidente de la REPUBLICA ARGENTINA, doctor D. Néstor Carlos KIRCHNER.

Que en la Declaración del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR de Los Cardales se instruyó al Secretario General que, en consulta con los Estados miembros, establezca mecanismos para garantizar la coordinación interna de la UNASUR y con el Gobierno de Haití para la asignación de los recursos del fondo voluntario de CIEN MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 100.000.000) que financiarán el Plan de Acción UNASUR - HAITÍ.

Que en la Declaración mencionada en el considerando anterior se instruyó al señor Secretario General de la UNASUR a dar los pasos para constituir de inmediato la Secretaría Técnica UNASUR-HAITÍ, en la ciudad de PUERTO PRINCIPE, REPUBLICA DE HAITÍ.

Que el señor Secretario General de la UNASUR por Nota SG UNASUR Nº 1/2010 solicitó al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto la designación del doctor D. Rodolfo Aurelio MATTAROLLO como Representante Especial a cargo de la Secretaría Técnica UNASUR-HAITÍ en la ciudad de PUERTO PRINCIPE y el otorgamiento de las inmunidades y privilegios que tal tarea requieran.

Que la Secretaría Técnica UNASUR-HAITÍ a constituirse en la ciudad de PUERTO PRINCIPE, REPUBLICA DE HAITÍ, debe contar con los recursos materiales y humanos que le permitan desarrollar su labor.

Que por el Decreto Nº 1055/10 se autoriza al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a atender los gastos que demande la Secretaría General de la UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR), en virtud de lo previsto en el artículo 5º de la Decisión para el Funcionamiento Transitorio de dicha Secretaría, a partir del 4 de mayo de 2010.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6º de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al doctor D. Rodolfo Aurelio MATTAROLLO (M.I. Nº 4.303.260) la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, en los términos del Artículo 6º de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, mientras desempeñe funciones en la REPUBLICA DE HAITÍ como Representante Especial a cargo de la Secretaría Técnica UNASUR-HAITÍ, en la ciudad de PUERTO PRINCIPE, REPUBLICA DE HAITÍ.

Art. 2º — Asígnase al doctor D. Rodolfo Aurelio MATTAROLLO, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibe el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HAITÍ.

Art. 3º — Establécese que la remuneración total y categoría fijadas en los artículos 2º y 1º del presente, serán las que deberán considerarse a los efectos previstos en los artículos 58, 59, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, para la liquidación de los gastos derivados de la función y rango asignados.

Art. 4º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a atender los gastos que requiera la Secretaría General de la UNASUR con destino a la organización, funcionamiento y seguridad de las oficinas de la Secretaría Técnica UNASUR-HAITÍ en la ciudad de PUERTO PRINCIPE, REPUBLICA DE HAITÍ, con cargo de rendir cuenta de su inversión y en carácter de aporte voluntario al fondo UNASUR-HAITÍ.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a atender los gastos de pasajes, movilidad y vivienda del doctor D. Rodolfo Aurelio MATTAROLLO mientras desempeñe funciones en la REPUBLICA DE HAITÍ como Representante Especial a cargo de la Secretaría Técnica UNASUR-HAITÍ, con cargo de rendir cuenta de su inversión y en carácter de aporte voluntario al fondo UNASUR-HAITÍ.

Art. 6º — Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar partidas presupuestarias a fin de incorporar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, aquéllas que resulten necesarias para atender los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1196/2010

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Corea.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA DE COREA concedió el plácet de estilo al señor D. Carlos Alberto ARGAÑARAZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARÍA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE COREA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Carlos Alberto ARGAÑARAZ (M.I. Nº 7.986.430)

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1197/2010

Desígnase el Director Nacional de Ceremonial.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº 35.644/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto se propone la designación del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Alejandro Antonio BERTOLO como Director Nacional de Ceremonial.

Que el artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificatorios, establece que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto del rango protocolar, para la realización de cometidos especiales y concretos.

Que han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Desígnase Director Nacional de Ceremonial al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Alejandro Antonio BERTOLO (M.I. Nº 11.221.256).

Art. 2º — Asígnase al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Alejandro Antonio BERTOLO el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar, mientras dure el desempeño de sus funciones como Director Nacional de Ceremonial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 1205/2010

Establécese que los miembros del Directorio de Telam Sociedad del Estado tendrán rango y jerarquía de Secretario.

Bs. As., 25/8/2010

VISTO, la Ley Nº 20.705, el Decreto Nº 2507 de fecha 5 de diciembre del año 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.705 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a constituir Sociedades del Estado.

Que por medio del artículo 1º del Decreto Nº 2507 del 5 de diciembre de 2002, se procedió a la creación de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por intermedio del artículo 3º del citado decreto, se aprobó el Estatuto Social de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, asimismo, el artículo 8º del Estatuto Social de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO que como Anexo I forma parte del Decreto Nº 2507 del 5 de diciembre de 2002 dispone, que la Dirección y Administración de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) Directores Titulares, que serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 16 del Estatuto Social de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, dispone que las remuneraciones de los Directores serán fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de las normas vigentes de política salarial y jerarquización de los funcionarios públicos.

Que el Decreto Nº 91/2010 estableció, para los miembros del Directorio de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, el rango y jerarquía de Secretario.

Que ambas Sociedades del Estado dependen de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, por ende, procede la jerarquización de los Directores Titulares de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos correspondientes.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que los miembros del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tendrán rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Las erogaciones que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto serán atendidas con cargo al Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio en curso de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 579/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3183/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. ex SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 188 del 23 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de las adendas suscriptas, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, de los contratos aprobados oportunamente mediante Resolución JGM Nº 188/10, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa se le han asignado a las agentes mencionadas, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar las adendas a los contratos aprobados oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fechas indicadas en el mencionado anexo.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de las agentes propuestas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las adendas a los contratos, solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que las agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas consignadas en el Anexo I de las presentes actuaciones y en las funciones que allí se detallan, por lo que procede aprobar las adendas a los contratos con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas, las adendas suscriptas ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma, en el período que en cada caso se indica, de los contratos que fueran aprobados mediante Resolución JGM Nº 188 del 23 de abril de 2010, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las adendas a los contratos, que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION	PERIODO
ANDRADE, Sabrina Ariela Soledad	31.425.037	C-0	Analista Administrativa	01/03/2010 al 31/12/2010
SARMIENTO, Anabel Soledad	29.317.930	C-0	Analista Administrativa	02/01/2010 al 31/12/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 590/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº 2652/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 (y sus modificatorios) y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 150 de fecha 30 de enero de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, es de vital importancia la contratación del agente Miguel Ernesto PETRABISSI para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Secretaría.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al agente Miguel Ernesto PETRABISSI de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, al agente Miguel Ernesto PETRABISSI (DNI Nº 27.308.013) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario B Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 588/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0130488/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto

de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de setiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona detallada en el ANEXO integrante de la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1 de setiembre de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000960 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Código de Control: 0000010398

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEYDET	GASTON GERONIMO	COOR1	DNI 29109312	6500,00	0,00	6500,00	78000,00	01/01/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000960 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Gasto Mensual Demandado por la Contratación.

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2010	6500,00	0,00	6500,00
FEBRERO	2010	6500,00	0,00	6500,00
MARZO	2010	6500,00	0,00	6500,00
ABRIL	2010	6500,00	0,00	6500,00
MAYO	2010	6500,00	0,00	6500,00
JUNIO	2010	6500,00	0,00	6500,00
JULIO	2010	6500,00	0,00	6500,00
AGOSTO	2010	6500,00	0,00	6500,00
SEPTIEMBRE	2010	6500,00	0,00	6500,00
OCTUBRE	2010	6500,00	0,00	6500,00
NOVIEMBRE	2010	6500,00	0,00	6500,00
DICIEMBRE	2010	6500,00	0,00	6500,00
	Totales	78000,00	0,00	78000,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 584/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003205/2010, Cuerpos I y II, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I, equiparándolas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04 y Nº 1151/06 y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencias de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarles una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: En las fechas que en cada caso se indican.

APELLIDO	NOMBRES	ID	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO	
						DESDE	HASTA
DI BERNARDO	DANIEL ALEJANDRO	DNI	13807900	D	7	01/01/2010	31/12/2010
ESCALON	MARIA VICTORIA	DNI	31608266	C	0	01/01/2010	31/12/2010
LANDRIEL	LUCIANO EDGARDO	DNI	26632427	F	0	01/01/2010	31/12/2010
LEIRA	PAULA	DNI	27940363	C	0	01/01/2010	31/12/2010
LOMBARDO	ISABELA	DNI	31584178	C	0	01/01/2010	31/12/2010
MARTORELL	CORINA CECILIA	DNI	25478998	C	0	01/01/2010	31/12/2010
OBEID	NORA	DNI	16570489	C	0	01/01/2010	31/12/2010
ROUST	MARIA CECILIA	DNI	30862398	C	0	01/01/2010	31/12/2010
SAMUSENKO	CAROLINA ANDREA	DNI	27328618	B	0	01/01/2010	31/12/2010
SUAREZ	ALICIA NOEMI	DNI	10391831	B	1	01/01/2010	31/12/2010
UBELHARTT	LUIS ALBERTO	DNI	14899403	C	0	01/01/2010	28/02/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 580/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002110/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 , de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto al presente.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de las contrataciones que se efectúan por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
LEIVA	EDUARDO ANTONIO	DNI	17.660.857	E	3	1º de enero de 2010
SALVAREZZA	NICOLAS	DNI	28.460.104	C	1	1º de enero de 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 583/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría General.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el expediente Nº 28.387/10 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD —CENOC— ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 9º del Anexo citado en el visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto que reglamenta la Ley Nº 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-)

Que la persona de que se trata, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación a los Grados de los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en los plexos normativos citados precedentemente, por lo que corresponde al suscripto decidir su aprobación.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164

PERTENECIENTE AL CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD —CENOC— DEL 01/01/2010 AL 31/12/2010

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC
1	OLIVARI	Oscar Manuel	L.E.	5.404.435	B	8	100%




Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 41/2010

Establécese que determinadas mercaderías reúnen las condiciones del Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01-0415280/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un procedimiento de verificación de origen preferencial en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para las hojas de sierra de acero bimetal clasificadas en la posición arancelaria del Sistema Informático Maria (S.I.M.) 8202.91.00.200 exportadas a nuestro país por la Empresa COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que como resultado del procedimiento de verificación desarrollado, mediante la Resolución Nº 364 de fecha 10 de octubre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determinó que las hojas de sierra de acero bimetal clasificadas en la posición arancelaria del Sistema Informático María (S.I.M.) 8202.91.00.200 exportadas a nuestro país por la Empresa COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. no cumplían con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), correspondiéndoles la suspensión del tratamiento arancelario de intrazona.

Que mediante el Oficio DEINT Nº 356 de fecha 19 de diciembre de 2008, el DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, informó que si bien la Empresa COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. en el pasado no cumplió con el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la citada firma ha variado las condiciones de producción, atento a lo cual actualmente cumple con las condiciones para que el producto sea considerado originario.

Que en ese contexto, en el marco del Artículo 32 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), el citado Departamento solicitó que se reconozca esta nueva situación y se considere que las hojas de sierra de acero bimetal exportadas por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), remitiendo nueva información y documentación.

Que el cuarto párrafo del artículo citado en el considerando anterior establece que “Una vez que la autoridad competente del Estado Parte exportador haya remitido la información para demostrar que fueron modificadas las condiciones de producción, la autoridad competente del Estado Parte importador tendrá 30 días corridos a partir de la fecha de recibida dicha información para comunicar una decisión al respecto, o hasta un máximo de 60 días corridos en caso que sea necesaria una nueva visita de verificación in situ a las instalaciones del productor conforme al Artículo 24 literal c)”.

Que atento a ello y en los términos de lo dispuesto por el Artículo 24 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 48 de fecha 6 de febrero de 2009 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se solicitó a las autoridades brasileñas información y documentación adicional a efectos de constatar el carácter originario de las hojas de sierra de acero bimetal exportadas por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA., en particular, las importaciones y las exportaciones de hojas de sierra de acero bimetal efectuadas por la citada firma (en valor y en cantidad), la producción total anual en cantidad de hojas de sierra, las ventas al mercado interno (valor y cantidad), copia de la documentación comercial correspondiente, la capacidad de producción anual de las citadas sierras, el “Lay Out” del sector de la planta destinado a la producción de las sierras, las compras de acero bimetal con copia de la documentación comercial correspondiente, el stock total de acero bimetal y la evolución mensual del mismo.

Que mediante el Oficio DEINT Nº 246 de fecha 11 de noviembre de 2009 del DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES, las autoridades brasileñas remitieron la información y documentación adicional solicitada.

Que el análisis y evaluación de la información remitida refleja que los flejes de acero bimetal utilizados en la fabricación de las hojas de sierra de acero bimetal exportadas por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. son fabricados y provistos por la firma STARRETT INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que asimismo, el sistema de trazabilidad de los insumos aplicado por la empresa permite identificar que los flejes de acero bimetal utilizados en la elaboración de las sierras es el provisto por la firma STARRETT INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en esa instancia, y a efectos de contar con todos los elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión respecto de los productos, se consideró oportuno realizar una visita de verificación de origen a la planta industrial de la empresa.

Que la referida visita a las instalaciones de la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA., en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), se concretó el día 27 de abril de 2010.

Que en el transcurso de la citada visita de verificación, se pudo constatar el proceso productivo de fabricación de hojas de sierra de acero bimetal, las maquinarias y equipos empleados, el stock de insumos utilizados, el stock de productos terminados, el control de calidad y las oficinas administrativas.

Que se pudo observar el proceso productivo se inicia con la recepción de la materia prima la cual consiste en rollos de acero bimetal, a continuación se realiza el corte del fleje de acero a través de balancín, posteriormente se da lugar al fresado (corte) de los dientes de la sierra, la traba de los mismos, el tratamiento térmico para endurecer la hoja de sierra y prepararla para la pintura, la pintura de las hojas mediante sopleteado con pintura en polvo, el secado de las hojas y por último la impresión de las mismas, el control de calidad y el embalaje final para su posterior expedición al mercado.

Que asimismo, se observó la impresión de las sierras, y habiéndose verificado el stock de mercadería en depósito, se pudo constatar que en las mismas se hallaba impresa la leyenda “Made in Brasil”.

Que por lo tanto, de la información y documentación reunidas se desprende que la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. ha modificado sus políticas de producción y abastecimiento de insumos a fin de cumplir con los requisitos de origen para que las hojas de sierra de acero bimetal cumplan con las condiciones para ser consideradas originarias.

Que el análisis y evaluación de todos los elementos y antecedentes obrantes en el expediente indicado en el Visto permiten constatar que las hojas de sierra en cuestión actualmente reúnen las condiciones para ser consideradas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que atento a ello corresponde reconocer esta nueva situación, la que en ningún caso tendría efecto retroactivo ni correctivo de los alcances de la Resolución Nº 364/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que las hojas de sierra de acero bimetal clasificadas en las posiciones del Sistema Informático Maria (S.I.M.) 8202.91.00.210 y 8202.91.00.290, exportadas a nuestro país por la Empresa COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL reúnen las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 364 de fecha 10 de octubre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se determinó que las hojas de sierra de acero bimetal clasificadas en la posición arancelaria del Sistema Informático Maria (S.I.M.) 8202.91.00.200, exportadas a nuestro país por la Empresa COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplían con el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que proceda a otorgar tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) a las importaciones de las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente resolución en la que conste como exportador la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 4º — Las disposiciones contenidas en la presente resolución no tendrán carácter retroactivo ni correctivo respecto de lo dispuesto por la Resolución Nº 364/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 28/2010

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0497098/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, los Decretos Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN presentó un proyecto de capacitación de "Gestión Integrada de Calidad, Medio Ambiente y Riesgos Laborales" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias necesarias para poder implementar un sistema integrado de gestión de calidad, del medio ambiente y de los riesgos laborales.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN hasta la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Gestión Integrada de Calidad, Medio Ambiente y Riesgos Laborales", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 26/2010

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0497145/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, los Decretos Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN presentó un proyecto de capacitación de "Gestión de Calidad" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal generar el compromiso de la dirección con la cultura de la mejora continua y la gestión de la calidad.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN.

Que el área correspondiente, se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN hasta la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Gestión de Calidad", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 27/2010

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0484857/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada

del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FUNDACION POTENCIAR presentó un proyecto de capacitación de "Competencias para el Liderazgo Gerencial de V.M.G/FAR" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan implementar mejoras en los procesos de gestión y mejorar el nivel de competitividad.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION POTENCIAR.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION POTENCIAR.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la FUNDACION POTENCIAR en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION POTENCIAR hasta la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Competencias para el Liderazgo Gerencial de V.M.G/FAR", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 29/2010

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0499234/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, los Decretos Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no, podrá superar la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN presentó un proyecto de capacitación de "Administración Financiera" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias necesarias para poder realizar la planificación económica y financiera para el desarrollo de sus negocios.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN hasta la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Administración Financiera", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 22 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

RADIODIFUSION

Resolución 295/2010

Iníciase el “Procedimiento de Ratificación de Solicitudes de Adjudicación Directa de Licencias Normalización 1999”.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 808-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 ha incorporado una serie de medidas a ser implementadas hasta tanto se culminen los procesos de normalización del espectro radioeléctrico (v.gr. artículos 159; 160 y 162).

Que, en particular, el artículo 159 de la Ley Nº 26.522 establece que el Plan Técnico deberá reservar frecuencias para su asignación a emisoras autorizadas por el registro abierto por el Decreto Nº 1357/89, que cuenten con la autorización precaria y provisional, que hubieran solicitado su reinscripción en cumplimiento de la Resolución Nº 341-COMFER/93 y hubieran participado en el proceso de normalización convocado por el Decreto Nº 310/98 o posteriores al mismo, y que a la fecha de su sanción estuvieran comprobadamente operativos.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 2 - AFSCA/09, de fecha 29 de diciembre de 2009, se dispuso el relevamiento obligatorio, entre otros, de los permisos precarios y provisorios (Registro Decreto Nº 1357/89 - Constancia de Solicitud de Reinscripción).

Que dicha medida se fundó en la necesidad de actualizar y sistematizar la información relativa a los permisos precarios y provisorios y a las solicitudes de adjudicación directa que sus titulares hubieren formulado, correspondientes a las zonas de conflicto y sus áreas de influencia.

Que el artículo 5º de la citada resolución estableció que a partir del día siguiente de la fecha de finalización de la recepción de formularios del relevamiento obligatorio, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios vigentes a la fecha de su dictado, cuyos titulares no se hubieren presentado, implicando ello, así también, el cese inmediato de las emisiones.

Que mediante la Resolución Nº 175-AFSCA/10 se prorrogó por TREINTA (30) días hábiles los plazos establecidos en la citada Resolución Nº 2-AFSCA/09, en atención al período de vigencia de las medidas cautelares que suspendieron la aplicación de la Ley Nº 26.522, alcanzando, así también, el acto administrativo citado en último término.

Que la culminación de los procesos de regularización que la Ley Nº 26.522 prevé, exigen conocer con certeza los elementos que se consideran relevantes en la integración de la demanda, a fin de diseñar metodologías y criterios adecuados de administración del espectro radioeléctrico en las zonas de alta complejidad técnica.

Que, además de la pertinencia a tal fin del relevamiento obligatorio de permisos precarios y provisorios, en atención al tiempo transcurrido desde su formulación, corresponde disponer que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de frecuencia modulada en las zonas de conflicto y sus áreas de influencia, efectuadas al amparo de las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, sean ratificadas.

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se determinen los tiempos y modalidades en las cuales se ratificarán dichas solicitudes, y las consecuencias de la no ocurrencia al mismo.

Que el artículo 156 de la Ley Nº 26.522 establece que hasta tanto se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido— se aplicará la Ley Nº 22.285 en cuanto fuere compatible con aquélla.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Iniciar, a partir de la publicación de la presente, el “PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE SOLICITUDES DE ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS NORMALIZACION 1999”.

Art. 2º — Deberán presentarse al procedimiento dispuesto por el artículo que antecede los solicitantes de adjudicación directa de licencias para el servicio de FM, con categorías E, F y G, en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, que las hubieren solicitado para las localidades consignadas en el Anexo I de la presente, y que mantengan su interés en la obtención de la licencia oportunamente solicitada, a cuyo efecto deberán presentar la planilla que como Anexo II integra la presente, junto con la documentación requerida en cada caso.

Art. 3º — La presentación a que alude el artículo 2º podrá efectuarla la persona física o jurídica que revista el carácter de solicitante o cesionario de la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría E, F y G, en virtud de lo establecido por las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99, en las localidades consignadas en el Anexo I. De presentarse un cesionario, deberá adjuntar el contrato de cesión, con la firma debidamente certificada. Dicho instrumento, deberá tener fecha cierta anterior al dictado de la presente. Por fecha cierta se entenderá lo dispuesto por el artículo 1034 del Código Civil. No se admitirán, a partir del dictado de la presente peticiones de autorización de cesión de los derechos emergentes de las solicitudes de licencia.

Art. 4º — En caso de que una misma persona física o jurídica revista el carácter de solicitante de licencias para el servicio de frecuencia modulada, cuyas eventuales áreas de cobertura se superpongan entre sí, deberá ejercer la pertinente opción por una de ellas.

Art. 5º — La falta de presentación en los términos del artículo 2º de la presente, importará tener por desistida la solicitud de adjudicación directa de licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia. En el caso de desistimiento de la solicitud formulada, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de la oferta.

Art. 6º — El plazo para la presentación al relevamiento es de TREINTA (30) días hábiles computados a partir del día siguiente a la publicación de la presente, debiendo formularse, personalmente o por correo, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle SUIPACHA Nº 765, piso 3º (Coordinación General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9 a 17 horas. En el domicilio y horario mencionados, podrán retirarse las planillas del Anexo II. Asimismo, las planillas referidas precedentemente podrán ser impresas desde la página web del Organismo (www.afsca.gob.ar), para su ulterior presentación.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

A) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

B) PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

- La ciudad de Mar del Plata y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 38° 00’ y Longitud Oeste 57° 33’.

- La zona de influencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zonas I, II y III —incluye al AMBA—) que se extiende en un radio de CIEN (100) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 34° 38’ y Longitud Oeste 58° 28’.

C) CHACO

- La ciudad de Resistencia y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 27° 27’ y Longitud Oeste 58° 59’.

D) CORDOBA:

- La ciudad de Córdoba y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde la coordenada Latitud Sur 31° 25’ Longitud Oeste 64° 11’.

E) CORRIENTES

- La ciudad de Corrientes y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 27° 28’ y Longitud Oeste 58° 51’.

F) ENTRE RIOS:

- La ciudad de Paraná y su zona de influencia que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 31° 44’ y Longitud Oeste 60° 32’.

G) SALTA

- La ciudad de Salta, y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 24° 47’ y Longitud Oeste 65° 24’.

H) MENDOZA

- La ciudad de Mendoza y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de TREINTA (30) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 32° 53’ y Longitud Oeste 68° 49’.

I) NEUQUEN

- La ciudad de Neuquén, provincia del NEUQUEN, y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 38° 57’ y Longitud Oeste 68° 04’.

J) RIO NEGRO

- La ciudad de Cipolletti, provincia de RIO NEGRO y su zona de influencia que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 38° 57' y Longitud Oeste 67° 59'.

K) SAN JUAN

- La ciudad de San Juan y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde la coordenada Latitud Sur 31° 32' Longitud Oeste 68° 31'.

L) SANTA FE

- La ciudad de Santa Fe y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde la coordenada Latitud Sur 31° 39' Longitud Oeste 60° 43'.

- La ciudad de Rosario y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde la coordenada Latitud Sur 32° 57' Longitud Oeste 60° 39

M) TUCUMAN

- La ciudad de San Miguel de Tucumán y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 26° 50' y Longitud Oeste 65° 12'.

ANEXO II

RATIFICACIÓN SOLICITUD DE LICENCIA

DATOS DEL PRESENTANTE			
NOMBRE Y APELLIDO / RAZON SOCIAL			
PRESENTACION CONVOCATORIA RES. 76-COMFER/99 RATIFICADA (Régimen de Normalización de FM)	EXPEDIENTE Nº _______________-.00.0/99		
DOMICILIO REAL			
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PROVINCIA	
TELEFONOS Y DIRECCION ELECTRONICA			
DIRECCION ELECTRONICA	CELULAR	LABORAL	
DATOS DEL SERVICIO (PARA EL SUPUESTO QUE EL SERVICIO SE ENCUENTRE OPERATIVO)			
DENOMINACION		FRECUENCIA	
DOMICILIO PLANTA TRANSMISORA			
CALLE Y NUMERO	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO / PARTIDO	PROVINCIA
DOMICILIO ESTUDIOS			
CALLE Y NUMERO	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO / PARTIDO	PROVINCIA
DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE OPERATIVIDAD			
DETALLAR DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA			
ENCUADRE LEGAL (PERMISIONARIO; RECONOCIDO; OPERATIVO SIN AUTORIZACION			
PRESENTACIÓN AL CENSO RESOLUCIONES 1 Y 2-AFSCA/09	ACTUACION Nº -AFSCA/10		

DATOS DE LA LICENCIA PETICIONADA	
LOCALIDAD	
DEPARTAMENTO	
PROVINCIA	
CATEGORIA (E, F O G)	
FRECUENCIA	____________ MHz.
INSTRUMENTO DE CESION (acompañar el instrumento o indicar Nº de actuación bajo el cual fue presentado)	

FIRMA DEL PRESENTANTE **CERTIFICACIÓN NOTARIAL**

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1240/2010

Aseguradoras de Riesgos del Trabajo. Empleadores Autoasegurados. Prestaciones establecidas en el Artículo 20 de la Ley Nº 24.557. Escala de gastos. Derógase la Resolución Nº 133/04.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº 16.514/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.241, Nº 24.557, Nº 26.417 y Nº 26.425, el Decreto Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL (S.S.S.) Nº 6 de fecha 25 de febrero de 2009 y la Resolución S.R.T. Nº 133 de fecha 10 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 20, 26 y 30 de la Ley Nº 24.557 disponen la obligación de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.), de otorgar en forma íntegra y oportuna las prestaciones en especie hasta la curación completa del trabajador damnificado o mientras subsistan los síntomas incapacitantes.

Que en consecuencia, corresponde a las A.R.T. y a los E.A. generar los mecanismos para que las prestaciones en especie a que alude la Ley Nº 24.557 sean otorgadas en tiempo y forma.

Que en ese contexto, se dictó la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 133 de fecha 10 de febrero de 2004, la cual dispuso pautas a seguir para los traslados de los damnificados a prestadores de las A.R.T. y de los E.A.

Que al presente y con la experiencia recabada, surge la necesidad de actualizar los montos señalados en el Anexo I de la norma aludida y de establecer criterios uniformes sobre cuya base los médicos y profesionales intervinientes indiquen los medios de traslado idóneos.

Que en tal sentido, el medio de traslado a prescribir deberá encontrarse vinculado directamente con el cuadro y estadio evolutivo de la patología presente en los damnificados.

Que asimismo, resulta necesario a los fines de evitar la desactualización y la consecuente distorsión de los importes consignados en concepto de gastos, la utilización de un mecanismo ágil para el reajuste periódico y automático de los montos que irroguen los mismos.

Que la Ley Nº 24.241 establece un haber mínimo garantizado por el ESTADO NACIONAL, como así también su movilidad.

Que por su parte, a través de la Ley Nº 26.417 se determinaron las pautas aplicables para establecer la movilidad de las prestaciones correspondientes al Régimen Previsional Público de la Ley Nº 24.241.

Que en tal sentido y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL (S.S.S.) Nº 6 de fecha 25 de febrero de 2009, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.) será la encargada de efectuar cada SEIS (6) meses la actualización correspondiente.

Que atento lo expuesto, este Organismo considera pertinente tomar como valor de referencia al Haber Mínimo Garantizado (H.M.G.), sobre el cual se aplicarán los porcentajes para determinar la escala de gastos de traslados.

Que por todo ello, corresponde derogar la Resolución S.R.T. Nº 133 de fecha 10 de febrero de 2004.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los incisos b), c) y e), apartado 1 del artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.), deberán arbitrar los medios necesarios a fin de asegurar la presencia de los trabajadores damnificados ante los prestadores asistenciales, toda vez que deban concurrir a recibir las prestaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley Nº 24.557.

Art. 2º — Las A.R.T. y los E.A., serán responsables de la implementación y cumplimiento de los servicios de traslados, de alojamiento y de alimentación que se disponen en la presente resolución.

Art. 3º — Los medios de transporte a utilizar, el alojamiento y la alimentación deberán ajustarse a las pautas establecidas en los Anexos I, II y III de la presente resolución.

Art. 4º — Todos los traslados que deban efectuar los damnificados para recibir prestaciones en especie, de ida al prestador, entre prestadores y de regreso a su domicilio, estarán a cargo de las A.R.T. y de los E.A., como también el alojamiento y la alimentación, según la escala de gastos, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Con el objeto de cumplir con las obligaciones impuestas en la presente resolución, las A.R.T. y los E.A podrán contratar o gestionar por sus propios medios o a través de terceros, los servicios de traslados, alojamiento y alimentación que deban brindarle al damnificado.

En caso de no optar por lo indicado en el párrafo precedente, la A.R.T. o el E.A. deberán abonar a los trabajadores las sumas indicadas en el Anexo I, juntamente con los pasajes de ida y vuelta, con una antelación no inferior a CUARENTA Y OCHO (48) horas del día en que aquel deba emprender el traslado por el medio de transporte que corresponda.

Art. 6º — Los profesionales intervinientes deberán prescribir en todos los casos, el medio de traslado, sea por un medio regular de transporte o por un medio de carácter especial. Dicha prescripción procurará no exponer al trabajador accidentado a riesgos o a incomodidades que sean evitables. A todos los efectos, se entenderá por medio especial de transporte, a aquel que se efectúe a través de remis, taxi, ambulancia o avión.

Art. 7º — Los profesionales que prescriban el traslado por un medio especial, lo realizarán bajo los criterios expresados en los Anexos II y III de la presente norma, debiendo consignarlo en las Historias Clínicas y Registros médicos.

Si por alguna circunstancia el profesional no pudiese aplicar los criterios señalados, prescribirá el traslado por medio especial basándose en su valoración médica, asegurando y preservando la salud del trabajador damnificado. Entiéndase que la omisión de determinar el medio de transporte por parte del profesional interviniente, será interpretada como una prescripción médica de traslado por un medio regular, asumiendo el profesional interviniente la responsabilidad médica al respecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el auditor médico de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) podrá intervenir en cualquiera de las circunstancias descriptas e indicar el medio de traslado que deberá utilizarse para el paciente.

Art. 8º — Cuando se organice el traslado de pacientes por grupos, la duración del mismo no podrá exceder en más de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tiempo que normalmente insumiría el transporte individual por el mismo medio, que hubiera indicado el médico tratante.

La gestión de los turnos de atención y las condiciones de espera en los prestadores asistenciales, deberán tenerse especialmente en cuenta por parte de la A.R.T. o el E.A., en tanto forman parte integrante del servicio de traslado.

Ante prestadores médicos con igualdad de complejidad y recursos, se deberá asignar el traslado al prestador más cercano al domicilio del trabajador damnificado.

Art. 9º — Cuando en razón de la patología sufrida y en consideración del domicilio real del trabajador, éste deba utilizar un medio regular de transporte urbano o de corta distancia, la A.R.T. o el E.A. deberá reintegrar el costo del mismo inmediatamente después de realizada la prestación en el domicilio donde fue otorgada o ponerlo a su disposición dentro de los SIETE (7) días hábiles por alguno de los medios previstos en el artículo 11 de la presente. En caso de que el damnificado, una vez notificado de la fecha de citación, ponga en conocimiento de la A.R.T. o del E.A. la imposibilidad de procurarse los recursos necesarios para afrontar el traslado, éstos deberán arbitrar los medios necesarios para garantizar su efectiva concurrencia.

Art. 10. — La responsabilidad profesional que le cabe al médico tratante cuando el medio de traslado por él determinado no se adecuase a la patología sufrida por el trabajador damnificado, no exime a la A.R.T. o al E.A. de las responsabilidades que les corresponden en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la presente.

Art. 11. — A los fines del íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones aludidas, la A.R.T. o el E.A deberán disponer la entrega de las sumas correspondientes por cualquiera de los siguientes medios:

a) Por el prestador;

b) A través del empleador del trabajador damnificado;

c) A través del representante que la A.R.T. o el E.A. con asiento en lugar cercano al domicilio real del trabajador;

d) Por giro postal;

e) Por depósito en la caja de ahorros que el trabajador damnificado tuviera abierta para la percepción de su salario o renta mensual similar;

Cualquiera sea el procedimiento que la A.R.T. o el E.A. escoja para efectivizar el pago de los gastos y la entrega de los pasajes, su implementación no podrá ocasionar erogación alguna al trabajador.

Art. 12. — La A.R.T. o el E.A. serán responsables por las demoras, obstáculos y cualquier otra contingencia relacionada con el medio de traslado que escogieran para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma, en tanto sean atribuibles a su gestión. En caso que dichos impedimentos se debiesen a cuestiones ajenas a la gestión de la A.R.T. o del E.A., éstos deberán procurar alternativas que permitan cumplir con el efectivo cumplimiento del traslado.

Art. 13. — En caso que el damnificado necesite la ayuda de un tercero para su traslado, el médico tratante deberá consignarlo en la Historia Clínica y notificar a la A.R.T. o al E.A. En dicho supuesto se aplicarán las mismas escalas de gastos que para el trabajador damnificado.

Art. 14. — Las controversias que pudieran suscitarse respecto de la aplicación de la presente, deberán resolverse con la opinión técnica vinculante de la Gerencia Médica de esta S.R.T.

Art. 15. — El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente resolución a las A.R.T. o a los E.A., será comprobado, juzgado y sancionado mediante los procedimientos reglados por las Resoluciones S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997 y S.R.T. Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997.

Art. 16. — Derógase la Resolución S.R.T. Nº 133 de fecha 10 de febrero de 2004.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

ANEXO I

ESCALA DE GASTOS

1. Hasta CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de distancia, contados desde el domicilio del trabajador hasta el lugar de asiento del prestador, se deberá entregar el costo de los pasajes de ida y vuelta, incluyendo los gastos de movilidad de los diversos tramos del trayecto.

2. Cuando la distancia entre los puntos antes indicados supere los CINCUENTA KILOMETROS (50 km) y sea inferior a los CIEN KILOMETROS (100 km), y siempre que no resulte necesario que el trabajador pernocte en la ciudad de destino, se le deberá entregar el costo de los pasajes de ida y vuelta, incluyendo los gastos de movilidad de los diversos tramos del trayecto, con más la suma equivalente al CUATRO CON DOS POR CIENTO (4,2%) del Haber Mínimo Garantizado (H.M.G.), en concepto de alimentación. Si dicha distancia supera los CIEN KILOMETROS (100 km) y siempre que no resulte necesario que el trabajador pernocte en la ciudad de destino, la suma a entregar en concepto de alimentación será del OCHO CON CINCO POR CIENTO (8,5%) del H.M.G.

3. Cuando el trabajador deba pernoctar en la ciudad de destino, además de abonar el costo de los pasajes de ida y vuelta, incluyendo los gastos de movilidad de los diversos tramos del trayecto, se le deberá entregar a aquél, en concepto de alojamiento y alimentación, la suma equivalente al TREINTA Y UNO CON DOS POR CIENTO (31,2%) del H.M.G. por día.

ANEXO II

MEDIO DE TRANSPORTE

1. Si el damnificado debiera realizar un viaje por una distancia menor de CUATROCIENTOS KILOMETROS (400 km), contados desde el domicilio del trabajador damnificado hasta el lugar de asiento del prestador, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) o Empleador Autoasegurado (E.A.) podrán realizar el traslado del trabajador por el medio de transporte que estime conveniente el médico tratante.

2. Cuando la distancia del viaje sea superior a la indicada en el punto precedente, la A.R.T. o E.A. deberá contratar el traslado por vía aérea de línea, salvo negativa expresa del trabajador. En este último caso, el traslado se efectuará por vía terrestre, debiendo pernoctar el trabajador en la ciudad de destino, para cuyo fin la A.R.T. o E.A. podrán contratar o gestionar por sus propios medios o a través de terceros, los servicios de alojamiento y alimentación, o entregar al trabajador por dichos conceptos las sumas indicadas en el Anexo I de la presente.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos precedentes, cuando por razones de naturaleza médica resulte contraproducente efectuar el traslado del trabajador por la vía que se corresponda en virtud de la distancia del viaje, la A.R.T. o el E.A. deberá contratar los servicios por otra vía, en virtud del estado médico del trabajador.

4. En caso de existir inconvenientes con la accesibilidad al medio de transporte, como así también, trastornos o complicaciones en la combinación entre los distintos medios a utilizar, se implementará el mecanismo que implique para el trabajador damnificado menor tiempo de viaje o trasbordo.

ANEXO III

GUIA PARA EL TRASLADO POR MEDIOS ESPECIALES

CRITERIOS APLICABLES

La presente guía de traslados es a título orientativo pues el equipo médico tratante evaluará, haciéndose responsable, el medio de traslado a emplear como así también el tiempo que requerirá el mismo de acuerdo a la patología del damnificado, su capacidad funcional y a su evolución, teniendo como premisa fundamental el cuidado de la salud del trabajador.

Ante una complicación o secuela de la patología descripta en el presente Listado, el medio de traslado a utilizarse estará basado en la indicación del equipo médico tratante. Quedará a criterio del médico responsable del tratamiento la necesidad del traslado con equipo de soporte especializado según la complejidad del caso.

<table>
<tr><th colspan="2">PATOLOGIA DERMATOLOGICA</th></tr>
<tr><th>DIAGNOSTICO</th><th>Criterios Médicos</th></tr>
<tr><td>Dermatitis crónica
- recidivante en manos y pies</td><td rowspan="6">• Cuando en las lesiones clínicas aparecen ampollas, vesículas con exudación de la superficie, necrosis, infección, erosiones, fisuras, ulceras o heridas con exudado purulento.
• Si se observan lesiones crónicas con fisuras, hiperqueratosis o costras gruesas.
• Si hay lesiones generalizadas por reacciones fototóxicas o fotoalérgicas con manifestaciones papuloeszematosas o placas infiltradas.
• En infecciones cutáneas, cuando en las lesiones clínicas aparece erosiones, fisuras, úlceras o heridas con exudado purulento, independiente de la extensión o localización.
• Localización: Manos, antebrazos, pies, cara y zonas foto expuestas.
• En quemaduras valorar secuelas funcionales y/o estéticas que limiten la movilidad.</td></tr>
<tr><td>Dermatitis aguda
- de manos y pies</td></tr>
<tr><td>Síndromes Esclerodérmicos</td></tr>
<tr><td>Infecciones Cutáneas Crónicas y/o Secuelas</td></tr>
<tr><td>Quemaduras de 2do. y 3er. grado</td></tr>
<tr><td>Lesiones producidas por acción de animales ponzoñosos</td></tr>
</table>

PATOLOGIA OSTEOARTICULAR

COLUMNA VERTEBRAL **Diagnostico**	**Criterios Médicos**
Fractura de cuerpo vertebral	• Mientras persista la inmovilización temporaria. • Hasta la consolidación ósea. • Durante el tratamiento Fisio Kinésico hasta que su fuerza y estabilidad le permitan sortear las barreras arquitectónicas habituales. • Mientras necesite asistencia para deambular o trasladarse. • En lesiones ostearticulares con compromiso radicular agudo o subagudo o déficit neurológico progresivo.
Fractura de apófisis espinosa	
Fractura de apófisis transversa	
Cervicobraquialgia post-traumática, con alteraciones clínicas y/o radiológicas y/o electromiográficas	
Hernia de disco operada	
Lumbalgia post-traumática con alteraciones clínicas y/o radiográficas	
Lumbociatalgia con tratamiento médico	
CAJA TORACICA **Diagnostico**	
Luxación esterno-clavicular	
Luxación esterno-costal	
Luxación escapulo-humeral	
Fractura de esternón	
Fractura de una costilla	
Fracturas costales múltiples	

MIEMBRO SUPERIOR **Diagnostico**	**Criterios Médicos**
Amputación interescapulo-torácica	• Hasta el equipamiento protésico y su entrenamiento correspondiente. • Ante complicaciones del muñón. • Cuando el elemento protésico requiera arreglos o cambios. • Hasta lograr una prensión segura. • Durante la necesidad de asistencia para trasladarse o deambular.
Desarticulación escapulo-humeral	
Amputación a nivel del brazo	
Desarticulación de codo	
Amputación a nivel de antebrazo	
Amputación de ambas manos	
Amputación unilateral de mano	
Amputación del pulgar	
Amputación distal de la última falange del pulgar	
Amputación a nivel de la articulación metacarpo-falángica de los dedos índice, mayor, anular y meñique	
Amputación a nivel de las falanges de los dedos índice, mayor, anular y meñique	
Fractura de húmero	• Mientras persista la inmovilización temporaria. • Hasta la consolidación ósea. • Hasta la cicatrización tendinosa. • Durante la necesidad de apoyo asistido temporario. • Durante el tratamiento Fisio Kinésico, hasta que su fuerza y estabilidad le permitan sortear la barreras arquitectónicas. • Mientras persista déficit neurológico.
Fractura de cúbito	
Fractura de radio	
Fractura de escafoides	
Fractura de semilunar	
Fractura de metacarpiano	
Lesiones músculo-tendinosas	
Ruptura del tríceps	
Ruptura del bíceps	
Sección de extensores antebrazo, muñeca o mano.	
Sección de extensores antebrazo, muñeca o mano.	

MIEMBRO SUPERIOR **Diagnostico**	**Criterios Médicos**
Fractura de húmero	• Mientras persista la inmovilización temporaria. • Hasta la consolidación ósea. • Hasta la cicatrización tendinosa. • Durante la necesidad de apoyo asistido temporario. • Durante el tratamiento Fisio Kinésico, hasta que su fuerza y estabilidad le permitan sortear la barreras arquitectónicas. • Mientras persista déficit neurológico.
Fractura de cúbito	
Fractura de radio	
Fractura de escafoides	
Fractura de semilunar	
Fractura de metacarpiano	
Lesiones músculo-tendinosas	
Ruptura del tríceps	
Ruptura del bíceps	
Sección de extensores antebrazo, muñeca o mano.	
Sección de extensores antebrazo, muñeca o mano.	

MIEMBRO INFERIOR **Diagnostico**	**Criterios Médicos**
Amputación bilateral	• Hasta el equipamiento protésico y su entrenamiento correspondiente. • Ante complicaciones de muñón. • Cuando el elemento protésico requiera arreglos o cambios. • Durante la necesidad de asistencia para trasladarse o deambular.
Desarticulación coxofemoral	
Amputación de muslo	
Desarticulación de rodilla	
Amputación de pierna	
Desarticulación tobillo (Syme)	
Amputación de pie	
Amputación de los CINCO (5) dedos	
Amputación del 1er. Dedo	
Amputación de un dedo y su metatarsiano	
Amputación de la falange distal del hallux	
Fractura de cotilo	• Mientras persista la inmovilización temporaria. • Hasta la consolidación ósea. • Durante la necesidad de asistencia para trasladarse o deambular. • Durante el tratamiento Fisio Kinésico hasta que su fuerza y estabilidad le permitan sortear las barreras arquitectónicas habituales. • Mientras persista déficit neurológico.
Prótesis parcial o total de cadera	
Operación de Girlestone	
Fractura diáfisis femoral	
Fractura de platillo tibial	
Fractura de rótula	
Patelectomía	
Prótesis de rodilla	
Fractura de tibia	
Fractura de tobillo	
Fractura de astrágalo	
Fractura de calcáneo	
Fractura de metatarsiano	
Esguince grave de tobillo	
Meniscectomía	
Inestabilidad operada	
Esguince grave de rodilla	

PATOLOGIA DE CABEZA Y ROSTRO

Para la determinación del período y medio del traslado especial de los trabajadores afectados por un accidente de trabajo o enfermedad profesional con lesiones producidas en la cabeza y el rostro, se tendrán en cuenta:

• La zona afectada.

• La extensión de la lesión.

• Su profundidad.

• Su anfractuosidad.

• La impronta de las suturas.

• El compromiso anátomo-funcional de los distintos órganos allí localizados.

PATOLOGIA OFTALMOLOGICA

Para la determinación del período y medio de traslado especial de los trabajadores afectados por un accidente de trabajo o enfermedad profesional con daños oftalmológicos, se tendrá en cuenta:

• Disminución de la agudeza visual.

• Disminución del campo visual.

• Compromiso de la función motora de la musculatura extraocular.

• Compromiso del alineamiento ocular.

• Alteración de la posición y/o movilidad palpebral.

• Lesiones de la vía lagrimal.

PATOLOGIA OTORRINOLARINGOLOGICA

Para la determinación del período y medio de traslado especial de los trabajadores afectados por un accidente de trabajo o enfermedad profesional con daños otorrinolaringológicos, se tendrá en cuenta:

• Grado de hipoacusia.

• Intensidad del vértigo.

• Alteración del equilibrio.

Los criterios para su traslado en medio especial estarán en relación con la alteración del equilibrio por lesión de la rama vestibular, la determinación de dicho deterioro se sustentará en signos objetivos, en el examen laberíntico, en base al grado de trastorno de equilibrio constatado (por electronistagmograma, examen neurológico, etc.), y no en relación con la sintomatología vertiginosa.

PATOLOGIA RESPIRATORIA

Para la determinación del período y medio de traslado especial de los trabajadores afectados por un accidente de trabajo o enfermedad profesional que afecte el Aparato Respiratorio se tendrá en cuenta fundamentalmente el compromiso funcional y/o cicatrización quirúrgica.

Los criterios para su traslado en medio especial se basarán según la capacidad respiratoria, sobre todo los Estadios III, IV y V, o sea cuando presente al menos la aparición de disnea a medianos esfuerzos, radiografía de tórax con lesiones uni o bilaterales que no excedan el equivalente a todo el campo pulmonar derecho, volúmenes espirométricos entre CINCUENTA (50) y SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%), y gases en sangre con saturación de oxígeno mayor del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%).

PATOLOGIA CARDIOVASCULAR

Para la determinación del período y medio de traslado especial de los trabajadores afectados por un accidente de trabajo o enfermedad profesional que afecte el Aparato Cardiovascular se tendrá en cuenta fundamentalmente el compromiso funcional y/o cicatrización quirúrgica.

Dentro de estos criterios se trasladará en medio especial, en forma obligatoria, a aquellos pacientes que presenten las siguientes patologías:

• Cardiopatía coronaria: Síndrome anginoso e Infarto agudo de miocardio, sólo para aquéllas secundarias a efectos tóxicos.

• Insuficiencia cardíaca derecha: como complicación de patologías pulmonares de origen laboral, a las que se agrega en forma aritmética la enfermedad que le dio origen.

• Trastornos de la circulación permanente de los dedos de las manos y de los pies, con acroosteólisis, post traumática.

• Lesiones anatómicas post traumáticas de Pericardio, Corazón y Grandes Vasos (que requieran cirugía).

PATOLOGIA DIGESTIVA Y PARED ABDOMINAL

Para la determinación del período y medio de traslado especial de los trabajadores afectados por un accidente de trabajo o enfermedad profesional que afecte el Aparato Digestivo o Pared Abdominal se tendrá en cuenta fundamentalmente el compromiso funcional y/o cicatrización quirúrgica.

PATOLOGIA NEFRO-UROLOGICA

Para la determinación del período y medio de traslado especial de los trabajadores afectados por un accidente de trabajo o enfermedad profesional que afecte el Aparato Nefrourológico se tendrá en cuenta fundamentalmente el compromiso funcional y/o cicatrización quirúrgica.

PATOLOGIA GENITAL MASCULINA

Para la determinación del período y medio de traslado especial de los trabajadores afectados por un accidente de trabajo o enfermedad profesional que afecte el Aparato Genital Masculino se tendrá en cuenta fundamentalmente la cicatrización de la lesión o del acto quirúrgico.

PATOLOGIA GENITAL FEMENINA

Para la determinación del período y medio de traslado especial de los trabajadores afectados por un accidente de trabajo o enfermedad profesional que afecte el Aparato Genital Femenino se tendrá en cuenta fundamentalmente la cicatrización de la lesión o del acto quirúrgico.

PATOLOGIA HEMATOPOYETICA

Para la determinación del período y medio de traslado especial de los trabajadores afectados por un accidente de trabajo o enfermedad profesional que afecte el Sistema Hematopoyético se tendrá en cuenta fundamentalmente el compromiso funcional y/o la etapa terapéutica.

PATOLOGIA NEUROLOGICA

Para la determinación del período y medio de traslado especial de los trabajadores afectados por un accidente de trabajo o enfermedad profesional que afecte el Sistema Nervioso se tendrá en cuenta fundamentalmente el compromiso funcional y/o cicatrización quirúrgica.

Dentro de estos criterios se trasladará en medio especial, en forma obligatoria, a aquellos pacientes que presenten las siguientes patologías:

• Traumatismos Raquimedulares: las lesiones serán clasificadas según el nivel neurológico en que se produce la lesión medular, y si provocan un déficit completo o incompleto de la función medular. En el caso de las lesiones incompletas se establecerá un rango de incapacidad el cual se valorizará en base a la capacidad funcional que presente el paciente.

• Daño Orgánico Cerebral: aquellas que presenten grados de incapacidad II, que necesiten alguna supervisión y dirección para las actividades de la vida diaria; grado III, cuando requieran confinamiento; y grado IV, cuando requieran asistencia para el propio cuidado.

• Síndrome Neurológico Tipo Parkinsonismo Post Trauma.

• Ataxia Cerebelosa Post Trauma.

• Daño Neurológico Cerebral o Medular por Agentes Físicos.

• Traumatismo Cráneo Encefálico: según secuelas neurológicas.

• Desorden Mental Orgánico Post Traumático: según secuelas neurológicas.

PATOLOGIA PSIQUIATRICA

Para la determinación del período y medio de traslado especial de los trabajadores afectados por un accidente de trabajo o enfermedad profesional que afecte su Estado Psiquiátrico, se tendrá en cuenta fundamentalmente la situación de resguardo para sí o terceros.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1192/2010

Declárase de interés nacional el "Congreso Internacional de Geografía del Bicentenario - 71ª Semana de Geografía" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 15.197/10 por medio de la cual se solicita la declaración de interés nacional para el evento "CONGRESO INTERNACIONAL DE GEOGRAFIA DEL BICENTENARIO - 71ª SEMANA DE GEOGRAFIA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el MINISTERIO DE DEFENSA, siendo organizado por el INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, juntamente con la ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFIA Y GAEA SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTUDIOS GEOGRAFICOS.

Que se trata de un acontecimiento científico técnico que se desarrollará en la sede central del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, entre el 8 y el 12 de octubre de 2010, en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por la temática a tratar, la relevancia de sus participantes y su trascendencia académico científica, el evento en cuestión es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de DEFENSA, han tomado la intervención correspondiente que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "CONGRESO INTERNACIONAL DE GEOGRAFIA DEL BICENTENARIO - 71ª SEMANA DE GEOGRAFIA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el 8 y el 12 de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Semillas

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 292/2010

Auspícianse las Jornadas de Actualización de Soja que se llevarán a cabo en la Ciudad de Santa Fe.

Bs. As., 23/8/2010

Visto el Expediente N° S01:0263023/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el medio TODOAGRO, solicita el auspicio insti-

tucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de las JORNADAS DE ACTUALIZACION DE SOJA, que se llevarán a cabo el día 7 de septiembre de 2010 en la ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a través del presente auspicio institucional en las Jornadas mencionadas tiene por objeto colaborar con la permanente capacitación que se brinda a investigadores, docentes, productores y técnicos agropecuarios, sobre la especie soja, siendo ésta una de las ONCE (11) variedades de semilla de fiscalización obligatoria, que fueran establecidas por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 de fecha 30 de marzo de 1973.

Que la presencia del organismo se efectuará a partir de la inclusión del logo en el material de difusión como en el salón de exposición y el sitio web, creado para tal fin.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2871 de fecha 31 de diciembre de 1991 ratificado por Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de las JORNADAS DE ACTUALIZACION DE SOJA, que se llevarán a cabo el día 7 de septiembre de 2010 en la ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Instituto Nacional de Semillas

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 293/2010

Auspícianse las Jornadas de Sorgo organizadas en la ciudad de Pozo del Molle, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 23/8/2010

Visto el Expediente Nº S01:0263032/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el medio TODOAGRO, solicita el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de las JORNADAS DE SORGO, que se llevarán a cabo el día 25 de agosto de 2010 en la ciudad de Pozo del Molle, Provincia de CORDOBA.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a través del presente auspicio institucional en la Jornada mencionada tiene por objeto colaborar con la permanente capacitación que se brinda a investigadores, docentes, productores y técnicos agropecuarios, sobre la especie sorgo, siendo ésta una de las ONCE (11) variedades de semilla de fiscalización obligatoria, que fueran establecidas por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 de fecha 30 de marzo de 1973.

Que la presencia del organismo se efectuará a partir de la inclusión del logo en el material de difusión como en el salón de exposición y el sitio web, creado para tal fin.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 2871 de fecha 31 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de las JORNADAS DE SORGO, que se llevarán a cabo el día 25 de agosto de 2010 en la ciudad de Pozo del Molle, Provincia de CORDOBA.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1005/2010

Auspíciase el "Programa de Capacitación de Delegados Asistenciales" organizado por la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor.

Bs. As., 20/8/2010

VISTO los Expedientes Nº 173.571/10-SSSalud; Nº 2002-10944-10-6/10-MS; y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente del VISTO, se presentan por la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RNOS 1-1190-2) el Dr. JUAN C. MAZZU, Jefe de Auditoría Médica, el Sr. HECTOR HUGO VECINO, Secretario de Acción Social, y el Sr. MARIO ROBERTO MANRIQUE, Presidente de la Obra Social, quienes solicitan el auspicio del "Programa de Capacitación de Delegados Asistenciales", el cual se lleva a cabo desde el 14 de julio de 2010, todos los miércoles de 15 a 17 hs., y finaliza el 1 de septiembre de 2010.

Que el objetivo del mismo es dar un curso a los diferentes Delegados a efectos de capacitarlos en la difusión de los derechos de los afiliados y obligaciones de la Obra Social.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — AUSPICIESE el "Programa de Capacitación de Delegados Asistenciales" organizado por la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RNOS 1-1190-2), el cual se lleva a cabo desde el 14 de julio de 2010, todos los miércoles de 15 a 17 hs., y finaliza el 1 de septiembre de 2010, en el Sanatorio Nacional San Cayetano de la Obra Social.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 707/2010

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de octubre 2010.

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81256671-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2010, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de octubre de 2010.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 1.186,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 7 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 8 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de octubre de 2010.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 1.186,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de octubre de 2010.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de octubre de 2010.

Art. 2º — Determínase el día 9 de noviembre de 2010, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1013/2010

Dase de baja a la Obra Social de los Cortadores de la Indumentaria del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO los Decretos Nros. 292/95 y 492/95, la Resolución Nº 114/98-SSSALUD y el Expediente Nº 173622/10-SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (RNOS 1-0550), quien solicita se modifique su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, acotándola a los pasivos de origen.

Que la entidad fue inscripta por Resolución Nº 114/98-SSSalud, para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8º inc. b) de la Ley 23.660 provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado; advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro, que al momento de publicación de la presente se encuentren afiliados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (RNOS 1-0550) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud continuando inscripta para brindar atención médica solamente a los pasivos de origen.

Art. 2º — Hágase saber a la Obra Social que deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro que a la fecha de publicación de la presente se encuentren afiliados.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2899

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-55-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2699 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2899

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad inferior o igual a 850 Mb (CD-R), en estuches delgados (“slim”).	0,15	unidad	GR2, GR3, GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad inferior o igual a 850 Mb (CD-R), en estuches estándar (“jewel”).	0,15	unidad	GR2, GR3, GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad inferior o igual a 850 Mb (CD-R), en estuches múltiples rígidos tubulares (“spindle”).	0,10	unidad	GR2, GR3, GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad inferior o igual a 850 Mb (CD-R), envueltos en película termorretráctil.	0,09	unidad	GR2, GR3, GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad inferior o igual a 850 Mb (CD-R), en los demás estuches.	0,15	unidad	GR2, GR3, GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), en estuches delgados (“slim”).	0,20	unidad	GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), en estuches estándar (“jewel”).	0,20	unidad	GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), en estuches múltiples rígidos tubulares (“spindle”).	0,15	unidad	GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), envueltos en película termorretráctil.	0,13	unidad	GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), en los demás estuches.	0,20	unidad	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2899

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 2

438 ALEMANIA

406 BELGICA

409 DINAMARCA

410 ESPAÑA

412 FRANCIA

417 ITALIA

320 JAPON

423 PAISES BAJOS

425 PORTUGAL

GRUPO 3

204 CANADA

212 ESTADOS UNIDOS

218 MEXICO

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

GRUPO 4

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

GRUPO 4

332 PAKISTAN

333 SINGAPUR

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2899

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
8523.40.11	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2889

Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (I.S.T.A.). Resolución General Nº 2169. Su sustitución.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-136-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el actual desarrollo del comercio internacional aconseja avanzar en la instrumentación de mecanismos de control, a través de la incorporación de innovaciones tecnológicas, que garanticen la circulación fluida y segura de las mercaderías, preserven la integridad de la carga y optimicen la seguridad y la facilitación de la cadena logística internacional, en consonancia con lo indicado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Que la Resolución General Nº 2169 aprobó la "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (I.S.T.A.)" que prevé la implementación de un mecanismo de control no intrusivo por parte de esta Administración Federal, sustentado en una plataforma tecnológica de seguimiento satelital de las unidades de transporte, que permitirá conocer la trazabilidad de los tránsitos terrestres de importación que circulen por el territorio nacional.

Que la Disposición Nº 19 (AFIP) del 10 de febrero de 2010 creó el "Centro Unico de Monitoreo Aduanero", cuyas acciones y funciones consisten en entender en la planificación, la coordinación y el seguimiento de acciones de control, relacionadas con la aplicación de herramientas tecnológicas, a ejecutarse sobre las operaciones de comercio exterior que sean intervenidas por el servicio aduanero.

Que las operaciones sujetas a este tipo de control adquieren, respecto de la inalterabilidad de las cargas transportadas, características de seguridad que justifican que este Organismo otorgue tratamientos diferenciados, con la consiguiente disminución de tiempos de espera y costos operativos.

Que los tránsitos terrestres de mercaderías de importación efectuados bajo esta modalidad, requieren nuevos procedimientos de registro y la aplicación de controles idóneos para el logro del fin perseguido y el resguardo del interés fiscal.

Que tratándose de una operatoria destinada a agilizar el movimiento y optimizar la seguridad de las mercaderías, corresponde que los gastos que ocasione su funcionamiento sean afrontados por los operadores, con excepción de los correspondientes a los desarrollos informáticos necesarios en los sistemas de esta Administración Federal, entre ellos, el Sistema Informático MARIA (SIM) que estarán a cargo de este Organismo.

Que en orden a armonizar la denominación de los elementos tecnológicos de seguridad utilizados para la determinación de la posición georreferenciada de las unidades de transporte monitoreadas y el estado de seguridad de las cargas en ellas transportadas, resulta conveniente modificar la denominación de los Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES) por la de Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA).

Que, en este contexto, corresponde sustituir íntegramente las Resoluciones Generales Nº 1331 y sus complementarias y Nº 2169.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (I.S.T.A.)", a efectos del control de las operaciones de tránsito terrestre de importación de mercaderías, en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 2º — La "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (I.S.T.A.)" comprenderá la utilización conjunta y coordinada de los sistemas de registro y control de esta Administración Federal, así como de la plataforma tecnológica de seguimiento satelital de unidades de transporte, lo cual permitirá determinar, establecer, informar y conocer en tiempo real los desvíos de ruta, las detenciones, las novedades, contingencias o alarmas que se establezcan en el curso de las operaciones, a fin de adoptar las medidas necesarias para el resguardo de las funciones acordadas al servicio aduanero.

Art. 3º — La adhesión de los operadores a la "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (I.S.T.A.)" será de carácter voluntario para las mercaderías que arriben a territorio aduanero por vía acuática, terrestre o aérea y se documenten en tránsito terrestre de importación con destino a otras jurisdicciones aduaneras o a países signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

A estos efectos deberán ajustarse a las pautas que se indican a continuación y proceder de acuerdo con los lineamientos previstos en el Anexo I:

1. La Solicitud de Tránsito Aduanero Monitoreado de Importación (TRAM) podrá ser registrada por el despachante de aduanas o por el agente de transporte aduanero.

2. Los vehículos de las empresas transportistas afectadas a la presente operatoria se constituyen de pleno derecho como garantía para responder por los gravámenes y sanciones eventualmente aplicables.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2. anterior, esta Administración Federal podrá exigir garantías adicionales a los transportistas, teniendo en cuenta para ello el concepto de análisis de riesgo de la operación, de las mercaderías y del operador.

4. Las mercaderías objeto de la operación deberán encontrarse autorizadas, según las normas vigentes, para su tránsito terrestre por el territorio nacional:

4.1. En tránsitos directos, las intervenciones previas correspondientes deberán efectuarse en el lugar operativo de ingreso al territorio aduanero, conforme a la normativa vigente.

4.2. En tránsitos internos, las intervenciones previas correspondientes se efectuarán en el lugar operativo donde se produzca el desaduanamiento de la mercadería, excepto en los casos en que la normativa aplicable prevea su cumplimiento en el lugar operativo de ingreso al territorio aduanero.

5. Las unidades de transporte deberán poseer características físicas tales que puedan adaptarse a la colocación del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA).

6. La colocación y activación del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA) tendrá carácter obligatorio en las unidades de transporte, en las operaciones y en las rutas de tránsito aduanero alcanzadas por este procedimiento.

7. No podrá hacerse uso de esta modalidad cuando en forma previa al registro de un TRAM hubiera existido desconsolidación física.

Art. 4º — Establécese que las operaciones de Traslado Muelle a Depósito (TLMD) y Traslado a Terminal (TLAT), en el ámbito de la jurisdicción de la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, se ajustarán —con carácter obligatorio— a los procedimientos previstos en el Anexo II.

Art. 5º — Sustitúyese la denominación de "Dispositivo Electrónico de Seguridad (DES)" por la de "Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA)".

Art. 6º — Facúltase a la Subdirección General de Control Aduanero a establecer los procedimientos operativos complementarios que se requieran para las acciones de monitoreo previstas en la presente.

Art. 7º — Créase una Comisión Evaluadora, que estará conformada por las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Control Aduanero, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación, a fin de la evaluación y aceptación de los Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA) a utilizarse por los prestadores asociados.

Art. 8º — Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de la presente.

Art. 9º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos, inmediatos siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, con excepción de lo dispuesto en el Anexo I, que entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días corridos, inmediatos siguientes al de la citada publicación oficial, inclusive.

Art. 10. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nº 1331 y sus complementarias y Nº 2169 a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 11. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2889

PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE REGISTRO, TRAMITACION, MONITOREO Y CANCELACION DE LOS MOVIMIENTOS DE CARGA EN EL TRANSITO ADUANERO MONITOREADO DE IMPORTACION (TRAM)

I. Características Principales

1. El procedimiento está basado en la interacción de los aplicativos de esta Administración Federal con el sistema del prestador asociado a los "PEMA", brindando en conjunto una serie de funcionalidades con las que se cubre el objetivo perseguido.

2. El mismo abarcará el registro de la declaración simplificada del Tránsito Aduanero Monitoreado de Importación (TRAM), su tramitación y posterior cancelación dentro del Sistema Informático MARIA (SIM) y la vinculación entre este sistema y el aplicativo de monitoreo.

3. Entre las funcionalidades principales de control del aplicativo de monitoreo se destacan georreferencias relativas a las delimitaciones de lugares operativos de partida o de recepción, itinerarios codificados previamente establecidos y autorizados por la Subdirección General de Control Aduanero, quedando a cargo del Centro Unico de Monitoreo Aduanero (CUMA) la detección de determinados eventos y alarmas en el curso de las operaciones, a fin de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones acordadas al servicio aduanero.

II. Registro de la Declaración TRAM

1. La Solicitud del Tránsito Aduanero Monitoreado de Importación (TRAM) se registrará mediante declaración aduanera simplificada TRAM, conforme a las pautas consignadas en el "Manual de Uso del registro TRAM" que estará disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

2. Tránsito terrestre de importación de mercaderías que arriben a territorio aduanero por vía acuática, terrestre o aérea y se destinen en tránsito terrestre de importación hasta los depósitos fiscales de destino en otras jurisdicciones aduaneras:

2.1. A nivel de manifiesto de arribo y sobre cada documento de transporte, se deberá registrar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador y declarar las mercaderías a nivel mínimo de subpartida del sistema armonizado y su valor. Esta información podrá ser producto de la reutilización de los datos del manifiesto de arribo de la carga.

2.2. Vinculado a la declaración de la operación se deberá presentar copia de la factura comercial y de los documentos de transporte.

2.3. Aceptación en destino: mediante este mecanismo el depositario de destino deberá aceptar este movimiento como condición previa al inicio de la operación.

2.4. Solicitud del importador designado en el documento de transporte requiriendo la utilización del régimen en trato.

3. Tránsito terrestre de importación de mercaderías que arriben a territorio aduanero por vía acuática, terrestre o aérea y se destinen en tránsito terrestre de importación a países signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT):

3.1. A nivel de manifiesto de arribo y sobre cada documento de transporte, se deberá declarar las mercaderías a nivel mínimo de subpartida del Sistema Armonizado y su valor. Esta información podrá ser producto de la reutilización de los datos del manifiesto de arribo de la carga.

3.2. Vinculado a la declaración de la operación se deberá presentar copia de los documentos de transporte.

III. Tramitación del Tránsito TRAM

El trámite y la cancelación de los registros TRAM se efectuarán según procedimientos indi-

cados en el manual de uso del registro TRAM disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

IV. Colocación del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA)

1. Antes de iniciarse el tránsito TRAM, el prestador deberá efectuar la colocación del/los PEMA en la/las unidades de transporte, contando para ello con el apoyo de medios y recursos que aseguren su correcta colocación y funcionamiento. A partir de ese momento, el prestador deberá informar esta novedad al Sistema Informático MARIA (SIM) —PEMA conectado y Zona Georreferenciada de Salida (ZGS)— usando los "Web Services" de actualización de PEMA y luego consultar en el SIM los sucesivos estados de la operación usando los "Web Services" de Consulta de PEMA.

2. El sistema del prestador deberá consultar los estados de la operación usando los "Web Services" de consulta de PEMA, cada vez que deba realizar alguna operación

V. Monitoreo del Tránsito TRAM

1. El CUMA a partir de la activación del/los PEMA monitoreará la operación, el desplazamiento de las unidades de transporte precintadas, su trayecto y la presencia e inalterabilidad de los PEMA.

2. A tales efectos utilizarán, entre otros medios, las prestaciones que brinda el PEMA, respondiendo, ante las alarmas disparadas, con las acciones que en cada caso correspondan.

3. La acción de monitoreo no exime de las responsabilidades previstas en el Artículo 312 y subsiguientes del Código Aduanero, por los ilícitos que pudieran ocurrir en el curso de la operación.

VI. Salida de Zona Primaria

1. La nueva transacción de "Salida de Zona Primaria de TRAM" se efectuará por cada unidad de transporte terrestre que efectúe la salida y contendrá los siguientes datos:

1.1. Identificador de la unidad de transporte —como máximo DOS (2)—.

1.2. Identificador del PEMA colocado en cada unidad de transporte. El SIM verificará que el mismo se encuentre relacionado a una operación. Será responsabilidad del prestador informar al SIM usando los "Web Services" de actualización de PEMA toda novedad inherente al PEMA.

1.3. El código de ruta preestablecida y autorizada por la cual se realizará el movimiento.

2. El prestador deberá consultar permanentemente los estados de la operación y deberá informar al SIM que ha obtenido el estado "SALI" para la operación, actualizando el SIM con el "Web Services" de actualización de PEMA (estado de la operación "PASA").

VII. Control de Salida

1. El servicio aduanero luego de efectuar la totalidad de los controles previstos para esta etapa de la operación, procederá al registro en el SIM de la transacción correspondiente.

2. De detectarse alguna inconsistencia en la información, el SIM no permitirá el registro de la transacción de "Control de Salida".

3. El prestador deberá consultar permanentemente los estados de la operación. De producirse la salida de la carga sin registrar la transacción de "Control de Salida", el sistema del prestador disparará un alerta al Centro Unico de Monitoreo Aduanero (CUMA), en virtud de que el PEMA se encuentra sin autorización fuera de los límites de la Zona Georreferenciada de Salida (ZGS).

VIII. Anulación de la Salida de Zona Primaria

De efectuarse la anulación de la salida, el prestador deberá consultar los estados de la operación detectando esta situación

IX. Trámite en el lugar operativo de destino

1. El prestador, al arribo de los camiones a la ZGL, deberá informar al SIM dicha situación utilizando los "Web Services" correspondientes.

2. La desactivación del/los PEMA se efectuará una vez arribada la unidad de transporte y asegurada la cadena de responsabilidades asociadas a la custodia de las mercaderías transportadas por los responsables autorizados.

3. La transacción "Confirmación de arribo del tránsito TRAM" permitirá, al servicio aduanero del lugar operativo de destino, confirmar el arribo de la unidad de transporte. Se operará por cada unidad de transporte arribada.

4. Cuando el lugar operativo de destino sea un depósito fiscal, esta transacción deberá registrarse, en forma previa y obligatoria, al cierre de ingreso a depósito, a cargo del depositario receptor.

5. Una vez registrada la transacción "Confirmación de arribo del tránsito TRAM" se producirá el cierre de la cobertura del servicio de monitoreo para los PEMA utilizados.

6. Una vez realizado el ingreso, el SIM actualizará el estado de la operación a "INGR" para permitir al prestador el cierre de la cobertura del servicio. El prestador deberá consultar (mediante los "Web Services" de consulta de PEMA) el estado de la operación para proceder al cierre de la cobertura y retiro posterior del dispositivo.

7. El prestador deberá efectuar el retiro del/los PEMA de la/s unidad/es de transporte.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2889

PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE REGISTRO, TRAMITACION, MONITOREO Y CANCELACION DE LOS MOVIMIENTOS DE CARGA EN EL TRASLADO MUELLE A DEPOSITO (TLMD) Y EN EL TRASLADO A LA TERMINAL (TLAT)

I. Características Principales

1. El procedimiento está basado en la interacción de los aplicativos de esta Administración Federal con el sistema del prestador asociado a los "PEMA", brindando en conjunto una serie de funcionalidades con las que se cubre el objetivo perseguido.

2. Abarcará el registro de los traslados de contenedores amparados por las declaraciones sumarias de los Traslados Muelle a Depósito (TLMD) y de los Traslados a Terminal (TLAT), dentro de la jurisdicción de la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, su tramitación y posterior cancelación dentro del Sistema Informático MARIA (SIM) y la vinculación entre este sistema y el aplicativo de monitoreo.

3. La registración, tramitación y cancelación de las operaciones se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

4. Entre las funcionalidades principales de control del aplicativo de monitoreo se destacan georreferencias relativas a las delimitaciones de lugares operativos de partida y/o de recepción, itinerarios codificados previamente establecidos y autorizados por la Subdirección General de Control Aduanero, quedando a cargo del Centro Unico de Monitoreo Aduanero (CUMA) la detección de determinados eventos y alarmas en el curso de las operaciones, a fin de adoptar tempestivamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones acordadas al servicio aduanero.

II. Colocación del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA)

1. Antes de iniciarse el traslado, amparado por las declaraciones sumarias TLMD o TLAT, el prestador deberá efectuar la colocación del/los PEMA en la/las unidades de transporte, contando para ello con el apoyo de medios y recursos que aseguren su correcta colocación y funcionamiento. A partir de ese momento, el prestador deberá informar esta novedad al SIM —PEMA conectado y Zona Georreferenciada de Salida (ZGS)— usando los "Web Services" de actualización de PEMA y luego consultar en el SIM los sucesivos estados de la operación, usando los "Web Services" de Consulta de PEMA.

2. El sistema del prestador deberá consultar los estados de la operación usando los "Web Services" de consulta de PEMA, cada vez que deba realizar alguna operación.

III. Monitoreo de los Traslados Muelle a Depósito (TLMD) y de los Traslados a la Terminal (TLAT)

1. El CUMA a partir de la activación del/los PEMA monitoreará la operación, el desplazamiento de las unidades de transporte precintadas, su trayecto y la presencia e inalterabilidad de los PEMA.

2. A tales efectos utilizará, entre otros medios, las prestaciones que brinda el PEMA, respondiendo, ante las alarmas disparadas, con las acciones que en cada caso correspondan.

3. La acción de monitoreo no exime de las responsabilidades previstas en la normativa vigente, por los ilícitos que puedan ser cometidos en el curso de la operación.

IV. Salida de Zona Primaria

1. La transacción de "Salida de Zona Primaria" se efectuará por cada unidad de transporte terrestre de salida y contendrá los siguientes datos:

1.1. Identificador de la unidad de transporte —como máximo DOS (2)—.

1.2. Identificador del PEMA colocado en cada unidad de transporte. El SIM verificará que el mismo se encuentre activado y relacionado a una operación. Será responsabilidad del prestador informar al SIM usando los "Web Services" de actualización de PEMA toda novedad inherente al PEMA.

1.3. El código de ruta preestablecida y autorizada por la cual se realizará el movimiento.

2. El prestador deberá consultar permanentemente los estados de la operación y deberá informar al SIM que ha obtenido el estado "SALI" para la operación, actualizando el SIM con el "Web Services" de actualización de PEMA (estado de la operación "PASA").

V. Control de Salida

1. El servicio aduanero luego de efectuar la totalidad de los controles previstos para esta etapa de la operación, procederá al registro en el SIM de la transacción correspondiente.

2. De detectarse alguna inconsistencia en la información, el SIM no permitirá el registro de la transacción de "Control de Salida".

3. El prestador deberá consultar permanentemente los estados de la operación. De producirse la salida del contenedor sin registrar la transacción de "Control de Salida", el sistema del prestador disparará un alerta al CUMA, en virtud de que el PEMA se encuentra sin autorización fuera de los límites de la Zona Georreferenciada de Salida (ZGS).

VI. Anulación de la Salida de Zona Primaria

De efectuarse la anulación de la salida, el prestador deberá consultar permanentemente los estados de la operación detectando esta situación.

VII. Trámite en el lugar operativo de destino

1. El prestador, al arribo de los camiones a la ZGL, deberá informar al SIM dicha situación utilizando los "Web Services" correspondientes.

2. La desactivación del/los PEMA se efectuará una vez arribada la unidad de transporte y asegurada la cadena de responsabilidades asociadas a la custodia de las mercaderías transportadas por los responsables autorizados.

3. La transacción "Confirmación de arribo del traslado" permitirá, al servicio aduanero del lugar operativo de destino, confirmar el arribo de la unidad de transporte. Se podrá operar por cada unidad de transporte arribado.

4. Cuando el lugar operativo de destino sea un depósito fiscal, esta transacción deberá registrarse, en forma previa y obligatoria, al cierre de ingreso a depósito, a cargo del depositario receptor.

5. El ingreso a depósito se registrará en el SIM mediante la transacción "Ingreso a Depósito de Traslado" operada por el depositario receptor, y se efectuará por número de contenedor y por número de salida de zona primaria.

6. El SIM verificará la relación usuario/depósito receptor, que este último se encuentre registrado como depositario habilitado para operar con el PEMA y que se haya confirmado el arribo del traslado en forma previa.

7. Una vez realizado el ingreso, el SIM actualizará el estado de la operación a "INGR" para permitir al prestador el cierre de la cobertura del servicio. El prestador deberá consultar (mediante los "Web Services" de consulta de PEMA) el estado de la operación para proceder al cierre de la cobertura y retiro posterior del dispositivo

8. Luego que el prestador haya retirado el dispositivo deberá informar esta novedad al SIM, usando los "Web Services" de actualización de PEMA.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2889

CONDICIONES OPERATIVAS QUE DEBERAN REUNIR LOS PRECINTOS ELECTRONICOS DE MONITOREO ADUANERO (PEMA) Y LOS PRESTADORES ASOCIADOS

1. El movimiento de las cargas, que transiten al amparo de las declaraciones alcanzadas por la presente resolución general, estará sustentado en la instalación de Precintos Electrónicos de Monitoreo Aduanero (PEMA), que se ubicarán de manera temporal en las unidades de transporte.

2. Mediante el uso de estos precintos se deberá:

2.1. Satisfacer los requerimientos de seguridad que exija esta Administración Federal, respecto del monitoreo de las cargas transportadas, en el sentido de detectar aperturas no autorizadas, cambios de itinerario, seguimiento de tiempos de la operación.

2.2. Monitorear punto a punto desde el Centro Unico de Monitoreo Aduanero (CUMA), en lapsos predeterminados, la posición georreferenciada y el estado de los elementos monitoreados.

2.3. Informar las coordenadas geográficas y eventos durante todo su desplazamiento y la situación temporal, de modo de ser monitoreada desde el CUMA, y grabar en forma automática los datos del recorrido efectuado en el Dispositivo de Seguimiento Vehicular (DSV).

2.4. Asimismo, el PEMA deberá tener la capacidad de almacenar los eventos ocurridos y, en forma simultánea y automática, remitir esa información, garantizando el monitoreo y la cobertura operativa durante todo el trayecto de la ruta, desde el CUMA.

2.5. El prestador del servicio deberá presentar los planes alternativos de contingencia a la operatoria fijada para eventuales salidas de servicio de su sistema, los cuales deberán ser aprobados por las áreas competentes de la esta Administración Federal.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2889

CONDICIONES TECNOLOGICAS MINIMAS QUE DEBERAN REUNIR LOS DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO VEHICULAR Y SUS PRESTADORES ASOCIADOS

I. Glosario

A efectos de esta resolución general se entenderá por:

1. CUMA: Centro Unico de Monitoreo Aduanero. Lugar donde se realizará el seguimiento de los movimientos de mercadería.

2. GPS: Sistema de Posicionamiento Global por satélite. Permite determinar la posición georreferencial.

3. PEMA: Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero. Es un dispositivo electrónico portátil, conformado por el precinto que permite la sujeción a los medios de transporte y el control de la apertura de las cargas y un dispositivo de seguimiento vehicular que permite recepcionar la posición georreferencial y transmitir la información de posición y alarmas vía comunicación celular y/o satelital.

4. SLA: Acuerdo de Nivel de Servicio, declaración de reglas que deberán cumplir los prestadores del servicio.

5. Servicio de Seguimiento Vehicular: Es un servicio llevado a cabo por un prestador autorizado, que consta de la infraestructura y tecnología necesaria para el monitoreo del movimiento de mercadería y su estado según las normas y regulaciones correspondientes.

6. SSV: Sistema de Seguimiento Vehicular. Es un sistema propiedad de este Organismo que permite monitorear los movimientos de mercaderías.

7. NTP: Protocolo de "Internet" para sincronizar los relojes.

II. Generalidades

1. En cada movimiento de mercaderías que sea alcanzado por esta resolución general, los operadores habilitados deberán disponer de un servicio de seguimiento vehicular brindado por prestadores habilitados, por el cual deberán instalar un PEMA en la unidad de transporte que efectúa el movimiento de mercaderías a monitorear.

2. Dicho PEMA está compuesto de DOS (2) elementos o funcionalidades:

2.1. Precinto: Mecanismos físicos con sensores que, mediante mordazas u otro método de sujeción, se instalarán en forma temporal en las unidades de transporte de mercaderías de manera que puedan detectar la apertura de contenedores, camiones caja o camiones enlonados y demás cambios de estado, transmitiendo dicha información al Dispositivo de Seguimiento Vehicular.

2.2. Dispositivo de Seguimiento Vehicular: Es un dispositivo electrónico que deberá proveer como mínimo las funciones de localización, transmisión, almacenamiento y detección de alarmas.

3. Los PEMA se fijarán a las unidades de transporte de mercadería alcanzadas por esta resolución general mediante el Precinto y, utilizando el Dispositivo de Seguimiento Vehicular que lo compone, se realizarán las recepciones de las alarmas, la obtención de la localización georreferencial y la emisión de dicha información hacia el prestador del servicio para que finalmente sea éste el que la transmita hacia esta Administración Federal para su análisis.

4. La información del movimiento de mercaderías obtenida por el Dispositivo de Seguimiento Vehicular, y todo otro dato solicitado referente al movimiento, deberán ser transmitidos hacia los servidores de esta Administración Federal, conforme a las especificaciones técnicas y el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) establecidos en el presente anexo.

5. La información generada por los PEMA deberá ser trasmitida hacia esta Administración Federal, utilizando "Web Services" definidos para tal fin, sin sufrir modificaciones que alteren su integridad.

6. El CUMA realizará operaciones de control y monitoreo de los movimientos de mercadería correspondientes, de acuerdo con las políticas y reglamentaciones definidas en cada caso.

7. Utilizando la información que los prestadores del servicio transmitan hacia esta Administración Federal se realizará el control del cumplimiento del SLA establecido.

III. Comunicación

1. La información generada por los PEMA será transmitida vía red de comunicación celular y/o satelital hacia los servidores del prestador del servicio, desde donde deberá ser transmitida a esta Administración Federal.

2. El prestador del servicio deberá informar fehacientemente a esta Administración Federal cuáles son las empresas que le brindan el servicio de comunicación entre el PEMA y su centro de cómputos.

3. Los datos generados por los PEMA serán informados a esta Administración Federal a través de los "Web Services" previstos. Dichos datos serán utilizados para el monitoreo de los movimientos de mercadería y controles de gestión.

4. Los datos enviados por los Dispositivos de Seguimiento Vehicular deberán ser transmitidos hacia esta Administración Federal sin sufrir modificaciones que alteren de alguna forma su integridad.

5. Si el Dispositivo de Seguimiento Vehicular no suministra datos dentro de los plazos establecidos, el prestador del servicio deberá confeccionar y enviar un mensaje para indicar que no se ha recibido información del dispositivo; dicho mensaje deberá ser enviado a esta Administración Federal de forma inmediata.

6. El prestador del servicio deberá disponer de la infraestructura tecnológica que permita establecer un vínculo con esta Administración Federal, destinado a realizar el intercambio de toda la información necesaria para lograr la operatividad del sistema con el SLA requerido.

7. Los enlaces deberán ser provistos por el prestador del servicio, bajo los estándares de seguridad definidos por este Organismo. La capacidad de transporte deberá garantizar la correcta interacción de datos con los sistemas de esta Administración Federal.

8. La Dirección General de Aduanas, a través de sus áreas de control, deberá establecer los procedimientos de control operativo y/o de campo para asegurar que los datos enviados por los Dispositivos de Seguimiento Vehicular sean transmitidos hacia esta Administración Federal sin sufrir modificaciones que alteren su integridad.

IV. Dispositivos de Seguimiento Vehicular

1. Los Dispositivos de Seguimiento Vehicular utilizados deberán poseer un receptor GPS capaz de calcular su posición georreferencial mediante la información emitida por los satélites de posicionamiento global GPS.

2. Deberán poseer una identificación unívoca del Dispositivo de Seguimiento Vehicular.

3. Los Dispositivos de Seguimiento Vehicular utilizados deberán tener la capacidad de emitir mensajes con información de la posición georreferencial del móvil e indicadores de estado de manera periódica y de manera inmediata ante la ocurrencia de alarmas. Los mensajes deberán transmitirse vía un sistema de comunicación celular y/o satelital al centro de cómputos del prestador del servicio. El centro de cómputos del prestador del servicio lo deberá trasmitir inmediatamente a esta Administración Federal.

4. Los Dispositivos de Seguimiento Vehicular deberán tener la capacidad de generar, almacenar e informar, como mínimo, la siguiente información en los mensajes:

4.1. Identificación unívoca del Dispositivo de Seguimiento Vehicular.

4.2. Coordenadas de posición del Dispositivo de Seguimiento Vehicular.

4.3. Fecha y hora de recepción de las coordenadas GPS.

4.4. Estado de la batería (Indicando el porcentaje de carga de la misma).

4.5. Estado del precinto (Indicando si el precinto fue violentado, abierto o forzado para abrir la puerta del contenedor).

5. Los Dispositivos de Seguimiento Vehicular deberán tener la capacidad de generar, almacenar e informar, como mínimo, los siguientes tipos de alarma, de manera inmediata ante la ocurrencia de las situaciones que se detallan:

5.1. Cambios en el estado del Precinto (apertura, rotura, violación, etc.).

5.2. Batería con baja carga.

5.3. Falta de obtención de coordenadas de posicionamiento.

6. La lista exhaustiva de alarmas e información de estado vigente se encontrará en los manuales de utilización de los "Web Services".

7. La fecha y hora informada por el Dispositivo de Seguimiento Vehicular en los mensajes de estado y alertas deberá ser la fecha y hora informada por la Red GPS.

8. La fecha y hora de los mensajes generados en el centro de cómputos del prestador deberá estar sincronizada con la fecha y hora del servidor NTP de esta Administración Federal o bien con otro servidor NTP que ésta defina.

9. Se deberán considerar como parámetros de configuración para la transmisión de los mensajes la distancia recorrida y el tiempo transcurrido desde el último envío. Cada transmisión de mensajes de estado del Dispositivo de Seguimiento Vehicular deberá realizarse ante la ocurrencia de uno de estos dos eventos.

10. La configuración de los parámetros de frecuencia de transmisión de mensajes serán determinados por esta Administración Federal para cada movimiento de mercaderías, previo al inicio del mismo. Dichos parámetros permanecerán constantes hasta la finalización del movimiento de mercaderías.

11. Se deberán poder configurar los parámetros de frecuencia de transmisión de los mensajes en cualquier valor entre:

11.1. UN (1) minuto y TREINTA (30) minutos para el tiempo parametrizable y,

11.2. DOSCIENTOS (200) metros y DIEZ (10) kilómetros recorridos para la distancia parametrizable.

12. Cada transmisión de alarma detectada deberá realizarse en forma inmediata a su ocurrencia. De no poder trasmitir la alarma por falta de comunicación deberá trasmitirla inmediatamente después de recuperada la misma.

13. Toda la información generada en el movimiento de mercaderías deberá almacenarse en el Dispositivo de Seguimiento Vehicular, durante todo el tiempo en que la mercadería se encuentra monitoreada.

14. Ante cualquier causa técnica que impida la transmisión de la información generada en el dispositivo, una vez restablecida la comunicación se deberá transmitir inmediatamente toda la información no enviada. La transmisión hacia esta Administración Federal deberá ser en orden cronológico, sin duplicados ni faltantes.

15. El Dispositivo de Seguimiento Vehicular deberá contar con un sistema de memoria interna no volátil que permita almacenar la información de estado y eventos recolectados durante todo el trayecto.

16. El Dispositivo de Seguimiento Vehicular deberá operar durante todo el recorrido, cumpliendo con todas y cada una de las funcionalidades requeridas.

17. La información almacenada en la memoria del Dispositivo de Seguimiento Vehicular, durante el movimiento de mercaderías, deberá mantenerse sin alteraciones hasta que el dispositivo sea asignado al monitoreo de un nuevo movimiento de mercaderías.

18. El Dispositivo de Seguimiento Vehicular deberá contar con un mecanismo de acceso para efectuar la recuperación de la memoria interna, mediante una conexión estándar (puerto USB 2.0 y/o serial). Este acceso deberá estar resguardado, protegido físicamente y poseer validación de ingreso. El prestador del servicio deberá proveer los medios físicos y lógicos para acceder en formato sólo lectura.

19. En la memoria del Dispositivo de Seguimiento Vehicular sólo se podrá guardar la información generada por este dispositivo. La única forma de alterar la memoria del dispositivo mediante instrucciones externas será para el restablecimiento de la memoria a su capacidad original borrando toda la información generada hasta ese momento en el dispositivo.

20. Cuando esta Administración Federal lo solicite, el prestador deberá informar los datos constitutivos del Dispositivo de Seguimiento Vehicular, incluyendo los números de serie de las placas internas de comunicación y recepción GPS, versiones de "firmware", etc.

21. El PEMA deberá poseer las siguientes características físicas:

21.1. Estancos, construidos con materiales robustos, tolerantes a golpes y maniobras propias de un movimiento de mercaderías en rutas argentinas.

21.2. Aptos para trabajar bajo las condiciones climáticas propias de los movimientos de mercaderías. Deberán ser resistentes a factores climáticos extremos de humedad, lluvia, nieve, viento, granizo, etc.

21.3. Tener etiquetas legibles, en colores llamativos, con el identificador único del dispositivo.

21.4. Estar dotados de indicadores lumínicos dispuestos sobre su exterior que permitan distinguir el estado de funcionamiento del dispositivo.

V. Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA)

El prestador del servicio debe cumplir los tiempos, límites y características de servicio que se indican en esta resolución general, los cuales serán controlados por esta Administración Federal. El incumplimiento será pasible de sanciones.

1. El enlace de red entre el centro de cómputos del prestador del servicio y esta Administración Federal deberá contar con una disponibilidad mensual de NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTESIMOS POR CIENTO (99,90%) contra el primer elemento activo perteneciente a esta Administración Federal. Dicha disponibilidad será monitoreada 7 x 24, remitiendo al CUMA el informe pertinente para la aplicación de sanciones en caso de corresponder.

2. Se definen las siguientes variables para los mensajes enviados por el Dispositivo de Seguimiento Vehicular:

2.1. Frecuencia en tiempo: El tiempo que transcurre entre la generación de dos mensajes consecutivos.

2.2. Frecuencia en distancia: La distancia recorrida por el Dispositivo de Seguimiento Vehicular durante la generación de dos mensajes consecutivos.

2.3. Retardo de recepción: El tiempo que transcurre entre la generación del evento en el dispositivo y su recepción por parte de esta Administración Federal.

3. Esta Administración Federal establecerá para cada ruta habilitada, y si fuese necesario, por cada movimiento de mercaderías en particular, los siguientes parámetros que deberán ser cumplidos por los prestadores del servicio durante los movimientos de mercaderías:

3.1. Frecuencia en tiempo requerida: Tiempo máximo establecido por esta Administración Federal entre la generación de dos mensajes consecutivos.

3.2. Frecuencia en distancia requerida: Distancia máxima, establecida por esta Administración Federal, entre la generación de dos mensajes consecutivos.

3.3. Retardo de recepción requerida: Tiempo máximo establecido por esta Administración Federal entre la generación del evento en el dispositivo y su recepción por parte de esta Administración Federal.

4. A los efectos de medir los niveles de servicio se definen los siguientes indicadores de servicio, para cada movimiento de mercaderías:

4.1. Mensajes de Servidor (MS): Cantidad de mensajes recibidos por esta Administración Federal, generados en los servidores del centro de cómputos del prestador por no recibir información del Dispositivo de Seguimiento Vehicular.

4.2. Mensajes del Dispositivo (MD): Cantidad de mensajes que fueron generados en el Dispositivo de Seguimiento Vehicular y recibidos en esta Administración Federal durante el movimiento de mercaderías correspondiente.

4.3. Mensaje sin recepción GPS (SGPS): Cantidad de mensajes en los que el Dispositivo de Seguimiento Vehicular no posee recepción GPS al momento de su generación o que posee datos incorrectos o con un formato erróneo en la información recibida en esta Administración Federal.

4.4. Mensajes No Recibidos del Dispositivo (NRD): Cantidad total de mensajes faltantes que se calcula según las frecuencias definidas por esta Administración Federal, entre los pares de mensajes consecutivos generados correctamente.

4.4.1. Los mensajes generados correctamente son los mensajes del Dispositivo (MD) a excepción de los mensajes sin recepción GPS (SGPS).

4.4.2. La cantidad de mensajes faltantes entre dos mensajes consecutivos, generados correctamente, será el máximo entre:

4.4.2.1. La cantidad de veces que el valor de "Frecuencia en tiempo requerida" establecida por la esta Administración Federal, puede ocurrir entre la fecha y hora de generación de los dos mensajes en el Dispositivo de Seguimiento Vehicular.

4.4.2.2. La cantidad de veces que el valor de "Frecuencia en distancia requerida" establecida por esta Administración Federal puede ocurrir en la distancia recorrida por el Dispositivo de Seguimiento Vehicular, según las posiciones GPS informadas en ambos mensajes.

4.5. Mensajes No Recibidos del Servidor (NRS): Diferencia entre la cantidad teórica de mensajes que esta Administración Federal debería haber recibido durante el movimiento de mercaderías monitoreado y los que recibió efectivamente, tomando en cuenta solamente los tiempos de recepción en esta Administración Federal y el cumplimiento de la "Frecuencia en tiempo requerida" establecida.

4.6. Mensajes No Recibidos del Servidor (NRS): Cantidad de veces que el valor de "Frecuencia en tiempo requerida" establecida por esta Administración Federal, puede ocurrir dentro del espacio de tiempo definido por la diferencia entre la fecha y hora de recepción de dos mensajes recibidos consecutivamente por esta Administración Federal.

5. Nivel de Servicio del Dispositivo de Seguimiento Vehicular: A los efectos de medir la calidad del servicio del Dispositivo de Seguimiento Vehicular se define el siguiente indicador para cada movimiento de mercaderías:

5.1. Efectividad del Dispositivo de Seguimiento Vehicular (EDSV) = ((MD – SGPS) / (MD - SGPS + NRD)) x 100%.

5.1.1. Para asegurar la calidad de los Dispositivos de Seguimiento Vehicular esta Administración Federal establecerá un valor EDSV mínimo. En caso de que el EDSV calculado al final de un movimiento de mercaderías sea menor al establecido se considerará que el servicio para dicho movimiento de mercaderías no alcanzó la calidad requerida.

6. Efectividad de la Solución de Seguimiento: A los efectos de medir la calidad de la solución de seguimiento implementada por el prestador se define el siguiente indicador para cada movimiento de mercaderías:

6.1. Efectividad de la Solución de Seguimiento (ESS) = ((MD – SGPS) / (MD + MS)) x 100%.

6.1.1. Para asegurar la calidad del sistema de seguimiento implementado por el prestador, esta Administración Federal establecerá un valor ESS mínimo. En caso de que el ESS calculado al final de un movimiento de mercaderías sea menor al establecido se considerará que el servicio para dicho movimiento de mercaderías no alcanzó la calidad requerida.

7. A efectos de medir los niveles de servicio de comunicación se definen los siguientes indicadores de servicio para cada movimiento de mercaderías.

7.1. Mensajes sin retardo de recepción (MSR): Cantidad de mensajes enviados por el Dispositivo de Seguimiento Vehicular donde la fecha y hora de recepción por esta Administración Federal difiere de la fecha de generación en el Dispositivo de Seguimiento Vehicular en un tiempo menor o igual al indicado por el parámetro de "Retardo de recepción requerida".

7.2. Mensajes con retardo de recepción (MCR): Cantidad de mensajes enviados por el Dispositivo de Seguimiento Vehicular donde la fecha y hora de recepción por esta Administración Federal difiere de la fecha de generación en el Dispositivo de Seguimiento Vehicular en un tiempo mayor al indicado por el parámetro de "Retardo de recepción requerida".

7.3. La fecha y hora de recepción por esta Administración Federal será la fecha y hora en que el "Web Service" de la misma recibe la solicitud ("request") del sistema del prestador del servicio para enviarle el mensaje.

7.4. Efectividad de la Comunicación del Servicio (ECOM): Para asegurar la calidad de la comunicación del servicio se define el siguiente indicador: ECOM = (MSR / (MSR + MCR)) x 100%.

7.5. La Administración Federal establecerá un valor ECOM mínimo para cada ruta establecida. En caso de que el ECOM calculado al final de un movimiento de mercaderías sea menor al establecido por este Organismo se considerará que el servicio para dicho movimiento de mercaderías no alcanzó la calidad requerida.

8. Indicador de Orden de Secuencia: A efectos de controlar el orden de la secuencia de mensajes recibidos se definen los siguientes indicadores de servicio para cada movimiento de mercaderías:

8.1. Mensajes correctos en secuencia (MCS): Son todos los mensajes que fueron recibidos por esta Administración Federal, que se generaron en el Dispositivo de Seguimiento Vehicular y que tienen una fecha de generación en dicho dispositivo igual o posterior a la fecha del mensaje inmediato anterior recibido por la Administración Federal.

8.2. Mensajes fuera de secuencia (MFS): Son todos los mensajes que fueron recibidos por esta Administración Federal, que se generaron en el Dispositivo de Seguimiento Vehicular y que tienen una fecha de generación en dicho dispositivo anterior a la fecha del mensaje inmediato anterior recibido por la Administración Federal.

8.3. Indicador de orden de la secuencia recibida (SEC) = MCS / (MCS + MFS) * 100%.

8.4. Para asegurar el correcto orden de la secuencia de mensajes recibida, la Administración Federal establecerá un valor SEC mínimo. En caso de que el SEC calculado al final de un movimiento de mercaderías sea menor al establecido se considerará que el servicio para dicho movimiento de mercaderías no alcanzó el nivel requerido.

9. Efectividad en la Entrega de Mensajes (EEM): A efectos de medir la calidad en la entrega de los mensajes del prestador del servicio a esta Administración Federal se define el siguiente indicador para cada movimiento de mercaderías: EEM = ((MD + MS) / (MD + MS + NRS)) x 100%.

9.1. Para asegurar el nivel de efectividad en la entrega de mensajes esta Administración Federal establecerá un valor EEM mínimo. En caso de que el EEM calculado al final de un movimiento de mercaderías sea menor al establecido se considerará que el servicio para dicho movimiento de mercaderías no alcanzó la calidad requerida.

VI. Auditoría

1. La información de cada movimiento de mercaderías generada en los Dispositivos de Seguimiento Vehicular deberá estar disponible en el mismo para ser accedida, en forma total o parcial, por funcionarios de esta Administración Federal cuando así se requiera.

2. El prestador del servicio deberá proveer un sistema que permita recuperar en forma segura la información de la memoria del Dispositivo de Seguimiento Vehicular, mediante los medios de comunicación dispuestos para tal fin y resguardarlo en un formato estándar.

3. A criterio de esta Administración Federal y en cualquier punto del recorrido se podrá proceder a la recuperación de la memoria interna de los Dispositivos de Seguimiento Vehicular, utilizando las herramientas provistas por el prestador.

4. El prestador del servicio deberá prestar colaboración al personal aduanero en esta tarea, el cual luego enviará la información CUMA para realizar eventuales tareas de auditoría.

5. La información recuperada deberá contener toda la información de seguimiento, la secuencia de mensajes de estado y alarmas generadas, desde el inicio del movimiento de mercaderías.

6. Dicha información será utilizada para fiscalizar la integridad de la información transmitida por los dispositivos y recibida por esta Administración Federal.

VII. Control de Calidad del Servicio

1. La Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones (SDG SIT) emitirá y remitirá al CUMA informes de los niveles de servicio por prestador, para que se verifique su cumplimiento y se apliquen las sanciones, de corresponder.

2. La SDG SIT mensualmente informará la disponibilidad del enlace entre el centro de cómputos del prestador y esta Administración Federal, sobre la base de lo establecido por el Apartado V —Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA)—, punto 1 del presente anexo.

3. La SDG SIT pondrá a disposición del CUMA por cada movimiento de mercaderías monitoreado, la siguiente información:

3.1. Mensajes de Servidor (MS).

3.2. Mensajes del Dispositivo (MD).

3.3. Mensajes sin recepción GPS (SGPS).

3.4. Mensajes No Recibidos del Dispositivo (NRD).

3.5. Mensajes No Recibidos del Servidor (NRS).

3.6. Efectividad del Dispositivo de Seguimiento Vehicular (EDSV).

3.7. Efectividad de la Solución de Seguimiento (ESS).

3.8. Mensajes sin retardo de recepción (MSR).

3.9. Mensajes con retardo de recepción (MCR).

3.10. Efectividad de la Comunicación del Servicio (ECOM).

3.11. Mensajes correctos en secuencia (MCS).

3.12. Mensajes fuera de secuencia (MFS).

3.13. Indicador de orden de la secuencia recibida (SEC).

3.14. Efectividad de Entrega de Mensajes (EEM).

VIII. Forma de intercambio de información

1. Los prestadores del servicio deberán enviar la información hacia esta Administración Federal utilizando los "Web Services" de Seguimiento Vehicular (WSSV).

2. La SDG SIT proveerá a cada prestador del servicio los manuales donde se indicarán los protocolos y estándares de seguridad que deberá cumplir para utilizar los WSSV.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2902

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Régimen excepcional de ingreso. Resolución General Nº 830. Norma complementaria.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10429-43-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, dispuso los regímenes de retención y excepcional de ingreso del impuesto a las ganancias sobre determinadas rentas de distintas categorías.

Que a través de la Resolución General Nº 2703 se sustituyó el Anexo VI de la norma citada en el considerando anterior, estableciendo un nuevo procedimiento para la solicitud y tramitación del certificado de exclusión del régimen, mediante la utilización de los sistemas informáticos con que cuenta este Organismo.

Que no obstante, mantienen vigencia algunos certificados de autorización de no retención o de reducción de retención, que han sido otorgados conforme a las normas sustituidas.

Que es un objetivo general y permanente de esta Administración Federal instrumentar los mecanismos necesarios, a efectos de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en línea con dicho objetivo, se estima conveniente establecer que los certificados de autorización de no retención o de reducción de retención obtenidos de acuerdo con las previsiones de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos operen o hubieran operado a partir del 1 de julio de 2010, inclusive, serán válidos hasta el último día del mes en que se produzca el vencimiento de los mismos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los certificados de autorización de no retención o de reducción de retención en el impuesto a las ganancias, obtenidos a través del procedimiento previsto en la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias —según texto anterior a la sustitución efectuada por la Resolución General Nº 2703—, cuyos vencimientos operen o hubieran operado a partir del 1 de julio de 2010, inclusive, tendrán validez hasta el último día del mes en que se produzcan dichos vencimientos.

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2901

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 24.402 y su modificación. Operaciones de compra o importación de bienes de capital nuevos y de inversiones en obras de infraestructura física para la actividad minera. Regímenes de financiamiento o devolución anticipada. Resolución General Nº 4210 (DGI). Su modificación.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-46-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 4210 (DGI), su modificatoria y su complementaria, re-

glamentó los regímenes de financiamiento y devolución anticipada del impuesto al valor agregado, respecto de operaciones de compra o importación de determinados bienes de capital nuevos y de inversiones realizadas en obras de infraestructura física para la actividad minera establecidos por la Ley Nº 24.402 y su modificación.

Que la Resolución General Nº 2435 y su modificatoria, estableció un régimen general aplicable a la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal y sustituyó toda norma relacionada con garantías que se apartara del régimen antes aludido.

Que en atención a ello, se estima procedente efectuar adecuaciones a la Resolución General Nº 4210 (DGI), su modificatoria y su complementaria, disponiendo que a los efectos de la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de las garantías, se deberá observar el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 2435 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 10 de la Ley Nº 24.402 y su modificación, 3º, 4º y 10 del Anexo del Decreto Nº 779 del 31 de mayo de 1995 y sus modificatorios, y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4210 (DGI), su modificatoria y su complementaria, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Los solicitantes de créditos para el pago del impuesto al valor agregado, deberán:

a) Realizar ante la Autoridad de Aplicación pertinente, las gestiones y presentar la documentación a que se refieren las Resoluciones Conjuntas Nº 68/96 (S.M.e I.) y Nº 70/96 (S.C.e I.); Nº 69/96 (S.M.e I.) y Nº 71/96 (S.C.e I.); Nº 70/96 (S.M.e I.) y Nº 72/96 (S.C.e I.).

b) Una vez obtenida la aprobación, por cada solicitud de crédito, deberán presentar una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, acompañada de los siguientes elementos:

1. Constancia emanada de la Autoridad de Aplicación, mediante la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por las disposiciones mencionadas en el inciso a) precedente.

2. Copia de los formularios "Anexo VIII" y "Anexo IX" previstos en la Resolución Conjunta Nº 70/96 (S.M.e I.) y Nº 72/96 (S.C.e I.), conformados y refrendados por la Autoridad de Aplicación, correspondientes a los bienes u obras que motivan el beneficio solicitado, y del "Anexo I" de la Resolución Conjunta Nº 68/96 (S.M.e I.) y Nº 70/96 (S.C.e I.).

3. Formulario de declaración jurada Nº 672 por triplicado o aquel que resulte del sistema o servicio informático que oportunamente determine esta Administración Federal.

El importe por el que podrá solicitarse el financiamiento, será el correspondiente a la sumatoria de los créditos fiscales —computables en el impuesto al valor agregado para el responsable— por compras de bienes o por la realización de inversiones —cuyo efectivo dominio se ejerza— que otorguen derecho a ese beneficio, una vez detraídos los conceptos que disminuyen el precio de aquéllas, en virtud de bonificaciones, descuentos, quitas y similares, obtenidos, respecto de los mismos bienes o inversiones, hasta la fecha de presentación del formulario de declaración jurada Nº 672.

Constituye un requisito esencial para la obtención del beneficio, acreditar la cancelación del impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones que motivan aquél.

Los datos a consignar en el formulario antes mencionado, deberán contar con certificación expedida por contador público independiente, cuya firma deberá estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado, mediante la que se acreditará la veracidad y validez de aquéllos, indicando los libros y folios en los que hubieran sido registradas o asentadas:

3.1. Las facturas y/o documentos equivalentes que corroboren la compra de los bienes y/o inversiones beneficiadas;

3.2. las notas de crédito por bonificaciones, descuentos, quitas y similares que disminuyan el importe de dichas compras y/o inversiones; y

3.3. los recibos y/o documentos equivalentes que acrediten la cancelación total del impuesto al valor agregado objeto de la financiación solicitada.

La citada certificación deberá adjuntarse al formulario de declaración jurada Nº 672.

4. Ofrecimiento de una o más de las garantías que se indican en el Anexo I de la Resolución General Nº 2435 y su modificatoria.

Cuando se ofrezca como garantía un título público emitido por un estado extranjero, sólo podrán ser objeto de caución los Bonos del Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA "Zero Coupon Bonds". Los citados bonos se valuarán considerando la última cotización del N.Y.S.E. (NEW YORK STOCK EXCHANGE) para el séptimo día hábil anterior al de constitución de la garantía, cotización que deberá acreditar el interesado.

5. Denominación y domicilio de la entidad bancaria interviniente, tasa efectiva anual de interés convenida sobre saldo, y monto total de los intereses que devengará el crédito expresado en la moneda en que el mismo habrá de pactarse.".

2. Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- Los tomadores de los créditos deberán informar, en la dependencia de este Organismo ante la cual se encuentren inscriptos:

a) Fecha en la que se habilite el funcionamiento de los bienes de capital y/o de las obras de infraestructura.

b) Respecto de cada uno de los contratos de mutuo que hubieran suscripto durante el mes calendario:

1. Entidad bancaria interviniente.

2. Monto del crédito, expresado en la moneda en que se hubiera contratado.

3. Tasa efectiva anual de interés sobre saldo.

4. Fecha de suscripción del contrato y de la puesta a disposición de los fondos.

5. Cronograma de amortización del crédito, discriminando capital e interés, por cuota.

La obligación dispuesta precedentemente, se cumplimentará en la forma y plazo que se indican a continuación:

1. La del inciso a): mediante nota en los términos de la Resolución General 1128, a la que se le adjuntará la constancia de recepción expedida por la Autoridad de Aplicación conforme lo previsto en el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 68/96 (S.M.e I.) y Nº 70/96 (S.C.e I.), autenticada por la misma, dentro de los DIEZ (10) días hábiles inmediatos siguientes al de la habilitación de los bienes u obras.

2 La del inciso b): a través del formulario de declaración jurada Nº 673, o aquel que resulte del sistema o servicio informático que oportunamente determine esta Administración Federal, el cual deberá presentarse hasta el día 10 del mes inmediato siguiente a aquel en el cual se hubiera suscripto el respectivo contrato de mutuo.".

3. Sustitúyese el Artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- Las entidades bancarias que intervengan en el sistema de financiamiento, deberán informar mensualmente:

a) Por cada contrato de mutuo suscripto con beneficiarios del mencionado sistema:

1. Denominación, razón social o apellido y nombres, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del mutuario.

2. Monto del crédito, expresado en la moneda en que se hubiera contratado.

3. Plazo de amortización.

4. Tasa efectiva anual de interés pactada sobre saldo.

5. Fecha de suscripción del contrato y de la puesta a disposición de los fondos.

6. Monto de los intereses que se devengarán, mes a mes, durante el plazo de amortización convenido, expresado en la moneda fijada en el contrato.

b) Los intereses vencidos en cada mes, susceptibles de ser computados como pago a cuenta por la entidad bancaria —Artículo 6º de la Ley Nº 24.402 y su modificación—, indicando:

1. Denominación, razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de cada uno de los mutuarios de los créditos cuyos intereses se informan.

2. Monto de los mencionados intereses, correspondientes a cada uno de los tomadores de dichos créditos. Para los créditos convenidos en moneda extranjera, los intereses se convertirán al tipo de cambio comprador, conforme la cotización del Banco de la Nación Argentina al cierre del día de vencimiento de la respectiva cuota.

Las obligaciones mencionadas se cumplimentarán en la dependencia de este Organismo en la que las entidades bancarias se encuentren inscriptas, dentro de los DIEZ (10) días corridos del mes inmediato siguiente al que se informa, mediante la presentación de los formularios que se detallan a continuación, según el inciso que corresponda:

- Inciso a): Formulario de declaración jurada Nº 674, o aquel que resulte del sistema o servicio informático que oportunamente determine esta Administración Federal, por cada contrato de mutuo.

- Inciso b): Formulario de declaración jurada Nº 675, o aquel que resulte del sistema o servicio informático que oportunamente determine esta Administración Federal, por mes calendario y en forma consolidada.

Los deberes de información previstos en este artículo podrán cumplirse por algún otro medio que oportunamente establezca esta Administración Federal.".

4. Sustitúyese el Artículo 8º, por el siguiente:

"ARTICULO 8º.- A fin de obtener la devolución anticipada, los beneficiarios deberán presentar ante la Secretaría de Comercio, Industria y Minería, la documentación que al efecto exige la Resolución Nº 73/96 (S.M.e I.) y demás normas aplicables.

Una vez obtenida la conformidad de la mencionada documentación, deberán presentar una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, acompañada de los siguientes elementos:

a) Constancia emanada de la Autoridad de Aplicación que acredite el cumplimiento de los requisitos fijados por las normas que rigen la citada devolución, certificando:

1. Que se trata de un nuevo proyecto minero, en los términos del Artículo 1º de la Resolución Nº 73/96 (S.M.e I.).

2. El monto por el cual se solicita la devolución, que surgirá del formulario "Anexo IX" previsto en la Resolución Conjunta Nº 70/96 (S.M.e I.) y Nº 72/96 (S.C. e I.), en cuanto se trate de créditos fiscales computables para el responsable y una vez deducidos los débitos fiscales atribuibles por bonificaciones, descuentos, quitas y similares. Las operaciones deberán haberse cancelado o pagado con anterioridad, en la medida dispuesta por las normas legales.

En los originales de las facturas o documentos equivalentes que se detallen en dicho Anexo, los solicitantes deberán insertar en el anverso de cada documento la leyenda "Ley Nº 24.402. Devolución incluida en la solicitud del mes de ...... de ... .".

b) Copia autenticada por la Autoridad de Aplicación, del formulario "Anexo IX" indicado en el punto 2. del precedente inciso a).

c) Formulario de declaración jurada Nº 676 por triplicado o aquel que resulte del sistema o servicio informático que oportunamente determine esta Administración Federal.

Dicho formulario deberá presentarse por mes calendario, comprendiendo el importe de los créditos fiscales cancelados o abonados en su totalidad durante el citado período.

El importe por el que podrá solicitarse la devolución anticipada será el que corresponda a la sumatoria de los créditos fiscales —computables en el impuesto al valor agregado para el responsable— por compras de bienes y/o, en su caso, por la realización de inversiones, cuyo efectivo dominio ya ejerza que otorguen derecho a ese beneficio, una vez deducidos los importes correspondientes con motivo de bonificaciones, descuentos, quitas u otros conceptos similares que los disminuyan.

Los datos a consignar en el formulario antes mencionado, deberán contar con certificación expedida por contador público independiente cuya firma deberá estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado, mediante la que se acreditará la veracidad y validez de aquéllos, indicando los libros y folios en los que hubieran sido registradas o asentadas:

1. Las facturas y/o documentos equivalentes que corroboren la compra de los bienes y/o inversiones beneficiadas;

2. las notas de crédito por bonificaciones, descuentos, quitas y similares que disminuyan el importe de dichas compras y/o inversiones; y

3. los recibos y/o documentos equivalentes que acrediten los respectivos pagos o la cancelación total del impuesto al valor agregado.

La citada certificación deberá adjuntarse al formulario de declaración jurada Nº 676.

d) Ofrecimiento de una o más de las garantías que se indican en el Anexo I de la Resolución General Nº 2435 y su modificatoria.

Cuando se ofrezca como garantía un título público emitido por un estado extranjero, sólo podrán ser objeto de caución los Bonos del Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA "Zero Coupon Bonds". Los citados bonos se valuarán considerando la última cotización del N.Y.S.E. (NEW YORK STOCK EXCHANGE) para el séptimo día hábil anterior al de constitución de la garantía, cotización que deberá acreditar el interesado.

e) Informe especial referido a las deudas previsionales e impositivas —por deuda propia y como agente de retención y/o percepción— que sean exigibles al mes inmediato anterior a la fecha de presentación, certificado por contador público independiente, cuya firma deberá estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado.

Verificada de conformidad la presentación de los elementos detallados y una vez constituida y aceptada la garantía, la dependencia interviniente dará curso a la devolución solicitada dentro del plazo de DIEZ (10) días.".

5. Sustitúyese el Artículo 9º, por el siguiente:

"ARTICULO 9º.- El importe de las deudas a que se refiere el inciso e) del artículo anterior deberá disminuirse del monto solicitado, en la medida que las disposiciones legales sobre compensación lo autoricen.".

6. Sustitúyese el Artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14.- La obligación de garantizar la devolución del impuesto al valor agregado, alcanza también al gravamen correspondiente a los bienes de capital nuevos importados.".

7. Sustitúyese el Artículo 17, por el siguiente:

"ARTICULO 17.- Las garantías a que se refieren los Artículos 2º y 8º deberán cumplir con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2435 y su modificatoria, respecto de la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

No obstante, en cuanto a la constitución y mantenimiento de las garantías, según el régimen que corresponda, los beneficiarios deberán, además observar lo siguiente:

1. Régimen de financiamiento:

1.1. La cobertura se exigirá por un monto, como mínimo, equivalente a la totalidad de los intereses de dicho financiamiento que el Estado tome a su cargo.

1.2. El mantenimiento de las garantías deberá efectuarse hasta el cumplimiento efectivo del programa de exportación, según el compromiso asumido en base a las exigencias del régimen.

2. Régimen de devolución anticipada:

2.1. La cobertura se exigirá por el monto, como mínimo, por el cual se solicita la devolución anticipada.

2.2. El mantenimiento de las garantías deberá efectuarse hasta tanto opere su cancelación en la forma prevista por el Artículo 10, o hasta el efectivo reintegro de las sumas percibidas, cuando así lo determine la Autoridad de Aplicación.

Se admitirá, en ambos casos, la constitución de garantías por plazos mínimos de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, debiendo en este caso renovarse con una anterioridad de TREINTA (30) días corridos a su vencimiento, hasta el total cumplimiento de la obligación del responsable.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, las garantías no serán liberadas:

1. Cuando el beneficiario no haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General Nº 2435 y su modificatoria, o

2. se hubiere comprobado la comisión de irregularidades o incumplimientos de las normas establecidas por la Ley Nº 24.402, y su modificación y/o existan fundados indicios de ello.".

8. Sustitúyese el Artículo 22, por el siguiente:

"ARTICULO 22.- Las garantías serán ejecutadas cuando se produzcan en forma individual y/o concomitante las siguientes situaciones:

a) Falta de cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el Artículo 21 de la presente.

b) Incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General Nº 2435 y su modificatoria.".

9. Déjase sin efecto el Artículo 18.

10. Elimínanse los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2900

Decreto Nº 1148/09. Aparato receptor, decodificador y descifrador de señales de televisión.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13333-71-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1148 del 31 de agosto de 2009 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para transmisión y recepción de señales digitales.

Que el Decreto Nº 364 del 15 de marzo de 2010, declaró de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, destacando que el desarrollo de la mencionada plataforma optimizará y garantizará el acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT), permitiendo el logro de importantes objetivos, entre ellos proveer la infraestructura y equipamiento tecnológico desde una visión federal e inclusiva.

Que en los sistemas de televisión digital se pueden encontrar señales codificadas de carácter abierto así como, por el contrario, señales donde los programas se encuentran cifrados y cuyos contenidos resultan imposibles de visualizar si no se cuenta con el aparato provisto y habilitado para tal fin.

Que dichos aparatos pueden describirse técnicamente como conformados por dos bloques a saber: el módulo encargado de las funciones comunes de recepción-decodificación y el bloque encargado de la función de descifrado.

Que teniendo en cuenta esta nueva tecnología resulta necesario definir su aspecto clasificatorio, dentro de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, debido a que los mismos cumplen varias funciones alternativas y complementarias.

Que a nivel de Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías no cabe duda que se está en presencia de un aparato receptor de televisión no concebido para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video y por lo tanto se encuentra su ubicación en la subpartida 8528.71.

Que el desarrollo previsto para esa subpartida, a nivel regional, no contempla una posición específica para aparatos que cumplan simultáneamente las tres funciones (recepción, decodificación y descifrado) por lo que los mismos deben clasificarse en la posición arancelaria 8528.71.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícase en la Posición Arancelaria 8528.71.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a la mercadería descripta como "Aparato receptor, decodificador y descifrador de señales de televisión".

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 13-07-2010

Registro Nro.

4856467	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME DIARIO INSTITUTO ARGENTINO DE MERCADO DE CAPITALES	Director: PABLO MANUEL ALDAZABAL
				Propietario: MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA
4856468	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: JURISCONCURSAL	Director: RAMON VICENTE NICASTRO
				Propietario: RAMON VICENTE NICASTRO
				Director: CARLOS ROBERTO ANTONI PIOSSEK
				Propietario: CARLOS ROBERTO ANTONI PIOSSEK
4856469	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL POPULAR	Director: JORGE GABRIEL BOTTA
				Propietario: EL POPULAR SA
4856470	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PASILLO	Director: JORGE GABRIEL BOTTA
				Propietario: EL POPULAR SA
4856471	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA JURIDICA ARGENTINA LA LEY LITORAL	Director: JORGE HORACIO ALTERINI
				Director: ADOLFO A N PAVILLAN
				Propietario: LA LEY SAE E I
4856472	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA JURIDICA ARGENTINA LA LEY CORDOBA	Director: JORGE HORACIO ALTERINI
				Director: RAMON DANIEL PIZARRO
				Propietario: LA LEY SAE E I
4856473	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: SUPLEMENTO LA LEY ADMINISTRATIVO	Director: AGUSTIN GORDILLO
				Propietario: LA LEY SAE E I
4856474	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: SUPLEMENTO LA LEY CONCURSOS Y QUIEBRAS	Director: HECTOR ALEGRIA
				Propietario: LA LEY SAE E I
4856475	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: HERDERSONLINE	Director: OMAR JESUS CUADRADO
				Propietario: OMAR JESUS CUADRADO
4856476	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ORDEN	Director: ROBERTO JOSE SALES
				Propietario: ROBERTO JOSE SALES
4856561	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KATRA	Autor: ARIEL H KRAKOVSKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KATRA	Autor: SELENE S DAURIA
				Autor: JUAN M LLOBERA BEVILAQUA
				Autor: ANDRES CONESA SALAZAR
				Autor: MICAELA M HOURBEIGT
				Autor: ARIEL H KRAKOVSKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856563	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIERNES	Autor: ANDRES CONESA SALAZAR
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856564	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIERNES	Autor: SELENE S DAURIA
				Autor: JUAN M LLOBERA BEVILAQUA
				Autor: ANDRES CONESA SALAZAR
				Autor: MICAELA M HOURBEIGT
				Autor: ARIEL H KRAKOVSKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856565	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXIGENTE	Autor: MICAELA M HOURBEIGT
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXIGENTE	Autor: SELENE S DAURIA
				Autor: JUAN M LLOBERA BEVILAQUA
				Autor: ANDRES CONESA SALAZAR
				Autor: MICAELA M HOURBEIGT
				Autor: ARIEL H KRAKOVSKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856567	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAER EN MI	Autor: SELENE S DAURIA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAER EN MI	Autor: SELENE S DAURIA
				Autor: JUAN M LLOBERA BEVILAQUA
				Autor: ANDRES CONESA SALAZAR
				Autor: MICAELA M HOURBEIGT
				Autor: ARIEL H KRAKOVSKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856569	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI DIJERA HOY	Autor: SELENE S DAURIA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI DIJERA HOY	Autor: SELENE S DAURIA

				Autor: JUAN M LLOBERA BEVILAQUA
				Autor: ANDRES CONESA SALAZAR
				Autor: MICAELA M HOURBEIGT
				Autor: ARIEL H KRAKOVSKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856571	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEJIDO DE TU ESENCIA	Autor: SELENE S DAURIA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEJIDO DE TU ESENCIA	Autor: SELENE S DAURIA
				Autor: JUAN M LLOBERA BEVILAQUA
				Autor: ANDRES CONESA SALAZAR
				Autor: MICAELA M HOURBEIGT
				Autor: ARIEL H KRAKOVSKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856573	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDAR	Autor: SELENE S DAURIA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDAR	Autor: SELENE S DAURIA
				Autor: JUAN M LLOBERA BEVILAQUA
				Autor: ANDRES CONESA SALAZAR
				Autor: MICAELA M HOURBEIGT
				Autor: ARIEL H KRAKOVSKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856575	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NACER EN OTRA REALIDAD	Autor: SELENE S DAURIA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NACER EN OTRA REALIDAD	Autor: SELENE S DAURIA
				Autor: JUAN M LLOBERA BEVILAQUA
				Autor: ANDRES CONESA SALAZAR
				Autor: MICAELA M HOURBEIGT
				Autor: ARIEL H KRAKOVSKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856577	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IDEAL	Autor: SELENE S DAURIA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IDEAL	Autor: SELENE S DAURIA
				Autor: JUAN M LLOBERA BEVILAQUA
				Autor: ANDRES CONESA SALAZAR
				Autor: MICAELA M HOURBEIGT
				Autor: ARIEL H KRAKOVSKY
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856579	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DISIMULAR	Autor: SELENE S DAURIA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISIMULAR	Autor: SELENE S DAURIA
				Autor: JUAN M LLOBERA BEVILAQUA
				Autor: ANDRES CONESA SALAZAR
				Autor: MICAELA M HOURBEIGT
				Autor: ARIEL H KRAKOVSKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4856581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PERFUME	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: VANESA CAROLINA ALVAREZ
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4856582	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PERFUME	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: VANESA CAROLINA ALVAREZ
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4856605	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIABLOS Y MARIPOSAS	Autor: LAURA DEVETACH
				Autor: ISTVANCH (ILUSTRACION)
				Director: MARIA TERESA ANDRUETTO
				Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4856606	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUMAMENTE HORMIGA	Autor: CESAR BANDIN RON
				Director: MARIA TERESA ANDRUETTO
				Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4856607	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE PASEOS Y OTROS VIAJES EN HOJA	Autor: MERCEDES PUGLIESE
				Autor: NICOLAS ARISPE
				Director: ISTVAN SCHRITTER
				Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4856608	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POTOTO 3 VECES MONSTRUO	Autor: CESAR BANOLIN RON
				Autor: CRISTIAN TURDERA
				Director: ISTVAN SCHRITTER
				Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4856609	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEQUEÑA GUIA DE LA GATURBE	Autor: DAVID WAPNER
				Autor: ANA CAMUSSO
				Director: ISTVAN SCHRITTER
				Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES

4856610	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE DE PALACIO	Autor: NICOLAS ARISPE
				Director: ISTVAN SCHRITTER
				Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4856611	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL TOMO II ASIGNACIONES FAMILIARES DESEMPLEO SALUD Y OBRAS SOCIALES ACCI	Autor: BERNABE LINO CHIRINOS
				Autor: JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID
				Editor: LA LEY SAE E I
4856612	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL COMELIBROS	Autor: AGUSTIN COMOTTO
				Director: ISTVAN SCHRITTER
				Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4856613	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CUADERNOS DE TRABAJOS N 86 REPENSANDO LA ECONOMIA SOCIAL	Autor: VALERIA MUTUBERRIA LAZARINI
				Autor: PABLO BALCEDO
				Autor: VERA KOSCIUCZYK
				Autor: VANESA CIOLLI
				Autor: PABLO VOMMARO
				Autor: MARTIN BURGOS
				Autor: JAVIER ECHAIDE
				Autor: ALFREDO T GARCIA
				Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI
4856614	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: DE SOL A SOL INMIGRANTES POLACOS EN LA PATAGONIA	Autor: MARIA TERESA DITTLER
				Editor: PROMETEO LIBROS
4856616	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A MI PUEBLO POEMARIO	Autor: LEANDRO HUGO FLORENTIN
				Autor: SILVANA MARIEL VITTAR
				Editor: BREÑAS PUEBLO MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS DIRECCION DE CULTURA
4856617	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DRAMATURGIA METAFORAS DE LA ARGENTINA EN VEINTE PIEZAS TEATRALES 1910 1920 DEL CENTENARIO AL BICENTE	Autor: LYDIA DI LELLO
				Autor: JORGE DUBATTI
				Autor: GABRIEL FERNANDEZ CHAPO
				Autor: MARIA FUKELMAN
				Autor: BELEN LANDINI
				Autor: JORGE DUBATTI
				Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI
				Editor: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
4856619	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LITARATURA IMAGENES POETICAS Y VOCES EN LA LITERATURA ARGENTINA FUNDACION E ITINERARIOS DEL CENTENAR	Autor: COLECTIVA
				Autor: SUSANA CELLA
				Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI
				Editor: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
4856620	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARTES VISUALES LECTURAS PROBLEMAS Y DISCUSIONES EN EL ARTE ARGENTINO DEL ULTIMO SIGLO 1910 1920 DEL	Autor: JUAN PABLO PEREZ
				Autor: CECILIA LIDA
				Autor: LAURA LINA
				Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI
				Editor: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
4856621	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HASTA EL AMANECER DE TUPACAMARIA EL VIAJE DE UNA NUEVA GENERACION MILITANTE	Autor: DEMIAN KONFINO
				Editor: PERSPECTIVA BICENTENARIO
4856622	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MUSICA SONIDOS PENSIONES Y GENEALOGIA DE LA MUSICA ARGENTINA 1910 1920 DEL CENTENARIO AL BICENTENARI	Autor: GERMAN ANDRES
				Autor: FERNANDO GONZALEZ OJEDA
				Autor: CARLOS JUAREZ ALDAZABAL
				Autor: LUIS SANJURJO
				Autor: MANUEL TRUFO
				Autor: GUSTAVO VARELA
				Autor: MARIANO UGARTE
				Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI
				Editor: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
4856624	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SAN MARTIN SOLDADO ARGENTINA HEROE AMERICANO	Autor: JOHN LYNCH
				Traductor: ALEJANDRA CHAPARRO
				Editor: CRITICA DE AREA PAIDOS
4856625	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HILO ROJO PALABRAS Y PRACTICAS DE LA UTOPIA EN AMERICA LATINA	Autor: MARISA GONZALEZ DE OLEAGA
				Autor: ERNESTO BOHOSLAVSKY
				Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4856626	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR EDICION PARA EJERCICIOS PRACTICOS DE CLASIFICACION ARANCELARIA	Autor: ANONIMO
				Director: LUIS JOSE COUDREAU
				Director: JORGE ALBERTO BILLOROU
				Editor: GUIA PRACTICA SA
				Editor: IARA SA EDICIONES
4856627	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ITIN BREÑENSE POEMAS Y OTROS ESCRITOS	Autor: FLORENCIO FERMIN CANDIA
				Editor: BREÑAS PUEBLO MUNICIPALIDAD DE LAS BREÑAS DIRECCION DE CULTURA
4856630	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONFLICTOS DOCENTES Y LUCHAS SINDICALES EN AMERICA LATINA	Autor: DANIEL H SUAREZ
				Autor: LAURA MAN
				Autor: PAULA DAVILA
				Editor: CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS
4856631	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OPRIMIDOS Y OPRESORES PAGINAS ESCOGIDAS	Autor: ANTONIO GRAMSCI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4856632	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REGULACION DEL TRABAJO DE ENSEÑAR	Autor: FERNANDA SAFORCADA
				Autor: FABIAN FELMAN
				Autor: LAURA MAN
				Autor: PAULA DAVILA
				Editor: CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS
4856633	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GENERO Y CURRICULUM	Autor: JESICA BAEZ
				Autor: LAURA MAN
				Autor: PAULA DAVILA

				Editor: CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS
4856634	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GENERO SEXUALIDAD Y EDUCACION TRABAJO DOCENTE Y EDUCACION	Autor: GRACIELA MORGADE Autor: LAURA MAN Autor: PAULA DAVILA Editor: COFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS
4856635	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA SIG Y CARTOGRAFIA TEMATICA METODOS Y TECNICAS PARA EL TRABAJO EN	Autor: GUSTAVO BUZAI Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4856636	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR EDICION PARA EJERCICIOS PRACTICOS DE CLASIFICACION ARANCELARIA	Autor: ANONIMO Director: LUIS JOSE COUDREAN Director: JORGE ALBERTO BILLOROU Editor: GUIA PRACTICA SA Editor: IARA SA EDICIONES
4856637	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LINEA	Autor: BEATRIZ DOUMERC Autor: AYAX BARNES Director: ISTVAN SCHRITTER Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4856638	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LINFOMA NO HODGKIN	Autor: LUIS RAUL LEPORI Director: ANDREA COHEN Editor: LETBAR ASOC SA
4856639	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL MUNDO LABORAL ANTECEDENTES POLITICOS E HISTORICOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LAURA MAN Autor: PAULA DAVILA Editor: CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS
4856640	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NUESTROS HERMANOS LAMANITAS INDIOS Y FRONTERAS EN LA IMAGINACION MORMONA	Autor: CESAR CERIANI CERNADAS Editor: BIBLOS DE JAVIER RIERA
4856642	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENTENDIENDO LA ECONOMIA BREVE HISTORIA DE LAS IDEOLOGIAS LA ECONOMIA Y SU IMPACTO EN LA ARGENTINA	Autor: DANIEL VICTOR ABAD Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4856643	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA IMAGEN FILOSOFICA DE LOS OLVIDOS SOLDADO CONTINENTAL	Autor: HERMOGENES CARLOS GONZALEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4856644	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCADERIAS ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DEL ARTICULO VII DEL GATT LE	Autor: MIGUEL E BUENO Director: JORGE BILLOROU Editor: IARA SA EDICIONES
4856645	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NADA TE TURBE	Autor: JOHN KIRVAN Traductor: ROSANA TERESA DI GERONIMO Editor: SAN PABLO
4856646	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: POLITICAS SOCIALES IDEAS PARA UN DEBATE NECESARIO	Autor: DANIEL ARROYO Editor: LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONALISTA ARGENTINA
4856647	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS PUENTES DE UQUIA	Autor: MARIA FERNANDA ROSSI Editor: MUNDO EDITORIAL DE MUNDO GRAFICO SA
4856648	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS ORIGENES PERDIDOS DE LA GUERRILLA EN LA ARGENTINA	Autor: GABRIEL ROT Editor: WALDHUTER EDITORES DE JORGE WAKDHUTER
4856649	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GLOBARTE EL ARTE DE DECORAR CON GLOBOS	Autor: MARICEL MERIGO Editor: TERESA LOGGIA
4856650	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AVION QUE VA AVION QUE LLEGA	Autor: LAURA DEVETACH Autor: ISTVANCH (ILUSTRACION) Director: ISTVAN SCHRITTER Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4856651	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIA LOCA RECIBE VISITAS	Autor: PABLO ZWEIG Director: ISTVAU SCHRITTER Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4856652	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CATASTROFE PERFECTA CRISIS DEL SIGLO Y REFUNDACION DEL PORVENIR	Autor: MIGUEL REP Autor: CECILIA RODRIGUEZ Autor: IGNACIO RAMONET Traductor: GABRIELA VILLALBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4856653	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAS VISTO	Autor: ISTVANSCH (AUTOR ILUSTRADOR) Director: ISTVAN SCHRITTER Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4856691	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CIUDADANO CAÑUELENSE	Propietario: CARLOS GABRIEL ITURRALDE Director: CARLOS GABRIEL ITURRALDE
4856724	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA OPINION	Propietario: TRENQUE LAUQUEN SA EDITORIAL Director: JUAN RAMON NAZAR

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 27/08/2010 Nº 97921/10 v. 27/08/2010

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 01/2010

Bs. As., 25/8/2010

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO PARA LA COBERTURA DE DOS (2) VACANTES DE ADSCRIPTA SR. EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugar, día y Horas de consulta de Bases e inscripción: Av. Figueroa Alcorta Nº 2977 (1425) C.A.B.A., Depto. de Administración de Personal, desde el 27-08-2010 al 01-09-2010, de 10 a 18 hs.

Fecha del Concurso: 03 de setiembre de 2010, a las 12 hs. en el domicilio de Radio y Televisión Argentina S.E. Unidad de negocios Canal 7 y la modalidad será por evaluación de antecedentes y resultado de entrevista.

Cargo: Adscripta Sr

Tareas a desarrollar: Asistir a la Dirección Ejecutiva, Gerencia Artística y Gerencia de Deportes en todas las tareas inherentes a su actividad específica.

Dedicación: Amplia disponibilidad horaria.

Requisitos:

Estudios secundarios completos.

Experiencia mínima comprobable: 3 (tres) años en igual función, en medios televisivos.

Manejo fluido de idioma inglés oral y escrito (con certificados de estudios que lo acrediten)

Excelente manejo de herramientas informáticas.

Atentamente

PEDRO PERALTA, Gerente de RR HH, R.T.A. S.E. UNC7.

e. 27/08/2010 Nº 98622/10 v. 27/08/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1802/2010

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº: 4031/2010/INCAA, y lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) y 24 inciso n) de la Ley Nº 17.741 (T.O.) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES participa conjuntamente con la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON y tienen a su cargo la organización y desarrollo de la vigésima quinta edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la cual se llevará a cabo en la Ciudad mencionada entre el 13 y el 21 de noviembre de 2010.

Que el objetivo a cumplir por parte del Festival en su carácter internacional es presentar una sustancial y enriquecida cantidad de filmes extranjeros de largometraje acompañados por sus correspondientes representantes, y de esta forma contribuir con el desarrollo de la cultura y con el progreso de la industria cinematográfica mundial y con su difusión en América Latina. Por otra parte se propone ser la base de lanzamiento de la industria cinematográfica local que, tras más de un siglo de historia, apunta a su renovación artística y técnica.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 17.741 (T.O.) y sus modificatorias, se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 24 inciso n) de las normas citadas faculta a aplicar sumas del Fondo de Fomento Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que, en cumplimiento de la ley aludida deben ejecutarse, a fin de desarrollar la cinematografía y las artes audiovisuales argentinas.

Que entre las medidas de fomento cinematográfico, se considera la importancia de impulsar nuevos realizadores en el ámbito de la producción audiovisual nacional.

Que a tales fines se considera conducente convocar a realizadores argentinos para integrar su nueva programación recibiendo material audiovisual de producción local, en cualquier formato, soporte y duración y debiendo ser inédito en Argentina y con fecha de producción posterior a noviembre de 2009.

Que la convocatoria está abierta para películas de ficción, documentales y experimentales.

Que las producciones nacionales seleccionadas podrán formar parte de alguna de las siguientes secciones: para Largometrajes (Competencia Internacional, Competencia Latinoamericana, Competencia Argentina y Work in Progress) y para Cortometrajes (Competencia Latinoamericana y Competencia Argentina).

Que cada una de estas secciones contará con sus respectivos jurados que otorgarán los siguientes premios: una (1) ampliación a 35mm para la Competencia Argentina de largos, una (1) ampliación a 35mm en la sección Work in Progress y el tiraje de tres (3) copias en 35mm para el ganador de la Competencia Latinoamericana.

Que los títulos Argentinos y Latinoamericanos que participen de las competencias Argentinas y Latinoamericanas del festival tendrán además, una proyección especial para potenciales compradores internacionales en el marco de “Ventana Sur, negocios de cine”.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado favorablemente sobre la cuestión.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se convoca a realizadores para integrar la programación del XXV Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

ARTICULO 2º — La 25º edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata se llevará a cabo entre el 13 y el 21 de noviembre de 2010 e incluirá la Competencia Internacional de largometrajes, la Competencia Latinoamericana de largometrajes y cortometrajes, la Competencia Argentina de largometrajes y cortometrajes, y el work in progress para producciones argentinas; además de distintas secciones paralelas y retrospectivas.

ARTICULO 3º — La inscripción al festival está abierta para películas nacionales e internacionales; de largo, medio y cortometraje; películas de ficción, documentales y experimentales. Las producciones deben halar sido terminadas después del 1 de noviembre de 2009.

ARTICULO 4º — Para presentar un film a la selección del Festival es necesario completar los pasos detallados a continuación: a) Completar Ficha de Inscripción online; b) Enviar un DVD a la siguiente dirección: Hipólito Yrigoyen 1225 - Piso 3 C1085ABO – Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina Tel. (54 11) 4383 5115 - Fax (54 11) 4383-5115, Int. 129 Correo Electrónico: info@mardelplatafilmfest.com; c) Los gastos de envío, exportación e importación de los videos y copias para su selección y participación están a cargo de sus dueños; d) Los DVDs que se envían al Festival para postular a ser seleccionados no serán devueltos. La inscripción cierra el 31 de agosto y el material deberá ser presentado personalmente en el horario de 10 a 19 hs o enviado por correo a las oficinas del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata sitas en Hipólito Yrigoyen 1225 - Piso 3 C 1085ABO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección recomendará al Presidente del Festival los filmes que a entender de sus integrantes responden al objetivo del Festival y revisten excelsos y renovadores valores artísticos, a fin de conformar una Sección Oficial compatible con los requerimientos de un Festival Internacional Competitivo acreditado por la Fédération International des Associations des Producteurs de Films (FIAPF).

ARTICULO 6º — Competencia Internacional. Participan películas nacionales e internacionales de largometraje, documentales y de ficción. Deben ser inéditas en Argentina y haber sido producidas a partir de noviembre de 2009 en 35mm o HD, presentando obligatoriamente subtítulos en inglés. Los filmes que hayan competido en Festivales fuera de Argentina, anteriores a la fecha de selección para su presentación en Mar del Plata, no están invalidados para integrar la Competencia Internacional. Se otorgarán los siguientes premios: al mejor largometraje, al mejor director, a la mejor actriz, al mejor actor y al mejor guión.

El Jurado otorgará eventualmente el Premio Especial del Jurado y hasta dos menciones especiales, debiendo indicar la motivación que los hace merecedores de los mismos. Podrá otorgarse un solo premio ex-aequo, excepto para mejor película. Ningún film podrá recibir más de dos premios, así como ningún premio podrá ser declarado desierto.

ARTICULO 7º — Competencia Latinoamericana de largometrajes. Las películas presentadas al Comité de Selección para participar en la Competencia Latinoamericana, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Haber sido terminadas después de noviembre, de 2009 en 35mm o video.

b) Ser estreno en el territorio de la República Argentina.

c) No podrán ser exhibidas en otro ámbito que en el marco del Festival, hasta la finalización del mismo.

d) Las copias a proyectarse deben tener obligatoriamente subtítulos en inglés.

Se otorgará el premio a la mejor película de la Competencia Latinoamericana. El premio consiste en el tiraje de tres (3) copias en 35mm o su equivalente en dinero. Los productores y distribuidores de la película premiada se comprometen a mencionar en toda publicidad y material de prensa, la frase “Premio Ventana Sur Mejor película de la Competencia Latinoamericana - Festival Internacional de Cine de Mar del Plata”, incluyendo el logotipo del mismo.

ARTICULO 8º — Competencia Argentina de largometrajes en video. Las películas presentadas al Comité de Selección para participar en la Competencia Argentina, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Participan películas en video, de producción argentina. Films de ficción, documentales y experimentales, terminados con posterioridad al mes de noviembre de 2009.

b) Ser estreno en el territorio de la República Argentina.

c) No podrán ser exhibidas en otro ámbito que en el marco del Festival, hasta la finalización del mismo.

d) Las copias a proyectarse deben tener obligatoriamente subtítulos en inglés.

Un jurado otorgará como premio una ampliación de imagen a 35mm, debiendo hacer uso de la misma no más tarde del mes de octubre de 2011. Los ganadores del concurso se comprometen a incluir en los títulos de inicio del film y en toda su publicidad y material de prensa, la frase: “Ganador de la Competencia Argentina del 25º Festival Internacional de Cine de Mar del Plata”.

ARTICULO 9º — Competencia Argentina de cortometrajes. Participan películas en 35mm o video de producción argentina, terminadas con posterioridad al mes de noviembre de 2009. Documental, ficción, experimental. Las copias a proyectarse deben obligatoriamente tener subtítulos en inglés.

ARTICULO 10. — Competencia Latinoamericana de cortometrajes. Participan películas en 35mm y video de producción latinoamericana, terminadas con posterioridad, al mes de noviembre de 2009. Documental, ficción, experimental. Las copias a proyectarse deben obligatoriamente tener subtítulos en inglés.

ARTICULO 11. — Work in Progress. Pueden participar del Work in Progress, proyectos de largometraje de producción argentina. Se encuentra abierto a películas de ficción, documentales y experimentales. Para inscribirse es necesario enviar una edición en DVD (sin límite de duración), teniendo en cuenta que si el trabajo quedase seleccionado, la duración del fragmento a exhibir durante el festival no puede superar los 10 (diez) minutos. Junto al DVD, presentar una carpeta con los siguientes datos: a) Título del proyecto; b) Nombre y apellido del director; c) Nombre y apellido del productor; d) Datos de contacto, del proyecto (teléfono, mail); e) Información técnica (género, duración, formato de rodaje); f) Sinopsis (máximo 1 página); g) Tratamiento (entre 8 y 10 páginas). El guión no reemplaza al tratamiento y sólo debe ser enviado en caso de ser solicitado; H) Carta de intención del director sobre su proyecto; I) Biofilmografía del director y del Productor; j) Estado de producción del proyecto; K) Una copia del dossier en versión electrónica, grabada en CD.

No podrán participar del Work in Progress aquéllos proyectos que estén vinculados con algún miembro de la organización o del Comité de Selección.

Un comité integrado por programadores del Festival, seleccionará los proyectos participantes.

Un jurado otorgará un premio consistente en una ampliación de imagen a 35mm, debiendo hacer uso del mismo no más tarde del mes de octubre de 2011.

El ganador del concurso se compromete a incluir en los títulos de inicio y en toda su publicidad y material de prensa, la frase: “Ganador del Work in Progress del 25º Festival Internacional de cine de Mar del Plata”; y a estrenarla en la edición 26º del Festival si la organización del mismo lo solicitara.

ARTICULO 12. — Si una película resulta seleccionada, el Festival notificará al aspirante (director, productor, distribuidor o agente de ventas), y este deberá remitir los materiales que se le solicitan en la Ficha de Inscripción a la brevedad. Estos materiales se utilizarán para el Catálogo, la Página Web, prensa, publicidad y difusión dentro del marco del Festival.

ARTICULO 13. — Una vez programada una película, no podrá ser retirada del Festival.

ARTICULO 14. — Los filmes programados —en cualquiera de las Secciones— no podrán ser estrenados comercialmente en el país hasta finalizado el Festival. Tampoco podrán ser exhibidas en otro ámbito que no sea el del marco del Festival, hasta la finalización del mismo.

ARTICULO 15. — Cada film podrá tener hasta cinco (5) proyecciones durante el Festival, incluyendo una adicional para la prensa, en caro de que así lo decida el Presidente del Festival a requerimiento de los críticos especializados.

ARTICULO 16. — Los filmes se presentarán en el idioma del país de origen, con subtítulos en castellano. Sólo el Presidente del Festival podrá decidir acerca de la presentación fuera de estas normas.

ARTICULO 17. — Todos los filmes incluidos en las Competencias recibirán un Certificado de Participación.

ARTICULO 18. — El Presidente del Festival elegirá al presidente del Jurado y a sus integrantes. Sólo una tercera parte del Jurado podrá ser de nacionalidad argentina. El Presidente del Festival o su representante podrán estar presentes durante las deliberaciones del Jurado, pero no tomarán parte de las mismas ni tendrán voto alguno. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta en los dos primeros escrutinios y por mayoría relativa en los siguientes. No podrá ser jurado quien tenga cualquier tipo de interés en la producción o explotación de un film en concurso. Los miembros del Jurado se comprometen firmemente a no expresar públicamente sus opiniones respecto de los filmes sometidos a su consideración antes de la proclamación oficial de los premios.

ARTICULO 19º — Los títulos argentinos y latinoamericanos que participen de las Competencias del Festival, tendrán un tratamiento destacado y una proyección especial para potenciales compradores internacionales, en el marco de “Ventana Sur, negocios de cine”.

ARTICULO 20º — a) Los productores y distribuidores de aquellos filmes que integran las Competencias se comprometen a incluir en toda su publicidad y material de prensa la frase “Selección Oficial del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata”, utilizando el logotipo del Festival. Este compromiso se aplica tanto a los estrenos comerciales en cinematógrafos como al lanzamiento comercial en DVD.

b) Los productores y distribuidores de aquellos filmes que obtengan premios se comprometen a destacar los mismos en toda su publicidad y material de prensa, utilizando el logotipo del Festival. Este compromiso se aplica tanto a los estrenos comerciales en cinematógrafos como al lanzamiento comercial en DVD.

c) Este logotipo estará disponible en las oficinas del Festival.

d) Todo premio otorgado, que no sea recibido en la Ceremonia de Clausura, podrá ser retirado en las oficinas del Festival, en la Ciudad de Buenos Aires, hasta un mes de finalizado el evento.

ARTICULO 21. — La copia para proyección del film seleccionado tendrá que llegar a la dirección indicada en la Ficha de Inscripción antes del 15 de octubre de 2010.

ARTICULO 22. — El Festival cubre los costos de almacenaje y seguro de las copias mientras estén dentro de los límites oficiales del Festival. El Festival no asumirá gastos aduaneros de exportación e importación de las copias en su país de origen. En caso de deterioro de una copia o cualquier otro reclamo, este deberá llegar al Festival hasta un mes después de su recepción por parte del productor, como fecha límite. La responsabilidad del Festival no superará el costo indicado por el productor en la Ficha de Inscripción. La responsabilidad del Festival no superará el costo de tiraje de una nueva copia, según las tarifas en vigor en los laboratorios para el tiraje de una copia standard.

ARTICULO 23. — El Presidente del Festival resolverá todo asunto no contemplado en el presente Reglamento. En caso de conflicto, la Dirección del Festival conserva su soberanía, ateniéndose al reglamento de la Fédération International des Associations des Producteurs de Films (FIAPF) en lo que respecta a las manifestaciones de cine internacionales.

ARTICULO 24. — La participación en el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata implica por parte de los interesados la aceptación del presente Reglamento.

ARTICULO 25. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION Nº: 1802

FICHA DE INSCRIPCION
REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Ficha de Inscripción para Largometrajes y Cortometrajes
Short and Featured films Entry Form

Fecha límite de inscripción: 31 de agosto de 2010
Registration deadline: August 31, 2010

La inscripción es gratuita.
Se necesita completar y enviar la ficha de inscripción (se encuentra on-line a pie de página) y una copia en DVD de la película.

Para la Ciudad de Buenos Aires y el resto del país:
Por correo o personalmente en las oficinas del Festival, de lunes a viernes de 10:00 a 19:00 hs.

Para el resto del mundo:
El DVD debe ser enviado (pago de antemano por el remitente) por correo común (vía aérea) o por correo privado.
Para este último caso, por favor declarar "sin valor comercial, con fines culturales únicamente"

Dirección Oficinas del Festival
25º Festival Internacional de Cine de Mar del Plata
Hipólito Yrigoyen 1225 – Piso 3
C1085ABO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina.
Tel/Fax (54 11) 4383-5115

The film registration is free of charge

Complete and send the entry form (available online) and a DVD copy of the film.

City of Buenos Aires and rest of the country:
By mail or personally at the Festival office, from Monday to Friday, from 10 am to 7 pm.

Rest of the world:
The DVD has to be sent (paid by the sender) by regular mail (air freight) o by courier service. On this case, please declare “without commercial value, with cultural purposes only”.

Festival Office Address:
25º Mar del Plata International Film Festival
Hipólito Yrigoyen 1225 – Piso 3
C1085ABO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina.
Phone/Fax (54 11) 4383-5115

1. PELICULA / *FILM*

Duración: Cortometraje (Short)

Título original / *Original Title:*

Título en inglés / *English Title:*

Director:

País de producción / *Country of Production:*

Duración / *Lenght:*

Año de producción / *Production Year:*

Paso: Fílmico

Género / *Genre:* Ficción (Fiction)

Subgénero / *subgenre:*

Idioma original / *Original language:*

Sinopsis / *Sinopsis:*

Participacón en festivales / *Previous Festivals:*

Premios / *Awards:*

Web site / *Web site:*

2. CRÉDITOS / *CREDITS*

Director:

Domicilio / *Address:*

Teléfono / *Phone:*

Fax:

E-mail:

Guión / *Script:*

Fotografía / *Cinematography:*

Sonido / *Sound:*

Música / *Music:*

Dirección de arte / *Production Designer:*

Montaje / *Editor:*

Actores principales / *Leading actors:*

Actores secundarios / *Supporting actors:*

3. INFORMACION TÉCNICA - COPIA / *TECHCNICAL INFORMATION - COPY*

El Festival solo acepta filmes en 35mm y video (HD-Cam, Betacam y Dvcam), otros formatos requieren la previa autorización del festival. Idioma de subtítulos en copia: según el reglamento del festival, las películas participantes en Competencia Internacional y en Competencia Latinoamericana deberán obligatoriamente estar subtituladas en ingles.

The Festival only allows 35mm films and Video (HD-Cam, Betacam and Dvcam), other formats require previous authorization. According to the festivals regulations, the optical subtitles of the selected films for the Internationall and Latin-American Competition should be in English.

Idioma de subtítulos en copia / *Subtitles language:*

FÍLMICO

Cantidad de rollos / Number of Reels:

Duración / Lenght:

Metros / Mts:

Ventanilla de proyección / Frame:
- 1:1.37
- 1:1.66
- 1:1.85
- Scope

Sonido / Sound:
- Optico / Optical
- Magnético / Magnetic
- Dolby
- Dolby Digital

VIDEO

Duración / Lenght:

Cantidad de tapes / Number of tapes:

Formato / Format:
- Betacam SP
- Betacam Digital
- Dvcam

Norma / Norm:
- Pal
- Ntsc

Esta ficha de inscripción tendrá valor una vez recibido el DVD correspondiente. El DVD podrán entregarlo personalmente o por correo (con la indicación "sin valor comercial/propósito cultural") a la siguiente dirección:

25º Festival Internacional de Cine de Mar del Plata Hipólito Yrigoyen 1225 – Piso 3 C1085ABO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina Tel/Fax (54 11) 4383-5115, int.129
E-mail: info@mardelplatafilmfest.com

Solamente si el filme resulta seleccionado, el encargado de Tránsito de copias del Festival se contactará con el representante del filme.

This entry form will be considered once the DVD it received. The screener can be received in person or by postal mail. being able to deliver it personally or by postal mail to the following address:

25º Festival Internacional de Cine de Mar del Plata Hipólito Yrigoyen 1225 – Piso 3 C1085ABO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina Tel/Fax (54 11) 4383-5115, int.129
E-mail: info@mardelplatafilmfest.com

Once the film is selected, the print transit coordinator of the Festival will contact the representative of the film.

Una vez que el filme resulte seleccionado, el encargado de Tránsito de copias del Festival se contactará con el representante del filme.
Once the film is selected, the print transit coordinator of the Festival will contact the representative of the film.

Persona a contactar para el tránsito de copia / Person to contact for the transit of the copy:

Nombre / *Name:*

E-mail:

Valor de copia en dólares / *Print value in dollars:*

4. PRODUCCIÓN / *PRODUCTION*

COMPAÑÍA PRODUCTORA / *PRODUCTION COMPANY*

Compañía productora / *Production company:*

Nombre del productor / *Producer Name:*

Dirección / *Address:*

Teléfono y Fax / *Phone and Fax:*

Fax:

E-mail:

Web site:

DISTRIBUIDORA - VENTAS INTERNACIONALES / *DISTRIBUTOR - INTERNATIONAL SALES*

Nombre / *Name:*

Domicilio / *Address:*

Teléfono y Fax / *Phone and Fax:*

Fax:

E-mail:

Web site:

5. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA PELÍCULAS SELECCIONADAS
/DOCUMENTATION TO PRESENT FOR SELECTED FILMS

Enviar Lista de subtítulos, Spotting list o Lista de diálogos en español de estar disponible. En inglés obligatoriamente de no estar disponible en español. (Enviar por e-mail).
Afiches del film: 5 ejemplares
Fotos del film: enviar tres fotos diferentes, por e-mail, de al menos 300 dpi
Fotos del director: enviar por e-mail, de al menos 300 dpi.
Trailer: material de promoción en video, de tres minutos de duración para ser usado por la televisión (DVD).

Submit Subtitle list, Spotting list or Dialogues list, in Spanish if it's available. In English in case Spanish subtitles are not available. (Send by mail).
***Film Poster:** 5 copies*
***Film Pictures:** send by e-mail, at least 300dpi (three different pictures)*
***Director Picture:** send by e-mail, at least 300dpi*
***Trailer:** material of promotion in video, of three minutes of duration to be tv-broadcasted.*

La participación en el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata implica por parte de los interesados la aceptación del reglamento.
The participation in the Mar del Plata International Film Festival implies the acceptance of the Festival Rules.

Nombre de quien suscribe / *Name of who subscribes*:

Address / *Address:*

Telephone / *Telephone*:

Fax / *Fax:*

E-mail:

Website:

Date / *Date:*

Enviar / Send

e. 27/08/2010 Nº 97110/10 v. 27/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Graciela Beatriz GALISTEO (M.I. Nº 14.253.192), las Disposiciones Nros. 0035/2004 y 23/2006 ambas dictadas por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS con fechas 23 de febrero de 2004 y 15 de febrero de 2006, respectivamente, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a la nombrada, se transcribe a continuación: DISPOSICION Nº 0035/2004 (DGA): ARTICULO 1º: Cerrar el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] y de los ex agentes [...], Graciela Beatriz GALISTEO (Legajo Nº 18.382-2) [...] por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: [...]. ARTICULO 3º: [...]. ARTICULO 4º: [...]. ARTICULO 5º: [...]. ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese por la Dirección de Personal, remítase copia de la presente

a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Contralor, a la Junta de Disciplina, a la Dirección de Auditoría, a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y al Departamento Asuntos Internos para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 0035/2004 (DGA) DE SAAD Firmado Lic. JOSE A. SBATTELLA DIRECTOR GENERAL, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. DISPOSICION Nº 23/2006 (DGA): ARTICULO 1º: [...]. ARTICULO 2º: Concluir parcialmente en el aspecto disciplinario el presente sumario respecto de las irregularidades Nros. 49; 50; 51; 52; 57; 94; 98; 100; 101 y 102. ARTICULO 3º: Declarar la existencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...], y de los ex agentes Graciela Beatriz GALISTEO (Legajo Nº 18.382-2) y [...] por los hechos materia de autos. ARTICULO 4º: [...]. ARTICULO 5º: Dejar asentado en los legajos personales de los ex agentes Graciela Beatriz GALISTEO y [...] que de haber continuado prestando servicios le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de QUINCE (15) días y [...] de suspensión respectivamente, por incumplimiento de las obligaciones impuestas al personal por el artículo 5º, incisos a), ñ) y s) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E". ARTICULO 6º: Dar intervención al Instructor Sumariante designado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION para continuar el presente, tanto en cuanto a las irregularidades sobre las que deba pronunciarse, como en relación al perjuicio fiscal. ARTICULO 7º: Regístrese, notifíquese por la Dirección de Personal a los agentes sumariados, remítase copia de la presente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Recursos Humanos, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Asesoría Legal Administrativa para su conocimiento, incorpórese copia de la presente al Sumario Administrativo Nº 11/97 (PTN), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 23/2006 (DGA) Firmado: Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.

e. 27/08/2010 Nº 97928/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Eduardo PADIN (Legajo Nº 18.674-1), la Disposición Nº 69 del 8 de octubre de 2007 de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Finalizar definitivamente el presente Sumario Administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del agente [...] y del ex agente Eduardo PADIN (Legajo Nº 18.674-1), por los hechos investigados en autos. ARTICULO 2º: [...]. ARTICULO 3º: Aplicar al ex agente Eduardo PADIN (Legajo Nº 18.674-1) la sanción disciplinaria de CINCO (5) días de suspensión por violación de los deberes impuestos en el artículo 5º, inciso a), s) y concordantes del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E". ARTICULO 4º: Dejar constancia en el legajo personal del ex agente Eduardo PADIN que de haber continuado prestando servicios en el Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de CINCO (5) días de suspensión. ARTICULO 5º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 6º: Hacer saber a los nombrados que contra este acto podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido por el artículo 84 y sgtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 7º: Comunicar a los agentes citados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 texto ordenado 1991), y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 89º y 88º del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 8º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección Genéral de Auditoría Interna, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento el artículo 39, párrafo 4º del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 69/2007 (SDG OAI) Firmado ESTEBAN C. MENGARELLI SUBDIRECTOR, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.

e. 27/08/2010 Nº 97930/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Luis Alberto GONZALEZ (Legajo Nº 27.182-9), la Disposición Nº 6/2009 dictada por la Subdirección General de Control Aduanero el 6 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Concluir provisoriamente las presentes actuaciones supeditando tanto la existencia de responsabilidad disciplinaria cuanto patrimonial del ex agente Luis Alberto GONZALEZ (Legajo Nº 27.182-9), a resultas de la causa penal Nº 14732/04, caratulada "GONZALEZ LUIS ALBERTO S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO", en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 3, SECRETARIA Nº 5. ARTICULO 2º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 6/2009 (SDG CAD) Firmado: Sr. SILVIO LUIS MINISINI, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

Firmado: Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal - Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.

e. 27/08/2010 Nº 97933/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Gustavo Daniel GASPARINI (Legajo Nº 25.385-5), la Disposición Nº 14/2009 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 29 de enero de 2009, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dar por finalizado el presente sumario administrativo convirtiendo en definitiva la sanción que le fuera aplicada al ex agente Gustavo Daniel GASPARINI (Legajo Nº 25.385-5) mediante Disposición Nº 16/00 (DGA). ARTICULO 2º: Debido a que la sanción aplicada en forma provisoria mediante Disposición Nº 16/00 (DGA) no pudo efectivizarse por haber el sumariado renunciado a su cargo, dejar constancia en el legajo personal del ex agente Gustavo Daniel GASPARINI que de haber continuado prestando servicios en el Organismo, le habría correspondido la sanción de TRES (3) días de suspensión, por incumplimiento de los deberes prescriptos en el artículo 5º inciso a), q) y r) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 56/92 "E" y artículo 3º inciso 2º de la Disposición 501/99 (AFIP). ARTICULO 3º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 6º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad al artículo 39, párrafo 4to. del Régimen Disciplinario vigente, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 14/2009 (SDG OAI) Firmado: Ing. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, Subdirector, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, Dirección General de Aduanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.

e. 27/08/2010 Nº 97934/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Julio KOWALSKY (Legajo Nº 20.795-1), Georgina BORQUEZ (Legajo Nº 19.340-2) y Luis BENEDETTO (Legajo Nº 9.917-1), la Disposición Nº 174/2007 dictada por la Dirección General de Aduanas el 30 de noviembre de 2007, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a los nombrados, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Cerrar definitivamente las presentes actuaciones declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...], y a los ex agentes [...], Julio KOWALSKY (Legajo Nº 20.795-1), [...], Georgina BORQUEZ (Legajo Nº 19.340-2), Luis BENEDETTO (Legajo Nº 9.917-1), [...]. ARTICULO 2º: Declarar que no corresponde determinar la existencia o inexistencia de perjuicio fiscal en los presentes actuados en virtud de que quedará establecido en el marco del Sumario Contencioso Actuación Nº 12064-228/2006. ARTICULO 3º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento lo establecido en el artículo 39º, párrafo 4to. del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 174/2007 (DGA) Firmado Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.

e. 27/08/2010 Nº 97937/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA - BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini- Ezeiza).

Deposito TCA	Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
	20-MAY-10	10073MANI057898S	DDD02171748	BULTOS	1	CARGA GRAI
	20-MAY-10	10073MANI058318G	04530343666	BULTOS	1	PINTURAS
	22-MAY-10	10073MANI059700C	XXX70362024	BULTOS	1	varios
	24-MAY-10	10073MANI059498Z	XXX00137573	BULTOS	6	telecom
	24-MAY-10	10073MANI059498Z	XXX00137587	BULTOS	2	telecom
	24-MAY-10	10073MANI059989V	XXX00270443	BULTOS	1	carga general
	26-MAY-10	10073MANI060860B	XXX00080631	BULTOS	1	varios
	26-MAY-10	10073MANI060860B	XXX32711031	BULTOS	1	varios
	26-MAY-10	10073MANI061015R	XXX46243763	BULTOS	5	CARGA GENI
	26-MAY-10	10073MANI061015R	XXX99081292	BULTOS	1	CARGA GENI
	27-MAY-10	10073MANI061344W	XXXAE907952	BULTOS	6	TEXTIL
	27-MAY-10	10073MANI061344W	XXXAE907954	BULTOS	8	TEXTIL
	27-MAY-10	10073MANI061344W	XXXAE907956	BULTOS	2	TEXTIL
	27-MAY-10	10073MANI061344W	XXXAE907957	BULTOS	2	TEXTIL
	27-MAY-10	10073MANI061553B	XXX76128255	BULTOS	1	varios
	27-MAY-10	10073MANI061609D	XXX13074046	BULTOS	13	parts
	28-MAY-10	10073MANI061665F	XXX82347814	BULTOS	1	varios
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD42971031	BULTOS	1	CARGA GRAI
	28-MAY-10	10073MANI061923C	DDD62560416	BULTOS	1	CARGA GRAI
	28-MAY-10	10073MANI062273B	XXX13074035	BULTOS	1	parts
	28-MAY-10	10073MANI062274C	XXX13074024	BULTOS	1	parts
	28-MAY-10	10073MANI062276E	XXX13074013	BULTOS	2	parts
	01-JUN-10	10073MANI063234W	XXX54002964	BULTOS	2	partes y pieza
	03-JUN-10	10073MANI064342A	XXX50397630	BULTOS	1	meracderia
	03-JUN-10	10073MANI064407C	XXX03334006	BULTOS	1	varios
	04-JUN-10	10073MANI064541B	DDD49961012	BULTOS	1	CARGA GRAI
	05-JUN-10	10073MANI065023U	04564672274	BULTOS	10	MARINE SAFI
	05-JUN-10	10073MANI065123V	95784779520	BULTOS	2	ELEVATOR P
	05-JUN-10	10073MANI065127C	54908215045	BULTOS	1	PRINTER MA
	05-JUN-10	10073MANI065219E	XXX03361068	BULTOS	1	telecom.
	05-JUN-10	10073MANI065360B	XXX08060335	BULTOS	1	caterpillar parl
	05-JUN-10	10073MANI065683J	XXX05769571	BULTOS	2	varios
	05-JUN-10	10073MANI065683J	XXX23530153	BULTOS	1	varios
	05-JUN-10	10073MANI065683J	XXX69911693	BULTOS	1	varios
	05-JUN-10	10073MANI065861H	XXX98563303	BULTOS	7	mercaderia

Deposito TCA Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
05-JUN-10	10073MANI066132W	XXX04360431	BULTOS	1	varios
05-JUN-10	10073MANI066132W	XXX04758742	BULTOS	1	varios
05-JUN-10	10073MANI066132W	XXX05769582	BULTOS	3	varios
05-JUN-10	10073MANI066132W	XXX69132431	BULTOS	1	varios
05-JUN-10	10073MANI066132W	XXX69132571	BULTOS	1	varios
05-JUN-10	10073MANI066132W	XXX69983443	BULTOS	1	variosmlispub
05-JUN-10	10073MANI066132W	XXX70898051	BULTOS	1	varios
05-JUN-10	10073MANI066132W	XXX76343014	BULTOS	1	varios
05-JUN-10	10073MANI066133A	XXX12425294	BULTOS	1	varios
05-JUN-10	10073MANI066133A	XXX59573312	BULTOS	1	varios
05-JUN-10	10073MANI066133A	XXX60101092	BULTOS	1	varios
05-JUN-10	10073MANI066133A	XXX60438076	BULTOS	1	varios
05-JUN-10	10073MANI066133A	XXX64422324	BULTOS	1	varios
05-JUN-10	10073MANI066133A	XXX83379623	BULTOS	1	varios
05-JUN-10	10073MANI066182E	XXX31601946	BULTOS	2	varios
05-JUN-10	10073MANI066182E	XXX78845862	BULTOS	1	varios
05-JUN-10	10073MANI066182E	XXX93765841	BULTOS	1	varios
06-JUN-10	10073MANI065199L	05713393450	BULTOS	1	PHARMA
06-JUN-10	10073MANI065314A	XXX02477140	BULTOS	6	fraxip
06-JUN-10	10073MANI065428G	07581007964	BULTOS	1	caterpillar parl
06-JUN-10	10073MANI065496L	XXX40007325	BULTOS	2	fastening syst
06-JUN-10	10073MANI065543E	XXX37875363	BULTOS	1	varios
06-JUN-10	10073MANI065543E	XXX54940153	BULTOS	1	varios
06-JUN-10	10073MANI065543E	XXX60101114	BULTOS	1	varios
06-JUN-10	10073MANI065543E	XXX73485451	BULTOS	1	varios
06-JUN-10	10073MANI065543E	XXX85462423	BULTOS	1	varios
06-JUN-10	10073MANI065547X	XXX10937005	BULTOS	2	varios
06-JUN-10	10073MANI065781X	XXX10311701	BULTOS	1	SPARE PART
06-JUN-10	10073MANI065981K	XXX48682732	BULTOS	1	mercaderia
06-JUN-10	10073MANI065981K	XXX54853158	BULTOS	1	mercaderia
06-JUN-10	10073MANI065981K	XXX58800400	BULTOS	1	mercaderia
06-JUN-10	10073MANI065981K	XXX71970127	BULTOS	1	mercaderia
06-JUN-10	10073MANI065981K	XXX79601012	BULTOS	1	mercaderia
06-JUN-10	10073MANI065981K	XXX83361788	BULTOS	1	mercaderia
06-JUN-10	10073MANI065981K	XXX93171010	BULTOS	1	mercadeia
06-JUN-10	10073MANI066075F	XXX46552452	BULTOS	4	mercaderia
06-JUN-10	10073MANI066134B	XXX03190523	BULTOS	1	varios
06-JUN-10	10073MANI066134B	XXX04985483	BULTOS	1	varios
06-JUN-10	10073MANI066134B	XXX69632592	BULTOS	1	varios
06-JUN-10	10073MANI066178J	XXX21109755	BULTOS	1	accesorios
06-JUN-10	10073MANI066190D	XXX78501914	BULTOS	1	varios
07-JUN-10	10073MANI065542D	XXX20131111	BULTOS	1	carga general
07-JUN-10	10073MANI065542D	XXX40659563	BULTOS	1	carga general
07-JUN-10	10073MANI065542D	XXX40745312	BULTOS	1	carga general
07-JUN-10	10073MANI065542D	XXX41258325	BULTOS	1	carga general
07-JUN-10	10073MANI065542D	XXX41556724	BULTOS	1	carga general
07-JUN-10	10073MANI065542D	XXX65496194	BULTOS	1	carga general
07-JUN-10	10073MANI065542D	XXX68382655	BULTOS	1	carga general
07-JUN-10	10073MANI065542D	XXX91839864	BULTOS	1	carga general
07-JUN-10	10073MANI065542D	XXX99119667	BULTOS	1	carga general
07-JUN-10	10073MANI065625F	00510011632	BULTOS	3	WATER HEA
07-JUN-10	10073MANI065992M	XXX18092432	BULTOS	2	parts
07-JUN-10	10073MANI066322A	XXX27687402	BULTOS	1	carga general
07-JUN-10	10073MANI066322A	XXX64485224	BULTOS	1	carga general
07-JUN-10	10073MANI066478M	XXX65305748	BULTOS	1	MERACDERI/
07-JUN-10	10073MANI066478M	XXX79880288	BULTOS	1	MERACDERI/
07-JUN-10	10073MANI066484J	XXX26687834	BULTOS	1	varios
07-JUN-10	10073MANI066487M	XXX16461700	BULTOS	1	varios
07-JUN-10	10073MANI066512B	XXX00043096	BULTOS	12	qdc cleaning r
08-JUN-10	10073MANI066303W	04581253104	BULTOS	1	OILWELL SUI
08-JUN-10	10073MANI066303W	04581253126	BULTOS	2	OILWELL SUI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD03223661	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD05005382	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD08703778	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD12356968	BULTOS	3	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD18135382	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD26760553	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD31011059	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD43284836	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD50659452	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD59216640	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD64212000	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD69229250	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD70496137	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD72206450	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD78330500	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD78812049	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD81012300	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD85158320	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066313A	DDD86805880	BULTOS	1	CARGA GRAI
08-JUN-10	10073MANI066327F	12710444770	BULTOS	25	CLOTHES
08-JUN-10	10073MANI066397M	XXX00002903	BULTOS	3	electronic equ
08-JUN-10	10073MANI066398N	XXX02477166	BULTOS	2	fraxim
08-JUN-10	10073MANI066461E	XXX46258696	BULTOS	1	articulos elect
08-JUN-10	10073MANI066461E	XXX46258707	BULTOS	1	articulos elect
08-JUN-10	10073MANI066461E	XXX46258718	BULTOS	1	articulos elet.
08-JUN-10	10073MANI066461E	XXX46266033	BULTOS	1	articulos elect
08-JUN-10	10073MANI066483X	XXX08060542	BULTOS	1	caterpillar parl
08-JUN-10	10073MANI066539K	XXX28261245	BULTOS	6	partes de com
08-JUN-10	10073MANI066592J	XXX06058233	BULTOS	1	varios
08-JUN-10	10073MANI066592J	XXX20898003	BULTOS	1	varios
08-JUN-10	10073MANI066605E	XXX00717200	BULTOS	1	movil phonpul
08-JUN-10	10073MANI066655J	XXX05362466	BULTOS	1	varios
08-JUN-10	10073MANI066655J	XXX05713752	BULTOS	1	varios
08-JUN-10	10073MANI066655J	XXX05908721	BULTOS	5	varios
08-JUN-10	10073MANI066655J	XXX10044954	BULTOS	1	varios
08-JUN-10	10073MANI066655J	XXX10536670	BULTOS	1	varios
08-JUN-10	10073MANI066655J	XXX10767704	BULTOS	1	varios
08-JUN-10	10073MANI066655J	XXX10931136	BULTOS	2	VARIOS
08-JUN-10	10073MANI066655J	XXX68026932	BULTOS	1	varios
08-JUN-10	10073MANI066655J	XXX90605283	BULTOS	1	varios
08-JUN-10	10073MANI066965N	XXX06155592	BULTOS	1	varios
08-JUN-10	10073MANI067131W	XXX06950906	BULTOS	1	varios
08-JUN-10	10073MANI067140W	XXX04444521	BULTOS	1	varios
08-JUN-10	10073MANI067140W	XXX05366401	BULTOS	1	varios
08-JUN-10	10073MANI067140W	XXX05769593	BULTOS	3	varios
08-JUN-10	10073MANI067140W	XXX29594795	BULTOS	4	varios
08-JUN-10	10073MANI067140W	XXX32068956	BULTOS	2	varios
09-JUN-10	10073MANI066548K	04581253104	BULTOS	2	OILWELL SUI
09-JUN-10	10073MANI066548K	23360432665	BULTOS	2	MEDICAL EQ
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD01319502	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD03120082	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD04704621	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD17552044	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD23212824	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD28871233	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD63518490	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD69938726	BULTOS	2	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD71828824	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD79404503	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD83874614	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD84978400	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD85049133	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD86632655	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD86813395	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD86813400	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD87096840	BULTOS	6	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066773K	DDD91089388	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI066782K	XXX53264827	BULTOS	1	carga general
09-JUN-10	10073MANI066782K	XXX90107897	BULTOS	1	carga general
09-JUN-10	10073MANI066782K	XXX90619536	BULTOS	3	carga general
09-JUN-10	10073MANI066782K	XXX94755168	BULTOS	3	carga general
09-JUN-10	10073MANI066782K	XXX95148431	BULTOS	1	carga general
09-JUN-10	10073MANI066782K	XXX96227681	BULTOS	3	carga general
09-JUN-10	10073MANI066782K	XXX96796361	BULTOS	3	carga general
09-JUN-10	10073MANI066782K	XXX97813235	BULTOS	1	carga general
09-JUN-10	10073MANI066844J	XXX01004524	BULTOS	1	electricals
09-JUN-10	10073MANI066865M	XXX51797663	BULTOS	2	COMPUTER
09-JUN-10	10073MANI067040V	XXX06164132	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067041W	XXX06151985	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067072D	XXX56128162	BULTOS	1	mercaderia
09-JUN-10	10073MANI067079K	XXX06756376	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067079K	XXX06880652	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067079K	XXX08146164	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067079K	XXX18455272	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067079K	XXX67980220	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067079K	XXX70118075	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067139H	XXX10936994	BULTOS	2	varios
09-JUN-10	10073MANI067139H	XXX31159813	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067139H	XXX81822623	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067161C	XXX64368041	BULTOS	3	varios
09-JUN-10	10073MANI067161C	XXX70615720	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD04399153	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD04655170	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD08210052	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD10692200	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD13464164	BULTOS	1	CARGA GRAI

Deposito TCA Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD14656936	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD16019306	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD18335035	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD18335046	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD21140459	BULTOS	2	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD26466920	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD29135907	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD38986593	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD57347995	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD59098757	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD67126646	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD75678827	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD87297716	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067270D	DDD93876945	BULTOS	1	CARGA GRAI
09-JUN-10	10073MANI067397N	XXX30023495	BULTOS	1	telecomm
09-JUN-10	10073MANI067481H	XXX06501591	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067519J	XXX08227603	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067531D	XXX07509064	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067531D	XXX07830503	BULTOS	2	varios
09-JUN-10	10073MANI067531D	XXX08081944	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067531D	XXX08223453	BULTOS	1	variosmlispub
09-JUN-10	10073MANI067531D	XXX08829274	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067531D	XXX25176035	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067531D	XXX72275265	BULTOS	1	varios
09-JUN-10	10073MANI067565K	XXX67555413	BULTOS	1	mercaderia
10-JUN-10	10073MANI067217E	05513068915	BULTOS	1	PESONAL EF
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX20045170	BULTOS	1	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX40542908	BULTOS	1	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX41544906	BULTOS	3	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX42017788	BULTOS	5	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX42086776	BULTOS	1	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX42242778	BULTOS	1	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX52740263	BULTOS	1	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX62232648	BULTOS	1	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX64073144	BULTOS	1	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX74020324	BULTOS	1	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX90587839	BULTOS	3	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX90667546	BULTOS	1	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX91849901	BULTOS	3	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX92467864	BULTOS	1	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX95259229	BULTOS	3	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX97350170	BULTOS	3	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX97645450	BULTOS	3	carga general
10-JUN-10	10073MANI067291G	XXX98435256	BULTOS	3	carga general
10-JUN-10	10073MANI067332C	XXX70023300	BULTOS	1	o/c nro 534/0
10-JUN-10	10073MANI067517H	04576825383	BULTOS	1	SPARE PART
10-JUN-10	10073MANI067521C	XXX10917965	BULTOS	1	goods
10-JUN-10	10073MANI067589Z	XXX70733281	BULTOS	1	SILICONA
10-JUN-10	10073MANI067590X	23091875416	BULTOS	4	SILICONA
10-JUN-10	10073MANI067609J	XXX30010147	BULTOS	1	GOODS
10-JUN-10	10073MANI067627J	XXX17963595	BULTOS	1	varios
10-JUN-10	10073MANI067627J	XXX18440192	BULTOS	1	varios
10-JUN-10	10073MANI067650F	XXX00061084	BULTOS	1	parts
10-JUN-10	10073MANI067915J	XXX14521306	BULTOS	1	varios
10-JUN-10	10073MANI068125D	XXX14076686	BULTOS	1	varios
11-JUN-10	10073MANI067648M	05760314634	BULTOS	1	PHARMA
11-JUN-10	10073MANI067736K	DDD11608828	BULTOS	1	CARGA GRAI
11-JUN-10	10073MANI067736K	DDD14592677	BULTOS	1	CARGA GRAI
11-JUN-10	10073MANI067736K	DDD21134859	BULTOS	1	CARGA GRAI
11-JUN-10	10073MANI067736K	DDD43433046	BULTOS	1	CARGA GRAI
11-JUN-10	10073MANI067736K	DDD55239920	BULTOS	2	CARGA GRAI
11-JUN-10	10073MANI067736K	DDD76706820	BULTOS	1	CARGA GRAI
11-JUN-10	10073MANI067736K	DDD87097077	BULTOS	2	CARGA GRAI
11-JUN-10	10073MANI067736K	DDD87202620	BULTOS	1	CARGA GRAI
11-JUN-10	10073MANI067736K	DDD90595235	BULTOS	2	CARGA GRAI
11-JUN-10	10073MANI067736K	DDD92322961	BULTOS	1	CARGA GRAI
11-JUN-10	10073MANI067736K	DDD94851985	BULTOS	1	CARGA GRAI
11-JUN-10	10073MANI067736K	DDD97412820	BULTOS	1	CARGA GRAI
11-JUN-10	10073MANI067748N	XXX51653079	BULTOS	1	CARGA GENI
11-JUN-10	10073MANI067748N	XXX54721006	BULTOS	1	CARGA GENI
11-JUN-10	10073MANI067748N	XXX62318190	BULTOS	1	CARGA GENI
11-JUN-10	10073MANI067748N	XXX95845908	BULTOS	2	CARGA GENI
11-JUN-10	10073MANI067756M	04441000805	BULTOS	2	computer part
11-JUN-10	10073MANI067965Y	01474147872	BULTOS	2	CARVEDILOL
11-JUN-10	10073MANI068024B	XXX55770745	BULTOS	1	varios
11-JUN-10	10073MANI068024B	XXX84821265	BULTOS	1	varios
11-JUN-10	10073MANI068036E	XXX00139082	BULTOS	1	telecomm
11-JUN-10	10073MANI068150B	XXX11473873	BULTOS	5	mercaderia
11-JUN-10	10073MANI068170D	XXX07066745	BULTOS	1	varios
11-JUN-10	10073MANI068170D	XXX08019423	BULTOS	1	varios
11-JUN-10	10073MANI068170D	XXX08099912	BULTOS	1	varios
11-JUN-10	10073MANI068170D	XXX08139775	BULTOS	4	varios
11-JUN-10	10073MANI068170D	XXX44541032	BULTOS	1	varios
11-JUN-10	10073MANI068170D	XXX44541043	BULTOS	1	varios
11-JUN-10	10073MANI068170D	XXX62496773	BULTOS	2	varios
11-JUN-10	10073MANI068170D	XXX66345985	BULTOS	1	varios
11-JUN-10	10073MANI068170D	XXX72276396	BULTOS	1	varios
11-JUN-10	10073MANI068170D	XXX86787924	BULTOS	1	varios
11-JUN-10	10073MANI068179M	XXX04DQ1256	BULTOS	2	spare parts
11-JUN-10	10073MANI068206D	XXX77014068	BULTOS	1	CION OPERA
11-JUN-10	10073MANI068765N	XXX09469320	BULTOS	1	varios
11-JUN-10	10073MANI069330C	XXX11042333	BULTOS	5	varios
12-JUN-10	10073MANI068211W	07573377953	BULTOS	2	PERS EFECT
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD00826994	BULTOS	4	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD02207426	BULTOS	1	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD14769711	BULTOS	7	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD14770818	BULTOS	1	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD17229231	BULTOS	1	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD18807300	BULTOS	1	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD33292560	BULTOS	1	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD43805894	BULTOS	1	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD50620680	BULTOS	1	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD52197478	BULTOS	7	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD65257343	BULTOS	1	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD73408930	BULTOS	1	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD78726302	BULTOS	1	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD86756277	BULTOS	1	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD88972806	BULTOS	1	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD89343534	BULTOS	1	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068246H	DDD91666398	BULTOS	1	CARGA GRAI
12-JUN-10	10073MANI068268L	00689277683	BULTOS	2	2PARE PART
12-JUN-10	10073MANI068317G	02017931093	BULTOS	53	OTHER PHAF
12-JUN-10	10073MANI068325F	08110181150	BULTOS	6	AIRCRAFT P/
12-JUN-10	10073MANI068627K	XXX01KTT397	BULTOS	1	pharma
12-JUN-10	10073MANI068767P	XXX36923834	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI068767P	XXX71478702	BULTOS	4	varios
12-JUN-10	10073MANI068769R	XXX08095513	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI068769R	XXX09199054	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI068769R	XXX14222566	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI068769R	XXX24932570	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI068769R	XXX54347526	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI068970L	XXX72857481	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069022A	XXX72276385	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX02257701	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX07168640	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX07844924	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX07896363	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX08076790	BULTOS	3	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX08680190	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX08756070	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX09391062	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX09429536	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX10318256	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX10339503	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX11042156	BULTOS	3	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX11180922	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX14224692	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX18440170	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX23097821	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX23653211	BULTOS	2	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX32572621	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX39639942	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX41000915	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX42061960	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX46123300	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX57401841	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX72125966	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX82740371	BULTOS	2	varios
12-JUN-10	10073MANI069453X	XXX95512890	BULTOS	1	varios
12-JUN-10	10073MANI069460G	XXX00060047	BULTOS	1	chemicalispub
13-JUN-10	10073MANI068376L	00689277683	BULTOS	1	SPARE PART
13-JUN-10	10073MANI068717K	XXXA6591841	BULTOS	9	advertising ma
13-JUN-10	10073MANI068871L	XXX0010A274	BULTOS	1	accesorios
13-JUN-10	10073MANI068898U	XXX09646081	BULTOS	6	veterinary equ
13-JUN-10	10073MANI068973Y	XXX07299171	BULTOS	1	varios
13-JUN-10	10073MANI068973Y	XXX29063671	BULTOS	1	varios

Deposito TCA Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
13-JUN-10	10073MANI068973Y	XXX72430562	BULTOS	1	varios
13-JUN-10	10073MANI068974P	XXX19162335	BULTOS	1	varios
13-JUN-10	10073MANI068974P	XXX50582764	BULTOS	1	varios
13-JUN-10	10073MANI069204C	XXXCCA10351	BULTOS	13	equipos
14-JUN-10	10073MANI068670X	07579897753	BULTOS	1	BROCHURES
14-JUN-10	10073MANI068764M	XXX00663358	BULTOS	4	carga general
14-JUN-10	10073MANI068764M	XXX20004228	BULTOS	1	carga general
14-JUN-10	10073MANI068764M	XXX22240378	BULTOS	1	carga general
14-JUN-10	10073MANI068764M	XXX43341512	BULTOS	1	carga general
14-JUN-10	10073MANI068764M	XXX57386846	BULTOS	3	carga general
14-JUN-10	10073MANI068764M	XXX65998548	BULTOS	1	carga general
14-JUN-10	10073MANI068764M	XXX66403309	BULTOS	1	carga general
14-JUN-10	10073MANI068764M	XXX90658978	BULTOS	1	carga general
14-JUN-10	10073MANI068764M	XXX92831632	BULTOS	3	carga general
14-JUN-10	10073MANI068764M	XXX98545655	BULTOS	3	carga general
14-JUN-10	10073MANI068783N	30733615190	BULTOS	1	BROADCAST
14-JUN-10	10073MANI068949R	XXX04DD0270	BULTOS	1	capulas
14-JUN-10	10073MANI069114C	XXX11998981	BULTOS	1	PHOTO EQUI
14-JUN-10	10073MANI069136G	XXX39121431	BULTOS	2	computer part
14-JUN-10	10073MANI069143E	XXX07C03991	BULTOS	1	tv partts and
14-JUN-10	10073MANI069152E	XXX84001074	BULTOS	1	new pneumat
14-JUN-10	10073MANI069162F	XXX46259004	BULTOS	1	VIDEOPHONI
14-JUN-10	10073MANI069162F	XXX46266407	BULTOS	1	MACH
14-JUN-10	10073MANI069162F	XXX79491887	BULTOS	2	COMP PRO
14-JUN-10	10073MANI069289P	XXX00139347	BULTOS	1	equipos
14-JUN-10	10073MANI069321C	XXX05RDM719	BULTOS	1	impresoras
14-JUN-10	10073MANI069337J	XXX77005554	BULTOS	3	accesoriois
14-JUN-10	10073MANI069362H	XXX01753706	BULTOS	3	goods
14-JUN-10	10073MANI069362H	XXX01753710	BULTOS	3	printer
14-JUN-10	10073MANI069452H	XXX60714711	BULTOS	1	meracderia
14-JUN-10	10073MANI069452H	XXX95420942	BULTOS	2	meracderia
14-JUN-10	10073MANI069544J	04576537882	BULTOS	1	MACHINE
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD05339469	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD06734216	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD14714313	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD15247121	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD15263533	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD23292640	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD23412318	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD24639100	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD28440971	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD28981872	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD30654815	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD36770661	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD47768478	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD48247256	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD48715294	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD50818863	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD53363840	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD60103123	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD60376063	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD62560736	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD64179890	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD74020818	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD75900600	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD78676243	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD78726302	BULTOS	3	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD81195597	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD81737628	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD82208973	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD83961999	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD94159396	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069593N	DDD96169070	BULTOS	1	CARGA GRAI
14-JUN-10	10073MANI069600C	XXX30282442	BULTOS	1	carga general
14-JUN-10	10073MANI069600C	XXX41138286	BULTOS	3	carga general
14-JUN-10	10073MANI069600C	XXX45225661	BULTOS	1	carga general
14-JUN-10	10073MANI069600C	XXX47933537	BULTOS	1	carga genera
14-JUN-10	10073MANI069600C	XXX56261030	BULTOS	1	carga general
14-JUN-10	10073MANI069600C	XXX92826636	BULTOS	1	carga general
14-JUN-10	10073MANI069600C	XXX94531531	BULTOS	1	carga general
14-JUN-10	10073MANI069683N	XXX25747706	BULTOS	1	varios
14-JUN-10	10073MANI069685P	XXX25747710	BULTOS	1	varios
14-JUN-10	10073MANI069685P	XXX33213411	BULTOS	1	varios
14-JUN-10	10073MANI069711F	XXX70512056	BULTOS	1	varios
14-JUN-10	10073MANI069907M	XXX95937783	BULTOS	1	meracderia
14-JUN-10	10073MANI069927Y	XXX08659385	BULTOS	1	varios
14-JUN-10	10073MANI069927Y	XXX10304945	BULTOS	1	varios
14-JUN-10	10073MANI069927Y	XXX12324560	BULTOS	1	varios
14-JUN-10	10073MANI069927Y	XXX22404652	BULTOS	1	varios
14-JUN-10	10073MANI069927Y	XXX35748310	BULTOS	1	variosmlispub
14-JUN-10	10073MANI069927Y	XXX40942392	BULTOS	1	varios
14-JUN-10	10073MANI069927Y	XXX48868115	BULTOS	1	varios
14-JUN-10	10073MANI069927Y	XXX72190556	BULTOS	1	varios
14-JUN-10	10073MANI069927Y	XXX72982780	BULTOS	1	varios
15-JUN-10	10073MANI069030W	12946350942	BULTOS	3	CAR PARTS
15-JUN-10	10073MANI069287N	04567481923	BULTOS	1	SPLICER FU
15-JUN-10	10073MANI069522F	05767952452	BULTOS	1	SPARES
15-JUN-10	10073MANI069522F	05797266315	BULTOS	3	MEDICINES
15-JUN-10	10073MANI069611E	XXX20380413	BULTOS	1	CARGA GENI
15-JUN-10	10073MANI069611E	XXX91164226	BULTOS	3	CARGA GENI
15-JUN-10	10073MANI069691M	XXX28261454	BULTOS	3	NETWORK
15-JUN-10	10073MANI069724J	XXX41383779	BULTOS	1	MEDICAL EQ
15-JUN-10	10073MANI069772M	XXX03GL8950	BULTOS	2	partes
15-JUN-10	10073MANI069790M	XXX08585314	BULTOS	1	varios
15-JUN-10	10073MANI069790M	XXX24934692	BULTOS	1	varios
15-JUN-10	10073MANI069832J	XXX00061183	BULTOS	8	parts
15-JUN-10	10073MANI069878T	XXX64956078	BULTOS	1	electronica
15-JUN-10	10073MANI069891Y	XXX39121431	BULTOS	3	computer part
15-JUN-10	10073MANI069900F	XXX00646033	BULTOS	1	oil well
15-JUN-10	10073MANI069905K	12770009380	BULTOS	12	TEXTIL
15-JUN-10	10073MANI069926N	XXX00730221	BULTOS	1	goods
15-JUN-10	10073MANI069997V	XXX00349974	BULTOS	1	spare parts
15-JUN-10	10073MANI070007S	XXX03HP6716	BULTOS	7	unidades
15-JUN-10	10073MANI070055V	DDD00423946	BULTOS	1	CARGA GRAI
15-JUN-10	10073MANI070055V	DDD30709377	BULTOS	1	CARGA GRAI
15-JUN-10	10073MANI070055V	DDD32179102	BULTOS	1	CARGA GRAI
15-JUN-10	10073MANI070055V	DDD33214463	BULTOS	1	CARGA GRAI
15-JUN-10	10073MANI070055V	DDD46695310	BULTOS	1	CARGA GRAI
15-JUN-10	10073MANI070055V	DDD54985387	BULTOS	1	CARGA GRAI
15-JUN-10	10073MANI070055V	DDD58324708	BULTOS	1	CARGA GRAI
15-JUN-10	10073MANI070055V	DDD71271022	BULTOS	1	CARGA GRAI
15-JUN-10	10073MANI070055V	DDD76282605	BULTOS	1	CARGA GRAI
15-JUN-10	10073MANI070055V	DDD84229473	BULTOS	1	CARGA GRAI
15-JUN-10	10073MANI070055V	DDD95152045	BULTOS	1	CARGA GRAI
15-JUN-10	10073MANI070055V	DDD97349942	BULTOS	1	CARGA GRAI
15-JUN-10	10073MANI070055V	DDD99407470	BULTOS	1	CARGA GRAI
15-JUN-10	10073MANI070187E	XXX20363606	BULTOS	11	meracvderuia
15-JUN-10	10073MANI070187E	XXX96302999	BULTOS	1	meracderia
15-JUN-10	10073MANI070206T	XXX18446330	BULTOS	1	varios
15-JUN-10	10073MANI070206T	XXX40554824	BULTOS	1	varios
15-JUN-10	10073MANI070207U	XXX25304081	BULTOS	1	varios
15-JUN-10	10073MANI070207U	XXX73667580	BULTOS	1	varios
15-JUN-10	10073MANI070263W	XXX78913963	BULTOS	1	meracderiapul
16-JUN-10	10073MANI069988V	00695897384	BULTOS	1	DESCONOCI
16-JUN-10	10073MANI069992Z	05797266315	BULTOS	1	MEDICINES
16-JUN-10	10073MANI070037V	04442501745	BULTOS	3	RELIGIOUS A
16-JUN-10	10073MANI070066A	XXX40947527	BULTOS	2	carga general
16-JUN-10	10073MANI070066A	XXX48266223	BULTOS	1	carga general
16-JUN-10	10073MANI070066A	XXX49671032	BULTOS	1	carga general
16-JUN-10	10073MANI070066A	XXX55694342	BULTOS	1	carga general
16-JUN-10	10073MANI070066A	XXX90834050	BULTOS	1	carga general
16-JUN-10	10073MANI070135U	07580454323	BULTOS	2	REP. DE BUC
16-JUN-10	10073MANI070157B	08110180450	BULTOS	1	AIRCRAFT P/
16-JUN-10	10073MANI070180U	XXX07ATR493	BULTOS	1	electronics
16-JUN-10	10073MANI070213R	XXX26725384	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070213R	XXX91487504	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070276D	XXX08061056	BULTOS	2	caterpillar parl
16-JUN-10	10073MANI070289H	XXX00511937	BULTOS	1	spare parts
16-JUN-10	10073MANI070313S	XXX09862464	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070313S	XXX27516204	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070314T	XXX10287961	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070314T	XXX94575283	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070337B	XXX10247011	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070337B	XXX46424683	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070366D	XXX01207097	BULTOS	1	repuestos
16-JUN-10	10073MANI070409B	XXX00188693	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070409B	XXX09145635	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070409B	XXX10191792	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070409B	XXX10283260	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070409B	XXX10362883	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070409B	XXX10412830	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070409B	XXX10914962	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070409B	XXX24500771	BULTOS	2	varios
16-JUN-10	10073MANI070409B	XXX46424333	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070409B	XXX46424694	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070409B	XXX55809534	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070409B	XXX63130372	BULTOS	1	varios

Deposito TCA Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
16-JUN-10	10073MANI070409B	XXX63659465	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070739H	XXX10740732	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070745E	XXX99096304	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070748H	XXX19310860	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070886K	XXX29826683	BULTOS	1	varios
16-JUN-10	10073MANI070886K	XXX98632972	BULTOS	1	varios
17-JUN-10	10073MANI070498J	00692858065	BULTOS	1	SHIP SPARE
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD10827920	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD16130804	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD19408277	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD32773621	BULTOS	5	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD32782214	BULTOS	5	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD32834970	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD32976155	BULTOS	2	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD33937474	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD34156658	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD36069120	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD40493976	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD43798840	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD45989465	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD45993217	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD46143308	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD48415743	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD58879059	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD60735018	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD63116839	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD65501374	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD82053383	BULTOS	2	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD89243208	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070554C	DDD93358286	BULTOS	1	CARGA GRAI
17-JUN-10	10073MANI070564D	XXX11670885	BULTOS	1	carga general
17-JUN-10	10073MANI070564D	XXX90581102	BULTOS	3	carga general
17-JUN-10	10073MANI070575F	00196570670	BULTOS	1	.
17-JUN-10	10073MANI070708D	XXX12535783	BULTOS	1	auto partes
17-JUN-10	10073MANI070751B	XXX59114707	BULTOS	1	parts
17-JUN-10	10073MANI070755F	XXX32175563	BULTOS	2	parts
17-JUN-10	10073MANI070756G	XXX17377716	BULTOS	1	varios
17-JUN-10	10073MANI070790E	XXX08061251	BULTOS	1	caterpillar parl
17-JUN-10	10073MANI070819G	XXX75885090	BULTOS	1	mercaderia
17-JUN-10	10073MANI070881F	02058344031	BULTOS	16	RIFLES
17-JUN-10	10073MANI070882G	XXX10381326	BULTOS	1	varios
17-JUN-10	10073MANI070885J	XXX86002075	BULTOS	1	varios
17-JUN-10	10073MANI071152U	XXX27210752	BULTOS	1	varios
17-JUN-10	10073MANI071203R	XXX10946823	BULTOS	1	varios
17-JUN-10	10073MANI071205T	XXX11372740	BULTOS	1	varios
17-JUN-10	10073MANI071207V	XXX08540260	BULTOS	1	varios
17-JUN-10	10073MANI071207V	XXX09194473	BULTOS	1	varios
17-JUN-10	10073MANI071208W	XXX15732072	BULTOS	1	varios
17-JUN-10	10073MANI071252V	XXX11677951	BULTOS	1	varios
17-JUN-10	10073MANI071254A	XXX45572455	BULTOS	1	varios
17-JUN-10	10073MANI071255B	XXX09273232	BULTOS	1	varios
17-JUN-10	10073MANI071260U	XXX77255350	BULTOS	1	meracderiapul
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD11039869	BULTOS	1	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD14717275	BULTOS	1	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD14734874	BULTOS	1	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD15344156	BULTOS	1	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD17244269	BULTOS	1	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD21464888	BULTOS	1	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD30363210	BULTOS	1	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD33214029	BULTOS	1	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD37317298	BULTOS	1	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD39195070	BULTOS	1	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD48503571	BULTOS	4	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD55250903	BULTOS	1	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD58983910	BULTOS	1	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD59683995	BULTOS	1	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD64543509	BULTOS	1	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD76067360	BULTOS	2	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD83996719	BULTOS	47	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD93096190	BULTOS	1	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071023R	DDD95154795	BULTOS	1	CARGA GRAI
18-JUN-10	10073MANI071030P	000SB000012	BULTOS	1	.
18-JUN-10	10073MANI071030P	04580420056	BULTOS	1	ORTHOPEDI(
18-JUN-10	10073MANI071032R	12770011756	BULTOS	4	CLOTHES
18-JUN-10	10073MANI071041R	XXX12925600	BULTOS	4	carga general
18-JUN-10	10073MANI071041R	XXX21150957	BULTOS	2	carga general
18-JUN-10	10073MANI071041R	XXX53809548	BULTOS	1	carga general
18-JUN-10	10073MANI071041R	XXX62118084	BULTOS	1	carga general
18-JUN-10	10073MANI071041R	XXX72821569	BULTOS	1	carga general
18-JUN-10	10073MANI071041R	XXX86326698	BULTOS	1	carga general
18-JUN-10	10073MANI071041R	XXX92719639	BULTOS	3	carga general
18-JUN-10	10073MANI071041R	XXX99713781	BULTOS	1	carga general
18-JUN-10	10073MANI071042S	53000145924	BULTOS	2	disfraces para
18-JUN-10	10073MANI071210P	XXX70403781	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071227A	XXX03HP6605	BULTOS	1	parts
18-JUN-10	10073MANI071257D	XXX30113806	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071257D	XXX48676576	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071257D	XXX70590814	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071257D	XXX76436372	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071298X	XXX11348866	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071298X	XXX16873261	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071298X	XXX19478266	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071298X	XXX32292934	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071298X	XXX34445215	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071298X	XXX70552715	BULTOS	1	variosmlispub
18-JUN-10	10073MANI071333V	XXX68771735	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071372B	XXX04JN6889	BULTOS	15	parts
18-JUN-10	10073MANI071386G	XXX17869946	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071386G	XXX27213412	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071386G	XXX37423564	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071386G	XXX39923882	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071422U	XXX01475389	BULTOS	1	telefono celula
18-JUN-10	10073MANI071422U	XXX01475550	BULTOS	1	articulos para
18-JUN-10	10073MANI071422U	XXX01475678	BULTOS	1	telefono celula
18-JUN-10	10073MANI071487X	13313373485	BULTOS	1	S
18-JUN-10	10073MANI071602U	XXX09997531	BULTOS	1	varios.
18-JUN-10	10073MANI071607C	XXX64900285	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071615B	XXX77024341	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071624B	XXX09361872	BULTOS	2	varios
18-JUN-10	10073MANI071624B	XXX12023434	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071624B	XXX46193241	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI071624B	XXX98544495	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI072036W	XXX12599291	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI072036W	XXX70601284	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI072036W	XXX75402423	BULTOS	1	varios
18-JUN-10	10073MANI072657X	XXX20430932	BULTOS	1	repuestos
18-JUN-10	10073MANI073047C	XXX49335870	BULTOS	1	parts aeronav
19-JUN-10	10073MANI071465E	05759475275	BULTOS	2	PHARMA
19-JUN-10	10073MANI071527D	04580635612	BULTOS	3	PHARMA
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD04242115	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD18305282	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD25791285	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD33292684	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD37835626	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD40528312	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD41309682	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD41650861	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD41798998	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD48415960	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD54176310	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD54176320	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD54176331	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD56379160	BULTOS	4	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD59598534	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD61988988	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD64334358	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD64421935	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD65795120	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD65911226	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD65992732	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD66740771	BULTOS	6	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD67226150	BULTOS	1	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071535C	DDD83996719	BULTOS	4	CARGA GRAI
19-JUN-10	10073MANI071545D	81007298966	BULTOS	6	STC HELICOI
19-JUN-10	10073MANI071585H	XXX07006268	BULTOS	1	barniz
19-JUN-10	10073MANI071629G	02055238971	BULTOS	1	CHEMICALS
19-JUN-10	10073MANI071629G	02061934935	BULTOS	1	SHIP PARTS
19-JUN-10	10073MANI071687K	XXX82053210	BULTOS	1	repuestos
19-JUN-10	10073MANI072091A	XXX18369525	BULTOS	1	varios
19-JUN-10	10073MANI072091A	XXX28990612	BULTOS	1	varios
19-JUN-10	10073MANI072091A	XXX40080564	BULTOS	1	varios
19-JUN-10	10073MANI072110P	XXX08061436	BULTOS	1	caterpillar parl

Deposito TCA Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
19-JUN-10	10073MANI072323V	XXX70645234	BULTOS	2	compra de sis
19-JUN-10	10073MANI072467H	XXX01006003	BULTOS	16	goods
19-JUN-10	10073MANI072922D	XXX17741374	BULTOS	1	mercaderia
20-JUN-10	10073MANI071641A	12588406640	BULTOS	30	ROPA
20-JUN-10	10073MANI071641A	12588406651	BULTOS	49	ROPA
20-JUN-10	10073MANI071931C	13661312786	BULTOS	43	KIT DIAGNOS
20-JUN-10	10073MANI072087F	XXX11755920	BULTOS	1	varios
20-JUN-10	10073MANI072087F	XXX15079575	BULTOS	1	varios
20-JUN-10	10073MANI072098H	XXX30174217	BULTOS	1	recorded med
20-JUN-10	10073MANI072104S	XXX08929590	BULTOS	1	varios
20-JUN-10	10073MANI072104S	XXX11534234	BULTOS	1	varios
20-JUN-10	10073MANI072104S	XXX12898353	BULTOS	1	varios
20-JUN-10	10073MANI072104S	XXX37194593	BULTOS	1	varios
20-JUN-10	10073MANI072104S	XXX72715752	BULTOS	1	varios
20-JUN-10	10073MANI072113S	XXX12199845	BULTOS	1	varios
20-JUN-10	10073MANI072113S	XXX33469660	BULTOS	1	varios
20-JUN-10	10073MANI072113S	XXX45020665	BULTOS	12	varios
20-JUN-10	10073MANI072687L	XXX12268585	BULTOS	2	mercaderia
20-JUN-10	10073MANI072687L	XXX14994280	BULTOS	3	mercaderia
20-JUN-10	10073MANI072687L	XXX59770789	BULTOS	1	mercaderia
20-JUN-10	10073MANI072687L	XXX83948578	BULTOS	1	mercaderia
20-JUN-10	10073MANI072689N	XXX50348686	BULTOS	9	parts
20-JUN-10	10073MANI072791H	XXX59033400	BULTOS	3	varios
20-JUN-10	10073MANI072905E	XXX14590166	BULTOS	1	mercaderia
20-JUN-10	10073MANI072905E	XXX90115545	BULTOS	1	mercaderia
20-JUN-10	10073MANI072932E	XXX52086953	BULTOS	1	mercaderia
20-JUN-10	10073MANI072932E	XXX88178835	BULTOS	2	mercaderia
20-JUN-10	10073MANI073698Y	XXX59518415	BULTOS	1	mercaderia
21-JUN-10	10073MANI071909H	07579717190	BULTOS	1	BUILDINGispu
21-JUN-10	10073MANI071947J	72960235836	BULTOS	2	BOLT
21-JUN-10	10073MANI072189X	XXX39121848	BULTOS	4	partes
21-JUN-10	10073MANI072262A	XXX00142060	BULTOS	3	electronica
21-JUN-10	10073MANI072265D	XXX00775098	BULTOS	1	cosmeticos
21-JUN-10	10073MANI072285F	XXX00139585	BULTOS	1	equipos
21-JUN-10	10073MANI072285F	XXX03VP5476	BULTOS	1	equipos
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD00065260	BULTOS	2	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD00902910	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD02820291	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD07631964	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD18322140	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD26336430	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD33020337	BULTOS	4	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD43594600	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD45391726	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD45612204	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD45635640	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD46357051	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD46983551	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD47110336	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD48165751	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD50335504	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD50629106	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD53045347	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD55251005	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD57547938	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD60230895	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD63167923	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD63877562	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD65626504	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD69787459	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD72254892	BULTOS	4	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD73564718	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD83495955	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD84021024	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD87882544	BULTOS	3	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072359H	DDD90620630	BULTOS	1	CARGA GRAI
21-JUN-10	10073MANI072360W	XXX05066700	BULTOS	1	carga general
21-JUN-10	10073MANI072360W	XXX40253354	BULTOS	1	carga general
21-JUN-10	10073MANI072360W	XXX45308774	BULTOS	1	carga general
21-JUN-10	10073MANI072360W	XXX66664641	BULTOS	1	carga general
21-JUN-10	10073MANI072360W	XXX68799121	BULTOS	1	carga general
21-JUN-10	10073MANI072360W	XXX94085990	BULTOS	3	carga general
21-JUN-10	10073MANI072360W	XXX94210701	BULTOS	1	carga general
21-JUN-10	10073MANI072360W	XXX98143197	BULTOS	3	carga general
21-JUN-10	10073MANI072371B	XXX44148549	BULTOS	1	carga general
21-JUN-10	10073MANI072371B	XXX44914254	BULTOS	1	carga general

Deposito TCA Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
21-JUN-10	10073MANI072371B	XXX48914620	BULTOS	1	carga general
21-JUN-10	10073MANI072371B	XXX58159499	BULTOS	1	carga general
21-JUN-10	10073MANI072371B	XXX63072157	BULTOS	1	carga general
21-JUN-10	10073MANI072371B	XXX92997041	BULTOS	1	carga general
21-JUN-10	10073MANI072371B	XXX94247728	BULTOS	1	carga general
21-JUN-10	10073MANI072466G	XXX10270432	BULTOS	2	agilent
21-JUN-10	10073MANI072691G	XXX00719156	BULTOS	1	cell phones
21-JUN-10	10073MANI072745G	XXX00081292	BULTOS	7	partes
21-JUN-10	10073MANI072763G	XXX12177773	BULTOS	1	varios
21-JUN-10	10073MANI072765X	XXX00001781	BULTOS	1	telecomunicat
21-JUN-10	10073MANI072772G	XXX12196824	BULTOS	1	varios
21-JUN-10	10073MANI072772G	XXX20949440	BULTOS	1	varios
21-JUN-10	10073MANI072772G	XXX21379674	BULTOS	1	varios
21-JUN-10	10073MANI072772G	XXX34551763	BULTOS	1	varios
21-JUN-10	10073MANI072772G	XXX38337873	BULTOS	1	varios
21-JUN-10	10073MANI072772G	XXX73194316	BULTOS	1	varios
21-JUN-10	10073MANI072772G	XXX82342152	BULTOS	1	varios
21-JUN-10	10073MANI072968N	XXX13035472	BULTOS	1	varios
21-JUN-10	10073MANI072968N	XXX13471642	BULTOS	1	varios
21-JUN-10	10073MANI072968N	XXX45518194	BULTOS	1	varios
22-JUN-10	10073MANI072388J	XXX00060009	BULTOS	1	electronic parl
22-JUN-10	10073MANI072548H	XXX00733002	BULTOS	1	repuestos
22-JUN-10	10073MANI072549X	07580931620	BULTOS	7	DIVING
22-JUN-10	10073MANI072596K	XXX54979163	BULTOS	1	STATES
22-JUN-10	10073MANI072612W	XXX00014699	BULTOS	1	spare parts
22-JUN-10	10073MANI072759L	XXX14074364	BULTOS	4	TEXTILES
22-JUN-10	10073MANI072851E	XXX81530762	BULTOS	2	equipos
22-JUN-10	10073MANI072851E	XXX81541191	BULTOS	2	partes
22-JUN-10	10073MANI072879Y	XXX11049148	BULTOS	4	repuestos
22-JUN-10	10073MANI072879Y	XXX11049149	BULTOS	3	repuestos
22-JUN-10	10073MANI072879Y	XXX11049150	BULTOS	2	repuestos
22-JUN-10	10073MANI072879Y	XXX11049151	BULTOS	2	repuestos
22-JUN-10	10073MANI072879Y	XXX11049152	BULTOS	4	repuestos
22-JUN-10	10073MANI072879Y	XXX11049154	BULTOS	3	repuestos
22-JUN-10	10073MANI072903C	XXX09315770	BULTOS	1	varios
22-JUN-10	10073MANI072913D	XXX02582311	BULTOS	1	varios
22-JUN-10	10073MANI072913D	XXX11568714	BULTOS	1	varios
22-JUN-10	10073MANI072913D	XXX12469010	BULTOS	1	varios
22-JUN-10	10073MANI072913D	XXX13035870	BULTOS	1	variosmlispub
22-JUN-10	10073MANI072918X	XXX11431781	BULTOS	1	varios
22-JUN-10	10073MANI072918X	XXX12314833	BULTOS	1	varios
22-JUN-10	10073MANI072918X	XXX18331176	BULTOS	5	varios
22-JUN-10	10073MANI072918X	XXX20399806	BULTOS	1	varios
22-JUN-10	10073MANI072918X	XXX69656822	BULTOS	1	varios
22-JUN-10	10073MANI072918X	XXX74058806	BULTOS	1	varios
22-JUN-10	10073MANI072918X	XXX75878224	BULTOS	1	varios
22-JUN-10	10073MANI073023T	XXX44407051	BULTOS	1	video tape
22-JUN-10	10073MANI073417D	XXX05RDM742	BULTOS	9	equipos
22-JUN-10	10073MANI073469K	XXX07123082	BULTOS	4	scientific instru
22-JUN-10	10073MANI073477J	XXX12262559	BULTOS	1	qdc compress
22-JUN-10	10073MANI073556H	XXX04124295	BULTOS	1	varios
22-JUN-10	10073MANI073556H	XXX13665321	BULTOS	1	varios
22-JUN-10	10073MANI073713C	XXX50741271	BULTOS	1	varios
22-JUN-10	10073MANI073713C	XXX70611552	BULTOS	1	varios
22-JUN-10	10073MANI073719X	XXX68449905	BULTOS	1	varios
22-JUN-10	10073MANI073724E	XXX15161731	BULTOS	1	mercaderia
23-JUN-10	10073MANI073209C	05763709100	BULTOS	8	INSTRUMEN
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD00909793	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD01319980	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD02852037	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD05825711	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD20581870	BULTOS	22	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD20582097	BULTOS	21	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD20582318	BULTOS	22	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD20582535	BULTOS	22	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD33020337	BULTOS	2	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD43621252	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD53857244	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD60738432	BULTOS	22	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD60738650	BULTOS	22	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD60740101	BULTOS	8	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD60740487	BULTOS	21	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD66563468	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD68468446	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD75731229	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD76282145	BULTOS	1	CARGA GRAI

Deposito TCA Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD81685379	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD87463722	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD91997382	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD92191597	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073262B	DDD95428972	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073278X	XXX28842508	BULTOS	1	carga general
23-JUN-10	10073MANI073278X	XXX28943935	BULTOS	2	carga general
23-JUN-10	10073MANI073278X	XXX41656014	BULTOS	1	carga general
23-JUN-10	10073MANI073278X	XXX42254658	BULTOS	1	carga general
23-JUN-10	10073MANI073278X	XXX46519503	BULTOS	1	carga general
23-JUN-10	10073MANI073278X	XXX47672832	BULTOS	1	carga general
23-JUN-10	10073MANI073278X	XXX51483071	BULTOS	6	carga general
23-JUN-10	10073MANI073278X	XXX57677565	BULTOS	1	carga general
23-JUN-10	10073MANI073278X	XXX75452017	BULTOS	1	carga general
23-JUN-10	10073MANI073278X	XXX90036507	BULTOS	1	carga general
23-JUN-10	10073MANI073278X	XXX94043591	BULTOS	1	carga general
23-JUN-10	10073MANI073286H	07562395653	BULTOS	1	REPUESTOS
23-JUN-10	10073MANI073286H	07580454382	BULTOS	1	SHIPS SPARI
23-JUN-10	10073MANI073286H	07580454404	BULTOS	1	SHIPS SPARI
23-JUN-10	10073MANI073408D	XXX07ATQ483	BULTOS	5	new opticals
23-JUN-10	10073MANI073502V	XXX01ICW443	BULTOS	1	parts
23-JUN-10	10073MANI073510U	XXX37155253	BULTOS	1	partes
23-JUN-10	10073MANI073639J	XXX50348760	BULTOS	4	elect
23-JUN-10	10073MANI073710W	XXX04571602	BULTOS	1	mercaderioa
23-JUN-10	10073MANI073715E	XXX49158913	BULTOS	3	varios
23-JUN-10	10073MANI073715E	XXX76219544	BULTOS	2	varios
23-JUN-10	10073MANI073725F	XXX28536410	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI073725F	XXX55085053	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI073725F	XXX74572525	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI073725F	XXX76517151	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI073725F	XXX86239014	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI073725F	XXX87609976	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI073758L	XXX00188306	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI073758L	XXX14101535	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI073758L	XXX18360985	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI073758L	XXX69058405	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI073758L	XXX74531240	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI073758L	XXX98718490	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD05435321	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD05529649	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD06439531	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD32326406	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD36113007	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD38266772	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD49743847	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD52837024	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD52837057	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD57355060	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD58792947	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD60741690	BULTOS	22	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD67042451	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD74400308	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD74498756	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD81286583	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD82122690	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD83930778	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD84502130	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD92464280	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073803C	DDD97044726	BULTOS	1	CARGA GRAI
23-JUN-10	10073MANI073905F	XXX00083852	BULTOS	2	panel
23-JUN-10	10073MANI073911C	XXX53401723	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI073984M	XXX34187660	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI073985N	XXX44118496	BULTOS	1	VARIOS
23-JUN-10	10073MANI073987P	XXX70627066	BULTOS	2	varios
23-JUN-10	10073MANI073997Z	XXX14908802	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI073997Z	XXX36921861	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI074004T	XXX27216422	BULTOS	1	varios
23-JUN-10	10073MANI074030S	XXX10698639	BULTOS	1	PARTS
24-JUN-10	10073MANI073741D	07578143940	BULTOS	1	PHARMA
24-JUN-10	10073MANI073814E	XXX44755154	BULTOS	1	carga general
24-JUN-10	10073MANI073814E	XXX55353530	BULTOS	1	carga general
24-JUN-10	10073MANI073814E	XXX91774790	BULTOS	1	carga general
24-JUN-10	10073MANI073814E	XXX94432368	BULTOS	1	carga general
24-JUN-10	10073MANI073922E	07578223051	BULTOS	1	REPUESTOS
24-JUN-10	10073MANI073953X	XXX63333115	BULTOS	1	varios
24-JUN-10	10073MANI074001Z	XXX03701184	BULTOS	1	varios
24-JUN-10	10073MANI074001Z	XXX24244931	BULTOS	1	varios

Deposito TCA Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
24-JUN-10	10073MANI074001Z	XXX32077872	BULTOS	1	varios
24-JUN-10	10073MANI074001Z	XXX35787812	BULTOS	2	varios
24-JUN-10	10073MANI074001Z	XXX76961743	BULTOS	1	varios
24-JUN-10	10073MANI074001Z	XXX77037015	BULTOS	1	varios
24-JUN-10	10073MANI074001Z	XXX90491753	BULTOS	1	varios
24-JUN-10	10073MANI074042V	XXX04585723	BULTOS	1	varios
24-JUN-10	10073MANI074042V	XXX13200565	BULTOS	5	varios
24-JUN-10	10073MANI074042V	XXX14299895	BULTOS	1	varios
24-JUN-10	10073MANI074042V	XXX85565065	BULTOS	1	varios
24-JUN-10	10073MANI074042V	XXX85820060	BULTOS	1	varios
24-JUN-10	10073MANI074045B	XXX02958092	BULTOS	10	varios
24-JUN-10	10073MANI074045B	XXX14891253	BULTOS	1	varios
24-JUN-10	10073MANI074045B	XXX82644283	BULTOS	1	varios
24-JUN-10	10073MANI074045B	XXX83246361	BULTOS	2	varios
24-JUN-10	10073MANI074090B	XXX10052626	BULTOS	1	medical traete
24-JUN-10	10073MANI074159H	XXX00394316	BULTOS	1	auto partes
24-JUN-10	10073MANI074221U	07303250644	BULTOS	1	varios
24-JUN-10	10073MANI074504B	XXX24227216	BULTOS	1	varios
24-JUN-10	10073MANI074514C	XXX02260394	BULTOS	1	varios
24-JUN-10	10073MANI074533D	XXX01000683	BULTOS	1	part of electro
24-JUN-10	10073MANI074562F	XXX43253981	BULTOS	1	meracderia
24-JUN-10	10073MANI074674J	XXX01168095	BULTOS	1	varios
25-JUN-10	10073MANI074277X	XXX47271418	BULTOS	3	carga general
25-JUN-10	10073MANI074277X	XXX78487098	BULTOS	1	carga general
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD14503710	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD15430465	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD17911525	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD18068660	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD24936597	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD29336729	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD35016442	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD39027960	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD54371420	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD56450987	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD63405169	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD66204155	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD68853595	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD78669970	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD83497307	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD85116660	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD94369205	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074290D	DDD95883226	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074303V	XXX75385901	BULTOS	1	REPUESTOS
25-JUN-10	10073MANI074403W	XXX32523140	BULTOS	1	COMP PARTS
25-JUN-10	10073MANI074475X	XXX32947586	BULTOS	1	WONDOWS
25-JUN-10	10073MANI074526F	XXX20233885	BULTOS	5	parts
25-JUN-10	10073MANI074546H	XXX70636181	BULTOS	1	varios
25-JUN-10	10073MANI074618H	01474206613	BULTOS	3	CIVIL ARCRF
25-JUN-10	10073MANI074621B	XXX00688007	BULTOS	5	parts
25-JUN-10	10073MANI074647J	XXX00400068	BULTOS	1	equipos
25-JUN-10	10073MANI074647J	XXX04CK2822	BULTOS	1	saborizantes
25-JUN-10	10073MANI074652F	XXX04CK2809	BULTOS	1	saborizantes
25-JUN-10	10073MANI074656J	XXX04FC9810	BULTOS	18	goods
25-JUN-10	10073MANI074666K	XXX04FN1548	BULTOS	2	herramientas
25-JUN-10	10073MANI074668M	XXX09378825	BULTOS	1	varios
25-JUN-10	10073MANI074668M	XXX14336864	BULTOS	2	varios\
25-JUN-10	10073MANI074668M	XXX15002494	BULTOS	1	varios
25-JUN-10	10073MANI074668M	XXX42183723	BULTOS	1	variosmlispub
25-JUN-10	10073MANI074668M	XXX67746491	BULTOS	2	varios
25-JUN-10	10073MANI074668M	XXX70578604	BULTOS	1	varios
25-JUN-10	10073MANI074668M	XXX77513656	BULTOS	1	varios
25-JUN-10	10073MANI074668M	XXX78395655	BULTOS	1	varios
25-JUN-10	10073MANI074697Y	XXX14544355	BULTOS	2	varios
25-JUN-10	10073MANI074697Y	XXX49259566	BULTOS	4	varios
25-JUN-10	10073MANI074697Y	XXX60651911	BULTOS	4	varios
25-JUN-10	10073MANI074697Y	XXX71795451	BULTOS	1	varios
25-JUN-10	10073MANI074697Y	XXX77628644	BULTOS	1	varios
25-JUN-10	10073MANI074697Y	XXX77735431	BULTOS	1	varios
25-JUN-10	10073MANI074697Y	XXX78393146	BULTOS	1	varios
25-JUN-10	10073MANI074697Y	XXX87026564	BULTOS	1	varios
25-JUN-10	10073MANI074787Y	DDD18324761	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074787Y	DDD40681379	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074787Y	DDD45438150	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074787Y	DDD46092150	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074787Y	DDD47820547	BULTOS	1	CARGA GRAI
25-JUN-10	10073MANI074787Y	DDD59896643	BULTOS	1	CARGA GRAI

Deposito TCA Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
25-JUN-10	10073MANI074787Y	DDD63970248	BULTOS	1	CARGA GRAl
25-JUN-10	10073MANI074787Y	DDD65383884	BULTOS	1	CARGA GRAl
25-JUN-10	10073MANI074787Y	DDD68497995	BULTOS	1	CARGA GRAl
25-JUN-10	10073MANI074787Y	DDD76124809	BULTOS	5	CARGA GRAl
25-JUN-10	10073MANI074787Y	DDD81136461	BULTOS	1	CARGA GRAl
25-JUN-10	10073MANI074787Y	DDD83809820	BULTOS	1	CARGA GRAl
25-JUN-10	10073MANI074787Y	DDD85069620	BULTOS	1	CARGA GRAl
25-JUN-10	10073MANI074787Y	DDD85479045	BULTOS	1	CARGA GRAl
25-JUN-10	10073MANI074787Y	DDD92219769	BULTOS	1	CARGA GRAl
25-JUN-10	10073MANI074787Y	DDD98565796	BULTOS	5	CARGA GRAl
25-JUN-10	10073MANI074863J	XXX07006326	BULTOS	1	hidroxidos
25-JUN-10	10073MANI075114W	XXX01000683	BULTOS	1	part of electro
25-JUN-10	10073MANI075238G	XXX05946565	BULTOS	1	varios
25-JUN-10	10073MANI075238G	XXX07213736	BULTOS	1	varios
25-JUN-10	10073MANI075238G	XXX13858591	BULTOS	1	varios
25-JUN-10	10073MANI075325D	XXX00329431	BULTOS	1	comunication
25-JUN-10	10073MANI075391G	XXX10920010	BULTOS	3	analytical equi
25-JUN-10	10073MANI075606F	XXX60060571	BULTOS	1	ELECTRONIC
26-JUN-10	10073MANI074820C	07580487131	BULTOS	1	ADVER MAT
26-JUN-10	10073MANI074891K	08110206184	BULTOS	1	AIRCRAFT P/
26-JUN-10	10073MANI074935J	XXX00549329	BULTOS	1	partes
26-JUN-10	10073MANI075038E	XXX13094165	BULTOS	2	personal care
26-JUN-10	10073MANI075057F	XXX17463273	BULTOS	1	VAIL
26-JUN-10	10073MANI075057F	XXX29540391	BULTOS	1	ORINTER
26-JUN-10	10073MANI075065E	XXX71000733	BULTOS	56	antenamlisput
26-JUN-10	10073MANI075239H	XXX11541584	BULTOS	1	varios
26-JUN-10	10073MANI075239H	XXX15484680	BULTOS	1	varios
26-JUN-10	10073MANI075239H	XXX20081290	BULTOS	1	varios
26-JUN-10	10073MANI075239H	XXX55920673	BULTOS	1	varios
26-JUN-10	10073MANI075239H	XXX71777994	BULTOS	1	varios
26-JUN-10	10073MANI075239H	XXX82991303	BULTOS	1	varios
26-JUN-10	10073MANI075248H	XXX06354761	BULTOS	1	varios
26-JUN-10	10073MANI075248H	XXX15594823	BULTOS	1	varios
26-JUN-10	10073MANI075248H	XXX17993404	BULTOS	1	varios
26-JUN-10	10073MANI075248H	XXX18896383	BULTOS	1	varios
26-JUN-10	10073MANI075522C	XXX01000683	BULTOS	3	part of electro
26-JUN-10	10073MANI075733G	XXX36036056	BULTOS	1	meracderria
26-JUN-10	10073MANI075733G	XXX38765546	BULTOS	1	meracderia
26-JUN-10	10073MANI075733G	XXX73077387	BULTOS	1	meracderia
26-JUN-10	10073MANI075733G	XXX82483896	BULTOS	1	meracderria
26-JUN-10	10073MANI075733G	XXX98413150	BULTOS	1	meracderia
26-JUN-10	10073MANI075733G	XXX98413177	BULTOS	1	meracderia
26-JUN-10	10073MANI075908K	XXX01060040	BULTOS	1	goods
27-JUN-10	10073MANI074940F	05758730755	BULTOS	1	SHIP SPARE
27-JUN-10	10073MANI074948N	07571792486	BULTOS	3	SPARE PART
27-JUN-10	10073MANI074948N	07579895406	BULTOS	1	SPARE
27-JUN-10	10073MANI074998S	07580077690	BULTOS	2	REAGENTS
27-JUN-10	10073MANI075103U	XXX10059582	BULTOS	1	spare parts
27-JUN-10	10073MANI075279L	XXX04IU3340	BULTOS	7	parts
27-JUN-10	10073MANI075299N	XXX00017644	BULTOS	1	adhesives
27-JUN-10	10073MANI075410V	XXX15540761	BULTOS	1	varios
27-JUN-10	10073MANI075410V	XXX16133860	BULTOS	1	varios
27-JUN-10	10073MANI075410V	XXX17201251	BULTOS	1	varios
27-JUN-10	10073MANI075410V	XXX24733194	BULTOS	1	varios
27-JUN-10	10073MANI075410V	XXX55823324	BULTOS	1	varios
27-JUN-10	10073MANI075529J	XXX10918985	BULTOS	1	varios
27-JUN-10	10073MANI075529J	XXX11186164	BULTOS	1	varios
27-JUN-10	10073MANI075625G	XXX11049266	BULTOS	5	parts
27-JUN-10	10073MANI075625G	XXX11049267	BULTOS	2	parts
27-JUN-10	10073MANI075629K	XXX00017581	BULTOS	1	agricultural sp
27-JUN-10	10073MANI075666L	XXXCCA10441	BULTOS	6	equipos
27-JUN-10	10073MANI075698Z	XXX69270362	BULTOS	58	meraderioa
27-JUN-10	10073MANI075714F	XXX96299362	BULTOS	2	meracderia
27-JUN-10	10073MANI075719K	XXX10010048	BULTOS	3	televisores
27-JUN-10	10073MANI075738L	XXX92888831	BULTOS	1	conservas
27-JUN-10	10073MANI075830E	XXX40000720	BULTOS	1	parts
28-JUN-10	10073MANI075004U	01657620706	BULTOS	8	LAB REAGEN
28-JUN-10	10073MANI075257H	XXX20178178	BULTOS	1	carga genera
28-JUN-10	10073MANI075257H	XXX72166537	BULTOS	1	carga general
28-JUN-10	10073MANI075294X	XXX20100988	BULTOS	3	REPUESTOS
28-JUN-10	10073MANI075361D	81007297301	BULTOS	88	SAMPLE GLA
28-JUN-10	10073MANI075620B	XXX12973581	BULTOS	1	varios
28-JUN-10	10073MANI075620B	XXX21723276	BULTOS	1	varios
28-JUN-10	10073MANI075620B	XXX28992012	BULTOS	3	varios
28-JUN-10	10073MANI075620B	XXX28992384	BULTOS	2	varios
28-JUN-10	10073MANI075620B	XXX62351173	BULTOS	1	varios

Deposito TCA Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
28-JUN-10	10073MANI075620B	XXX64077652	BULTOS	1	varios
28-JUN-10	10073MANI075620B	XXX71606311	BULTOS	1	varios
28-JUN-10	10073MANI075620B	XXX72803821	BULTOS	1	varios
28-JUN-10	10073MANI075620B	XXX78329775	BULTOS	1	varios
28-JUN-10	10073MANI075620B	XXX79623563	BULTOS	1	varios
28-JUN-10	10073MANI075620B	XXX97593114	BULTOS	1	varios
28-JUN-10	10073MANI075683K	XXX27292585	BULTOS	4	meracderia
28-JUN-10	10073MANI075753X	XXX73435245	BULTOS	1	varios
28-JUN-10	10073MANI075834X	XXX46266913	BULTOS	1	MACH
28-JUN-10	10073MANI075834X	XXX92370896	BULTOS	26	CLEANER
28-JUN-10	10073MANI075862J	XXX41362591	BULTOS	1	parts
28-JUN-10	10073MANI075980K	XXX04CK2287	BULTOS	3	flavours
28-JUN-10	10073MANI075981L	XXX04CK2826	BULTOS	1	flavours
28-JUN-10	10073MANI076007B	XXX30629336	BULTOS	2	COMPTER
28-JUN-10	10073MANI076007B	XXX46266616	BULTOS	1	MACH
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD01964093	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD01964108	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD05529877	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD05529888	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD07147666	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD10441986	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD11103087	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD16389770	BULTOS	2	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD20535667	BULTOS	2	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD29149785	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD43685224	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD43931403	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD45369938	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD54486163	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD60108515	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD61748250	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD64974905	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD70615774	BULTOS	8	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD71279266	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD71409611	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD71818503	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD73426113	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD76124853	BULTOS	5	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD82481485	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD87885099	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD89426141	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD93106727	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD94299995	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD95411389	BULTOS	6	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD95457063	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD95555052	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD95664494	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD95678667	BULTOS	1	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076043B	DDD98277046	BULTOS	3	CARGA GRAl
28-JUN-10	10073MANI076052B	XXX42427417	BULTOS	1	carga general
28-JUN-10	10073MANI076052B	XXX43249384	BULTOS	1	carga general
28-JUN-10	10073MANI076052B	XXX44660733	BULTOS	1	carga general
28-JUN-10	10073MANI076052B	XXX44869373	BULTOS	1	carga general
28-JUN-10	10073MANI076052B	XXX45958962	BULTOS	1	carga general
28-JUN-10	10073MANI076052B	XXX52625923	BULTOS	1	carga general
28-JUN-10	10073MANI076052B	XXX76689365	BULTOS	1	carga general
28-JUN-10	10073MANI076052B	XXX90254666	BULTOS	1	carga general
28-JUN-10	10073MANI076052B	XXX91210931	BULTOS	1	carga general
28-JUN-10	10073MANI076104W	XXX47834927	BULTOS	1	meracderuia
28-JUN-10	10073MANI076134C	XXX10521617	BULTOS	1	motor ac cold
28-JUN-10	10073MANI076199N	XXX46259323	BULTOS	1	PARTS
28-JUN-10	10073MANI076199N	XXX46268486	BULTOS	1	MACH
28-JUN-10	10073MANI076199N	XXX46268519	BULTOS	1	MACH
28-JUN-10	10073MANI076218F	XXX13226852	BULTOS	1	mercaderia
28-JUN-10	10073MANI076247H	XXX00072590	BULTOS	8	cosmeticos
28-JUN-10	10073MANI076269L	XXX08689555	BULTOS	1	varios
28-JUN-10	10073MANI076269L	XXX13746646	BULTOS	5	varios
28-JUN-10	10073MANI076269L	XXX15896086	BULTOS	1	varios
28-JUN-10	10073MANI076270D	XXX13756085	BULTOS	3	varios
28-JUN-10	10073MANI076272F	XXX14082742	BULTOS	1	varios
28-JUN-10	10073MANI076272F	XXX43588395	BULTOS	1	varios
28-JUN-10	10073MANI076273G	XXX62837580	BULTOS	1	varios
28-JUN-10	10073MANI076399P	XXX01000683	BULTOS	3	part of electro
28-JUN-10	10073MANI076496N	XXX43005852	BULTOS	1	machionery pa
29-JUN-10	10073MANI075526G	12958707051	BULTOS	2	AIRCRAFT P/
29-JUN-10	10073MANI076078J	XXX96555307	BULTOS	1	CARGA GENI

Deposito TCA Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
29-JUN-10	10073MANI076235E	XXX03GU5061	BULTOS	1	survey equip
29-JUN-10	10073MANI076263F	XXX0DA35437	BULTOS	1	pharmaceutica
29-JUN-10	10073MANI076291G	XXX00220566	BULTOS	1	mercaderia
29-JUN-10	10073MANI076293X	XXX15505584	BULTOS	1	varios
29-JUN-10	10073MANI076293X	XXX54945790	BULTOS	1	varios
29-JUN-10	10073MANI076293X	XXX71592520	BULTOS	2	varios
29-JUN-10	10073MANI076293X	XXX77511722	BULTOS	1	varios
29-JUN-10	10073MANI076293X	XXX89765343	BULTOS	1	varios
29-JUN-10	10073MANI076343E	XXX34058951	BULTOS	1	varios
29-JUN-10	10073MANI076343E	XXX40488270	BULTOS	1	varios
29-JUN-10	10073MANI076343E	XXX76138161	BULTOS	1	varios
29-JUN-10	10073MANI076359L	XXX01AUI536	BULTOS	10	parts
29-JUN-10	10073MANI076472H	95755415076	BULTOS	1	COMAT
29-JUN-10	10073MANI076500W	72430431531	BULTOS	3	PHARMA
29-JUN-10	10073MANI076576M	DDD00267006	BULTOS	1	CARGA GRAI
29-JUN-10	10073MANI076576M	DDD00682349	BULTOS	1	CARGA GRAI
29-JUN-10	10073MANI076576M	DDD07958516	BULTOS	2	CARGA GRAI
29-JUN-10	10073MANI076576M	DDD29337368	BULTOS	1	CARGA GRAI
29-JUN-10	10073MANI076576M	DDD32839776	BULTOS	1	CARGA GRAI
29-JUN-10	10073MANI076576M	DDD41011226	BULTOS	1	CARGA GRAI
29-JUN-10	10073MANI076576M	DDD44044206	BULTOS	1	CARGA GRAI
29-JUN-10	10073MANI076576M	DDD76124901	BULTOS	5	CARGA GRAI
29-JUN-10	10073MANI076576M	DDD79451690	BULTOS	1	CARGA GRAI
29-JUN-10	10073MANI076576M	DDD82440992	BULTOS	1	CARGA GRAI
29-JUN-10	10073MANI076576M	DDD89451928	BULTOS	1	CARGA GRAI
29-JUN-10	10073MANI076576M	DDD98968144	BULTOS	1	CARGA GRAI
29-JUN-10	10073MANI076677Y	XXXCCA10436	BULTOS	21	equipos
29-JUN-10	10073MANI076702D	XXX00763845	BULTOS	3	parts
29-JUN-10	10073MANI076714G	XXX95564316	BULTOS	1	varios
29-JUN-10	10073MANI076717J	XXX05RSL679	BULTOS	3	medical
29-JUN-10	10073MANI076726J	XXX08062131	BULTOS	1	caterpillar parl
29-JUN-10	10073MANI076814H	XXX04JO1568	BULTOS	20	parts
29-JUN-10	10073MANI077165H	XXX83059845	BULTOS	4	mercaderia
30-JUN-10	10073MANI076333D	02062741210	BULTOS	1	DIAGNOSTIC
30-JUN-10	10073MANI076512C	000SB000013	BULTOS	1	DESCONOCII
30-JUN-10	10073MANI076512C	05512058896	BULTOS	1	DESCONOCII
30-JUN-10	10073MANI076533F	07575056634	BULTOS	1	SONDA MUL
30-JUN-10	10073MANI076586N	XXX17177979	BULTOS	1	carga general
30-JUN-10	10073MANI076586N	XXX29296428	BULTOS	1	carga general
30-JUN-10	10073MANI076586N	XXX59960064	BULTOS	3	carga general
30-JUN-10	10073MANI076586N	XXX68228876	BULTOS	1	carga general
30-JUN-10	10073MANI076648M	XXX01KTT953	BULTOS	1	aroma
30-JUN-10	10073MANI076665L	XXX00001685	BULTOS	2	railway
30-JUN-10	10073MANI076692L	XXX46722863	BULTOS	1	SHIPS PARTS
30-JUN-10	10073MANI076710C	XXX79054555	BULTOS	1	variosmlispub
30-JUN-10	10073MANI076743X	XXX64712692	BULTOS	1	parts
30-JUN-10	10073MANI076749Y	XXX00004405	BULTOS	2	ice cream san
30-JUN-10	10073MANI076762J	XXX71000733	BULTOS	8	antena
30-JUN-10	10073MANI076800C	XXX04JO3510	BULTOS	1	parts
30-JUN-10	10073MANI076806X	XXX07529715	BULTOS	1	mercaderia
30-JUN-10	10073MANI076806X	XXX30681095	BULTOS	1	mercaderia
30-JUN-10	10073MANI076806X	XXX96390083	BULTOS	1	mercaderia
30-JUN-10	10073MANI076811E	XXX30845136	BULTOS	2	varios
30-JUN-10	10073MANI076847N	XXX08996760	BULTOS	3	varios
30-JUN-10	10073MANI076847N	XXX15561116	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI076847N	XXX24227205	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI076847N	XXX24228686	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI076847N	XXX24228701	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI076847N	XXX80702232	BULTOS	4	varios
30-JUN-10	10073MANI076847N	XXX89765446	BULTOS	10	varios
30-JUN-10	10073MANI076857Y	XXX03115293	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI076857Y	XXX16776913	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI076857Y	XXX24228351	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI076857Y	XXX24228675	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI076926L	XXX50348771	BULTOS	6	accesorios
30-JUN-10	10073MANI076942J	XXX75002830	BULTOS	95	TRACTOR PA
30-JUN-10	10073MANI077026D	DDD02995545	BULTOS	1	carga gral
30-JUN-10	10073MANI077026D	DDD07698596	BULTOS	1	carga gral
30-JUN-10	10073MANI077026D	DDD43200835	BULTOS	8	carga gral
30-JUN-10	10073MANI077026D	DDD57191658	BULTOS	1	carga gral
30-JUN-10	10073MANI077026D	DDD66444555	BULTOS	1	carga gral
30-JUN-10	10073MANI077026D	DDD82211417	BULTOS	1	carga gral
30-JUN-10	10073MANI077026D	DDD82888448	BULTOS	1	carga gral
30-JUN-10	10073MANI077026D	DDD85827416	BULTOS	1	carga gral
30-JUN-10	10073MANI077026D	DDD96011723	BULTOS	1	carga gral
30-JUN-10	10073MANI077026D	DDD99236352	BULTOS	1	carga gral

Deposito TCA Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
30-JUN-10	10073MANI077109F	XXX00432440	BULTOS	5	computer part
30-JUN-10	10073MANI077110U	XXX00043200	BULTOS	8	qdc cleaning r
30-JUN-10	10073MANI077192H	XXX18317324	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI077193X	XXX15900275	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI077196L	XXX17086140	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI077196L	XXX21189006	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI077196L	XXX25561673	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI077196L	XXX38586466	BULTOS	2	varios
30-JUN-10	10073MANI077196L	XXX66034223	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI077196L	XXX70667773	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI077197M	XXX12554211	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI077200U	XXX17235934	BULTOS	1	variosmlispub
30-JUN-10	10073MANI077200U	XXX78837883	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI077205C	XXX12750825	BULTOS	1	mercaderia
30-JUN-10	10073MANI077205C	XXX90115611	BULTOS	1	mercaderia
30-JUN-10	10073MANI077250C	XXX72193801	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI077282H	XXX09461646	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI077282H	XXX17735585	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI077282H	XXX34107876	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI077282H	XXX49982371	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI077282H	XXX79669306	BULTOS	1	varios
30-JUN-10	10073MANI077284J	XXX12208524	BULTOS	3	pharmaceuticl
01-JUL-10	10073MANI076976Z	05732503822	BULTOS	2	DOCUMENTS
01-JUL-10	10073MANI076976Z	05754982115	BULTOS	1	PHARMS IN (
01-JUL-10	10073MANI076976Z	05786162134	BULTOS	1	DANGEROUS
01-JUL-10	10073MANI077039H	XXX00482608	BULTOS	1	carga general
01-JUL-10	10073MANI077039H	XXX43955399	BULTOS	1	carga general
01-JUL-10	10073MANI077039H	XXX44702053	BULTOS	1	carga general
01-JUL-10	10073MANI077039H	XXX44801572	BULTOS	1	carga general
01-JUL-10	10073MANI077039H	XXX54262011	BULTOS	1	carga general
01-JUL-10	10073MANI077039H	XXX59596954	BULTOS	1	carga general
01-JUL-10	10073MANI077039H	XXX94256875	BULTOS	1	carga general
01-JUL-10	10073MANI077039H	XXX97527389	BULTOS	1	carga general
01-JUL-10	10073MANI077039H	XXX98160753	BULTOS	1	carga general
01-JUL-10	10073MANI077131A	XXX01094701	BULTOS	3	clothing
01-JUL-10	10073MANI077167J	XXX00114236	BULTOS	1	cd?s
01-JUL-10	10073MANI077167J	XXX00114240	BULTOS	1	cd?s
01-JUL-10	10073MANI077215D	XXX01739894	BULTOS	3	maquinas
01-JUL-10	10073MANI077233D	07566342076	BULTOS	1	CONSOL
01-JUL-10	10073MANI077253F	XXX79880861	BULTOS	2	varios
01-JUL-10	10073MANI077273H	XXX50348771	BULTOS	6	accesorios
01-JUL-10	10073MANI077279N	XXX58079880	BULTOS	1	varios
01-JUL-10	10073MANI077321B	XXX14311577	BULTOS	3	INSR MEDICO
01-JUL-10	10073MANI077367L	XXXH1006107	BULTOS	96	art tv
01-JUL-10	10073MANI077369N	XXX00043710	BULTOS	1	efectos persor
01-JUL-10	10073MANI077381H	XXX17740194	BULTOS	1	varios
01-JUL-10	10073MANI077381H	XXX45856852	BULTOS	1	varios
01-JUL-10	10073MANI077381H	XXX79941164	BULTOS	3	varios
01-JUL-10	10073MANI077381H	XXX87688062	BULTOS	1	varios
01-JUL-10	10073MANI077402B	07310001TR010(	BULTOS	80	MERCADRER
01-JUL-10	10073MANI077414E	XXX17233685	BULTOS	1	popcorn
01-JUL-10	10073MANI077414E	XXX17233693	BULTOS	1	popcorn
01-JUL-10	10073MANI077436X	XXX31022991	BULTOS	1	STC: PARTES
01-JUL-10	10073MANI077436X	XXX31022992	BULTOS	1	STC: CALENT
01-JUL-10	10073MANI077459N	02058344101	BULTOS	27	RIFLESmlispu
01-JUL-10	10073MANI077463X	XXX07ATS534	BULTOS	1	repuestos
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD03913471	BULTOS	3	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD05705370	BULTOS	3	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD08386873	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD26601231	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD39357823	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD40311713	BULTOS	2	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD44595848	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD46187457	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD46771739	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD47382466	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD47382477	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD48312845	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD60758412	BULTOS	18	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD60759349	BULTOS	3	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD60759371	BULTOS	3	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD60759408	BULTOS	3	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD60759430	BULTOS	3	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD60759463	BULTOS	3	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD65134802	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD75324566	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD78365141	BULTOS	1	CARGA GRAI

Deposito TCA Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD80016054	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD80540280	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD80971902	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD81583555	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD81761444	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD85064378	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD89711885	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD94274311	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077502C	DDD95549806	BULTOS	1	CARGA GRAI
01-JUL-10	10073MANI077658Y	XXX11469370	BULTOS	6	chemical prod
01-JUL-10	10073MANI077696Z	XXX03392895	BULTOS	2	varios
01-JUL-10	10073MANI077696Z	XXX75564352	BULTOS	1	varios
01-JUL-10	10073MANI077729N	XXX08062284	BULTOS	1	caterpillar part
01-JUL-10	10073MANI077892Y	XXX98149394	BULTOS	3	mercaderia
01-JUL-10	10073MANI077906K	XXX00218861	BULTOS	1	S.T.C: TOOLS
02-JUL-10	10073MANI077438K	05759208623	BULTOS	17	SHIP SPARE
02-JUL-10	10073MANI077507H	XXX40403768	BULTOS	3	carga general
02-JUL-10	10073MANI077507H	XXX43456802	BULTOS	1	carga general
02-JUL-10	10073MANI077507H	XXX73394905	BULTOS	1	carga general
02-JUL-10	10073MANI077507H	XXX89593381	BULTOS	2	carga general
02-JUL-10	10073MANI077507H	XXX90546382	BULTOS	1	carga general
02-JUL-10	10073MANI077507H	XXX90971917	BULTOS	1	carga general
02-JUL-10	10073MANI077507H	XXX94483569	BULTOS	12	carga general
02-JUL-10	10073MANI077507H	XXX98113027	BULTOS	1	carga general
02-JUL-10	10073MANI077524G	00145616163	BULTOS	1	DELL
02-JUL-10	10073MANI077580X	XXX03308646	BULTOS	1	.
02-JUL-10	10073MANI077580X	XXX45452913	BULTOS	50	INC
02-JUL-10	10073MANI077580X	XXX46267056	BULTOS	1	MACH
02-JUL-10	10073MANI077580X	XXX46267067	BULTOS	1	DIGTAL
02-JUL-10	10073MANI077580X	XXX46268673	BULTOS	1	MACH
02-JUL-10	10073MANI077580X	XXX46268739	BULTOS	1	MACH
02-JUL-10	10073MANI077621E	XXX15867676	BULTOS	3	pharma
02-JUL-10	10073MANI077667Y	XXX70236386	BULTOS	1	spare parts
02-JUL-10	10073MANI077769R	XXX00830553	BULTOS	1	parts
02-JUL-10	10073MANI077817L	XXX26004728	BULTOS	1	parts
02-JUL-10	10073MANI077825K	XXX11042642	BULTOS	1	varios
02-JUL-10	10073MANI077825K	XXX16854436	BULTOS	1	varios
02-JUL-10	10073MANI077825K	XXX18768653	BULTOS	1	varios
02-JUL-10	10073MANI077825K	XXX72104780	BULTOS	1	varios
02-JUL-10	10073MANI077825K	XXX77066375	BULTOS	1	varios
02-JUL-10	10073MANI077825K	XXX79640842	BULTOS	1	varios
02-JUL-10	10073MANI077834K	XXX04CK2884	BULTOS	3	flavours
02-JUL-10	10073MANI077850X	01462016065	BULTOS	2	BOXES ETIQI
02-JUL-10	10073MANI077871L	XXX11198250	BULTOS	2	parts
02-JUL-10	10073MANI077874Y	27500255426	BULTOS	3	EFECTOS PE
02-JUL-10	10073MANI077880L	XXX17310206	BULTOS	1	varios
02-JUL-10	10073MANI077880L	XXX23500740	BULTOS	1	varios
02-JUL-10	10073MANI077880L	XXX45857095	BULTOS	1	varios
02-JUL-10	10073MANI077880L	XXX66056881	BULTOS	1	varios
02-JUL-10	10073MANI077894Z	XXX16880743	BULTOS	2	mercaderia
02-JUL-10	10073MANI077953M	02061338653	BULTOS	1	PHARMA
02-JUL-10	10073MANI078069L	XXX04HB2749	BULTOS	1	partes
02-JUL-10	10073MANI078069L	XXX04HB2751	BULTOS	1	partes
02-JUL-10	10073MANI078069L	XXX0D334835	BULTOS	1	partes
02-JUL-10	10073MANI078415G	XXX00180340	BULTOS	22	textile piecegc
02-JUL-10	10073MANI078490J	XXX03424605	BULTOS	1	varios
02-JUL-10	10073MANI078654L	XXXAE000483	BULTOS	13	Q.D.C. REPUI
02-JUL-10	10073MANI078848Z	XXX12002786	BULTOS	1	spare parts
02-JUL-10	10073MANI079039J	XXX17028734	BULTOS	1	varios
02-JUL-10	10073MANI079039J	XXX29400260	BULTOS	2	varios
02-JUL-10	10073MANI079039J	XXX53118903	BULTOS	1	varios
02-JUL-10	10073MANI079039J	XXX63704704	BULTOS	2	varios
02-JUL-10	10073MANI079039J	XXX66064220	BULTOS	1	varios
02-JUL-10	10073MANI079039J	XXX75320220	BULTOS	1	variosmlispub
03-JUL-10	10073MANI077935M	05759208623	BULTOS	1	SHIP SPARE
03-JUL-10	10073MANI077942K	07580859586	BULTOS	1	SHIP
03-JUL-10	10073MANI078028G	08110299262	BULTOS	2	COMAT
03-JUL-10	10073MANI078039X	00529088754	BULTOS	3	CILOSTAZOL
03-JUL-10	10073MANI078076J	01462597006	BULTOS	1	MAT. TESTIN
03-JUL-10	10073MANI078189Y	72430432216	BULTOS	1	PHARMA
03-JUL-10	10073MANI078238J	XXX02190844	BULTOS	2	pharmaceutica
03-JUL-10	10073MANI078258L	XXX01AUL287	BULTOS	6	parts
03-JUL-10	10073MANI078327X	XXX04IU2834	BULTOS	1	parts
03-JUL-10	10073MANI078387Y	XXX10010049	BULTOS	3	televisores
03-JUL-10	10073MANI078465L	02334944766	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD08927941	BULTOS	2	CARGA GRAI

Deposito TCA Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD12502467	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD14424290	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD19194889	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD20607576	BULTOS	2	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD29154876	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD29337883	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD29338320	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD29340293	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD37341724	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD57230178	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD59975050	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD63648310	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD69340909	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD70375056	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD75441180	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD75466987	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD76125150	BULTOS	5	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD78435050	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD79452506	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD80984007	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD85416330	BULTOS	5	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD87751391	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD91872123	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD94190995	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD94639528	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD94807586	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD94807597	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078465L	DDD99266898	BULTOS	1	CARGA GRAI
03-JUL-10	10073MANI078487P	XXX11022054	BULTOS	1	varios
03-JUL-10	10073MANI078487P	XXX18847561	BULTOS	1	varios
03-JUL-10	10073MANI078487P	XXX18911154	BULTOS	1	variosmlispub
03-JUL-10	10073MANI078487P	XXX80341306	BULTOS	1	varios
03-JUL-10	10073MANI078487P	XXX83284272	BULTOS	1	varios
03-JUL-10	10073MANI078488Z	XXX17937146	BULTOS	1	varios
03-JUL-10	10073MANI078488Z	XXX31464940	BULTOS	4	varios
03-JUL-10	10073MANI078488Z	XXX80532922	BULTOS	1	varios
03-JUL-10	10073MANI078488Z	XXX89765623	BULTOS	6	varios
03-JUL-10	10073MANI078489R	XXX08305014	BULTOS	4	varios
03-JUL-10	10073MANI078489R	XXX24686495	BULTOS	1	varios
03-JUL-10	10073MANI078492L	XXX18287852	BULTOS	1	varios
03-JUL-10	10073MANI078495Y	XXX02514443	BULTOS	9	VARIOS
03-JUL-10	10073MANI078495Y	XXX04579830	BULTOS	1	varios
03-JUL-10	10073MANI078495Y	XXX18365670	BULTOS	1	varios
03-JUL-10	10073MANI078495Y	XXX18877764	BULTOS	1	varios
03-JUL-10	10073MANI078495Y	XXX45021575	BULTOS	2	varios
03-JUL-10	10073MANI078495Y	XXX82668132	BULTOS	1	varios
03-JUL-10	10073MANI078495Y	XXX87446671	BULTOS	1	varios
03-JUL-10	10073MANI078515H	XXX04HB3261	BULTOS	3	parts
03-JUL-10	10073MANI078559P	XXX50348771	BULTOS	10	accesorios
03-JUL-10	10073MANI078605H	XXX10010042	BULTOS	1	repuestos
03-JUL-10	10073MANI078646M	XXX04003342	BULTOS	1	qdc lab equipr
03-JUL-10	10073MANI078727M	XXX00006658	BULTOS	1	dice contener
03-JUL-10	10073MANI078820G	XXX00114380	BULTOS	1	software
03-JUL-10	10073MANI078820G	XXX00114391	BULTOS	1	software
03-JUL-10	10073MANI078935N	XXX15256713	BULTOS	1	varios
03-JUL-10	10073MANI078935N	XXX79801735	BULTOS	1	varios
03-JUL-10	10073MANI079012A	XXX00624803	BULTOS	1	gov speed
04-JUL-10	10073MANI078181G	07580454566	BULTOS	1	REP. DE BUC
04-JUL-10	10073MANI078221B	00510053621	BULTOS	1	LAB. EQUIP.
04-JUL-10	10073MANI078302B	02060931242	BULTOS	1	DANG. GOOD
04-JUL-10	10073MANI078313D	XXX05LXW165	BULTOS	3	medicals
04-JUL-10	10073MANI078322D	XXX10068225	BULTOS	1	parts
04-JUL-10	10073MANI078341E	XXX01AUJ714	BULTOS	1	parts
04-JUL-10	10073MANI078341E	XXX02477211	BULTOS	2	parts
04-JUL-10	10073MANI078352G	07580454570	BULTOS	1	SPARE PART
04-JUL-10	10073MANI078601D	XXX06010143	BULTOS	2	sistema de me
04-JUL-10	10073MANI078616J	XXX08709520	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078616J	XXX09648365	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078616J	XXX15404685	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078616J	XXX18008876	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078616J	XXX22033594	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078616J	XXX22033605	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078616J	XXX26058165	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078616J	XXX56425370	BULTOS	1	variosmlispub
04-JUL-10	10073MANI078616J	XXX72261403	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078616J	XXX83370195	BULTOS	1	varios

Deposito TCA Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
04-JUL-10	10073MANI078616J	XXX88471294	BULTOS	2	varios
04-JUL-10	10073MANI078616J	XXX97542002	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078651X	XXX04HB3723	BULTOS	2	equipos
04-JUL-10	10073MANI078657Y	XXX02122818	BULTOS	3	MACHINERY
04-JUL-10	10073MANI078657Y	XXX02122820	BULTOS	2	AIR PARTS
04-JUL-10	10073MANI078698T	XXX27243169	BULTOS	1	parts
04-JUL-10	10073MANI078698T	XXX55071407	BULTOS	1	parts
04-JUL-10	10073MANI078803H	XXX01011317	BULTOS	1	productos quir
04-JUL-10	10073MANI078804X	XXX65392612	BULTOS	4	spare parts
04-JUL-10	10073MANI078842K	XXX00000499	BULTOS	1	flavorings
04-JUL-10	10073MANI078872N	XXX12164411	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078880M	XXX08480836	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078880M	XXX09486286	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078880M	XXX16210312	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078880M	XXX17846782	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078880M	XXX56428422	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078880M	XXX63088342	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078880M	XXX80644275	BULTOS	3	varios
04-JUL-10	10073MANI078880M	XXX81198865	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078880M	XXX81274852	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078880M	XXX83302261	BULTOS	1	varios
04-JUL-10	10073MANI078884Z	XXX40000731	BULTOS	1	parts
04-JUL-10	10073MANI078993R	XXX13242005	BULTOS	2	meracderria
04-JUL-10	10073MANI078993R	XXX13406575	BULTOS	2	meracderia
04-JUL-10	10073MANI078993R	XXX22449457	BULTOS	3	meracderia
04-JUL-10	10073MANI078993R	XXX27502510	BULTOS	1	meracderia
04-JUL-10	10073MANI078993R	XXX39650563	BULTOS	1	meracderia
04-JUL-10	10073MANI078993R	XXX47057155	BULTOS	1	meraderia
04-JUL-10	10073MANI078993R	XXX54085947	BULTOS	1	meracderia
04-JUL-10	10073MANI078993R	XXX77377923	BULTOS	1	meracderia
04-JUL-10	10073MANI078993R	XXX93619789	BULTOS	1	mercderia
04-JUL-10	10073MANI078993R	XXX97482373	BULTOS	1	meracderria
04-JUL-10	10073MANI079218X	XXX50348852	BULTOS	10	parts
04-JUL-10	10073MANI079229K	XXX10000135	BULTOS	2	parts
04-JUL-10	10073MANI079255J	XXX00002412	BULTOS	1	EQUIPMENT
05-JUL-10	10073MANI077851J	12958367665	BULTOS	1	BATTERIES
05-JUL-10	10073MANI078378Y	05750819381	BULTOS	6	PHARMAS
05-JUL-10	10073MANI078378Y	05759475710	BULTOS	2	PHARMAS
05-JUL-10	10073MANI078455K	07578131476	BULTOS	1	RECAMBIOS
05-JUL-10	10073MANI078511D	04442157662	BULTOS	3	MEDICINES
05-JUL-10	10073MANI078537L	07580454592	BULTOS	6	SHIPS SPARI
05-JUL-10	10073MANI078630F	XXX79494087	BULTOS	2	COMP PROD
05-JUL-10	10073MANI078630F	XXX79494098	BULTOS	2	COMP PROD
05-JUL-10	10073MANI078630F	XXX79494109	BULTOS	2	COMP PROD
05-JUL-10	10073MANI078635K	XXX00023870	BULTOS	3	inverter
05-JUL-10	10073MANI078709M	XXX98129883	BULTOS	2	repuestos de t
05-JUL-10	10073MANI078726L	XXX02477211	BULTOS	2	parts
05-JUL-10	10073MANI078805J	XXX09U86711	BULTOS	1	farmacos
05-JUL-10	10073MANI078932K	XXX04IC2397	BULTOS	1	medicals
05-JUL-10	10073MANI078963Y	XXX00299021	BULTOS	3	pumps
05-JUL-10	10073MANI078983Z	XXX10003022	BULTOS	1	parts
05-JUL-10	10073MANI079005C	XXX05LXW165	BULTOS	1	medicals
05-JUL-10	10073MANI079016E	XXX65392612	BULTOS	4	spare parts
05-JUL-10	10073MANI079026F	XXX02022291	BULTOS	1	parts
05-JUL-10	10073MANI079035F	XXX00000499	BULTOS	1	flavorings
05-JUL-10	10073MANI079046H	XXX00000998	BULTOS	4	burglar alarm
05-JUL-10	10073MANI079058K	XXX00295110	BULTOS	1	nozzies and a
05-JUL-10	10073MANI079061E	30732761761	BULTOS	4	INDUMENTAI
05-JUL-10	10073MANI079124E	XXX00021980	BULTOS	1	partes
05-JUL-10	10073MANI079143F	XXX79017002	BULTOS	2	material prom
05-JUL-10	10073MANI079212C	XXX20100251	BULTOS	2	PARTS
05-JUL-10	10073MANI079234G	XXX10921793	BULTOS	1	analytical equi
05-JUL-10	10073MANI079238K	XXX00000324	BULTOS	2	mixer
05-JUL-10	10073MANI079317X	DDD17571744	BULTOS	9	CARGA GRAI
05-JUL-10	10073MANI079322E	XXX05880044	BULTOS	1	carga general
05-JUL-10	10073MANI079322E	XXX40554471	BULTOS	15	carga general
05-JUL-10	10073MANI079322E	XXX44810526	BULTOS	1	carga general
05-JUL-10	10073MANI079322E	XXX45312143	BULTOS	1	carga general
05-JUL-10	10073MANI079322E	XXX45933133	BULTOS	1	carga general
05-JUL-10	10073MANI079322E	XXX62205933	BULTOS	1	carga general
05-JUL-10	10073MANI079322E	XXX63786297	BULTOS	1	carga general
05-JUL-10	10073MANI079322E	XXX92579012	BULTOS	1	carga general
05-JUL-10	10073MANI079329L	XXX21881278	BULTOS	1	CARGA GENI
05-JUL-10	10073MANI079329L	XXX45466217	BULTOS	4	CARGA GENI
05-JUL-10	10073MANI079329L	XXX48535938	BULTOS	1	CARGA GENI
05-JUL-10	10073MANI079329L	XXX52003092	BULTOS	1	CARGA GENI
05-JUL-10	10073MANI079329L	XXX88934006	BULTOS	1	CARGA GENI
05-JUL-10	10073MANI079329L	XXX95411424	BULTOS	4	CARGA GENI
05-JUL-10	10073MANI079333G	XXX20277131	BULTOS	7	bottles
05-JUL-10	10073MANI079403E	XXX00015870	BULTOS	1	MULTIVITAMI
05-JUL-10	10073MANI079413F	XXX00362402	BULTOS	2	mat prima par
05-JUL-10	10073MANI079449Y	XXX17538112	BULTOS	6	parts
05-JUL-10	10073MANI079498S	XXX01AUZ640	BULTOS	2	products
05-JUL-10	10073MANI079502E	XXX70656740	BULTOS	1	variosmlispub
05-JUL-10	10073MANI079513G	XXX30097524	BULTOS	1	X-RAY TUBE
05-JUL-10	10073MANI079513G	XXX51802051	BULTOS	3	COMPUTER
05-JUL-10	10073MANI079513G	XXX51802188	BULTOS	7	COMPUTER
05-JUL-10	10073MANI079521F	XXX60004158	BULTOS	1	parts
05-JUL-10	10073MANI079529N	XXX82350641	BULTOS	1	varios
05-JUL-10	10073MANI079530F	XXX13951894	BULTOS	1	varios
05-JUL-10	10073MANI079530F	XXX29865990	BULTOS	1	varios
05-JUL-10	10073MANI079532H	XXX09493802	BULTOS	7	varios
05-JUL-10	10073MANI079532H	XXX10539072	BULTOS	2	varios
05-JUL-10	10073MANI079532H	XXX43799346	BULTOS	1	varios
05-JUL-10	10073MANI079532H	XXX47789405	BULTOS	1	varios
05-JUL-10	10073MANI079566Y	XXX10000746	BULTOS	1	terminales
05-JUL-10	10073MANI079633J	XXX16435366	BULTOS	1	meracderia
05-JUL-10	10073MANI079633J	XXX35751818	BULTOS	1	meracderia
05-JUL-10	10073MANI079633J	XXX90115687	BULTOS	1	meracdera
05-JUL-10	10073MANI079957S	XXX01AUJ704	BULTOS	3	cyclo
05-JUL-10	10073MANI080630V	XXX00101025	BULTOS	1	auto partes
06-JUL-10	10073MANI078914K	12958882412	BULTOS	1	ASPIRIN PHA
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD07680666	BULTOS	5	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD08260848	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD09777578	BULTOS	3	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD11440149	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD16625157	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD16817863	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD18628615	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD18944090	BULTOS	2	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD18996647	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD20611432	BULTOS	6	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD32564523	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD37798989	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD37880207	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD44499323	BULTOS	2	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD51895809	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD52689270	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD60111761	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD65501396	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD72599607	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD74834065	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD76125220	BULTOS	5	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD82085543	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD89135880	BULTOS	5	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD89665003	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD93366572	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD93997549	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD94191010	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD94712032	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079298Z	DDD99135960	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079359Y	XXX00000998	BULTOS	9	burglar alarm
06-JUL-10	10073MANI079458Y	07579581574	BULTOS	1	CONSOL.
06-JUL-10	10073MANI079458Y	07580454592	BULTOS	1	SHIPS SPARI
06-JUL-10	10073MANI079482L	XXX25028864	BULTOS	1	pharma
06-JUL-10	10073MANI079482L	XXX25028865	BULTOS	1	pharma
06-JUL-10	10073MANI079535K	XXX00017657	BULTOS	2	s.t.c. tension c
06-JUL-10	10073MANI079628N	XXX22744921	BULTOS	14	varios
06-JUL-10	10073MANI079628N	XXX45021612	BULTOS	17	varios
06-JUL-10	10073MANI079628N	XXX97856163	BULTOS	1	varios
06-JUL-10	10073MANI079632X	XXX50348874	BULTOS	7	parts
06-JUL-10	10073MANI079639P	XXX47272410	BULTOS	1	varios
06-JUL-10	10073MANI079639P	XXX61978106	BULTOS	1	varios
06-JUL-10	10073MANI079644L	XXX50885975	BULTOS	1	mercaderia
06-JUL-10	10073MANI079644L	XXX59628089	BULTOS	1	mercaderia
06-JUL-10	10073MANI079644L	XXX95457107	BULTOS	1	mercaderia
06-JUL-10	10073MANI079689U	XXX00003131	BULTOS	1	booster reels
06-JUL-10	10073MANI079706K	XXX0DA36088	BULTOS	7	GRUNDING
06-JUL-10	10073MANI079728Y	XXX35499826	BULTOS	2	meracdria
06-JUL-10	10073MANI079805K	DDD20394405	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079805K	DDD25627798	BULTOS	1	CARGA GRAI

Deposito TCA Arribo	Mani	Guia	Bultos	Cant	Mercaderia
06-JUL-10	10073MANI079805K	DDD44212879	BULTOS	2	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079805K	DDD64540394	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079805K	DDD67654821	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079805K	DDD69845817	BULTOS	5	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079805K	DDD86612954	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079805K	DDD97390610	BULTOS	1	CARGA GRAI
06-JUL-10	10073MANI079832K	XXX00602114	BULTOS	1	REPUESTOS
06-JUL-10	10073MANI079852M	XXX24760001	BULTOS	1	STC. KIT LAV
06-JUL-10	10073MANI079924M	XXX99329516	BULTOS	1	varios
06-JUL-10	10073MANI079947R	XXX21109826	BULTOS	1	parts
06-JUL-10	10073MANI079947R	XXX71026433	BULTOS	1	parts
06-JUL-10	10073MANI079949T	XXX71375218	BULTOS	2	LABTYPE
06-JUL-10	10073MANI079950L	XXX66072115	BULTOS	1	varios
06-JUL-10	10073MANI079955Z	XXX28995862	BULTOS	3	varios
06-JUL-10	10073MANI080000M	XXX02477231	BULTOS	2	farmacos
06-JUL-10	10073MANI080010N	XXX18840511	BULTOS	1	meracderioa
06-JUL-10	10073MANI080010N	XXX49341727	BULTOS	1	meraceria
06-JUL-10	10073MANI080010N	XXX93580984	BULTOS	1	meracderia
06-JUL-10	10073MANI080038A	XXX25473076	BULTOS	1	variosmlispub
06-JUL-10	10073MANI080205T	XXX84672593	BULTOS	1	varios
06-JUL-10	10073MANI080208W	XXX84555181	BULTOS	1	varios
06-JUL-10	10073MANI083539J	XXX00199483	BULTOS	1	dental product
07-JUL-10	10073MANI079664N	01657618735	BULTOS	6	lab reagen
07-JUL-10	10073MANI079808N	XXX43444730	BULTOS	2	carga general
07-JUL-10	10073MANI079874Z	XXX00003131	BULTOS	1	booster reels
07-JUL-10	10073MANI079881Y	XXX00043206	BULTOS	9	qdc cleaning r
07-JUL-10	10073MANI079926Y	XXX17538440	BULTOS	4	telecomm
07-JUL-10	10073MANI079930J	XXX01026745	BULTOS	2	MICROSCOP
07-JUL-10	10073MANI079970N	XXX05LXW165	BULTOS	1	medicals
07-JUL-10	10073MANI079986U	XXX03534923	BULTOS	1	telecomm
07-JUL-10	10073MANI079996V	XXX08977523	BULTOS	1	repuestos
07-JUL-10	10073MANI080006S	XXX00906258	BULTOS	56	labial 7 mm
07-JUL-10	10073MANI080018V	XXX75050014	BULTOS	1	varios
07-JUL-10	10073MANI080021P	XXX50348874	BULTOS	4	parts
07-JUL-10	10073MANI080029A	95784508793	BULTOS	1	PERSONAL E
07-JUL-10	10073MANI080045V	XXX28870733	BULTOS	1	varios
07-JUL-10	10073MANI080045V	XXX34251265	BULTOS	1	varios
07-JUL-10	10073MANI080045V	XXX41004660	BULTOS	1	varios
07-JUL-10	10073MANI080045V	XXX76192862	BULTOS	1	varios
07-JUL-10	10073MANI080045V	XXX85209760	BULTOS	1	varios
07-JUL-10	10073MANI080073W	XXX80483336	BULTOS	1	spare parts
07-JUL-10	10073MANI080104R	02063393352	BULTOS	2	DANG GOOD
07-JUL-10	10073MANI080104R	02063887014	BULTOS	1	CHEMICALS
07-JUL-10	10073MANI080128A	XXX00026371	BULTOS	3	paint
07-JUL-10	10073MANI080151T	27500255533	BULTOS	1	ALMENDRAS
07-JUL-10	10073MANI080153V	XXX13171891	BULTOS	1	mercaderia
07-JUL-10	10073MANI080153V	XXX18529243	BULTOS	1	mercaderia
07-JUL-10	10073MANI080169F	XXX16937548	BULTOS	2	MODULE
07-JUL-10	10073MANI080212R	XXX09896375	BULTOS	1	varios
07-JUL-10	10073MANI080212R	XXX82158775	BULTOS	1	varios
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD00121294	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD00340431	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD02834806	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD02854603	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD10391405	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD11810554	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD16123573	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD18330973	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD21214559	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD21299709	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD23401936	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD28921510	BULTOS	2	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD38436042	BULTOS	6	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD51309752	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD57407679	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD73696727	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD76125356	BULTOS	5	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD80645004	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD80645015	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD86530604	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD87026242	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD89489553	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD91048403	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD92116608	BULTOS	2	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD94191031	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD94191053	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD97468036	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD97631295	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080301Z	DDD98658991	BULTOS	1	CARGA GRAI
07-JUL-10	10073MANI080318B	XXX01GWK938	BULTOS	1	mining equip
07-JUL-10	10073MANI080349F	XXX32515803	BULTOS	2	PARTS
07-JUL-10	10073MANI080363B	XXX31470385	BULTOS	1	MACHINE PA
07-JUL-10	10073MANI080363B	XXX35953116	BULTOS	1	DIAGNOSTIC
07-JUL-10	10073MANI080390B	XXX00444610	BULTOS	4	computer part
07-JUL-10	10073MANI080413U	XXX84590494	BULTOS	1	varios
07-JUL-10	10073MANI080413U	XXX99459790	BULTOS	3	varios
07-JUL-10	10073MANI080484F	XXX75603694	BULTOS	1	varios
07-JUL-10	10073MANI080484F	XXX82023782	BULTOS	1	varios
07-JUL-10	10073MANI080484F	XXX82629750	BULTOS	1	varios
07-JUL-10	10073MANI080484F	XXX84676244	BULTOS	1	varios
07-JUL-10	10073MANI080484F	XXX98558736	BULTOS	1	varios
07-JUL-10	10073MANI080536D	XXX70154246	BULTOS	1	mercaderia
07-JUL-10	10073MANI080541W	XXX97863175	BULTOS	1	varios
07-JUL-10	10073MANI080554D	XXX67816683	BULTOS	1	mercaderia

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (int.). Dirección Aduana Ezeiza.

e. 27/08/2010 Nº 97742/10 v. 27/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

Disposición Nº 75/2010

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0261218/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Disposición Nº 3 de fecha 30 de diciembre de 2009 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución Nº 10 de fecha 1 de julio de 2010 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición Nº 3 de fecha 30 de diciembre de 2009 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se determinaron las cantidades de asignación para las Autorizaciones de Captura de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) correspondientes al ejercicio 2010 en el marco de lo establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante la Resolución Nº 21 de fecha 12 de noviembre de 2009.

Que, al momento del dictado de la disposición previamente citada, la Captura Máxima permisible para el recurso de marras había sido fijada en DOS MIL QUINIENTAS TONELADAS (2.500 t) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través del Acta Nº 54 de fecha 10 de diciembre de 2009, por la que se instruía a la Autoridad de Aplicación para que, bajo un criterio precautorio, se tomara en cuenta el mismo valor de Captura Máxima Permisible fijado en la Resolución Nº 17 de fecha 1 de octubre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, hasta tanto se contara con la estimación del INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sobre la captura biológicamente aceptable.

Que con fecha 1 de julio de 2010 el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha dictado la Resolución Nº 10 por la que se establece la Captura Máxima Permisible para el año 2010 de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) en TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.250 t) sobre la base de las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

Que, habiéndose modificado la base de cálculo, corresponde reformular las asignaciones previamente determinadas.

Que la Dirección Nacional de Planificación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha remitido el informe con el resultado de los cálculos realizados por la Coordinación de Gestión de Pesquerías, de su dependencia, sobre la base de la Captura Máxima Permisible aprobada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la información remitida por la Dirección Nacional de Planificación Pesquera ha permitido elaborar un nuevo Anexo, el que sustituirá al que originalmente integrara la Disposición Nº 3 de fecha 30 de diciembre de 2009 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la mencionada Subsecretaría.

Que mediante la Disposición Nº 3 de fecha 5 de noviembre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se aprobó la transferencia del permiso de pesca del buque pesquero “YAMATO”, Matrícula Nº 077, al buque “ESPERANZA DEL SUR”, Matrícula Nº 02751, que fue incorporado a la flota pesquera nacional a partir del 20 de abril de 2010, según consta en el Registro de la Pesca.

Que de acuerdo a lo enunciado en el Artículo 6º de la disposición mencionada en el considerando anterior, el permiso de pesca transferido a favor de la nueva unidad autoriza a la captura de todas las especies permitidas con exclusión de la especie langostino, sujeto a las medidas de cuotificación

y/o limitación que pudiere disponer la autoridad pertinente, de acuerdo a las condiciones de sustentabilidad y necesidades de conservación de los recursos, en el marco del Régimen Federal de Pesca, aprobado por la Ley Nº 24.922 y sus normas reglamentarias y concordantes.

Que por los hechos previamente enunciados, corresponde sustituir al buque "YAMATO", Matrícula Nº 077, por el buque "ESPERANZA DEL SUR", Matrícula Nº 02751, en el Anexo elaborado con las asignaciones reformuladas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COORDINACION PESQUERA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo de la Disposición Nº 3 de fecha 30 de diciembre de 2009 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, mediante la que se determinaron las cantidades de asignación para las Autorizaciones de Captura de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) correspondientes al año 2010, por el Anexo que se adjunta a la presente disposición y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.

ANEXO

AUTORIZACIONES DE CAPTURA
Para la especie merluza negra (dissostichus eleginoides) para el año 2010

MATRÍCULA Nº	BUQUE	Porcentaje %	Toneladas (t.) anuales
0262	ANTARTIC III	40,00	1.300
02199	ARGENOVA XI	7,48	243
0197	ARGENOVA XIV	5,68	185
0198	ARGENOVA XXI	9,86	320
02661	ECHIZEN MARU	5,41	176
02098	SAN ARAWA II	1,72	56
01530	TAI AN	1,48	48
01858	VIENTO DEL SUR	8,73	284
02751	ESPERANZA DEL SUR	0,84	27

e. 27/08/2010 Nº 98011/10 v. 27/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre BMX Potencia RR obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: BMX Potencia RR, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez VII y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a NA66R en su color de flor, color de hilo y color de pubescencia. BMX Potencia RR se diferencia de NA66R en sus días a madurez comercial, presentando BMX Potencia RR 111 días y NA66R: 104 días —días promedio, campañas: 2006/2007; 2007/2008 y 2009/2010, tomados en Burruyacu, Tucumán—. Fecha de verificación de la estabilidad: Abril del año 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/08/2010 Nº 97868/10 v. 27/08/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa YPF S.A., ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Estación de Bombeo El Sosneado con acceso ubicado sobre la Ruta Provincial Nº 144, km 784,5, del Distrito EL SOSNEADO, Provincia de MENDOZA.

Las instalaciones de dicha planta se vincularán al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en bornes de 132 kV de la futura Subestación Transformadora El Sonseado. La vinculación de esta subestación con la línea de 132 kV Nihuil I - Malargüe de propiedad de EDEMSA, será a través de otra línea de aproximadamente 6 km de doble terna en 132 kV a construir por YPF de acuerdo a un contrato COM que se establecerá con EDEMSA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXP-S01:0061254/2010) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 27/08/2010 Nº 98003/10 v. 27/08/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas que más adelante se indican han presentado las solicitudes correspondientes para ser reconocidas como Agente de dicho mercado, en la condición de GENERADOR, para sus respectivos Parques Eólicos.

BRISA DE LA COSTA S.A.

PARQUE EOLICO GARCIA DEL RIO ubicado en la Ruta Nacional Nº 33, Km 38, Paraje García del Río, Partido de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

El Parque Eólico constará de 5 aerogeneradores de 2 MW de potencia nominal cada uno, totalizando una potencia instalada de 10 MW, vinculándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) mediante una Estación Transformadora que seccionará la línea de 33 kV Bahía Blanca Urbana - Tornquist, propiedad de EDES S.A.

KAIKOS S.A.

PARQUE EOLICO PUERTO DESEADO ubicado en la Ruta Nacional Nº 281, Km 29, Departamento DESEADO, Provincia de SANTA CRUZ.

El Parque Eólico constará de 13 aerogeneradores de 3 MW de potencia nominal cada uno, totalizando una potencia instalada de 39 MW, vinculándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) mediante una Estación Transformadora que seccionará la línea LAT 132 kV Pico Truncado - Puerto Deseado, propiedad de TRANSPA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 27/08/2010 Nº 98008/10 v. 27/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2667; 2670; 2674; y 2682/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL RIO TERCERO, mat. 329; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE JUNCADELLA CORDOBA, mat. 493; ASOCIACION MUTUAL RENE ANGEL SILVA, mat. 263; y ASOCIACION MUTUAL LOS SUEÑOS, mat. 739. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2668; 2672; 2675; 2680; 2681; y 2687/10-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL 6 DE AGOSTO, mat. 1250; ASOCIACION MUTUAL PREVIBAN, mat. 1855; MUTUAL EL PROGRESO DE VARELA, mat. 1442; MUTUAL DE IMPRESIONES TIPOGRAFICAS DE ECONOMIA, mat. 788; MUTUAL DE EMPLEADOS DE CHACABUCO REFRESCOS S.A., mat. 985; y ASOCIACION MUTUAL AYELEN, mat. 2309. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2669; 2673; y 2677/10-INAES a las entidades mencionadas a continuación: CIRCULO MUTUAL DE POLICIAS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE TUCUMAN, mat. 97; MUTUAL DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DR. DALMACIO VELEZ SARSFIELD, mat. 227; y ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL DEL SUR, mat. 254. Estas últimas pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 2671; y 2686/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL PASAJE DE LAS VICTORIAS, mat. 2111; y ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA DE AYUDA RECIPROCA "AMCAR", mat. 532. Ambas pertenecen a Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2679; 2683; y 2685/10-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PLASTICOS DE SANTA FE, mat. 637; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "LA ESTRELLA DEL CHACO", mat. 91; y ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CHABAS LIMITADA, mat. 1141. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2676; 2678; y 2684/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL RIO ATUEL A.MU.RA., mat. 445 de la provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS "6 DE DICIEMBRE", mat. 69 de la provincia de Jujuy; y ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "LA PROGRESISTA", mat. 32 de la provincia de La Pampa. Y por Resolución Nro. 2688/10-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YELMO "A.M.P.Y.", mat. 642 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72

(t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad ubicada en Jujuy; SIETE (7) días a las que se sitúan en Tucumán, y Mendoza; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; TRES (3) días a las que se sitúan en Punta Alta, Santa Fe, y La Pampa; DOS (2) días a la ubicada en Coronel Suárez; y UN (1) día a la que se ubica en Chacabuco. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/08/2010 Nº 98614/10 v. 31/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 469/2010

ACTA Nº 1112

Expediente ENRE Nº 31.320/2009

Bs. As., 18/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Apruébase en los términos del Artículo 4 de la Ley Nº 19.552 y a los fines de la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto, el plano relativo a la parcela 179a, de la Circunscripción II, Partido de CAMPANA, afectada por la nueva ESTACION TRANSFORMADORA CAMPANA III, cuyo original obra a fojas 2 del Expediente del VISTO. 2.- Sobre la parcela 179a de la Circunscripción II del Partido de CAMPANA, en el polígono cuyos vértices son los puntos BCDEFG, se establece una restricción absoluta al dominio, inclusive acceso al propietario y/u ocupantes de la parcela en donde se implanta todo el sistema de instalaciones, aparatos o mecanismos, destinados a transmitir y transportar energía eléctrica (Estación Transformadora). 3.- Sobre la nueva ET CAMPANA III la afectación de la Servidumbre Administrativa de Electroducto será a favor de “TRANSBA S.A.”, siendo dicha empresa la responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la SAE conforme los Artículos 4 y 6 de la Ley Nº 19.552. 4.- ”TRANSBA S.A.” deberá notificar fehacientemente la presente Resolución al propietario del predio afectado, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma; haciéndole saber los derechos que le corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones, dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos. 5.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.” a “EDEN S.A.” y al OCEBA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 27/08/2010 Nº 97945/10 v. 27/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 467/2010

ACTA Nº 1112

Expediente ENRE Nº 32.242/2010

Bs. As., 18/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por “SECHEEP” a requerimiento de la Empresa “ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA” para la instalación de una nueva Central Térmica denominada CT VILLA ANGELA con una potencia de 15,3 MW. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO así como publicar el mismo en la página Web del ENRE, por el plazo de CINCO (5) días, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado. 3.- Disponer que la Empresa “ENARSA” deberá cumplir con los requisitos solicitados por CAMMESA para la Etapa II y lo establecido en el Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS, punto 4 del “Reglamento de Diseño y Calidad del Sistema de Transporte”, respecto de disponer de las instalaciones necesarias para Arranque en Negro para su eventual operación en isla. 4.- “SECHEEP” y “ENARSA” deberán establecer las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica del Transporte (PAFTT). 5.- Disponer que la Empresa “ENARSA” deberá remitir, en un plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, la documentación que acredite su condición de agente generador en la CT VILLA ANGELA. 6.- Notificar a “SECHEEP”, a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA de la Provincia del CHACO, a “ENARSA” y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 27/08/2010 Nº 97949/10 v. 27/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 468/2010

ACTA Nº 1112

Expediente ENRE Nº 30.929/2009

Bs. As., 18/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Apruébase en los términos del Artículo 4 de la Ley Nº 19.552 y a los fines de la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto, el plano relativo a la parcela 108z, de la Circunscripción IV, Partido de PINAMAR, afectada por la nueva ESTACION TRANSFORMADORA VALERIA DEL MAR y el tramo de Línea de Alta Tensión en doble terna LAT 2x132 kV de acometida desde la LAT VILLA GESELL-PINAMAR hacia la ET, sobre el camino colector a préstamo de la Ruta Interbalnearia Nº 11, cuyo original obra a fojas 4 del Expediente del VISTO. 2.- Sobre la parcela 108z de la Circunscripción IV del Partido de PINAMAR, entre los vértices identificados por los puntos ABCDE, se establece una restricción absoluta al dominio, inclusive acceso al propietario y/u ocupantes de la parcela en donde se implantará todo el sistema de instalaciones, aparatos o mecanismos, destinados a transmitir y transportar energía eléctrica (Estación Transformadora). 3.- La porción de terreno perteneciente al camino colector a préstamo de la Ruta Interbalnearia Nº 11 donde se efectúa el Acceso de la línea de alta tensión a la Estación Transformadora, y delimitado por los vértices FGHI de acuerdo a la planimetría aprobada, quedará sometida a lo establecido por los Artículos 3, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552 y además, a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: a) no se permitirán construcciones de ningún tipo, ni la instalación de molinos, antenas, mástiles, carteles de publicidad, garitas de vigilancia, etc.; b) no se permitirá la existencia de plantas o especies arbóreas que superen o puedan superar en su crecimiento natural los DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (2,50m) de altura; c) no se permitirá la quema de vegetales o cualquier tipo de materiales, el manipuleo o trasvasamiento de combustibles, ni la voladura de terrenos con explosivos; d) se prohíbe el emplazamiento de playas de estacionamiento de vehículos dentro de la zona de seguridad (franja principal); e) se prohíbe la construcción de piletas de natación o lagos artificiales y el emplazamiento de cementerios; f) no se permitirá el emplazamiento de espacios de recreación, actividades deportivas y basurales; g) no se permitirá el riego por aspersión ni realizar tareas de fumigación aérea; h) no se permitirá la circulación por debajo de la línea de vehículos o maquinarias cuya altura supere los CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (4,50m). En el polígono definido por los vértices F’G’H’I’, conformado por una franja adyacente de CINCO METROS (5m) adicionada a los lados FI y GH del polígono FGHI, denominada franja adyacente de seguridad, regirán las mismas restricciones señaladas para el polígono FGHI enumeradas en los puntos a) a h) precedentes, permitiéndose la construcción de viviendas de una sola planta, sin terrazas accesibles ni balcones sobresalientes. En las franjas adyacentes a la zona de seguridad no podrán erigirse instalaciones o efectuar plantaciones de especies que en su caída puedan ocasionar daños a las instalaciones de la línea. 4.- Tanto en el tramo de línea en doble terna desde la apertura de la LAT 2x132 kV de VILLA GESELL - PINAMAR hasta la acometida a la nueva ET VALERIA DEL MAR como en la propia nueva ET, la afectación de la Servidumbre Administrativa de Electroducto será a favor de “TRANSBA S.A.”, siendo dicha Empresa la responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la Servidumbre Administrativa de Electroducto conforme los Artículos 4 y 6 de la Ley Nº 19.552. 5.- “TRANSBA S.A.” deberá notificar fehacientemente la presente Resolución al propietario del predio afectado, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma; haciéndole saber los derechos que le corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos. 6. - Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a la “COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA” y al OCEBA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 27/08/2010 Nº 97952/10 v. 27/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 466/2010

ACTA Nº 1112

Expediente ENRE Nº 31.989/2010

Bs. As., 18/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad solicitado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, para la Ampliación que consiste en UNA (1) nueva alimentación en 132 kV (doble terna), desde la S.E. PERITO MORENO hasta la S.E. Nº 218 ALBERDI, ubicadas ambas en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 21 de octubre de 2010 a las 10:30 horas, en el Salón Cristal, El Greco, sito en Av. Rivadavia 5353, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, como asimismo determinar la participación de la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. 7.- “EDESUR S.A.” deberá, dentro del quinto día de notificada la presente Resolución, difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de la zona donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma. 8.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor).Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 27/08/2010 Nº 97954/10 v. 27/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 474/2010

ACTA Nº 1112

Expediente ENRE Nº 28.456/2009

Bs. As., 18/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento a la facturación en base a lecturas reales en casos de inversión de medidor, previsto en el Artículo 4 inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en TREINTA

(30) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 202/217; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento a la obligación de notificar los Reclamos formulados por los usuarios, dentro del plazo previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en SEIS (6) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del Punto 6 del Informe Técnico de fojas 202/217, con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (25 kWh) o CUARENTA KILOVATIOS HORA (40 kWh) por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en CINCUENTA (50) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 202/217; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en CATORCE (14) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 202/217; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh), TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) u OCHOCIENTOS KILOVATIOS HORA (800 kWh) por cada módulo de atraso según se detalla en el campo "Módulos" que se incluye en las tablas donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, General o Tarifa 2 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento a la obligación de notificar la resolución de los reclamos formulados por los usuarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en NUEVE (9) casos a los que se refiere el ítem V del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 202/217, con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 6.- Sancionar a la "EDENOR S.A.", por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en MIL OCHOCIENTOS SEIS (1.806) casos al que se refiere el ítem I del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 202/217; con los importes que resultan de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa". 7.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem II del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 202/217; con los importes que resultan de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa". 8.- Ordenar a "EDENOR S.A." la restitución de los importes percibidos indebidamente, en cada uno de los TREINTA Y DOS (32) casos a los que se refiere el cuadro del punto 8 del Informe Técnico de fojas 202/217, incluyendo su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.240. 9.- Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento de lo establecido en las Notas ENRE Nº 36.729 y 36.758; en los Artículos 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998; en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16, 18 y observaciones del ANEXO a la mencionada Resolución; en los Artículos 4 incisos b) y j) apartados I), III) y IV) y 5 inciso b) del Reglamento de Suministro; en los puntos 4.1, 4.4 y 5.5.3.1 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión y en el Artículo 25 incisos a), x) e y) y 27 del mismo Contrato, con una multa en pesos equivalente a UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (1.627.666 kWh), calculada como se detalla en el punto 5 del Informe Técnico de fojas 202/217, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 10.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL KILOVATIOS HORA (150.000 kWh), de conformidad con lo expresado en el punto 4 del Informe Técnico de fojas 202/217, acorde a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 11.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los ARTICULOS 1 a 7 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDENOR S.A." ratificada mediante Decreto PEN Nº 1.957/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 12.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO 11 y los reintegros del ARTICULO 8 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los Usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento, de identidad. Cuando el Usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: Importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el Usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al Usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente ARTICULO bajo apercibimiento de ejecución. 13.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO precedente deberá consignarse en las facturas de los Usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 474/2010". 14.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 12, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 15.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDENOR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 16.- El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS 9 y 10 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 17.- "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 18.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" con copia del Informe Técnico de fojas 202/216 (que incluye el soporte informático de fojas 217), y hágasele saber que: a) Se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; las multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 27/08/2010 Nº 97956/10 v. 27/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 473/2010

ACTA Nº 1112

Expediente ENRE Nº 26.730/2008

Bs. As., 18/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 327.455,55) correspondientes al período comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2008, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI y total en el Anexo XIII al Informe Técnico y Legal, obrantes de fojas 49/103 y 116 del expediente VISTO. 2.- Instruir a "TRANSNOA S.A." para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la cláusula quinta del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto PEN Nº 1245/2007, destine la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 324.371,25) correspondientes a Líneas punto 1.1.1 , Conexiones - Transformación punto 2.1.1. y Salidas punto 2.2.1. —comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2008— a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle que se efectúa en el Anexo XIV (fojas 117) al Informe mencionado. 3.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el débito de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DOS CENTAVOS ($ 2.453,02) sobre la liquidación de ventas de "TRANSNOA S.A." por incumplimiento de su Transportista Independiente al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, correspondiente al período comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2008, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, IV y V y total en Anexo XV al informe mencionado, obrantes a fojas 49/65, 75/95 y 118 respectivamente. 4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el débito de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 631,28) sobre la liquidación de ventas de "TRANSNOA S.A.", por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes, por los montos detallados en los Anexos I, II, IV y V y total en Anexo XV al Informe mencionado, obrantes a fojas 49/65, 75/95 y 118. 5.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del Anexo II-B de su contrato de concesión a "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta Transportista correspondientes al período comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2008 en la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 114.638,66), de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos, VII, VIII, IX, X, XI y XII al Informe Técnico y Legal obrantes a fojas 104/115 y total en Anexo XVI (fojas 119). 6.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en el ARTICULO precedente, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el Anexo XVI al Informe Técnico y Legal (fojas 119) para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A.". 7.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSNOA S.A. con copia de los Anexos de fojas 49/119. Hágase saber a "TRANSNOA S.A." que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 8.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, juntamente con los Anexos de fojas 49/119. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 27/08/2010 Nº 97959/10 v. 27/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 472/2010

ACTA Nº 1112

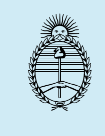
Expediente ENRE Nº 25.759/2008

Bs. As., 18/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 352.452,52) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre de 2007 a mayo de 2008, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, respecto a indisponibilidades de Líneas, Conexión/Transformador y Conexión/Salidas, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 89/163. 2.- Instruir a "TRANSBA S.A." para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo destine el importe de las sanciones aplicadas mediante el ARTICULO 1 a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 163. 3.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 591,34) por incumplimientos —respecto del equipamiento instalado según Resolución SE Nº 1/2003—, a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato correspondientes al período comprendido entre los meses de Diciembre de 2007 a mayo de 2008, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VIII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 89/162 y 164. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en el ARTICULO 3, cuyo total consta en el Anexo VIII al Informe Técnico y Legal antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSBA S.A.". 5.- Notifíquese a "TRANSBA S.A." y a CAMMESA con copia de los Anexos de fojas 89/164. Hágase saber a "TRANSBA S.A." que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (i) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 6.- Publíquese la Presente en la página Web del ENRE, juntamente con los Anexos de fojas 89/164. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

e. 27/08/2010 Nº 97961/10 v. 27/08/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines,

No existiendo constancia del ingreso del impuesto, concepto y período indicado, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la correspondiente obligación fiscal.

A tal efecto estimaremos se sirva concurrir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado a esta Dependencia, a fin de exhibir el/los comprobantes que acrediten dicha cancelación.

En caso de haber omitido la misma, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma adeudada con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), haciéndole saber que el incumplimiento a lo requerido dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

FERNANDEZ RAQUEL BEATRIZ CUIT 27-28006708-9

Impuesto	Concepto	Período	Vencimiento	Importe
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200812	23/01/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200902	25/03/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200901	24/02/2009	$ 200,00
Impuesto a las Ganancias	Falta de Pres. DDJJ	200700	30/06/2008	$ -
Impuesto a las Ganancias	Multa Automática	200700	30/06/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200808	24/09/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200805	24/06/2008	$ 37.922,25
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200905	24/06/2009	$ 57.832,07
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200906	24/07/2009	$ 50.741,67
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200907	24/08/2009	$ 81.467,56
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200908	24/09/2009	$ 86.023,69
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200909	23/10/2009	$ 99.265,14
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200910	24/11/2009	$ 80.143,27
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200911	28/12/2009	$ 60.518,39
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200912	22/01/2010	$ 37.487,81
Impuesto al Valor Agregado	Falta de Pres. DDJJ	201001	24/02/2010	$ -
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	201001	24/02/2010	$ 200,00
Impuesto a las Ganancias	Falta de Pres. DDJJ	200800	15/05/2009	$ -
Impuesto a las Ganancias	Multa Automática	200800	15/05/2009	$ 2.000,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200903	24/04/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200904	22/05/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200810	24/11/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200811	29/12/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Falta de Pres. DDJJ	201002	25/03/2010	$ -
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	201002	25/03/2010	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Falta de Pres. DDJJ	201003	23/04/2010	$ -
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	201003	23/04/2010	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200808	24/09/2008	$ 43.891,35
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200809	24/10/2008	$ 40.544,98
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200810	25/11/2008	$ 37.952,90
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200811	30/12/2008	$ 48.506,41
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200812	23/01/2009	$ 48.197,03
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200901	24/02/2009	$ 57.283,28
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200902	25/03/2009	$ 43.284,31
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200903	24/04/2009	$ 40.430,61
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200904	22/05/2009	$ 52.421,79

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia N° 64, Dirección Regional Oeste.

e. 24/08/2010 Nº 95838/10 v. 30/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 2645; 2648; 2650; 2652; 2654; y 2656/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA DE CAÑADA RICA LTDA., mat. 678, con domicilio legal en la localidad Cañada Rica, partido Constitución; COOPERATIVA LTDA. LECHERA DE SAN AGUSTIN, mat. 162, con domicilio legal en la localidad San Agustín, partido Las Colonias; COOPERATIVA DE TAMBEROS DE MATILDE LTDA., mat. 173, con domicilio legal en la localidad Esperanza, partido Las Colonias; COOPERATIVA LTDA. LECHERA CAVOUR, mat. 719, con domicilio legal en la localidad Cavour, partido de Caseros; INDUSTRIA LECHERA DE FELICIA COOPERATIVA LTDA., mat. 742, con domicilio legal en la localidad de Felicia, Las Colonias; y COOPERATIVA LTDA. TAMBEROS DE GESSLER, mat. 84, con domicilio legal en la localidad San Jerónimo. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nro. 2642; y 2651/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA VITIVINICOLA FUERTE GENERAL ROCA LTDA., mat. 432; y COOPERATIVA VITIVINICOLA "LA PICASA" LTDA., mat. 253. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nro. 2649; y 2657/10-INAES a las siguientes: COOPERTATIVA DE TRABAJO "UAPITI" LTDA., mat. 27.295, y COOPERATIVA DE CREDITO FINANCITY LTDA., mat. 30.301. Ambas entidades pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 2641; 2644; y 2647/10-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA GENERAL PUEYRREDON LTDA., mat. 353, con domicilio legal en la localidad Comandante Nicanor Otamendi, partido General Alvarado, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PRODUCTOS CARNEOS Y AFINES "ZOO PORA" LTDA., mat. 16.895, con domicilio legal en la localidad San Luis del Palmar, provincia de Corrientes; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TURISTICOS Y DE VIVIENDA TURISCOOP LTDA., mat. 11.649, con domicilio legal en la localidad de Arenales, partido de Río Chico, provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nro. 2653; y 2659/10- INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CORREA LTDA., mat. 2104, con domicilio legal en Correa, partido de Iriondo, provincia de Santa Fe; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPERANZA LTDA., mat. 29.627, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 2660/10-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "LA ADELITA" LTDA., mat. 16.060, con domicilio legal en la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad ubicada en Tucumán; SEIS (6) días a las que se encuentran en Río Negro; CINCO (5) días a la de Corrientes; TRES (3) días a las que se encuentran en Santa Fe; y DOS (2) días a la situada en Comandante Nicanor Otamendi, provincia de Buenos Aires. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 26/08/2010 Nº 97809/10 v. 30/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: A. M. VILLA INES, Matrícula CBA 434; M. BARRIO 23 DE ABRIL, Matrícula CBA 646; A. M. DE CADETES, MOTOCICLISTAS Y EMPLEADOS DE MENSAJERIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula CF. 2372. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTÍNEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/08/2010 Nº 97125/10 v. 27/08/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 423/2010

Registro Nº 473/2010

Bs. As., 8/4/2010

VISTO el Expediente Nº 534.987/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 500/502 vuelta del Expediente Nº 534.987/03, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que de la lectura de sus cláusulas surge que el incremento convenido sobre los salarios básicos será de carácter remunerativo, limitando los efectos de dicha condición hasta el 31 de julio de 2010.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, obrante a fojas 500/502 vuelta del Expediente Nº 534.987/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 500/502 vuelta del Expediente Nº 534.987/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, respecto de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.987/03

Buenos Aires, 9 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 423/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 500/502 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 473/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 23 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario adjunto, DNI 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. Nº 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de La Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad, de Rosario su zona, representada en este acto por el Sr. RODRIGO SANCHEZ ALMEYRA, como Presidente y EDUARDO JAVKIN, Secretario en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS LUIS BOSCO. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte. 534.987/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo que han llegado al siguiente ACUERDO:

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados de Rosario y su zona, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 470/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 19 (diecinueve por ciento) sobre la escala salarial que regía al 31/7/2009, de la siguiente forma; a) Un doce por ciento (12%) a partir del 1/8/09 y un 7% (siete por ciento) a partir del 1/12/2009, con vigencia hasta el 31/7/2010. Queda aclarado que el incremento del 7% no se aplica sobre el valor considerado resultante de aplicar el 12% y ha quedado establecido en los montos siguientes:

ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
Categoría	Agosto 09	Diciembre 09
Obstétrica e Instrumentadoras	2300,00	2444,00
Cabos/as de Cirugía	2300,00	2444,00
Cabos/as de Piso o Pabellón	2260,00	2401,00
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	2199,50	2337,00
Auxiliar Técnico de Rayos X	2199,50	2337,00
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	2199,50	2337,00
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	2139,00	2272,50
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	2139,00	2272,50
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	2139,00	2272,50
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	2045,00	2172,50
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	2045,00	2172,50
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	1900,00	2019,00
Asistente de Comedores con atención al público	1850,00	1965,50
Camilleros y Fotógrafos	1850,00	1965,50
Personal de Lavadero y Ropería	1819,50	1933,50
Mucama de Piso, Consultorios	1809,50	1922,50
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Oficiales	2080,00	2210,00
Medio Oficiales	1959,00	2081,50
Ascensoristas, Porteros y Serenos	1879,50	1997,00
Jardineros	1809,50	1922,50
Peones en general	1850,00	1965,50
C) PERSONAL DE COCINA		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2080,00	2210,00
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1966,00	2088,50
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	1966,00	2088, 50
Ayudante de Cocina y Cacerolero	1925,50	2046,00
Peones de Cocina en General	1809,50	1922,50
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Administrativo de Primera	2024,50	2151,00
Administrativo de Segunda	1966,00	2088,50
Administrativo de Tercera	1907,00	2026,00
Cadetes	1700,50	1806,50

ARTICULO 6:

La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2009 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobres los adicionales legales y convencionales serán de carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción de que sobre dichos inciementos enunciados no se realizarán contribuciones patronales al sistema de Seguridad Social hasta el 31 de julio de 2010, excepto obra social y ART de todo el personal incluido en el CCT de cada empresa, fecha a partir de la cual el aumento acordado tendrá carácter remunerativo a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2009 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Prorrógase la excepcionalidad parcial establecida en el art. 4to. del acuerdo de fecha 14/10/2008 en relación a las contribuciones patronales del sistema previsional hasta el 31/7/2010, homologado mediante Resolución nro. 87 de fecha 15/1/2009 los cuales tendrán naturaleza remunerativos a todos los efectos legales.

Aguinaldo diciembre 2009: Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2009, las partes acuerdan que aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de 2009, podrán diferir hasta el mes de enero de 2010, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

ARTICULO 7:

Los importes de los adicionales legales y, convencionales que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5º del presente acuerdo.

ARTICULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo y condiciones de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines.

ARTICULO 9: ADICIONAL POR TITULO DE ENFERMERIA:

El adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado a) del CCT 470/06, correspondiente al Título de Licenciatura en enfermería universitaria se establece a partir del 1º de agosto de 2009, en la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco con 81/00 ($ 355,81). Asimismo, el adicional previsto en el art. 11 inc 13 apartado b) del presente CCT correspondiente al título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional se establece a partir del 1º de agosto de 2009, en la suma de pesos doscientos cincuenta y cinco con 25/00 ($ 255,25). Con referencia al adicional provisto en el art. 11 inc., 13 Apartado c) correspondiente al Título de Auxiliar de enfermería, la suma se establece a partir del 1º de agosto de 2009 en la suma de pesos ciento noventa y seis con 75/00 ($ 196,75). pudiendo ser absorbido hasta su concurrencia.

ARTICULO 10: ADICIONAL TITULO DE INSTRUMENTADORA:

Asimismo, las partes convienen en incorporar al CCT Nº 470/06 en el art. 11 el inciso 13 Apartado d), denominado “Adicional Título de Instrumentadora” que quedará redactado de la siguiente forma: “Art. 11 inc. 13 Apartado d): Adicional Título de Instrumentadora: A partir del 1/8/2008 aquel personal que reúna el título o función de instrumentadora (en tanto y en cuanto el título profesional tenga relación directa con la actividad de la sanidad y efectivamente lo ejerza para el cumplimiento de su tarea específica dentro del sanatorio), percibirá el adicional título correspondiente al equivalente al que percibe la auxiliar de enfermería con los incrementos establecidos en el apartado que antecede. Aquellas instituciones que a la fecha ya abonaran a su personal alguna suma por el cual se contemple esa especialización o título podrán absorber hasta su concurrencia, estando autorizado a cambiar su denominación por el de ADICIONAL TITULO INSTRUMENTADORA. En caso de poseer título de enfermera y realizar tareas de instrumentadora percibirá un solo adicional título (correspondiendo en este caso aquel adicional del cargo de mayor jerarquía). En consecuencia no habrá acumulación de Adicionales por título. Por ende, a partir del 10 de agosto de 2009, la suma será de pesos a ciento noventa y seis pesos con 75/00 ($ 196,75), pudiendo ser absorbido hasta su concurrencia.

ARTICULO 11: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Asimismo, las partes acuerdan que en la primer semana de diciembre de 2009, constituirán la mesa paritaria a fin de tratar la posibilidad del incremento del “Adicional Presentismo y Puntualidad” establecido en el inciso 14 del art. 11. El eventual incremento a convenir dependerá directamente de la situación económica y financiera por la que se encuentren atravesando el sector empresarial en ese tiempo y fundamentalmente el grado de cobro del incremento de los aranceles que el mismo sector viene efectuando y amplíe, para poder hacer frente a los presentes compromisos laborales y los que requieren en el giro de las empresas.

Asimismo las partes acuerdan que en la primer semana del mes de noviembre de 2009 constituirán la mesa paritaria a fin de tratar la eventual posibilidad de incorporar al presente convenio la categoría de operador de equipo de resonancia magnética nuclear.

ARTICULO 12:

Con relación a los arts. 9º y 10 de la presente, las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTICULO 13: GRATIFICACION NO REMUNERATIVA:

Se establece que las empleadoras abonarán una suma extraordinaria no remunerativa, y por única vez al personal incluido por este CCT en consideración al particular esfuerzo realizado en la emergencia sanitaria soportada el año en curso, consistente en la suma de pesos doscientos ($ 200), que se abonarán 50 pesos por mes conjuntamente con la remuneración mensual en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año.

ARTICULO 14: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo Nº 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2010.

ARTICULO 15: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en del artículo 4 al 12 del presente tendrá vigencia desde el 1/8/2009 hasta el 31/7/2010.

ARTICULO 15: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.987/03 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 675/2010

Registro Nº 732/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 102.124/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector de los trabajadores y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 528/03 “E” oportunamente suscripto por estas mismas partes, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes acuerdan establecen el pago de una asignación no remunerativa y por única vez, en concepto de gratificación extraordinaria, en los montos, plazos y demás condiciones allí pactadas.

Que las partes signatarias han celebrado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector de los trabajadores y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 528/03 “E” oportunamente suscripto por estas mismas partes, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado como fojas 2/3 del Expediente Nº 102.124/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 102.124/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 528/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 102.124/09

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 675/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 732/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de General Roca, a los 29 días del mes de octubre de 2009, entre la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica, en adelante APUAYE, por una parte y por la otra la Empresa de Energía Río Negro S.A, en adelante EdERSA, cada parte representada por los abajo firmantes; se reúnen para convenir los términos y condiciones de la presente acta acuerdo, en adelante EL ACUERDO, y

Considerando:

Que en orden a existir factores externos que obstan a poder establecer un marco cierto para la discusión, las partes acuerdan establecer un cuarto intermedio hasta tanto no se defina por parte del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el nuevo costo laboral de EdERSA.

Por ello, APUAYE y EdERSA, en adelante conjuntamente denominadas “LAS PARTES” e individualmente “LA PARTE”, convienen en celebrar este ACUERDO, sujeto a las cláusulas y condiciones que se indican a continuación:

PRIMERO: EdERSA otorgará a la totalidad del personal encuadrado bajo el convenio colectivo de trabajo 528/03 “E” por única vez y en concepto de gratificación extraordinaria No Remunerativa las sumas señaladas a continuación en correspondencia con las categorías convencionadas actualmente asignadas al mismo:

Categoría U-A: Cinco mil pesos	($ 5.000)
Categoría U-B: Seis mil pesos	($ 6.000)
Categoría U-C: Seis mil quinientos pesos	($ 6.500)
Categoría U-D: Siete mil pesos	($ 7.000)
Categoría U-E: Siete mil quinientos pesos	($ 7.500)

Las sumas antes detalladas se abonarán, en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes a:

• Las tres primeras, cada una de ellas al 13,34% de los montos asignados a cada categoría;

• la cuarta cuota será del 26,68% de los montos asignados a cada categoría;

• y las dos últimas serán cada una del 16,65% de los montos asignados a cada categoría.

La primera cuota se abonará el 2/11/09, y las subsiguientes entre los días 15 a 20 de cada mes, mediante un concepto denominado “gratificación extraordinaria no remunerativa acta acuerdo de fecha 29/10/09”.

SEGUNDA: En forma responsable APUAYE ha entendido el contexto regulatono en que se encuentra inmerso el reclamo y en dicho marco las partes concuerdan en que las mejoras establecidas mediante la presente constituye un paliativo de emergencia. A su vez, LAS PARTES manifiestan que las condiciones salariales definitivas deberán alcanzarse con el acuerdo de una nueva escala en el convenio colectivo de trabajo en el marco de la Comisión Negociadora conformada en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo de la Nación. De acordar LAS PARTES el incremento salarial definitivo con vigencia dentro del período de este acuerdo, las sumas percibidas desde el mes de aplicación se descontarán en el mencionado acuerdo.

En tal sentido, APUAYE manifiesta que el reconocimiento sea a partir de septiembre del 09’; sin perjuicio que la vigencia del acuerdo salarial definitivo quedará sujeta a la temporalidad que disponga el REGULADOR para el incremento del costo laboral de EdERSA.

TERCERA: APUAYE manifiesta que deja sin efecto las medidas dispuestas y comunicadas a EDERSA en su nota número 837/09 de 11 de septiembre próximo pasado.

Se deja aclarado que la presente no importa renunciamiento de ninguna de las partes respecto a los derechos que piensan que les asisten.

CUARTA: Apuaye sostiene que el Epre debiera atender mediante oportunas modificaciones tarifadas las actualizaciones de los costos laborales respondiendo a las pautas de aplicación en el ámbito del sector eléctrico.

QUINTA: LAS PARTES manifiestan que este acuerdo quedará sujeto en forma previa a la ratificación de todas LAS PARTES ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DE LA NACION y su posterior homologación por parte de ese Organismo.

En prueba de conformidad, leído y ratificado por LAS PARTES el presente acuerdo en todos sus términos se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 676/2010

Registros Nº 728/2010 y Nº 729/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.318.849/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 y 14/16 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por el sector gremial y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes Acuerdos se establece una recomposición salarial para el personal dependiente de empresas de fabricación de pisos y revestimientos cerámicos, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/75 que regula la actividad, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado los textos convencionales concertados, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que es dable destacar que, el ámbito personal y territorial de aplicación de lo pactado, se encuentra limitado en su alcance a la representatividad que ostentan el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.318.849/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, que luce a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.318.849/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 3/4 y 14/16 del Expediente Nº 1.318.849/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.318.849/09

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 676/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/4 y 14/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 728/10 y 729/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2009, se reúnen en las oficinas de la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, con domicilio en la Av. Leandro N. Alem 1067 piso 13º de Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Gustavo Cataldi, en su carácter de Apoderado, y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 1255 de la Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Jorge Omar Mourelle y Hugo Alberto Bazan en su condición de Secretario General y Pro Secretario respectivamente, todos ellos miembros paritarios integrantes de la Comisión Negociadora, a los efectos de recomponer los salarios básicos de convenio de acuerdo con la Ley 14.250.

1. Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio, para los trabajadores dependientes de empresas de fabricación de pisos y revestimientos cerámicos comprendidos en el ámbito de representación del SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, CCT 153/75. vigentes al 30 de junio de 2009, en un 8% a partir del 1/7/2009, en un 6% a partir del 1/10/2009, en un 2,5% a partir del 1/12/2009 y en un 2,5% a partir del 1/1/2010. Esto significa que se incrementarán en esa proporción los jornales básicos por hora de las respectivas categorías del convenio colectivo y todas las normas del mismo que refiera a adicionales. La planilla salarial ajustada conforme a lo pactado figura como anexo y forma parte del presente acuerdo.

2. Las partes acuerdan una suma fija no remunerativa de $ 800, pagadera $ 400 para el mes de julio 2009 y $ 400 para setiembre de 2009.

3. Los porcentajes de aumentos acordados se aplicaran en las oportunidades previstas sobre el total de las remuneraciones reales de cada empresa, vigentes al 30/6/09, por todo concepto (adicionales fijos o variables, de acuerdo de partes o unilaterales, adicionales de empresa, premios, ticket, etc.). Cuando los adicionales aquí mencionados estuviesen definidos como porcentajes sobre los básicos convencionales, se tomaran como base de cálculo para cumplir con este artículo, las escalas salariales mencionadas en el art. 1.

4. Las partes acuerdan una garantía global de ingresos de $ 2.400 a partir del 1/7/2009, $ 2.500 a partir del 1/10/2009, $ 2.600 a partir del 1/12/2009 y de $ 2.700 a partir del 1/1/2010.

5. Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo es hasta el 31/3/2010, que ante cualquier duda que pudiera surgir al respecto de la interpretación o implementación del mismo, reunirse dentro de este ámbito de negociación a fin de arribar a una solución consensuada, manteniendo la relación armónica.

Ambas partes solicitaran al Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S. la homologación del presente y acuerdan que este tendrá vigencia desde que se presente dicho pedido, retroactivamente al 1/7/2009.

CATEGORIAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 153/75 PISOS Y REVESTIMIENTOS	SALARIOS BASICOS HORARIOS 1/6/2008	SALARIOS BASICOS HORARIOS 1/7/2009	SALARIOS BASICOS HORARIOS 1/10/2009	SALARIOS BASICOS HORARIOS 1/12/2009	SALARIOS BASICOS HORARIOS 1/1/2010
PERSONAL JORNALIZADO					
1ra. Categoría	$ 8,14	$ 8,79	$ 9,32	$ 9,55	$ 9,79
2da. Categoría	$ 7,97	$ 8,61	$ 9,12	$ 9,35	$ 9,59
3ra. Categoría	$ 7,80	$ 8,42	$ 8,93	$ 9,15	$ 9,38
4ta. Categoría	$ 7,65	$ 8,26	$ 8,76	$ 8,98	$ 9,20
5ta Categoría	$ 7,51	$ 8,11	$ 8,60	$ 8,81	$ 9,03
PERSONAL CON OFICIO a) Mantenimiento Mecánico y Electromecánico:					
1ra. Oficial "A"	$ 8,51	$ 9,19	$ 9,74	$ 9,99	$ 10,24
2da. Oficial "B"	$ 8,14	$ 8,79	$ 9,32	$ 9,55	$ 9,79
3ra. Medio Oficial	$ 7,80	$ 8,42	$ 8,93	$ 9,15	$ 9,38
4ta. Operario Calificado	$ 7,65	$ 8,26	$ 8,76	$ 8,98	$ 9,20
5ta. Ayudante	$ 7,51	$ 8,11	$ 8,60	$ 8,81	$ 9,03
b) Mantenimiento Obras Civiles:					
Oficial	$ 8,14	$ 8,79	$ 9,32	$ 9,55	$ 9,79
Medio Oficial	$ 7,80	$ 8,42	$ 8,93	$ 9,15	$ 9,38
Ayudante	$ 7,51	$ 8,11	$ 8,60	$ 8,81	$ 9,03
c) Transporte de Larga Distancia:					
Chofer	$ 8,51	$ 9,19	$ 9,74	$ 9,99	$ 10,24
Acompañante	$ 7,51	$ 8,11	$ 8,60	$ 8,81	$ 9,03

PERSONAL MENSUALIZADO Administrativos:	SALARIOS BASICOS MENSUAL	SALARIOS BASICOS MENSUAL	SALARIOS BASICOS MENSUAL	SALARIOS BASICOS MENSUAL	SALARIOS BASICOS MENSUAL
1ra. Categoría	$ 1.558,25	$ 1.682,91	$ 1.783,88	$ 1.828,48	$ 1.874,19
2da. Categoría	$ 1.510,97	$ 1.631,85	$ 1.729,76	$ 1.773,00	$ 1.817,33
3ra. Categoría	$ 1.485,61	$ 1.604,46	$ 1.700,73	$ 1.743,24	$ 1.786,83
4ta. Categoría	$ 1.461,45	$ 1.578,37	$ 1.673,07	$ 1.714,89	$ 1.757,77
Personal de Supervisión:					
1ra. Categoría	$ 1.724,74	$ 1.862,72	$ 1.974,48	$ 2.023,84	$ 2.074,44
2da. Categoría	$ 1.838,76	$ 1.985,86	$ 2.105,01	$ 2.157,64	$ 2.211,58
Personal Técnico:					
1ra. Categoría	$ 1.684,20	$ 1.818,94	$ 1.928,07	$ 1.976,27	$ 2.025,68
2da. Categoría	$ 1.616,55	$ 1.745,87	$ 1.850,63	$ 1.896,89	$ 1.944,31
3ra. Categoría	$ 1.541,64	$ 1.664,97	$ 1.764,87	$ 1.808,99	$ 1.854,22
Personal Auxiliar:					
1ra. Categoría	$ 1.510,97	$ 1.631,85	$ 1.729,76	$ 1.773,00	$ 1.817,33
2da. Categoría	$ 1.485,61	$ 1.604,46	$ 1.700,73	$ 1.743,24	$ 1.786,83
3ra. Categoría	$ 1.461,45	$ 1.578,37	$ 1.673,07	$ 1.714,89	$ 1.757,77
4ta. Categoría	$ 1.453,74	$ 1.570,04	$ 1.664,24	$ 1.705,85	$ 1.748,49
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD 1,5% de la cuarta categoría					
Jornalizados por hora	$ 0,115	$ 0,124	$ 0,132	$ 0,135	$ 0,138
Mensualizados por mes	$ 12,40	$ 24,80	$ 26,40	$ 27,00	$ 27,60
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO ART. 37º	$ 535,88	$ 578,75	$ 613,48	$ 628,81	$ 644,53
CONTRIBUCION MEDICAMENTOS ART. 39º	$ 5,73	$ 6,19	$ 6,56	$ 6,72	$ 6,89

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2010, se reúnen en las oficinas de la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, con domicilio en la Av. Leandro N. Alem 1067 piso 13º de Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Gustavo Cataldi, en su carácter de Apoderado, y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 1255 de la Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Jorge Omar Mourelle y Hugo Alberto Bazan en su condición de Secretario General y Pro Secretario respectivamente, todos ellos miembros paritarios integrantes de la Comisión Negociadora, a los efectos de recomponer los salarios básicos de convenio de acuerdo con la Ley 14.250.

1. Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio, para los trabajadores dependientes de empresas de fabricación de pisos y revestimientos cerámicos comprendidos en el ámbito de representación del SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, CCT 153/75. vigentes al 31 de marzo de 2010, en un 13,5% a partir del 1/4/2010, en un 12% a partir del 1/7/2010. Esto significa que se incrementarán en esa proporción los jornales básicos por hora de las respectivas categorías del convenio colectivo y todas las normas del mismo que refiera a adicionales. La planilla salarial ajustada conforme a lo pactado figura como anexo y forma parte del presente acuerdo.

2. Las partes acuerdan una suma fija no remunerativa por única vez para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 153/75, de $ 900, a abonarse de acuerdo al siguiente cronograma, $ 200 con el mes de abril, $ 200 con mayo, $ 200 con junio y $ 300 con el mes de setiembre de 2010.

3. Las partes acuerdan el 1,5% del salario de la 1ª categoría, para la antigüedad establecida en el Art. 28 incisos a) y b) del CCT 153/75.

4. Los porcentajes de aumentos acordados se aplicarán en las oportunidades previstas sobre el total de las remuneraciones reales de cada empresa, por todo concepto (adicionales fijos o variables, de acuerdo de partes o unilaterales, adicionales de empresa, premios, ticket, etc.). Cuando los adicionales aquí mencionados estuviesen definidos como porcentajes sobre los básicos convencionales, se tomaran como base de cálculo para cumplir con este artículo, las escalas salariales mencionadas en el art. 1.

4. Las partes acuerdan una garantía global de ingresos garantizado del CCT 153/75, para una jornada normal y habitual de trabajo, la suma de $ 3.065 a partir del 1/4/2010, y de $ 3.432 a partir del 1/7/2010. Se deja establecido en el anexo "B", las condiciones para el cálculo de dicha garantía mínima de ingreso, el cual forma parte del presente acuerdo.

4. La parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario de $ 50 por todos los trabajadores comprendidos en la actividad, con destino a la Obra Social, el cual se abonara mensualmente a partir del mes de abril de 2010 y hasta el mes de marzo de 2011. Este importe será depositado en los meses mencionados en la cuenta Nº 155525/97, Banco de la Nación Argentina Sucursal Avellaneda.

5. Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo es hasta el 31/3/2011, que ante cualquier duda que pudiera surgir al respecto de la interpretación o implementación del mismo, reunirse dentro de este ámbito de negociación a fin de arribar a una solución consensuada, manteniendo la relación armónica.

Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S. la homologación del presente y acuerdan que este tendrá vigencia desde que se presente dicho pedido, retroactivamente al 1/4/2010.

CATEGORIAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 153/75 PISOS Y REVESTIMIENTOS	SALARIOS BASICOS HORARIOS 1/1/2010	SALARIOS BASICOS HORARIOS 1/4/2010	SALARIOS BASICOS HORARIOS 1/7/2010
PERSONAL JORNALIZADO			
1ra. Categoría	$ 9,79	$ 11,11	$ 12,45
2da. Categoría	$ 9,59	$ 10,88	$ 12,19
3ra. Categoría	$ 9,38	$ 10,65	$ 11,92
4ta. Categoría	$ 9,20	$ 10,44	$ 11,70
5ta. Categoría	$ 9,03	$ 10,25	$ 11,48
PERSONAL CON OFICIO a) Mantenimiento Mecánico y Electromecanico:			
1ra. Oficial "A"	$ 10,24	$ 11,62	$ 13,02
2da. Oficial "B"	$ 9,79	$ 11,11	$ 12,45
3ra. Medio Oficial	$ 9,38	$ 10,65	$ 11,92
4ta. Operario Calificado	$9,20	$ 10,44	$ 11,70
5ta. Ayudante	$9,03	$ 10,25	$ 11,48
b) Mantenimiento Obras Civiles:			
Oficial	$ 9,79	$ 11,11	$ 12,45
Medio Oficial	$ 9,38	$ 10,65	$ 11,92
Ayudante	$ 9,03	$ 10,25	$ 11,48
c) Transporte de Larga Distancia:			
Chofer	$ 10,24	$ 11,62	$ 13,02
Acompañante	$ 9,03	$ 10,25	$ 11,48

PERSONAL MENSUALIZADO Administrativos	SALARIOS BASICOS MENSUAL	SALARIOS BASICOS MENSUAL	SALARIOS BASICOS MENSUAL
Administrativos:			
1ra. Categoría	$ 1.874,19	$ 2.127,21	$ 2.382,47
2da. Categoría	$ 1.817,33	$ 2.062,67	$ 2.310,19
3ra. Categoría	$ 1.786,83	$ 2.028,05	$ 2.271,42
4ta. Categoría	$ 1.757,77	$ 1.995,07	$ 2.234,48
Personal de Supervisión:			
1ra. Categoría	$ 2.074,44	$ 2.354,49	$ 2.637,03
2da. Categoría	$ 2.211,58	$ 2.510,14	$ 2.811,36
Personal Técnico:			
1ra. Categoría	$ 2.025,68	$ 2.299,15	$ 2.575,04
2da. Categoría	$ 1.944,31	$ 2.206,79	$ 2.471,61
3ra. Categoría	$ 1.854,22	$ 2.104,54	$ 2.357,08
Personal Auxiliar:			
1ra. Categoría	$ 1.817,33	$ 2.062,67	$ 2.310,19
2da. Categoría	$ 1.786,83	$ 2.028,05	$ 2.271,42
3ra. Categoría	$ 1.757,77	$ 1.995,07	$ 2.234,48
4ta. Categoría	$ 1.748,49	$ 1.984,54	$ 2.222,68
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD 1,5% de la primera categoria			
Jornalizados por hora	$ 0,147	$ 0,167	$ 0,187
Mensualizados por mes	$ 29,40	$ 33,40	$ 37,40
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO ART. 37º	$ 643,90	$ 730,83	$ 818,53
CONTRIBUCION MEDICAMENTOS ART. 39º	$ 6,89	$ 7,82	$ 8,76
Salario Mínimo Global Conformado		$ 3.065,00	$ 3.432,00

ANEXO "B"

CONDICIONES SALARIO MINIMO GLOBAL CONFORMADO

1. El salario mínimo global mensual garantizado del CCT 153/75 para una jornada normal y habitual de trabajo, se establece a partir del mes de abril de 2010 en la suma de $ 3.065, y a partir del mes de julio de 2010 en la suma de $ 3.450.

2. Se entenderá por salario mínimo global mensual garantizado, la remuneración percibida por todo concepto, salario básico, premios y cualquier otra remuneración variable que se perciba, como así también los recargos en horas normales trabajadas en los días sábados domingos y/o Feriados. Asimismo se deja establecido que para el cálculo de dicha garantía mínima de ingreso mensual, no se computará el pago por antigüedad ni las horas extraordinarias.

3. No se harán acreedores a la garantía establecida en el Art. 1º, aquellos trabajadores que faltasen a sus tareas por motivos particulares, o fueran pasibles de sanciones disciplinarias que signifiquen pérdida de días de trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 677/2010

Registro Nº 731/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.356.593/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/30 y 33 del Expediente Nº 1.356.593/09 obran el Acuerdo y la escala salarial celebradas, entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.), por la parte sindical, y la EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe advertir que el Acuerdo citado se ha celebrado en el marco de Conciliación Obligatoria prevista en la Ley 14.786, dictada por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 187 de fecha 10 de noviembre de 2009, obrante a fojas 4/7.

Que teniendo en cuenta el acto administrativo referido en el párrafo anterior, el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la parte empresaria signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que bajo el Acuerdo de fojas 29/30, los agentes negociadores convienen, sustancialmente, un incremento salarial con vigencia a partir del mes de marzo de 2010.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, aplicable al personal regido por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas” y Decreto Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, es menester dejar expresamente aclarado que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 305/07, no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del acuerdo salarial que por este acto se homologa.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declaránse homologados el Acuerdo y la escala salarial celebradas entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.), por la parte sindical, y la EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, que lucen a fojas 29/30 y 33 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 29/30 conjuntamente con la escala salarial obrante a fojas 33 del Expediente Nº 1.356.593/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.356.593/09

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 677/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/30 y 33 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 731/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION

DIRECCION DE RELACIONES DE TRABAJO

Ciudad de Buenos Aires, febrero 15 de 2010

At. Dr. Fernández

Exp. 1.356.593/09

Nancy Acosta, Jorge Norberto Vignoles, delegados de la Comisión Interna juntamente con el patrocinio del Dr. Elbio Blanco,en representación de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, y la Dra. Valeria Vivino, en representación de Editorial Sarmiento S.A. manifiestan:

Que como consecuencia de las reuniones mantenidas con el objetivo de acordar en paritarias se han acordado los siguientes términos:

1.- La empresa abonará un aumento del 20% sobre los salarios, a abonarse el 10% con el salario del mes de marzo de 2010 y el 10% restante, con el salario de julio de 2010.

2.- Los mismos porcentajes de incrementos se aplicarán sobre el concepto de antigüedad y de las colaboraciones.

3.- El saldo de gratificación 2008 se abonará con el salario del mes de febrero de 2010.

4.- La gratificación de 2009 se abonará en tres cuotas, con los salarios de septiembre, octubre y noviembre de 2010.

Ambas partes solicitan la homologación del presente.

Sin más, saludamos a Ud. atte.

ESCALA SALARIAL - EDITORIAL SARMIENTO S.A.

TAREAS PERIODISTICAS

CATEGORIA	SUELDO
SECRETARIO GRAL. DE REDACCION	5.938,56
SECRETARIO DE REDACCION	5.195,52
PROSECRETARIO	4.818,24
JEFE DE SECCION	4.488,48
EDITOR	3.320,64
REDACTOR ESPECIAL	2.992,32
REDACTOR	2.662,56
CRONISTA	2.201,76
REPORTERO	2.116,80
ASPIRANTE	2.095,20

TAREAS NO PERIODISTICAS

CATEGORIA	SUELDO
ENCARGADO	3.332,16
CAPATAZ	3.269,76
DESPACHANTE	2.583,36
OPERARIO CALIFICADO	2.423,52
MEDICO	2.311,20
ENFERMERA	2.178,72
AUX - 1°	2.094,72
AUXILIAR	2.035,20

NOTA: el importe indicado como sueldo no incluye antigüedad, como tampoco ningún tipo de descuento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 678/2010

Registro Nº 727/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 281.630/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/34 y 48/53 obran el Acuerdo y las Escalas Salariales celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS (A.C.O.V.I.), el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, las BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTO DE UVA, por la parte empresarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 85/89 y 154/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA (F.I.L.A.) ratificó el acuerdo obrante a fojas 31/34 y las escalas salariales de fojas 48/53 a fojas 164.

Que asimismo cabe destacar que, según surge a fojas 186, la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL autorizó a la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA a representarla en la presente negociación.

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de sumas no remunerativas a partir del mes de marzo de 2010 y su incorporación a los salarios básicos a partir del mes de febrero de 2011.

Que mediante la cláusula décima que luce a fojas 34 del acuerdo señalado, se incorporan los incisos: e al Artículo 1, y b y d al Artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y las Escalas Salariales, celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS (A.C.O.V.I.), el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, las BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTO DE UVA, por la parte empresarial, ratificado por la FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA (F.I.L.A.) a foja 164, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 85/89 y Nº 154/91, que lucen a fojas 31/34 y 48/53 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo junto con las Escalas Salariales obrantes a fojas 31/34 y 48/53, respectivamente, del Expediente Nº 281.630/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 85/89 y Nº 154/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de las Escalas Salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 281.630/09

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 678/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/34 y 48/53 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 727/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expedientes 1-217.281.630/2009

Mendoza 25 de febrero 2010

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza a la audiencia fijada para las 10 hs., por FOEVA: MARTINEZ RODOLFO, MONTAÑA MIGUEL, ZALAZAR ANGEL, ANTONIO ARIAS, RAMON PAVEZ, LUIS PEZUTTI, RAMON VILLAGRA Y MIGUEL CARRAZCO, y por el sector empresario EL Dr. RAUL PISSOLITO por la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS, MAURO SOSA por El CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, EDUARDO SENRA por la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA y en representación de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN RAFAEL, WALTER PAVON por BODEGAS DE ARGENTINA AC, ANGEL LEOTTA por LA CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN el Sr. JOSE ALEJANDRO PONS por la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, el Sr. FRANCISCO LOPEZ por la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, el Sr. SERGIO COLOMBO por la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTO.

Abierto el acto por los funcionarios intervinientes Lic. GERARDO GARROTE a cargo de la DELEGACION REGIONAL MENDOZA y el Dr. HUGO TRIGO DELEGADO REGIONAL SAN JUAN y luego de un intercambio de opiniones se concluye lo siguiente:

OBREROS DE VIÑAS CCT Nº 154/91

PRIMERO: Establecer a partir del mes de marzo del 2010 un incremento no remuneratorio fijo mensual de pesos doscientos noventa y uno ($ 291) para todas las categorias del CCT Nº 154/91.

SEGUNDO: Establecer a partir del mes de octubre del 2010, un incremento no remuneratorio fijo mensual, adicional al anterior de pesos cuarenta y uno ($ 41) para todas las categorías del CCT.

TERCERO: Los incrementos acordados serán abonados en su totalidad a aquellos trabajadores que en el mes correspondiente cumplan con la totalidad de las jornadas hábiles de dicho mes. En su defecto, se liquidará en forma proporcional.

CUARTO: Establecer en pesos un mil novecientos veinticuatro ($ 1.924) como básico del obrero común del CCT Nº 154/91 a partir del mes de febrero del 2011, el que será trasladado a los distintos básicos de cada categoría en la proporción prevista por el citado convenio.

QUINTO: Por el período comprendido entre los meses de marzo a septiembre del 2010 inclusive, los empleadores se obligan a realizar una contribución extraordinaria de pesos veinuatro ($ 24) por trabajador y por mes, con destino a la Obra Social en la que se encuentre afiliado cada trabajador y siguiendo el criterio de proporcionalidad establecido en la cláusula tercera, en el caso del que el trabajador no hubiere trabajado todos los días hábiles. Así mismo se acuerda que dicha contribución extraordinaria será de pesos veintiocho ($ 28) durante los meses de octubre del 2010 a enero 2011 inclusive. Los mencionados importes serán depositados mediante el formulario 931 de AFIP, dentro del plazo legal del mes que corresponda junto con los recursos de la Seguridad Social.

SEXTO: Los incrementos acordados incluyen y absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, remuneratorio o no remuneratorio, que pudiera fijar el PODER EJECUTIVO NACIONAL o cualquier otra autoridad competente hasta el 28 de febrero del 2011. Además, absorben hasta su concurrencia toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que los empleadores le hubieran otorgado sobre los salarios convencionales hasta la fecha y que no hubiere tenido como fuente la Negociación Colectiva.

SEPTIMO: El sector Sindical faculta a los Sres. LUIZ PEZZUTTI, ANTONIO ARIAS Y ANGEL ZALAZAR y el sector empresario a los Sres. EDUARDO SENRA, WALTER PAVON Y FRANCISCO LOPEZ para que en el plazo de 5 días hábiles acompañen a estas actuaciones la respectiva planilla con los valores acordados, incluidos los correspondientes a febrero 2011.

OCTAVO: A petición del sector sindical, en concepto de aporte solidario se establece una cuota del uno por ciento (1%) sobre los básicos de Convenio de cada categoría que perciben (proporcional al tiempo efectivamente trabajado) los trabajadores comprendidos dentro del mismo, con destino a cada uno de los sindicatos integrantes de la FOEVA. Se sustenta en los beneficios que gozan como consecuencia de la negociación colectiva y a fin de fortalecer y fomentar las actividades sociales, educativas y culturales en el ámbito de cada una de las SOEVAS. No es acumulable con las cuotas sindicales descontadas a los afiliados. Las contribuciones solidarias, acordadas en el marco de otras negociaciones colectivas del sector recibirán el siguiente tratamiento: A) Si son menores, se abonará la presente contribución, absorbiendo la anterior. B) Si son mayores, se mantendrán, no siendo acumulables a la presente. El estor empresario se obliga a retener y depositar el aporte una vez homologado este acuerdo en las mismas fechas y condiciones que establecen las leyes 23.551 y 24.642 para las cuotas sindicales.

NOVENA: El sector empresario manifiesta que deslinda toda responsabilidad por los eventuales reclamos que los trabajadores no afiliados a los Sindicatos pudieren realizar a las empresas con motivo de la retención y pago de la contribución solidaria prevista en la cláusula anterior.

DECIMA: A fin de mejorar y completar la legitimidad del sector empresario y a solicitud de la CAMARA DE LICORISTAS (miembro paritario), se solicita se cite a ratificar el presente acuerdo a la mencionada Cámara en la persona de su representante PEDRO PRINCIPE en el domicilio sito en Av. LENDRO N. ALEM 734 de la CABA.

OBREROS DE BODEGA CCT Nº 85/89

PRIMERO: Establecer a partir del mes de marzo del 2010 un incremento no remuneratorio fijo mensual de pesos doscientos noventa y uno ($ 291) para todas categorías del CCT Nº 85/89.

SEGUNDO: Establecer a partir del mes de octubre del 2010, un incremento no remuneratorio fijo mensual, adicional al anterior de pesos cincuenta y nueve ($ 59) para todas las categorías del CCT.

TERCERO: Los incrementos acordados serán abonados en su totalidad a aquellos trabajadores que en el mes correspondiente cumplan con la totalidad de las jornadas hábiles de dicho mes. En su defecto, se liquidará en forma proporcional.

CUARTO: Establecer en pesos dos mil quince con cuarenta centavos ($ 2.015,40) como básico del obrero común del CCT Nº 85/89 a partir del mes de febrero del 2011, el que será trasladado a los distintos básicos de cada categoría en la proporción prevista por el citado convenio.

QUINTO: Por el período comprendido entre los meses de marzo a septiembre del 2010 inclusive, los empleadores se obligan a realizar una contribución extraordinaria de pesos veinticuatro ($ 24) por trabajador y por mes, con destino a la Obra Social en la que se encuentre afiliado cada trabajador y siguiendo el criterio de proporcionalidad establecido en la cláusula tercera, en el caso de que el trabajador no hubiere trabajado todos los días hábiles. Así mismo se acuerda que dicha contribución extraordinaria será de pesos veintiocho ($ 28) durante los meses de octubre del 2010 a enero 2011 inclusive. Los mencionados importes serán depositados mediante el formulario 931 de AFIP, dentro del plazo legal del mes que corresponda junto con los recursos de la seguridad social.

SEXTO: Los incrementos acordados incluyen y absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, remuneratorio o no remuneratorio, que pudiera fijar el PODER EJECUTIVO NACIONAL o cualquier otra autoridad competente hasta el 28 de febrero del 2011. Además, absorben hasta su concurrencia toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que los empleadores le hubieran otorgado sobre los salarios convencionales hasta la fecha y que no hubiere tenido como fuente la Negociación Colectiva.

SEPTIMO: El sector Sindical faculta a los Sr. LUIZ PEZZUTTI, ANTONIO ARIAS, ANGEL ZALAZAR y el sector empresario a los Sres. EDUARDO SENRA Y WALTER PAVON, para que en el plazo de 5 días hábiles acompañen a estas actuaciones la respectiva planilla con los valores acordados, incluidos los correspondientes a febrero 2011.

OCTAVO: A petición del sector sindical, en concepto de aporte solidario se establece una cuota del uno por ciento (1%) sobre los básicos de Convenio de cada categoría que perciben (proporcional al tiempo efectivamente trabajado) los trabajadores comprendidos dentro del mismo, con destino a cada uno de los sindicatos integrantes de la FOEVA. Se sustenta en los beneficios que gozan como consecuencia de la negociación colectiva y a fin de fortalecer y fomentar las actividades sociales, educativas y culturales en el ámbito de cada una de las SOEVAS. No es acumulable con las cuotas sindicales descontadas a los afiliados. Las contribuciones solidarias acordadas en el marco de otras negociaciones colectivas del sector recibirán el siguiente tratamiento: A) Si son menores, se abonará la presente contribución, absorbiendo la anterior. B) Si son mayores, se mantendrán, no siendo acumulables a la presente. El sector empresario se obliga a retener y depositar el aporte una vez homologado este acuerdo en las mismas fechas y condiciones que establecen las leyes 23.551 y 24.642 para las cuotas sindicales.

NOVENA: El sector empresario manifiesta que deslinda toda responsabilidad por los eventuales reclamos que los trabajadores no afiliados a los Sindicatos pudieren realizar a las empresas con motivo de la retención y pago de la contribución solidaría prevista en la cláusula anterior.

DECIMA: Se incorpora como inciso "e" bis del art. 1º del convenio colectivo 85/89 el siguiente: "e bis) Operarios, empleados, cobradorse, promotores y vendedores exclusivos o no de establecimientos elaboradores, concentradores y comercializadores de jugos y mosto de uva en cualquiera de sus formas". Se incorpora como inciso "b", del art. 30º al "Operador de manipuleo y preparación de envases para productos terminados, operador de mezclas de mosto de uva, operador de sala de llenado y al operador de reprocesamiento de borras tartáricas". Se incorpora al inciso "d" del art. 30º al "Operador flotador de mosto virgen de uva, operador pausterizador de mosto virgen de uva, operador concentrador, operador de enfriamientos de mosto de uva y operador llenador de flexitank".

UNDECIMA: A fin de mejorar y completar la legitimidad del sector empresario y a solicitud de la CAMARA DE LICORISTAS (miembro paritario), se solicita se cite a ratificar el presente acuerdo a la mencionada Cámara en la persona de su representante PEDRO PRINCIPE en el domicilio sito en Av. LENDRO N. ALEM 734 de la CABA.

COMPROMISO SOLIDARIO:

Las partes ratifican su permanente voluntad de diálogo, buena fe y disposición para analizar la realidad económica y social del sector en un marco de paz social.

HOMOLOGACION:

Con respecto a los temas acordados en la fecha, o sea, NUEVOS SALARIOS PARA LOS OBREROS DE VIÑAS Y BODEGAS, ambas partes solicitan la homologación por parte de esta cartera de Estado.

Siendo las 14:00 hs previa lectura y ratificación de ésta actam firman los comparecientes por ante los funcionarios actuantes que certifican.

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO Nº 154/91

OBREROS DE VIÑA

Vigencia: marzo a setiembre de 2010

CATEGORIAS	Obreros Comunes		Obreros Especializados		Obreros con Oficio		Tractor, Topador y Chofer		Injertadores y Parraleros		Mecánicos	
ANTIGÜEDAD	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Ingreso y hasta 3 años	63,08	1.577,00	66,23	1.655,85	69,39	1.734,70	72,54	1.813,55	75,70	1.892,40	78,85	1.971,25
de 3 años y hasta 6 años	64,66	1.616,43	67,89	1.697,25	71,12	1.778,07	74,36	1.858,89	77,59	1 .939,71	80,82	2.020,53
de 6 años y hasta 9 años	66,23	1.655,85	69,55	1.73864	72,86	1.821,44	76,17	1.904,23	79,48	1.987,02	82,79	2.069,81
de 9 años y hasta 12 años	67,81	1.695,28	71,20	1.780,04	74,59	1.864,80	77,98	1.949,57	81,37	2.034,33	84,76	2.119,09
de 12 años y hasta 15 años	69,39	1.734,70	72,86	1.821,44	76,33	1.908,17	79,80	1.994,91	83,27	2.081,64	86,74	2.168,38
de 15 años y hasta 18 años	70,97	1.774,13	74,51	1.862,83	78,06	1.951,54	81,61	2.040,24	85,16	2.128,95	88,71	2.217,66
de 18 años y hasta 21 años	72,54	1.813,55	76,17	1.904,23	79,80	1.994,91	83,42	2.085,58	87,05	2.176,26	90,68	2.266,94
de 21 años y hasta 24 años	74,12	1.852,98	77,82	1.945,62	81,53	2.038,27	85,24	2.130,92	88,94	2.223,57	92,65	2.316,22
de 24 años y hasta 27 años	75,70	1.892,40	79,48	1.987,02	83,27	2.081,64	87,05	2.176,26	90,84	2.270,88	94,62	2.365,50
de 27 años y hasta 30 años	77,27	1.931,83	81,14	2.028,42	85,00	2.125,01	88,86	2.221,60	92,73	2.318,19	96,59	2.414,78
Más de 30 años	78,85	1.971,25	82,79	2.069,81	86,74	2.168,38	90,68	2.266,94	94,62	2.365,50	98,56	2.464,06

NOTA: Según acta de expedientes 1-217.281.630/2009. Estos importes se complementarán con una suma fija y no remunerativa de $ 291 (Pesos Doscientos Noventa y Uno).

Premio Mensual a la Asistencia: 5% del Obrero Común	$ 78,85
Subsidio de Sepelio: 25% de un Jornal del obrero Común	$ 15,77

El Encargado percibirá el 30% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32)

El Capataz percibirá el 35% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32)

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO Nº 154/91

OBREROS DE VIÑA

Vigencia: octubre de 2010 a enero 2011

CATEGORIAS	Obreros Comunes		Obreros Especializados		Obreros con Oficio		Tractor, Topador y Chofer		Injertadores y Parraleros		Mecánicos	
ANTIGÜEDAD	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Ingreso y hasta 3 años	63,08	1.577,00	66,23	1.655,85	69,39	1.734,70	72,54	1.813,55	75,70	1.892,40	78,85	1.971,25
de 3 años y hasta 6 años	64,66	1.616,43	67,89	1.697,25	71,12	1.778,07	74,36	1.858,89	77,59	1.939,71	80,82	2.020,53
de 6 años y hasta 9 años	66,23	1.655,85	69,55	1.738,64	72,86	1.821,44	76,17	1.904,23	79,48	1,987,02	82,79	2.069,81
de 9 años y hasta 12 años	67,81	1.695,28	71,20	1.780,04	74,59	1.864,80	77,98	1.949,57	81,37	2.034,33	84,76	2.119,09
de 12 años y hasta 15 años	69,39	1.734,70	72,86	1.821,44	76,33	1.908,17	79,80	1.994,91	83,27	2.081,64	86,74	2.168,38
de 15 años y hasta 18 años	70,97	1.774,13	74,51	1.862,83	78,06	1.951,54	81,61	2.040,24	85,16	2.128,95	88,71	2.217,66
de 18 años y hasta 21 años	72,54	1.813,55	76,17	1.904,23	79,80	1.994,91	83,42	2.085,58	87,05	2.176,26	90,68	2.266,94
de 21 años y hasta 24 años	74,12	1.852,98	77,82	1.945,62	81,53	2.038,27	85,24	2.130,92	88,94	2.223,57	92,65	2.316,22
de 24 años y hasta 27 años	75,70	1.892,40	79,48	1.987,02	83,27	2.081,64	87,05	2.176,26	90,84	2.270,88	94,62	2.365,50
de 27 años y hasta 30 años	77,27	1.931,83	81,14	2.028,42	85,00	2.125,01	88,86	2.221,60	92,73	2.318,19	96,59	2.414,78
Más de 30 años	78,85	1.971,25	82,79	2.069,81	86,74	2.168,38	90,68	2.266,94	94,62	2.365,50	98,56	2.464,06

NOTA: Según acta de expedientes 1-217.281.630/2009. Estos importes se complementarán con una suma fija y no remunerativa de $ 332 (Pesos Trescientos Treinta y Dos).

Premio Mensual a la Asistencia: 5% del Obrero Común	$ 78,85
Subsidio de Sepelio: 25% de un Jornal del obrero Común	$ 15,77

El Encargado percibirá el 30% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32)

El Capataz percibirá el 35% sobre el sueldo establecido Para el Obrero Común (Art. 32)

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO Nº 154/91

OBREROS DE VIÑA

Vigencia: A partir de febrero de 2011

CATEGORIAS	Obreros Comunes		Obreros Especializados		Obreros con Oficio		Tractor, Topador y Chofer		Injertadores y Parraleros		Mecánicos	
ANTIGÜEDAD	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Dia	Mensual
Ingreso y hasta 3 años	76,96	1.924,00	80,81	2.020,20	84,66	2.116,40	88,50	2.212,60	92,35	2.308,80	96,20	2.405,00
de 3 años y hasta 6 años	78,88	1.972,10	82,83	2.070,71	86,77	2.169,31	90,72	2.267,92	94,66	2.366,52	98,61	2.465,13
de 6 años y hasta 9 años	80,81	2.020,20	84,85	2.121,21	88,89	2.222,22	92,93	2.323,23	96,97	2.424,24	101,01	2.525,25
de 9 años y hasta 12 años	82,73	2.068,30	86,87	2.171,72	91,01	2.275,13	95,14	2.378,55	99,28	2.481,96	103,42	2.585,38
de 12 años y hasta 15 años	84,66	2.116,40	88,89	2.222,22	93,12	2.328,04	97,35	2.433,86	101,59	2.539,68	105,82	2.645,50
de 15 años y hasta 18 años	86,58	2.164,50	90,91	2.272,73	95,24	2.380,95	99,57	2.489,18	103,90	2.597,40	108,23	2.705,63
de 18 años y hasta 21 años	88,50	2.212,60	92,93	2.323,23	97,35	2.433,86	101,78	2.544,49	106,20	2.655,12	110,63	2.765,75
de 21 años y hasta 24 años	90,43	2.260,70	94,95	2.373,74	99,47	2.486,77	103,99	2.599,81	108,51	2.712,84	113,04	2.825,88
de 24 años y hasta 27 años	92,35	2.308,80	96,97	2.424,24	101,591	2.539,68	106,20	2.655,12	110,82	2.770,56	115,44	2.886,00
de 27 años y hasta 30 años	94,28	2.356,90	98,99	2.474,75	103,70	2.592,59	108,42	2.710,44	113,13	2.828,28	117,85	2.946,13
Más de 30 años	96,20	2.405,00	101,01	2.525,25	105,82	2.645,50	110,63	2.765,75	115,44	2.886,00	120,25	3.006,25

Premio Mensual a la Asistencia: 5% del Obrero Común	$ 96,20
Subsidio de Sepelio: 25% de un Jornal del obrero Común	$ 19,24

El Encargado percibirá el 30% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32)

El Capataz percibirá el 35% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32)

REMUNERACIONES BASICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 85/89

VIGENCIA: marzo a setiembre de 2010

OPERARIOS		DIARIO		MENSUAL
Operario Común	A	66,08	I	1.652,00
Ayudante de Reparto	B	68,72	J	1.718,08
Operario especializado	C	72,69	K	1.817,20
1/2 oficial	D	75,33	L	1.883,28
Operario Calificado Choferes de corta y media distancia. Repartidores. Clarkista	E	77,97	M	1.949,36
Chofer de larga distancia. 1/2 oficial tonelero	F	80,62	N	2.015,44
Oficiales. Mecánicos tetrabrick. Foguistas. Destiladores	G	83,26	O	2.081,52
Oficiales toneleros vasija grande. Encargados de sección o de secciones	H	85,90	P	2.147,60

ADMINISTRACION Y MAESTRANZA		MENSUAL
Cadete	Q	1.652,00
Maestranza	R	1.718,08
Auxiliar General	S	1.899,80
Amxiliar B	T	1.982,40
Auxiliar A	U	2.081,52
Encargado de Sección	V	2.147,60

La antigüedad será del 1% del básico de la categoría de 1 a 25 años y del 0,5% de 26 a 30 años.

Según acta de expedientes 1-217.281.630/2009. Estos importes se complementarán con una suma fija y no remunerativa de $ 291 (Pesos Doscientos Noventa y Uno).

ADICIONALES POR CONVENIO

Concepto	Artículos	Importe	Porcentaje	
Herramientas Propias	Art. 16 - inc D)	165,20	10%	Por mes
Tanques alcohol 800 litros	Art. 20 - inc F)	3,96	6%	Por día
Chofer c/acoplado o semi.	Art. 24 - inc A)	13,22	20%	Por día
Chofer c/función repart.	Art. 24 - inc C)	3,96	6%	Por día
Chofer: viático p/comida	Art. 24 - inc G)	29,74	45%	Por comida
Chofer: viático p/desayuno		13,22	20%	Por desayuno
Viajante: viático p/comida	Art. 27 - inc G)	137,12	8,3%	Por día
Placista sin automóvil	Art. 27 - inc H)			
viático ciudad		247,80	15%	Por mes
viático fuera de ciudad		330,40	20%	Por mes
Manejo de dinero	Art. 33 - inc A)	82,60	5%	Por mes
Presentismo completo	Art. 35 -	165,20	10%	Por mes
Presentismo perfecto	Art. 36 -	82,60	5%	Por mes
Servicio Militar	Art. 37 -	413,00	25%	Por mes
Seguro de Sepelio	Art. 44 -	16,52	25%	Por día
Comida p /traba hs. Extras	Art. 46 -	29,74	45%	Por comida
Títulos secundario o Universitario	Art. 47 -	82,60	5%	Por mes

REMUNERACIONES BASICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 85/89

VIGENCIA: octubre de 2010 a enero 2011.

OPERARIOS		DIARIO		MENSUAL
Operario Común	A	66,08	I	1.652,00
Ayudante de Reparto	B	68,72	J	1.718,08
Operario especializado	C	72,69	K	1.817,20
1/2 oficial	D	75,33	L	1.883,28
Operario Calificado Choferes de corta y media distancia. Repartidores. Clarkista	E	77,97	M	1.949,36
Chofer de larga distancia. 1/2 oficial tonelero	F	80,62	N	2.015,44
Oficiales. Mecánicos tetrabrick. Foguistas. Destiladores	G	83,26	O	2.081,52
Oficiales toneleros vasija grande. Encargados de sección o de secciones	H	85,90	P	2.147,60

ADMINISTRACION Y MAESTRANZA		MENSUAL
Cadete	Q	1.652,00
Maestranza	R	1.718,08
Auxiliar General	S	1.899,80
Auxiliar B	T	1.982,40
Auxiliar A	U	2.081,52
Encargado de Sección	V	2.147,60

La antigüedad será del 1% del básico de la categoría de 1 a 25 años y del 0,5% de 26 a 30 años.

Según acta de expedientes 1-217.281.630/2009. Estos importes se complementarán con una suma fija y no remunerativa de $ 350 (Pesos Trescientos Cincuenta).

ADICIONALES POR CONVENIO

Concepto	Artículos	Importe	Porcentaje	
Herramientas Propias	Art. 16 - inc D)	165,20	10%	Por mes
Tanques alcohol 800 litros	Art. 20 - inc F)	3,96	6%	Por día
Chofer c/acoplado o semi.	Art. 24 - inc A)	13,22	20%	Por día
Chofer c/función repart.	Art. 24 - inc C)	3,96	6%	Por día
Chofer: viático p/comida	Art. 24 - inc G)	29,74	45%	Por comida
Chofer: viático p/desayuno		13,22	20%	Por desayuno
Viajante: viático p/comida	Art. 27 - inc G)	137,12	8,3%	Por día
Placista sin automóvil	Art. 27 - inc H)			
viático ciudad		247,80	15%	Por mes
viático fuera de ciudad		330,40	20%	Por mes
Manejo de dinero	Art. 33 - inc A)	82,60	5%	Por mes
Presentismo completo	Art. 35 -	165,20	10%	Por mes
Presentismo perfecto	Art. 36 -	82,60	5%	Por mes
Servicio Militar	Art. 37 -	413,00	25%	Por mes
Seguro de Sepelio	Art. 44 -	16,52	25%	Por día
Comida p/traba hs. Extras	Art. 46 -	29,74	45%	Por comida
Títulos secundario o Universitario	Art. 47 -	82,60	5%	Por mes

REMUNERACIONES BASICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 85/89

VIGENCIA: A partir de febrero de 2011

OPERARIOS		DIARIO		MENSUAL
Operario Común	A	80,62	I	2.015,40
Ayudante de Reparto	B	83,84	J	2.096,02
Operario especializado	C	88,68	K	2.216,94
1/2 oficial	D	91,90	L	2.297,56
Operario Calificado Choferes de corta y media distancia. Repartidores. Clarkista	E	95,13	M	2.378,17
Chofer de larga distancia. 1/2 oficial tonelero	F	98,35	N	2.458,79
Oficiales. Mecanicos tetrábrick. Foguistas. Destiladores	G	101,58	O	2.539,40
Oficiales toneleros vasija grande. Encargados de sección o de secciones	H	104,80	P	2.620,02

ADMINISTRACION Y MAESTRANZA		MENSUAL
Cadete	Q	2.015,40
Maestranza	R	2.096,02
Auxiliar General	S	2.317,71
Auxiliar B	T	2.418,48
Auxiliar A	U	2.539,40
Encargado de Sección	V	2.620,02

La antigüedad será del 1% del básico de la categoría de 1 a 25 años y del 0,5% de 26 a 30 años.

ADICIONALES POR CONVENIO

Concepto	Artículos	Importe	Porcentaje	
Herramientas Propias	Art. 16 - inc D)	201,54	10%	Por mes
Tanques alcohol 800 litros	Art. 20 - inc F)	4,84	6%	Por día
Chofer c/acoplado o semi.	Art. 24 - inc A)	16,12	20%	Por día
Chofer c/función repart.	Art. 24 - inc C)	4,84	6%	Por día
Chofer: viático p/comida	Art. 24 - inc G)	36,28	45%	Por comida
Chofer: viático p/desayuno		16,12	20%	Por desayuno
Viajante: viático p/comida	Art. 27 - inc G)	167,28	8,3%	Por día
Placiste sin automóvil	Art. 27 - inc H)			
viático ciudad		302,31	15%	Por mes
viático fuera de ciudad		403,08	20%	Por mes
Manejo de dinero	Art. 33 - inc A)	100,77	5%	Por mes
Presentismo completo	Art. 35 -	201,54	10%	Por mes
Presentismo perfecto	Art. 36 -	100,77	5%	Por mes
Servicio Militar	Art. 37 -	503,85	25%	Por mes
Seguro de Sepelio	Art. 44 -	20,15	25%	Por día
Comida p/traba hs. Extras	Art. 46 -	36,28	45%	Por comida
Títulos secundario o Universitario	Art. 47 -	100,77	5%	Por mes

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 679/2010

Registro Nº 735/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.336.663/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3, 53/54 y 56 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y KAHMSIN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones laborales y beneficios salariales con vigencia desde el 1 de junio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad principal de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el acuerdo señalado se homologa, sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que corresponde hacer saber a las partes, con respecto a los empleados incluidos en el listado obrante a fojas 55, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y KAHMSIN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, que lucen a fojas 2/3, 53/54 y 56, respectivamente, del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo junto con el Acta Complementaría obrantes a fojas 2/3, 53/54 y 56 del Expediente Nº 1.336.663/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.336.663/09

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 679/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3, 53/54 y 56 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 735/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2009, entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la Av. La Plata 754 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario Gremial JOSE LISTO y GUILLERMO BARRAZA y JORGE ALMADA Secretario General y Secretario de Asistencia Social respectivamente de la Delegación Norte por una parte, y por la otra la empresa KHAMSIN con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1280 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por su Presidente Diego Hernán Niebieski manifiesta haber alcanzado el siguiente acuerdo:

En cumplimiento del acuerdo - marco oportunamente celebrado entre la Empresa y el Sindicato se ha acordado organizar la producción en forma de realizar un trabajo continuo, es decir, que permita el trabajo ininterrumpido de lunes a lunes bajo el sistema de trabajo por equipos.

Todas las horas que el personal trabaje en cumplimiento del diagrama de turnos establecidos serán consideradas como normales Art. 202 Ley 20.744 y, por lo tanto, no podrán ser objeto por parte de los trabajadores de reclamo alguno respecto de su naturaleza, atento que la rotación y trabajo por equipo es objeto en este régimen de expresa compensación, tanto respecto de los francos como de la remuneración extraordinaria pactada en el párrafo siguiente al presente.

(*) Sin perjuicio de ello se conviene establecer un adicional del salario básico convenio o IMG de un 15% como compensación como trabajo continuo.

FRANCOS TRABAJADOS: Se consideran francos trabajados cuando la Jornada se cumpla entre las 06 del día siguiente al ultimo ciclo de rotación en que corresponda trabajar y las 06 del día en que debe reiniciar sus tareas en el ciclo siguiente establecido en el diagrama de turnos correspondientes. Esta disposición no se aplicará en el turno noche, ya que en ese caso el franco comenzará a partir del fin de su última jornada normal y se extenderá hasta el inicio de su primer turno normal según diagrama de turno correspondiente. Cuando el personal deba trabajar en esos días se le abonará la remuneración Horaria normal por turno pactada más una suma igual de recargo.

Se deja constancia que los trabajadores tendrán la obligación de gozar uno al menos de los días de descanso que corresponde a la finalización de cada ciclo.

JORNADA DE TRABAJO

a) TURNO MAÑANA: 06 hs a 14 hs —6 días corridos— 2 días franco

b) TURNO TARDE: 14 hs a 22 hs —6 días corridos— 2 días franco

c) TURNO NOCHE: 22 hs. a 06 hs —6 días corridos— 2 días franco

Se deja sentado que la bonificación establecida en el punto (*) del presente cuando el trabajador se ha desafectado de sus tareas en el sistema de trabajo continuo, será acreedor a una compensación de acuerdo al siguiente detalle:

A) Si su antigüedad ininterrumpida en el sistema es menor a 5 años percibirá durante 2 meses la bonificación por turno que deja de percibir.

B) Si su antigüedad es mayor a 5 años percibirá durante 3 meses la bonificación por turno que deja de percibir.

Se deja aclarado que la desafectacion del trabajo por equipo pactado en el presente sólo será pasible de compensación por parte de la empresa cuando dicha desafectacion sea derivada de la exclusiva voluntad de la misma. La desafectacion derivada de la voluntad del trabajador no será pasible de compensación alguna.

Expediente Nº 1.336.663/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de enero de 2010, siendo las 12.15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; por una parte y en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL (AOT), con domicilio constituido en Avda. La Plata 754, los Sres. José LISTO (DNI 7767024), en calidad de Secretario Gremial, Salvador SOSA (DNI 10661576) en calidad de Asesor Gremial, Guillermo BARRAZA (DNI 4753995) en calidad de Secretario General Delegación Norte, Jorge ALMADA (DNI 10261971), en calidad de Secretario de Asistencia Social Delegación Norte y Juan Carlos CHIARELLI (DNI 4279981), en calidad de técnico; por otra parte y en representación de la empresa KHAMSIN SA, no comparece persona alguna, pese a estar debidamente notificados, según constancia de fojas 49.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de dar cumplimiento al Dictamen Nº 4631/09 producido por la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional, obrante a fojas 43/45 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a los comparecientes de todo lo actuado, cedida que les fue la palabra manifiestan que: en este acto venimos a dar cumplimiento al dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal, razón por la cual adjuntan en DOS (2) fojas las escalas salariales correspondientes al acuerdo de fojas 2/3 del expediente principal, las cuales lucen agregadas a fojas ratificando en este acto las mismas. Asimismo, venimos a aclarar que el período de vigencia del mentado acuerdo es del 1º de junio 2009 al 31 de mayo 2010. El mismo se realiza en el marco del CCT 500/07 y alcanza a aproximadamente a VEINTE (20) trabajadores.

Con respecto a la mención del SMVM, dejamos constancia que los trabajadores se encuentran encuadrados en la “Categoría G” del CCT 500/07, la que establece a partir de enero de 2010 un básico de PESOS OCHO CON SETENTA Y DOS ($ 8.72) más el VEINTE PORCIENTO (20%) de asistencia y puntualidad, lo que representa PESOS UNO CON SETENTA Y CUATRO ($ 1.74) la hora y PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240) como suma no remunerativa que fuera acordada en el Convenio señalado, lo que hace un total de PESOS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON SESENTA Y OCHO ($ 1.909.68) más los PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240) no remunerativos. Para el mes de febrero el salario básico es de PESOS NUEVE CON TREINTA Y CUATRO ($ 9.34) más PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE ($ 187) de asistencia y puntualidad y PESOS CIENTO CUARENTA $ 140 no remunerativo haciendo un TOTAL de PESOS MIL CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SEIS ($ 2045.46) más los PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) no remunerativo y en marzo PESOS DIEZ CON VEINTIUNO ($ 10.21) más PESOS DOS CON CUATRO ($ 2.04) de asistencia y puntualidad, siendo un TOTAL de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 2.236) . Vale decir en consecuencia que tanto en enero, febrero y marzo los salarios superan el Salario Mínimo Vital y Móvil.

En este estado, la funcionaria actuante COMUNICA a los comparecientes que en el plazo de DIEZ (10) días, la representación empresaria deberá ratificar las escalas salariales aquí presentadas, así como también el período de vigencia del acuerdo.

No siendo para más, a las 13.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1336663/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de enero de 2010, siendo las 10.30 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA en representación de la empresa KHAMSIN SA, con domicilio constituido en Viamonte 1526 2º 6, el Sr. Diego NIEBIESKI, en calidad Presidente de la Empresa, condición ya acreditada en autos a fojas 3/8 del expediente 1354936/09, el cual luce agregado al principal como fojas 35.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista al compareciente de todo lo actuado, comunica que la convocatoria del día 19 de enero del corriente lo fue con motivo de dar respuesta al Dictamen de fojas 43/45 del expediente de referencia. En este estado, cedida que le fue la palabra, manifiesta que: viene a dar cumplimiento al mencionado dictamen, razón por la cual suscribe y ratifica las escalas salariales obrantes a fojas 51/52, así como también ratifica el período de vigencia del acuerdo de fojas 2/3, a saber, del 1º de junio del 2009 al 31 de mayo de 2010. A su vez, manifiesta que acompaña en 1 foja el personal afectado por el sistema americano. En este estado, dése por contestado lo requerido por la Asesoría Técnico Legal, solicitando la homologación de dicho acuerdo.

No siendo para más, a las 10.50 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 680/2010

Registro Nº 733/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.273.756/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 56 y 56 vta. y a foja 57 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el sector gremial y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 504/07; cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárانse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, que lucen a foja 56 y 56 vta. y a foja 57 del Expediente Nº 1.273.756/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 56 y 56 vta. y a foja 57 del Expediente Nº 1.273.756/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 504/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.756/08

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 680/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 56, 56 vuelta y 57 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 733/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 2009, se reúnen, por una parte del Sindicato de LUJAN los Sres. Enrique Osvaldo Pagano, en adelante el SINDICATO y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, con domicilio en Av. de Mayo 1460 de la Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Pedro Korolkov, Julio Carrillo, Osvaldo Petrilli y Ricardo Passadore, por la otra, quienes en el marco del CCT 504/07 celebran el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

- Las dificultades operativas económico-financieras que presentan las Cooperativas que actúan en el actual mercado de Telecomunicaciones, cuyo universo se inscribe mayoritariamente en el marco de las PYMES.

- La necesidad de dar respuestas a las justas demandas de recomposición salarial de sus trabajadores en relación de dependencia.

- Que los plazos acordados para la renovación de las escalas salariales convencionales se encuentran vencidos, por lo que se debe adecuar su vigencia a la realidad antes citada.

- Que las partes coinciden en la búsqueda de acuerdos que contemplen las dificultades y demandas planteadas, para lo cual se establecerán compensaciones e incrementos salariales transitorios que serán de aplicación durante el presente año 2009.

LAS PARTES CONVIENEN:

Primera: Otorgar una compensación económica por única vez de carácter no remunerativa, compensatoria del primer semestre del presente año 2009, cuyos montos se detallan a continuación:

Cooperativas menos de 750 líneas:	$ 1.000.-
Cooperativas entre 750 y 2500 líneas:	$ 1.250.-
Cooperativas de más de 2500 líneas:	$ 1.500.-

Dichos montos serán liquidados con los haberes del mes de julio del corriente año 2009

Segunda: Otorgar en concepto de “A cuenta de futuros aumentos”, una suma mensual de carácter no remunerativa durante el segundo semestre del corriente año 2009 (julio a diciembre 2009), cuyos montos se detallan a continuación:

Cooperativas menos de 750 líneas:	$ 150.-
Cooperativas entre 750 y 2500 líneas:	$ 200.-
Cooperativas de más de 2500 líneas:	$ 250.-

Tercera: Asimismo las partes acuerdan que darán tratamiento y definirán las nuevas escalas salariales que tendrán vigencia a partir del 1/1/2010, para lo cual se tendrán en cuenta la evolución de los indicadores económicos de la actividad de telecomunicaciones en el ámbito cooperativo.

Cuarta: Las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del presente acuerdo, a los efectos de encontrar mecanismos que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional evaluará en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas las siguientes cuestiones:

a) Cuentas de ingresos y egresos.

b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.

c) Incidencia del costo laboral.

d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

De no arribarse a un acuerdo en tal sentido las partes podrán recurrir a la intermediación de la Autoridad de Contralor, como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.

Quinta: Las partes acuerdan que en el caso de aquellas Cooperativas que estén abonando sumas remunerativas como “A cuenta de futuros aumentos” podrán compensar con las sumas a abonar en el presente acuerdo en función de lo pactado en las cláusulas primera y segunda del presente, pasando luego a abonar el resto de los meses como suma no remunerativa en función de este convenio.

Sexta: Sin perjuicio de lo acordado precedentemente en cuanto al tema salarial, las partes reconocen la necesidad de no interrumpir el diálogo, y en este sentido, se comprometen a continuar las negociaciones respecto de los siguientes temas: a) reducción y ajuste de la jornada laboral; b) delimitación de funciones, superposición de categorías y/o remuneración de funciones múltiples (polivalencia) y c) jornada discontinua y su compensación económica.

Séptimo: Sin que obste al estricto cumplimiento de lo convenido, ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, ambas partes acuerdan resolver sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la autocomposición, garantizando la paz social.

Las partes procederán a solicitar la homologación del M.T.E.y S.S. del presente acuerdo en los términos del art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Expte. Nº1.273.756/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12:00hs del día 23 de julio de 2009, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES, los señores: Osvaldo Enrique PAGANO, en carácter de Secretario General, Edgardo Daniel PEREZ, en carácter de Secretario Adjunto, Luís MANAZZA con D.N.I. 16.196.740, en su carácter de Delegado de Personal, por una parte y por la empresa, (FE.CO.TEL) FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores: Pedro KOROLKOV, Julio CARRILLO, Osvaldo PETRILLI, acompañados por el Dr. Ricardo PASSADORE, en su carácter de letrado apoderado, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y ambas partes manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo, celebrado entre la representación gremial (SILOEESIT LUJAN) y la empresa: (FECOTEL), con fecha 2 de julio de 2009, obrante a fs. 56/56 vta.; y solicitamos su homologación.

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 681/2010

Registro Nº 734/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 282.494/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 282.494/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, por la parte gremial, y AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA EL RAPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL - C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las precitadas partes convienen abonar diferentes montos en concepto de gastos de viaje al personal de larga distancia comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89 y que se desempeña en las empresas firmantes, a partir del 1 de febrero de 2010.

Que a fojas 19 de las presentes actuaciones, la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA - AUTAM, entidad signataria del precitado convenio, adhiere en forma espontánea al Acuerdo obrante a foja 1.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, por la parte gremial, y AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA EL RAPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL

LIMITADA, por la parte empresarial, obrante a foja 1 del Expediente Nº 282.494/10, al cual adhiere la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA - AUTAM a fojas 19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 1 conjuntamente con la adhesión obrante a fojas 19 del Expediente Nº 282.494/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 282.494/10

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 681/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 y 19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 734/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mendoza, siendo las 11:00 horas del día doce de marzo de dos mil diez, comparecen por ante la Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en forma espontánea, el Sr. RODOLFO MARIO CALCAGNI, D.N.I. Nº 12.192.421 y el Sr. JUAN CARLOS ESCODA DNI Nº 12.860.596 por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza, el Sr. JUAN CARLOS ROSS, D.N.I. Nº 14.329.284, quien lo hace en carácter de Apoderado de las empresas Autotransportes Andesmar S.A., Tramat S.A. y Empresa El Rápido S.R.L., y por la firma Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión de Servicios Internacional - C.A.T.A. Internacional Limitada representada por el Sr. DANIEL ANTONIO JAIME, D.N.I. Nº 14.783.019. Abierto el acto por el funcionario interviniente, quién firma al pie, y cedida la palabra a los comparecientes, éstos expresan lo siguiente:

PRIMERO: Como consecuencia de reuniones mantenidas entre la parte gremial (SIPEMOM), y las partes empresarias comprendidas dentro de la larga distancia, y en el marco del acuerdo que las mismas han arribado, las empresas ofrecen abonar lo siguiente:

a) Viáticos: A partir del día diecisiete de febrero de dos mil diez (17/2/2010), se abonará por gastos de viaje, para el personal de larga distancia (choferes y auxiliares de abordo), que se encuentren fuera de residencia o lleguen a ella, los montos que se detallan a continuación:

1) Desayuno: Pesos Doce ($ 12,00)

2) Almuerzo: Pesos Cuarenta ($ 40,00)

3) Merienda: Pesos Doce ($ 12,00)

4) Cena: Pesos Cuarenta ($ 40,00)

5) Cama: Pesos Sesenta ($ 60,00)

También se acordó que dichos montos serán abonados retroactivamente a partir del día uno de febrero de dos mil diez (1/2/2010), haciendo efectivo dicho pago durante la 1er quincena del mes de marzo de 2010.

SEGUNDO: El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza SI.PE.M.O.M. presta expresa conformidad a los montos, plazos y modalidades fijados en el punto precedente.

TERCERO: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mi que certifico.

Mendoza, 19 de abril de 2010

Ref. Expte. Nº 1-217-282494-2010

En el día de fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, en forma espontánea, el SERGIO HUGO PENSALFINE, DNI Nº 20.114.165, por Asociación Unida Transporte Automotor Mendoza AUTAM, y abierto el acto por ante el funcionario actuante, el compareciente expresa que adhiere y acepta todas las cláusulas del acuerdo obrante a fs. 1 de las presentes actuaciones.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 682/2010

Registro Nº 736/2010

CCT Nº 1132/2010 "E"

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.165.195/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 196/209 del Expediente Nº 1.165.195/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado instrumento las partes renuevan el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 981/08 "E", del cual resultan ser signatarias.

Que la vigencia del convenio colectivo bajo análisis, opera a partir del 1 de octubre de 2009.

Que a foja 210 del Expediente Nº 1.165.195/06 obra un acuerdo, celebrado por las partes precitadas, mediante el cual convienen un incremento en las remuneraciones con vigencia a partir de enero de 2010, conforme los términos y condiciones allí previstas.

Que el ámbito territorial y personal de los presentes instrumentos, se corresponden con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, respecto a lo pactado en el artículo 11º del convenio precitado, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone no exime al empleador de solicitar previamente la autorización administrativa que corresponda, conforme a la legislación vigente

Que las partes han ratificado los instrumentos traídos a estudio y acreditado en autos su capacidad para negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 196/209 del Expediente Nº 1.165.195/0 celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 210 del Expediente Nº 1.165.195/06 celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t..o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo obrante a fojas 196/209 del Expediente Nº 1.165.195/06 y el Acuerdo obrante a foja 210 del Expediente Nº 1.165.195/06.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.165.195/06

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 682/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 196/209 del expediente de referencia. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 210 del expediente principal, quedando registrados con los números 1132/10 "E" y 736/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBICA ARGENTINA Y ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A.

Art. 1 — PARTES CONTRATANTES:

Entre la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina, en adelante la Federación, en representación del personal obrero que se desempeña en relación de dependencia

en la empresa de la Rama Acopio, Depósito y Pre-industrialización del tabaco, por una parte, y la Alliance One Tobacco Argentina S.A., en adelante la Empresa por la otra parte, se conviene en celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

En el carácter invocado vienen a formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa de acuerdo a la tipología establecida por la ley 14.250 (t.o. Decreto 108/88) art. 1º y la ley 23.546.

Art. 2 — PERIODO DE VIGENCIA:

Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente Convenio tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses, comenzando a regir desde el día 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2011, previa Homologación por el Ministerio de Trabajo, empleo y formación de Recursos Humanos de la Nación. Cualesquiera de las partes podrá denunciar este Convenio con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término legal de su vigencia. De no existir causas para su modificación, las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar el presente convenio por un período de 24 meses.

Art. 3 — AMBITO DE APLICACION:

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina en que la Empresa tenga Personal obrero con relación de dependencia.

Art. 4 — BENEFICIARIOS:

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todo el personal obrero que se desempeñe en relación de dependencia con esta Empresa en los establecimientos de Acopio, Depósito y Pre-industrialización del tabaco.

Art. 5 — DIA DEL TABACO:

Se instituye como Día del Tabaco el 1º de junio de cada año, y se define como día no laborable y pago el primer Lunes de dicho mes siempre y cuando no coincida con Domingo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 23.555.

Los obreros permanentes discontinuos y los contratados en cualquier modalidad existente que hubieran finalizado su ciclo de labor con anterioridad a la fecha percibirán el jornal correspondiente a dicha fecha.

Art. 6 — VIGENCIA DE LOS MAYORES BENEFICIOS:

Los beneficios en más, ya sea en el aspecto económico, social o laboral, superiores a lo que fije el presente convenio y que hayan sido fijados en el convenio con anterioridad y que se encuentren en vigencia a la firma del mismo con acuerdo de las partes, tendrán la plena vigencia de este instrumento y serán respetados por las mismas.

Art. 7 — LIBRETA SANITARIA:

En aquella jurisdicción donde sea obligatoria la obtención o renovación de la Libreta Sanitaria, los gastos que demande la misma serán a cargo de la Empresa.

Art. 8 — INCORPORACION DE PERSONAL:

Priorizando el desarrollo de su personal, cuando la Empresa requiera cubrir una posición nueva o vacante dará prioridad a la búsqueda interna de candidatos, recurriendo a la búsqueda externa sólo en caso de no encontrar el perfil requerido por la primera modalidad.

En caso de búsqueda interna se seguirá el procedimiento detallado a continuación:

Se publicará la vacante por carteleras

Los postulantes se inscribirán en los lugares habilitados para tal fin La empresa evaluará:

Aptitud Psico-física.

Conocimiento y/o estudios.

Antecedentes y experiencia.

Desempeño.

Conducta laboral

Para la cobertura externa de vacantes se evaluará:

Aptitud Psico-Física.

Conocimientos y/o estudios.

Antecedentes y experiencia.

Certificado de conducta.

En igualdad de condiciones se dará preferencia a:

Hijos de personal fallecido.

Hijos de personal jubilado.

Propuestas por la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina o Sindicatos adheridos.

Inscriptos en la empresa.

En función de lo anteriormente expresado, toda incorporación será de acuerdo al marco laboral vigente y la decisión final de promociones y reemplazos quedará a cargo de la empresa

Art. 9 — REINCORPORACION Y FINALIZACION DEL CICLO:

Se realizará en un todo de acuerdo a lo reglado por los Arts. Nº 96 y Nº 98 de la Ley de Contrato de Trabajo. El ingreso del personal cíclico se efectuará respetando mayor antigüedad y/o especialidad en cada sector de trabajo. La Empresa podrá acordar con la Federación y con los Sindicatos adheridos en situaciones particulares, modalidades más convenientes para efectuar la reincorporación.

Igual modalidad que la establecida en el ingreso se tendrá en cuenta para el egreso ante la finalización de cada ciclo o temporada.

Art. 10 — CAPACITACION:

Visto la responsabilidad de La EMPRESA en el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en su Política de Calidad, Medio Ambiente y los respectivos programas asociados, conjuntamente con LA FEDERACION definen:

A los fines del aprovechamiento integral y potencial de los recursos humanos, LA EMPRESA, podrá organizar y dictar cursos de perfeccionamiento y capacitación para su personal, tendientes no solamente al objetivo señalado, sino también a cubrir las demandas de los cuadros de organización de LA EMPRESA con su propia dotación, estiimulando la aptitud, la creatividad y procurando de esa forma su mejor nivel de vida cultural, social y económica y la empleabilidad de su persona, por lo cual se compromete a sostener estándares de capacitación y perfeccionamiento profesional. Las inversiones en capacitación deberán redundar en generar las condiciones y aptitudes laborales del personal con vista a su mejor desarrollo a futuro.

Art. 11 — REGIMEN DE VACACIONES:

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el Título V - Capítulo I de la Ley de contrato de trabajo 20.744.

Sin perjuicio de ello se conviene lo siguiente:

La Empresa podrá otorgar al personal permanente continuo, por las características especiales de su actividad, el goce total o fraccionado de las vacaciones en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de setiembre. En todos los casos deberá contarse con el acuerdo del interesado y se abonará un adicional del 35%.

A los fines de concretar lo convenido en el párrafo anterior se podrán fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

Si corresponde 14 días: 7 y 7

Si corresponde 21 días: 14 y 7

Si corresponde 28 días: 14 y 14

Si corresponde 35 días: 21 y 14

Las vacaciones proporcionales en el caso de que un obrero cíclico (permanente discontinuo) no alcanzara a trabajar 150 días en un ciclo, el pago de las mismas se efectuará de acuerdo a la siguiente escala:

De 1 a 5 ciclos o temporadas: 1 día por cada 20 días trabajados.

De 6 a 10 ciclos o temporadas: 1.5 días por cada 20 días trabajados.

De 11 o más ciclos o temporadas: 2 días por cada 20 días trabajados.

Art. 12 — REGIMEN DE LICENCIAS PAGAS:

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes:

Licencia por fallecimiento de familiares del personal (incluyendo el del fallecimiento):

Por el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio: 4 días

Por los padres o hijos: 4 días

Por los hermanos o padrastros: 2 días

Por los padres políticos, nietos, abuelos; cuñados, yernos y nueras: 1 día

Por los tíos y sobrinos: 1 día (el del fallecimiento o el del sepelio)

En caso de fallecimiento de padre o madre en el exterior se otorgarán 2 días adicionales para trámites de repatriación de restos

2) Licencia por casamiento de hijo: 1 día, el del casamiento del hijo.

3) Licencia por nacimiento de hijo: de 3 días corridos debiendo ser uno de ellos hábil.

4) Licencia por casamiento: de 12 días corridos. En el caso del personal permanente continuo, podrán agregar las vacaciones anuales correspondientes, si a ellas tuviese derecho y fueran solicitadas.

5) Licencia por enfermedad de familiares: En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos a su cargo, debidamente comprobada, LA EMPRESA se obliga a conceder al personal el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para el mismo, y el interesado es la única persona que puede hacerlo, aprobado por el médico de la Empresa y la Oficina de Personal. Dicha licencia no podrá exceder de 30 días por año.

6) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

7) Por mudanza: el día que ésta se realice, el trabajador tendrá que efectuar el aviso correspondiente con dos (2) días de anticipación, la misma debe constar con un certificado de residencia.

8) Cuando un trabajador sea citado para realizar gestiones ineludibles, dentro de su horario de trabajo, ante organismos oficiales percibirá el sueldo correspondiente al tiempo empleado. Al momento de reintegrarse a sus tareas, deberá presentar al empleador el comprobante y/o certificación respectiva expedida por el organismo citante y/o autoridad competente, en el que conste la diligencia realizada.

9) De la protección de la maternidad: Queda prohibido el trabajo del personal durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de la licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso

posterior todo el período de licencia que no se hubiere gozado antes del parto de modo de completar los noventa (90) días.

Las trabajadoras deberán comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste fecha presunta de parto o requerir su comprobación por el empleador. Las trabajadoras conservarán su empleo durante los períodos indicados, y gozarán de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma de igual retribución que corresponda al período de licencia legal, todo en conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantizar a todo mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido partir de que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios provistos en el art. 208 de la L.C.T.

Art. 13 — LICENCIA POR EXAMEN:

A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el artículo Nº 12 inciso Nº 6, los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios.

Art. 14 — DONANTES DE SANGRE:

A los donantes de sangre que no estén inscriptos en el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se les reconocerá pago el día que falten a su trabajo para cumplir con esa finalidad, siempre que lo acrediten con certificado expedido por organismos sanitarios nacionales, provinciales, municipales y privados, con un máximo de dos veces por año. Ante situaciones de extrema necesidad y urgencia y con la acreditación correspondiente se podrá extender hasta 3 veces por año.

Art. 15 — AVISO POR ENFERMEDAD:

Los obreros/as tendrán plazo durante las dos primeras horas de cada turno para dar aviso de su ausencia de enfermedad inculpable, accidente o enfermedad/accidente. En caso de que el obrero no pueda asistir, el mismo podrá comunicarlo a la empresa mediante un familiar directo o por vía telefónica, debiendo entregar la certificación correspondiente con un máximo de 24 hs. de producido el ausentismo. Si la patología le permite deambular, el obrero deberá presentarse en el consultorio médico de la Empresa, caso contrario, se entiende que el obrero estará hospitalizado o en estado de reposo por lo que el médico de Planta realizará la visita a domicilio o en el lugar de internación. De no encontrarse el obrero o no cumplimentar con los requerimientos antes mencionados la falta será tomada como injustificada.

Art. 16 — ACCIDENTES DE TRABAJO:

La empresa contará con un servicio Médico (4 hs. diarias). El mismo tendrá como responsabilidad principal la prevención y atención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. El servicio médico de la empresa trabajará en conjunto con el o los médicos designados por la Obra Social Sindical, a los efectos de garantizar que el tratamiento dado por las ART sea técnicamente correcto y permita la recuperación del accidentado. Los establecimientos se ajustarán por la ley 24.557 y sus normas reglamentarias

Art. 17 — BONIFICACION ESPECIAL PARA PERSONAL QUE SE JUBILA (ORDINARIA E INCAPACIDAD):

El personal que obtenga beneficios jubilatorios tendrá derecho a percibir al efectivizar su retiro de la Empresa, las siguientes bonificaciones:

De 1 a 5 años o ciclos de antigüedad: 2 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

De 6 a 10 años o ciclos de antigüedad: 3 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

De 11 a 15 años o ciclos de antigüedad: 4 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

Art. 18 — REFRIGERIO:

El personal comprendido en este Convenio, que realice 3 (tres) o más horas extras por día en forma continua, y dentro de ese período, recibirá el beneficio de un refrigerio. Lo dispuesto en el presente artículo no significará en modo alguno apartarse de las pautas establecidas en el Decreto nro. 484/2000 en cuanto al máximo de horas extras a cumplir.

Art. 19 — RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:

LA EMPRESA otorgará al personal comprendido en este Convenio, a partir del primer año o ciclo de trabajo cumplido de dependencia con la misma, un reconocimiento por antigüedad, de un 0,5%

Art. 20 — ADICIONAL POR TAREAS REALIZADAS ENTRE LAS HORAS 21:00 Y LAS 06:00:

La Empresa abonará un adicional de 25% sobre los sueldos básicos al personal que trabaje en tareas normales en el horario comprendido entre las hs. 21:00 y las 06:00.

El personal que trabaje horas extraordinarias en el horario de hs. 21:00 a 06:00 las cobrará con un incremento del 87,5% incluido el 50% determinado por Ley para el pago de horas extras.

Art. 21 — PROVISION DE ROPA DE TRABAJO:

La Empresa suministrará al inicio de la temporada, a todo el personal permanente continuo y discontinuo dos (2) uniformes de trabajo por año adecuado a la naturaleza del trabajo y a las normas de seguridad.

Al personal permanente se le entregará un (1) equipo adicional cuando la Empresa considere que el que tiene en uso está deteriorado y siempre que su uso haya sido el adecuado y de acuerdo al lugar del trabajo.

Estos uniformes constarán de:

Personal masculino: una (1) camisa y un (1) pantalón una gorra y (1) un buzo (cada 2 años)

Personal femenino: una (1) camisa y un (1) pantalón una gorra y (1) un buzo (cada 2 años)

Se proveerá también y de acuerdo a las tareas que desarrollen, los elementos de protección personal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Higiene y Seguridad y demás normas en vigencia (L.R.T.). En todos los casos la ropa de trabajo será de uso exclusivo para la tarea asignada.

Su uso será obligatorio dentro de la Empresa y en las horas de trabajo.

Los equipos de protección personal (EPP) deberán ser proporcionados a los trabajadores y utilizados por estos. La determinación de la necesidad de usos de equipos y elementos de protección personal, su aprobación, condiciones de utilización y vida útil, estará a cargo de la empresa. Establecidas las normas sobre el uso de la protección, el trabajador estará obligado a su uso, conservación y cuidado, comprometiéndose a avisar a la empresa en caso de deterioro, destrucción o pérdida, para su reposición. Los equipos o elementos serán de uso individual, cuando razones de higiene y practicidad así lo aconsejen. La empresa y los empleados se comprometen al estricto cumplimiento de lo dispuesto por las leyes de Higiene y Seguridad sobre protección personal.

Art. 22 — RETRIBUCION EN CASO DE PRESTACION TRANSITORIA O ACCIDENTAL DE TRABAJO EN TAREAS MENOR REMUNERACION:

El personal permanente o permanente discontinuo que realice con carácter transitorio o accidental durante la época de acopio y de pre-industrialización de tabaco, tareas de menor remuneración a las que cumple en forma habitual, percibirá en tales casos el salario correspondiente a su categoría efectiva.

Art. 23 — RETRIBUCION EN CASO DE TAREAS DE MAYOR REMUNERACION:

El personal permanente o permanente discontinuo que realice tareas en un puesto de mayor remuneración que su categoría habitual, percibirá la diferencia de jornal por el tiempo efectivamente trabajado, relacionado con el nuevo puesto, siempre y cuando su desempeño en la nueva tarea no se trate de un reemplazo accidental o eventual, entendiéndose por ello todo período inferior a una semana completa.

La EMPRESA tiene a disposición del trabajador un formulario de Suplencias para posibilitarle un mejor control de las mismas.

Art. 24 — PERIODO DE PRUEBA PARA LA COBERTURA INTERNA DE PUESTOS VACANTES POR PROMOCION Y REEMPLAZOS APLICACION Y FORMA DE PAGO DE LOS AUMENTOS SALARIALES:

El empleado/a seleccionado/a para cubrir la vacante podrá ser sometido a un plazo de prueba de tres meses, el cual vencido, quedará automáticamente confirmado en el nuevo cargo y categoría. Todo aumento de sueldo que le corresponda percibir al trabajador, por lo expuesto en el párrafo precedente y/o cualquier forma que origine modificar su situación de revista, se aplicará indefectiblemente a partir de la fecha en que quede confirmado en el nuevo cargo y/o categoría y su pago se hará efectivo, a más tardar, dentro del mes siguiente al de su comunicación.

De producirse una situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador/a durante dicho período, se interrumpirá el cómputo del mismo que se reanudará a partir de la fecha de incorporación efectiva al trabajo.

La no confirmación, luego de cumplido el período de prueba, no constituirá obstáculo para una nueva postulación del/la candidato/a para el mismo o cualquier otro cargo superior.

Art. 25 — RECONOCIMIENTO GREMIAL:

La Empresa reconoce a la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y a los Sindicatos adheridos, como representantes del personal comprendido en el presente Convenio y por lo tanto, se compromete a mantener con dichas entidades gremiales toda relación o tratativa vinculada con el citado personal.

Comisión Interna: La Empresa atenderá a la Comisión interna cada quince días, salvo aquellos casos excepcionales en que la importancia, carácter o gravedad de los problemas a plantearse requieran una atención inmediata.

La respuesta de las partes a los asuntos planteados no excederá de la reunión siguiente a su presentación, a menos que la naturaleza de lo solicitado demande un plazo de estudio superior al mencionado. La contestación se dará por escrito de ser ello necesario.

Art. 26 — PERMISOS GREMIALES:

Serán autorizados los miembros de la Comisión Negociadora, de la Comisión Paritaria de Interpretación, los de las Comisiones Directivas de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y el Sindicato adherido a la misma, como asimismo los Delegados, para ausentarse de la Empresa en horas de trabajo a fin de atender trámites externos de carácter Gremial o asistir a reuniones de la misma índole. En estos casos la Empresa abonará los salarios correspondientes a las horas no trabajadas por los referidos motivos. Estas ausencias deberán ser comunicadas previamente por la Federación o por el Sindicato, según sea el caso, mediante telegrama o nota. Quedan ellas limitadas a 3 (tres) días por mes no acumulables y los mismos no serán aplicables en jornadas de horario nocturno y con el pago de horas extraordinarias. Estos permisos podrán ser extendidos previo acuerdo y por razones de necesidad y urgencia.

Art. 27 — TABLERO DE INFORMACIONES:

Se conviene la autorización para colocar un Tablero de Informaciones en cada establecimiento para el uso del Sindicato Local o de la Federación.

Los informes se limitarán a los siguientes fines:

a) Información sobre las actividades sociales y recreativas del Sindicato;

b) Información sobre elecciones y designaciones del Sindicato;

c) Informaciones sobre reuniones de la Comisión y Asambleas Generales del Gremio;

d) Informaciones de carácter sindical;

e) Información sobre Obra Social.

Los delegados del personal serán directamente responsables de cuanto se publique en las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad que puedan caber a los firmantes. Deberán excluirse las noticias de tipo político partidista y todas aquellas ajenas al quehacer gremial y social, pudiendo la Empresa exigir el retiro de las publicaciones que considere agraviantes. Una copia de la información, será entregada previamente a la Dirección de la Empresa o RRHH.

Art. 28 — MEDIO AMBIENTE LABORAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

La Empresa y la federación coinciden en que la prevención de los accidentes es un objetivo prioritario y trabajan en común para optimizar las condiciones de trabajo del personal y del cuidado del medio ambiente donde se realicen sus actividades.

Este trabajo en conjunto se realizará con el siguiente esquema:

Todos los accidentes deberán ser denunciados e investigados para mejorar las condiciones de trabajo.

Se mantendrá un régimen regular de reuniones con la participación de representantes del Sindicato local y Comisión Interna de Delegados y de las áreas involucradas y servicio médico con el objeto de estudiar los accidentes e incidentes ocurridos, así como la construcción de escenarios para prevenirlos. Los responsables de Seguridad y Medio Ambiente de las Plantas involucradas serán encargadas de la coordinación y de facilitar las reuniones

Art. 29 — HIGIENE Y SEGURIDAD:

Los establecimientos tomarán en sus recintos las medidas de Higiene y Seguridad necesarias tendientes a prevenir accidentes o infortunios personales en un todo de acuerdo a la ley 19.587 y demás normas reglamentarias siguiendo las recomendaciones establecidas en el Art. Nº 27.

Art. 30 — SUSPENSION DEL PERSONAL POR SITUACION ESPECIAL:

Cuando por falta de trabajo o causa de fuerza mayor no imputable a la Empresa en época de proceso, en especial falta o disminución de materia prima, la Empresa se viera obligada a suspender personal de alguna sección, podrá ocupar dicho personal en cualquier otra tarea si esta existiera o suspenderlo hasta tanto pueda reanudar las tareas en esa sección dentro de la misma cosecha.

En estos casos el cambio de las condiciones de trabajo, no podrá ser interpretado como situación de despido. Tampoco será obligación de la Empresa, adjudicar otra tarea cuando haya concluido el ciclo de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 218, 220, 221, 222, 223 y bis de la L.C.T.

Art. 31 — TERMINACION DE PERIODO CICLICO Y TRABAJO EN RECESO:

En caso que para el desarrollo de tareas eventuales y extraordinarias en época de receso sean convocados obreros permanentes discontinuos, los mismos serán reingresados por especialidad y/o capacidad de acuerdo a las tareas a realizar y sin orden de antigüedad.

Entendiendo que es interés de las partes que ante los requerimientos de mano de obra producidos en época de receso, tales como tareas eventuales y/o tareas no inherentes a la actividad normal para la cual el obrero fue contratado como personal permanente discontinuo, se priorice su contratación a fin de prolongar el tiempo de trabajo anual .

Este reingreso fuera del ciclo no significará la permanencia continua, manteniendo su carácter de trabajadores de temporada en tanto cuenten en el año calendario con un corte de ciclo de dos semanas más las vacaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 del presente convenio. Esto Tampoco implicará la obligatoriedad que dicha actividad se repita en la cosecha siguiente.

Art. 32 — COMISION DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION DEL CONVENIO:

Estará integrada por dos (2) miembros de la Comisión Directiva de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y dos (2) del Sindicato local y cuatro (4) miembros de la Empresa, contando con igual número de suplentes por ambas partes. Esta Comisión será presidida por el funcionario que designe la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

Tendrá por objeto:

Interpretar las Cláusulas del presente Convenio en caso de dudas.

Evaluar la evolución de los salarios y demás Cláusulas de incidencia económica, cuando las partes así lo convengan.

Evaluar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo; por la incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o supresión de las existentes.

La COMISION DE INTERPRETACION designará una comisión particular que deberá analizar y acordar metodologías de incentivos para que futuras correcciones salariales tengan como contrapartida los necesarios aumentos de productividad, de modo de minimizar el impacto en los costos operativos.

Art. 33 — AUTORIDAD DE APLICACION Y VIGILANCIA:

El Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y Las Agencias Territoriales o las Agencias de Trabajo Provinciales, el que es competente en las diversas zonas del País, será el Organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo.

Art. 34 — DEDICACION E INFORMACION:

La Empresa y la Federación intercambiaran información sobre:

Nuevas tecnologías.

Cambios administrativos.

Innovación en métodos de trabajo.

Proceso de racionalización.

Sistema de entrenamiento.

Dicha información estará destinada al análisis de los procesos, en la mejora continua y en los aumentos en la productividad que implica la empresa, Federación y Sindicato local podrán designar una comisión de análisis para elaborar propuestas de metodologías de incentivo que tengan como base fundamental el aumento de productividad, compartiendo los eventuales ahorros con el personal involucrado.

Art. 35 — MANIPULEO DE LOS FARDOS

Los fardos no deberán exceder los 50 kilogramos. Para otorgar una mayor agilidad y operatividad y seguridad en las bocas de compra, recibo y mesa aquellos fardos deberán ser manipulados por dos operarios.

Art. 36 — INMODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:

Las condiciones de trabajo fijadas por esta convención y las que estén comprendidas en lo dispuesto por el artículo de la ley 20.744 (Contrato de Trabajo) no podrán ser modificadas por las partes, sin previo acuerdo.

Art. 37 — EMPLEO DE LA MUJER:

La Empresa y la Federación acuerdan que es un objetivo común la promoción del empleo de la mujer.

Art. 38 — CARACTER DEL TRABAJADOR PERMANENTE DISCONTINUO:

Cuando el trabajador realice tareas originadas en necesidad propias del giro normal de la Empresa que cumplen solamente en determinadas épocas del año y estén sujetas a repetirse por un lapso dado cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad, deberá ser llamado para trabajar en la temporada siguiente, conforme al turno que le corresponda, tratándose de un trabajador permanente discontinuo.

Art. 39 — REVISACION MEDICA:

La empresa podrá realizar a su personal permanente los exámenes médicos determinados en la Ley 19.587. Con relación al obrero permanente discontinuo el examen se practicará al ingresar y al finalizar el ciclo de trabajo, en tanto la suspensión de las tareas supere los 2 (dos) meses; caso contrario se practicará solamente al ingresar.

Los exámenes de egreso se realizarán dentro de los 15 días de comenzada la suspensión, a cuyo fin se notificará al obrero/a y en caso de no concurrir sin justificación válida se entenderá que no desea revisarse, bajo su exclusiva responsabilidad, a menos que justifique debidamente lo contrario.

No obstante la empresa se compromete a anticipar los exámenes de egreso en la medida que sea de su conocimiento con exactitud las fechas de finalización del ciclo de labor.

Será obligación de los empleadores efectuar un reconocimiento médico del trabajador en oportunidad de su ingreso, examen que deberá repetirse de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

En cada oportunidad, le será entregado al trabajador una copia del dictamen médico pertinente, para ser entregada a la respectiva Obra Social, a los efectos de integrar su historia clínica.

Art. 40 — JORNADA SEMANAL DE TRABAJO:

Las condiciones generales de trabajo y de salarios que se establezcan por este Convenio, quedarán fijadas sobre la base de una jornada laboral normal de 44 hs. semanales. Las mismas podrán ser extendidas hasta el máximo que establezca la ley, según las necesidades de la EMPRESA, y siempre que por razones operativas sea imprescindible el uso de esta extensión horaria legal ya que se preindustrializa materia prima perecedera. Esta extensión horaria dará lugar al pago de horas extras.

Art. 41 — PERSONAL TRASLADADO TEMPORARIAMENTE. ASIGNACION DE VIATICOS ESPECIALES Y RECONOCIMIENTO DE GASTOS:

Cuando la Empresa disponga que el personal comprendido en el presente convenio deba trasladarse a más de 100 km. a fin de cumplir tareas en un establecimiento/sucursal, etc. que difiera de su lugar de trabajo normal y habitual, se le reconocerán todos los gastos derivados de su traslado y en los que incurra a consecuencia del mismo. Los mismos deberán estar comprobados mediante tickets o facturas y ser acordes a la política de viajes de la compañía. Asimismo la empresa abonará un 10% sobre el sueldo básico, proporcional al período de tiempo en que se encuentre “trasladado”. También deberá tomarse en cuenta la duración del viaje, de modo tal que si incluido dicho lapso en la jornada de labor éste excediera el tiempo de duración de la misma, el excedente o diferencia se abonará como hora extraordinaria.

Queda excluido de esta cláusula todo personal que se encuentre trasladado temporariamentc por motivos de capacitación o entrenamiento.

Art. 42 — PROHIBICION DE DISCRIMINACION:

Ambas partes concuerdan adicionar a las situaciones de discriminación prohibidas en la Ley 20.744 Art. 17 a saber: Sexo, Raza, Nacionalidad, Religión Edad y Orientación Política o Gremial, las siguientes: Color, Capacidades diferentes, Orientación Sexual, Ciudadanía y Estado Civil, la falta de cumplimiento del presente artículo será pasible de las sanciones disciplinarias que pudieran caber según la normativa vigente de Alliance Une Tobacco Argentina S.A.

Art. 43 — CICLOS DE TRABAJO EN EL AÑO CALENDARIO:

El proceso de las diferentes variedades de tabaco se produce en tiempos absolutamente independientes y diferenciados por lo cual se considerarán ciclos independientes dentro de un mismo año calendario la compra y proceso de:

A- Tabaco Virginia Salteño y jujeño.

B- Tabaco Burley Tucumano.

C- Tabaco Burley Misionero.

D- Tabaco Criollo Correntino.

E- Tabaco Criollo Salteño.

Los operarios afectados a la compra y proceso de tabaco podrán contar con más de un ciclo de trabajo en el año calendario.

La empresa priorizará en su facultad de organización la maximización de los tiempos de trabajo de los operarios cíclicos existentes, por lo cual velará por la mayor continuidad de proceso en la medida de contar con la materia prima requerida para el mismo.

ANEXO I

Escala Salarial

Categoría	Descripción	Diario Diciembre 09	Diario Enero 10	Diario Marzo 10
1	Tareas operativas iniciales/generales	66,49	73,13	79,79
2	Tareas generales de proceso. Picking-NTRM-	75,54	83,09	90,65
3	Tareas especiales de proceso Alimentación- Rechazo de fardos-Corte de moho-Filtro de polvo Puerta- Enfardado-Tráfico- Limpieza Industrial- Zorreros-cargadores- Limpieza Zaranda	79,42	87,36	95,30
4	Taras con especialidad Calidad-Aduana- inspection Hall- Fumigación- Conductores Prenseros- Almacen- TLS Junior Etiquetadotes de pallet y pesadores	84,25	92,67	101,10

MANTENIMIENTO

5	Mantenimiento Edilicio/Mecánico/Eléctrico Junior	88,35	97,18	106,02
6	Mantenimiento Edilicio/Mecánico/Eléctrico Semi Senior - Calderistas	90,56	99,61	108,67
7	Mantenimiento Edilicio/Mecánico/Eléctrico Senior	92,77	102,04	111,32

ANEXO II

OTROS BENEFICIOS

1 — Becas:

La Empresa contará con un programa de otorgamiento de becas para los hijos/as del Trabajador/a Titular que cumplimenten los requisitos del mismo y hasta el cupo fijado anualmente por la empresa. El mismo tiene como finalidad el apoyo complementario y sustento económico para el cumplimiento completo de la educación formal que abarcará la enseñanza media, terciaria y universitaria, en concurrencia regular y bajo cualquier turno, con la presentación de la documentación o constancia de estudios y/o inscripción en establecimientos públicos o privados con reconocimiento oficial.

2 — Canasta de Fin de Año:

La Empresa con motivo de las fiestas de fin de año distribuirá sin cargo entre su personal en servicio y jubilado, 1 canasta navideña.

3 — Reintegro por medicamentos:

La Empresa incorporará para su personal obrero comprendido en este convenio un reintegro del 35% del valor no reconocido por la obra social por compra de medicamentos, hasta cubrir un monto establecido anualmente por la empresa.

4 — Obsequio de Ajuar:

La empresa obsequiará un ajuar por nacimiento de hijos de obreros/as.

Expte. Nro. 1.165.195/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTIOCHO días del mes de abril de 2010, siendo las 15.00 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por un parte, la entidad sindical FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Juan MARTIN, Secretario General, y Salvador BASILE, Secretario Adjunto, Sr. Fernando COVIELLA, Secretario General de Corrientes, Roberto LLANOS Secretario General de Tucumán y Santiago BARRIOS, Secretario General de JUJUY, por una parte y por la otra lo hace el Sr. Esteban CHRISTENSEN, Apoderado de la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y a tenor de las conversaciones mantenidas, los comparecientes solicitan el uso de la palabra y MANIFIESTAN: Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad, en el carácter de partes signatarias de la CCT. 981/08 "E", a presentar el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que reemplazará al precitado cuerpo convencional. El mismo es suscripto personalmente por los comparecientes y ratifican lo actuado.

Asimismo y dentro de las Negociaciones Paritarias que han mantenido las partes, para el personal Obrero de la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SA, se acuerda que la empresa A.O.T.A. se compromete a otorgar los siguientes incrementos salariales y que dan cuenta las escalas salariales anexa al CCT arribado, consistente en:

1- Un incremento remunerativo, a partir del 1º de enero de 2010, del 10% sobre los salarios de diciembre de 2009;

2- Un incremento remunerativo y no acumulativo del 10%, a partir del 1º de marzo de 2010 sobre los salarios de diciembre de 2009;

3- Un incremento remunerativo y no acumulativo del 5% a partir del 1º de mayo de 2010, sobre los salarios de diciembre de 2009, conformando un incremento total del 25%.

En consecuencia ratifican en un todo lo actuado y pactado, solicitando su oportuna homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 683/2010

Registro Nº 730/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.272.796/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 216/217 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen, sustancialmente, un aumento salarial del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2010 a abonarse con los haberes de abril, mayo y junio de 2010; y un incremento del VEINTE POR CIENTO (20%) a pagarse con los haberes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, acorde al texto pactado.

Que al respecto, corresponde indicar que el presente Acuerdo se efectúa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, aplicable al personal regido por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" y Decreto Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", es menester dejar expresamente aclarado que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 305/07, no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del acuerdo salarial que por este acto se homologa.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos ambos acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, que luce a fojas 216/217 del Expediente Nº 1.272.796/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo glosado a fojas 216/217 del Expediente Nº 1.272.796/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.272.796/08

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 683/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 216/217 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 730/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de 2010, se reúnen, en representación de la Comisión Interna de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, en adelante UTPBA, el señor Carlos Alberto Pompa DNI 17315549, el señor Ricardo Enrique Breottini DNI 24595084 y, en representación de la empresa Telearte S.A Empresa de Radio y Televisión, el señor José Ramón Gonzalez Avila DNI 4401466, en su condición de Gerente de Recursos Humanos, en adelante LA EMPRESA, a efectos de celebrar el siguiente acuerdo de partes:

PRIMERO: LA EMPRESA ha decidido otorgar un aumento sobre los salarios básicos vigentes al 31/3/2010 del 15% a abonarse en los haberes de abril, mayo y junio de 2010. Asimismo la EMPRESA ha decidido incrementar tal porcentaje al 20% (vale decir que al aumento original del 15% se le agrega un 5% más hasta completar la cifra del 20%) que se pagará en los haberes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010: se adjunta como anexo la escala salarial vigente y las nuevas remuneraciones a partir del 1/4/2010 y hasta el 31/12/2010.

Los aumentos no serán acumulativos. Dichos incrementos serán liquidados bajo los conceptos: "a cuenta de futuros aumentos" el 40% y básicos el 60% restante de dicho aumento. Los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por cualquier incremento que se produzca en el futuro por cualquier causa, en particular a través de convenios colectivos o por vía legal o reglamentaria emanada del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo. Sin prejuicio de la vigencia del presente acuerdo, y siempre que los índices de inflación se disparen provocando en el país un estado hiperinflacionario, las partes se comprometen en un marco de armonía laboral y de diálogo permanente, a reunirse con el fin de negociar nuevos incrementos salariales.

SEGUNDO: LA EMPRESA en cumplimiento del art. 38 CCT 124/75 abonará por el período correspondiente a la 1ra. entrega de ropa de trabajo del año 2010, el importe no remunerativo de $ 1.000.00 (pesos mil) a abonarse con los haberes de mayo de 2010 y por el período correspondiente a la 2da. entrega de ropa de trabajo del año 2010, el importe no remunerativo de $ 1.000.00 (pesos mil) a abonarse con los haberes del mes de noviembre de 2010.

TERCERO: LA EMPRESA en cumplimiento del art. 45 CCT 124/75 abonará la suma de $ 600.00 (pesos seiscientos) no remunerativo, en concepto de guardería, para los hijos menores hasta que el niño cumpla los 6 años, todo ello avalado por la documentación pertinente y necesaria (partida de nacimiento, documento de identidad), se deja aclarado que dicho importe es mensual y no se tomará en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario (S.A.C.). La vigencia de dicho beneficio es a partir del 1/4/2010.

CUARTO: Las partes se comprometen en un marco de armonía laboral y de dialogo permanente a realizar sus mejores esfuerzos para el mantenimiento de la buena fe en las relaciones y el crecimiento en la actividad.

QUINTA: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ESCALAS UTPBA

			0,8383			0,8139			0,8073		
			Escala Vigente a 12/09 AL 31/3/10			Escala Vigente a 4/10 AL 31/6/10			Escala Vigente a 4710 AL 31/12/10		
Escala	Categoría	Coeficiente	Básico	A Cuenta (5%)	Total	Básico	A Cuenta	Total	Básico	A Cuenta	Total
1a	Aspirante	1,00	870,59	729,82	1600,41	1014,63	825,64	1840,47	1062,64	857,85	1920,19
1b	Motociclista de Redacción	1,00	870,59	729,82	1600,41	1014,63	825,84	1840,47	1062,64	857,85	1920,49
2	Ayudante de Cámaras	1,20	1044,71	875,79	1920,50.	1217,55	991,02	2208,58	1275,17	1029,43	2.304,60
3a	Cronista	1,40	1218,83	1021,76	2240,58	1420,48	1156,19	2576,67	1487,70	1201,00	2688,70
3b	Cronista Acreditado	1,40	1218,83	1021,76	2240,58	1420,48	1156,19	2576,67	1201,00	2688,70	2688,70
3c	Corresponsal	1,40	1218,83	1021,76	2240,58	1420,48	1156,19	2576,67	1487,70	1201,00	2688,70
3d	Dibujante	1,40	1218,83	1021,75	2240,58:	1156,19	2576,67	1487,70	1201,00	2688,70	2688,70
4a	Productor Periodístico	1,60	1392,94	1167,72	2560,67	1623,40	1321,36	2944,77	1700,22	1372,57	3072,80
4b	Camarógrafo "B"	1,60	1392,94	1167,72	2560,67	1623,40	1321,36	2944,77	1700,22	1372,57	3072,80
4c	Compaginador "B"	1,60	1392,94	1167,72	2560,67	1623,40	1321,36	2944,77	1700,22	1372,57	3072,80
4d	Archivista	1,60	1392,94	1167,72	2560,67	1623,40	1321,36	2944,77	1700,22	1372,57	3072,80
4e	Laboratorista "B"	1,60	1392,94	1167,72	2560,67	1623,40	1321,36	2944,77	1700,22	1372,57	3072,80
5a	Redactor	1,90	1654,12	1386,67	3040,79	1927,79	1569,11	3496,91	2019,02	1629,93	3648,95
5b	Camarógrafo "A"	1,90	1654,12	1386,67	3040,79	1927,79	1569,11	3496,91	2019,02	1629,93	3648,95
5c	Compaginador "A"	1,90	1654,12	1386,67	3040,79	1927,79	1569,11	3496,91	2019,02	1629,93	3648,95
5d	Laboratorista "A"	1,90	1654,12	1386,67	3040,79	1927,79	1569,11	3496,91	2019,02	1629,93	3648,95
6	Comentarista	2,00	1741,18	1459,65	3200,83	2029,25	1651,70	3680,95	2125,28	1715,72	3840,99
7a	Auriconista	2,10	1828,24	1532,63	3360,87	.2130,72	1734,28	3865,00	2231,54	1801,50	4033,04
7b	Corresponsal Auriconista	2,10	1828,24	1532,63	3360,87	2130,72	1734,28	3865,00	2231,54	1801,50	4033,04
7c	Subjefe de Cámaras	2,10	1828,24	1532,63	3360,87	2130,72	1734,28	3865,00	2231,54	1801,50	4033,04
7d	Subjefe de Compaginación	2,10	1828,24	1532,63	3360,87	2130,72	1734,28	3865,00	2231,54	1801,50	4033,04
7e	Subjefe de Archivo	2,10	1828,24	1532,63	3360,87	2130,72	1734,28	3865,00	2231,54	1801,50	4033,04
7f	Subjefe de Laboratorio	2,10	1828,24	1532,63	3360,87	2130,72	1734,28	3865,00	2231,54	1801,50	4033,04
8a	Jefe de Noticias	2,20	1915,30	1605,61	3520,91	2232,18	1816,87	4049,05	2337,81	1887,29	4225,09
8b	Prosecretario	2,20	1915,30	1605,61	3520,91	2232,18	1816,87	4049,05	2337,81	1887,29	4225,09
8c	Jefe de Cámaras	2,20	1915,30	1605,61	3520,91	2232,18	1816,87	4049,05	2337,81	1887,29	4225,09
8d	Jefe de Compaginación	2,20	1915,30	1605,61	3520,91	2232,18	1816,87	4049,05	2337,81	1887,29	4225,09
8e	Jefe de Archivo	2,20	1915,30	1605,61	3520,91	2232,18	181687	4049,05	2337,81	1887,29	4 225,09
8f	Jefe de Laboratorio	2,20	1915,30	1605,61	3520,91	2232,18	1816,87	4049,05	2337,81	1887,29	4225,09
9	Secretario de Redacción o Coord	2,60	2263,53	1897,54	4161,07	2638,03	2147,20	4785,24	2762,86	2230,43	4993,29
10	Jefe de Redacción	3,00	2611,77	2189,47	4801,24	3043,88	2477,54	5521,42	3187,92	2573,57	5761,48

Antigüedad: Se mantiene en $ 14,41,- según artículo 63 C.C.T. 124/7

Título secundario: 10% del salario básico

Título universitario: 20% del salario básico

Vale comida: 0,75% sueldo redactor (art. 68)

Vale merienda: 1/5 del vale de comida

Viático por Viaje: 10% del salario de redactor

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 250/2010

Registro Nº 748/2010

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.741/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por el sector gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, se establece una recomposición salarial para la Rama Molinos Harineros prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

Que son partes signatarias del precitado plexo convencional, la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA y la CAMARA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional de marras, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.377.741/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.377.741/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán prekceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.377.741/10

Buenos Aires, 4 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 250/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 748/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Federación Argentina de la Industria Molinera

Unión Obrera Molinera Argentina

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89. RAMA MOLINEROS.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días de abril del 2010 entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) representada en este acto por su presidente el Sr. Alberto España, con domicilio en la calle Bouchard Nº 454 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por el Sr. Carlos Barbeito, en su calidad Secretario General, con domicilio en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Desde el 1 de abril de 2010 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Molineros queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 16,74	$ 3.348
B	$ 15,62	$ 3.124
C	$ 14,50	$ 2.900
D	$ 13,39	$ 2.678
E	$ 12,27	$ 2.454
F	$ 11,16	$ 2.232

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: En el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir a los mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores

Cláusula Tercera: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2010 y se extenderá hasta el 30 de junio de 2010.

En el lugar y fecha descripta en el encabezado, previa lectura y ratificación se suscriben tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 251/2010

Registro Nº 745/2010

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.517/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 7 de abril de 2010.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 1304/10.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.376.517/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.376.517/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Relisbo Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.376.517/10

Buenos Aires, 4 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 251/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 745/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2010, se reúnen, por una parte el Sr. José MAGNO, en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (F.O.P.S.T.T.A.), junto con los Sres. José María Pastor Bedoya y Marcelo Pérez por la otra parte, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.; y manifiestan:

CONSIDERANDO:

• Que la suma que se acuerda abonar mediante la presente acta tiene su fundamento:

a) en la necesidad de sostener el tránsito del acuerdo salarial suscripto en 2009 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia— hasta la apertura de las próximas paritarias, en virtud del complejo escenario económico financiero nacional; y

b) en la importante contribución efectuada por los trabajadores para la mejora concreta en la eficiencia y calidad del servicio que se brinda a los clientes.

• Que la suma acordada tiene carácter excepcional y representa un acontecimiento no previsto, por lo que las Partes se comprometen a tener presente dicho esfuerzo en el marco de la discusión salarial para negociaciones futuras.

Por lo tanto, las Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. abonará como reconocimiento extraordinario por única vez al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97, y que se encuentre prestando tareas al momento de la firma del presente, un monto remunerativo de $ 1.000 (pesos un mil), que será abonado en dos cuotas mediante depósito en las cuentas sueldo de los trabajadores: la primera por valor de $ 650.- (pesos seiscientos cincuenta) cuyo pago se realizará el día 7/4/2010, y la segunda de $ 350.- (pesos trescientos cincuenta) que se abonará el día 7/5/2010.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos. La suma acordada precedentemente incluye el Sueldo Anual Complementario proporcional a dicha suma. Será liquidada bajo la voz “Acta acuerdo marzo 2010”. Dado su carácter remunerativo, la Empresa toma a su cargo el pago de los aportes y contribuciones de ley. Asimismo, la Empresa toma a su cargo, en forma excluyente los descuentos legales y convencionales a cargo del trabajador de modo tal que todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo perciban un importe equivalente a lo establecido en el apartado primero de la presente cláusula.

SEGUNDO: Las Partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión de Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

TERCERO: Las Partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social y acuerdan la eventual discusión de las diferencias que pudieren surgir entre las mismas a través de la negociación colectiva, rechazando expresamente procedimientos que a título individual cuestionen o judicialicen los acuerdos colectivos.

CUARTO: Las Partes reafirman su compromiso recíproco para acompañar cuantas acciones sean implementadas para mejorar la calidad del servicio prestado a los clientes, impulsando las medidas necesarias para que la totalidad de las unidades de trabajo y sus empleados alcancen los niveles de calidad y servicios que sean definidos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 252/2010

Registro Nº 744/2010

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.031/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 91/94 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen un incremento salarial, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados (fojas 2/5 y 53).

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que lucen a fojas 91/94 del Expediente Nº 1.376.031/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 91/94 del Expediente Nº 1.376.031/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.376.031/10

Buenos Aires, 4 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 252/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 91/94 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 744/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.376.031/10

En la Ciudad de Buenos Aires, 26 de mayo de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte el Sr. Juan Carlos Ponce, en su carácter de Secretario General del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo S.Vais, Asunción Vega, Juan D. Canciani, y Mario Preiss, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo G. Grossman y por la otra parte lo hacen los Sres. Osvaldo Serrat, Héctor Osvaldo Iglesias, Gustavo Germino, Facundo OBLIGADO y Dr. Pedro González en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes en el uso de la palabra, MANIFIESTAN, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA — OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA — NUEVOS SALARIOS CONVENCIONALES

Los salarios enunciados integran el Convenio Colectivo Nº 179/75 y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total, de la escala vigente (básico más productividad) al 30 de abril de 2009 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

15% a partir del 1/5/10.

6% a partir del 1/8/10.

6% a partir del 1/10/10.

Asimismo se establece que las asignaciones por antigüedad por hora y por año de antigüedad y las demás bonificaciones previstas en el convenio colectivo se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2009, a partir del 1/5/10.

Los incrementos del mes de mayo de 2010 se aplicarán sobre las dos quincenas del mes y se abonarán en su totalidad con la segunda de estas.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como Anexos "I".

TERCERA — VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2010 al 30 de abril de 2011.

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA — ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos, a partir del 1/3/10. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

QUINTA — CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una cóntribución por cada trabajador comprendido en el CCT 179/75 de $ 34.- que se abonará en dos cuotas de $ 17.-, en los meses de julio y setiembre de 2010. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina.

SEXTA — PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

SEPTIMA — HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto.

Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mi que CERTIFICO.

	Anterior			Vigencia 1/5/2010 15%			Vigencia 1/8/2010 6%			Vigencia 1/10/2010 6%		
Categorías	Básico	Product	Total	Básico	Product	Total	Básico	Product	Total	Básico	Product	Total
1	7,76	0,78	8,54	8,92	0,89	9,81	9,38	0,94	10,32	9,85	0,99	10,84
2	8,01	0,80	8,81	9,21	0,92	10,13	9,69	0,97	10,66	10,17	1,02	11,19
3	8,28	0,83	9,11	9,52	0,95	8,72	10,01	1,00	11,01	10,51	1,05	11,56
4	8,51	0,85	9,36	9,78	0,98	10,76	10,29	1,03	11,32	10,80	1,08	11,88
5	8,76	0,88	9,64	10,07	1,01	11,08	10,60	1,06	11,66	11,13	1,11	12,24
6	9,05	0,91	9,96	10,41	1,04	9,55	10,95	1,10	12,05	11,49	1,15	12,64
7	9,62	0,96	10,58	11,06	1,11	12,17	11,64	1,16	12,80	12,22	1,22	13,44
8	9,91	0,99	10,90	11,40	1,14	12,54	11,99	1,20	13,19	12,59	1,26	13,84
9	10,21	1,02	11,23	11,74	1,17	12,91	12,36	1,24	13,60	12,97	1,30	14,27
10	10,50	1,05	11,55	12,08	1,21	13,29	12,71	1,27	13,98	13,34	1,33	14,67
11	10,81	1,08	11,89	12,43	1,24	13,67	13,07	1,31	14,38	13,72	1,37	15,09
12	11,11	1,11	12,22	12,77	1,28	14,05	13,44	1,34	14,78	14,11	1,41	15,52
13	11,48	1,15	12,63	13,21	1,32	14,53	13,89	1,39	15,28	14,58	1,46	16,04
14	11,74	1,17	12,91	13,50	1,35	14,85	14,20	1,42	15,62	14,91	1,49	16,40

Antigüedad	0,100	0,115	0,121	0,127

Bonificación Especial por Antigüedad											
Anterior			Vigencia 1/5/2010			Vigencia 1/8/2010			Vigencia 1/10/2010		
Al Cumplir		$	Al Cumplir		$	Al Cumplir		$	Al Cumplir		$
5		428	5		492	5		518	5		544
10		868	10		998	10		1.050	10		1.102
15		1.307	15		1.503	15		1.581	15		1.660
20		1.779	20		2.046	20		2.153	20		2.259
25		2.186	25		2.514	25		2.645	25		2.776
30		2.679	30		3.081	30		3.242	30		3.402
35		3.215	35		3.697	35		3.890	35		4.083
40		3.857	40		4.436	40		4.667	40		4.898
45		4.715	45		5.422	45		5.705	45		5.988
50		5.572	50		6.408	50		6.742	50		7.076

Adicionales Fijos

Subsidio por Fallecimiento

	Anterior	Desde 1/5/2010	Desde 1/8/2010	Desde 1/10/2010
a) Empleado	$ 1.513	$ 1.740	$ 1.831	$ 1.922
b) Conyuge, Padres Hermanos, Padres Políticos	$ 907	$ 1.043	$ 1.097	$ 1.152

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 253/2010

Registro Nº 747/2010

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.708/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 44/46 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acta acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1124/10 "E", el que fuera celebrado entre las precitadas partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 1304/10.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 44/46 del Expediente Nº 1.363.708/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 44/46 del Expediente Nº 1.363.708/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.363.708/09

Buenos Aires, 4 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 253/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/46 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 747/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Capital Federal, a los 15 días del mes de diciembre de 2009, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los representantes de SMATA central; Secretario Gremial Ricardo Pignanelli y el Subsecretario gremial Gustavo Moran. En carácter de paritarios lo hacen los señores; Ricardo Svagel, Miguel Angel Sacanelles, Walter Dilavello, Gabriel Ruiz y Luis Eduardo Seliga, Juan Rearte y Héctor Jiménez representantes de SMATA, con domicilio en Av. Belgrano 665-CABA y la empresa Yamaha Motor Argentina S.A., (la empresa) con domicilio en Av. Presidente Perón 8370 —Ituzaingó— Pcia. de Bs. As. representada en este acto por los paritarios; Eugenio Maurette y Gustavo Cerri, reunidas las partes, convienen:

1ero. Con motivo de incrementar el ingreso mensual de los trabajadores de YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A., la empresa se compromete a convertir en remuneratorio a partir del salario de diciembre de 2009, los $ 200 (pesos doscientos); que se estaba entregando a cada empleado representado por SMATA, como asignación no remunerativa, absorbiendo YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A. todos los pagos que por esas sumas hubieren que pagar en concepto de cargas sociales y otros, sin sufrir ninguna disminución monetarias el mencionado importe.

2do: En el mes de diciembre de 2009, se entregará un pago único de $ 200 (pesos doscientos), como no remunerativo, a todos los empleados representados por SMATA.

3ero. Asimismo, y sobre el pago referido en la cláusula anterior, La empresa garantiza el valor correspondiente a la contribución patronal y el aporte correspondiente al trabajador, con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida.

4to. Asimismo la empresa y SMATA de común acuerdo, establecen el siguiente cronograma de incrementos salariales para todo el año 2010: A) Otorgar el 5% fijo sobre sueldo básico del mes de febrero 2010, el que se hará efectivo con los haberes correspondientes al mes de marzo 2010 aplicable para cada categoría. B) Se otorgará hasta un 5% de incremento variable sobre el sueldo básico vigente, abonándose este concepto bajo la denominación “Premio Productividad”, cuyas pautas se definen en el Convenio Colectivo de Trabajo, teniendo fecha de vigencia a partir del salario que se devengue en el mes de junio 2010. C) Otorgar el 5% fijo sobre sueldo básico del mes de septiembre 2010, el que se hará efectivo con los haberes correspondientes al mes de octubre 2010, aplicable para cada categoría.

5to. Se firman tres (3) ejemplares de un mismo valor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO

En Capital Federal, a los 15 días del mes de diciembre de 2009, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los representantes de SMATA central; Secretario Gremial Ricardo Pignanelli y el Subsecretario Gremial Gustavo Moran; por Smata Seccional Luján lo hacen en su carácter de Secretario General Ricardo Svagel y el Secretario Gremial Miguel Angel Sacanelles; por Smata Seccional Morón lo hacen en su carácter de colaboradores gremiales Walter Dilavello, Gabriel Ruiz y Luis Eduardo Seliga; y en su carácter de paritarios lo hacen Juan Rearte y Héctor Jiménez representantes de SMATA, con domicilio en Av. Belgrano 665-CABA y la empresa Yamaha Motor Argentina S.A., (la empresa) con domicilio en Av. Presidente Peron 8370 -Ituzaingó- Pcia. de Bs. As. representada en este acto por los paritarios; Eugenio Maurette, Walter Mazzeo y Gustavo Cerri. Reunidas las partes, manifiestan que han llegado a un común acuerdo, por el cual convienen la siguiente escala de salarios, que comenzará a tener vigencia a partir del 1 de enero de 2010:

Sector	Op. Aprendiz	Op. Principiante.	Op. Completo	Op. Especializ.	Op. Team Leader
Manufactura	3.000,00	3.200,00	3.400,00	3.600,00	3.800,00
Sector	-	Op. Pol. Princip.	Op. Pol. Completo	Op. Pol. Especializ.	Team Leader
Repuestos	-	3.000,00	3.200,00	3.400,00	3.600,00
Sector	-	Op. Pol. Princip.	Op. Pol. Completo	Op. Pol. Especializ.	Team Leader
Expedición	-	2.900,00	3.100,00	3.300,00	3.500,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 257/2010

Registro Nº 742/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.351.145/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 11/12 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del precitado acuerdo las partes convienen el pago de una suma única no remunerativa de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120) a cada trabajador, en los términos y condiciones que surgen del Manual de Beneficios al Personal.

Que el acuerdo de marras será homologado como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.351.145/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.351.145/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de

esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.351.145/09

Buenos Aires, 4 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 257/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 742/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.351.145/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve, siendo las 16:20 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, el Dr. Jorge Alberto SOLA en sus carácter Secretario de Relaciones Laborales del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conjuntamente la Dra. Alelí Natalia PREVIGNANO en calidad de letrada patrocinante, y los Sres. Claudio Marcelo INCHAUSSANDAGUE con DNI 14.821.854 y Norberto Gustavo LLEONART con DNI 20.568.416, en su carácter de delegados del personal de la empresa reclamada en estos actuados, por una parte; y por la otra, el Dr. Raúl Horacio ALZUARTE con DNI 16.807.119, en su carácter de apoderado de la firma LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., conforme poder que exhibe y cuya copia adjunta a estos actuados.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a la parte sindical, que manifiesta: Que mantienen la postura por lo que solicitan a la empresa la inclusión del almuerzo en el cálculo de la gratificación y el pago de los retroactivos reclamados.

En el uso de la palabra la parte empresaria, expresa: Que mantiene la postura y sin reconocer hechos ni derechos con la única finalidad de mantener la paz social dentro de la empresa ofrece abonar la suma de $ 120 (pesos ciento veinte) en pago único con carácter no remunerativo a cada trabajador la que será abonada dentro de los cinco días de suscripto el presente, en los mismos términos y condiciones que surgen del Manual de Beneficios al Personal. Asimismo, ofrece incorporar dentro de la base de cálculo de la gratificación anual, la partir del año 2010 la compensación por almuerzo.

Cedida nuevamente la palabra a la parte sindical, expresa: Que en atención a la buena fe negocial aceptan la propuesta presentada por la empresa tanto en cuanto al pago de retroactivos como a la inclusión del concepto almuerzo dentro de la base de cálculo de la gratificación anual, ello sin perjuicio de los derechos individuales de cada trabajador.

Cedida la palabra a los Sres. Delegados, exponen: Que prestan su conformidad a lo propuesto en este acto por la parte empresaria.

Acto seguido, en el uso de la palabra los comparecientes, expresan: Que de común acuerdo solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 260/2010

Registro Nº 740/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Nº 918.075/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.377.568/10, agregado al Expediente Nº 918.075/92 como foja 435, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, ratificado a fojas 439 y 440, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.377.568/10, agregado al Expediente Nº 918.075/92 como foja 435, ratificado a fojas 439 y 440, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.377.568/10, agregado al Expediente Nº 918.075/92 como foja 435.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 918.075/92

Buenos Aires, 4 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 260/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.377.568/10, agregado como foja 435 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 740/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

A los 6 días del mes de abril de 2010, entre la F.O.C.R.A. (Federación Obrera Ceramista de la República Argentina), representada en este acto por Señor, Domingo José Moreyra, DNI 6.051.333, Evaristo Miguel Pobrete, DNI 12.150.130, Carlos Varela, DNI 8.620.577, José Luis Franco, DNI 14.745.706, José Saucedo, DNI 12.246.284, Jorge Sánchez, DNI 12.036.572, Ibáñez Diego, DNI 29.034.621 y la Asociación de Fabricantes de Porcelana y Loza (AFAPOLA), representada en este acto por el señor Angel Vázquez, LE 4.078.150, en su carácter de presidente de la entidad y Luis Zilli, DNI 16.815.554, en su carácter de miembro paritario y la Sra. Gabriela Gorman, DNI 25.365.367 acuerdan lo siguiente:

Art. 1ero.: Junto a la primer quincena de abril de 2010, se abonará por única vez con carácter no remunerativo, una suma de pesos trescientos ($ 300.-).

Art. 2do.: A partir del 1ero. de mayo de 2010 se incrementarán las escalas salariales de los trabajadores comprendidos dentro del convenio colectivo 150/75, vigentes al 28 de febrero 2010, en un 12% (doce por ciento).

Art. 3ro.: A partir del 1ero. de septiembre de 2010 se incrementarán las escalas salariales de los trabajadores comprendidos dentro del convenio colectivo 150/75, vigentes al 31 de mayo de 2010, en un 12,5% (doce con cincuenta por ciento).

Art. 4to.: Los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos o variables, remunerativos o no remunerativos, de zona, acuerdos, de partes o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, premios, etc.).

Art. 5to.: Las partes pactan una garantía mínima global de ingresos para una jornada normal y habitual de trabajo de pesos Dos mil seiscientos ochenta y ocho ($ 2.688) a partir del 1ero. de mayo de 2010 y de pesos Tres mil veinte cuatro ($ 3.024) a partir del mes de septiembre de 2010. Se deja establecido, asimismo, que para el cálculo de la garantía mínima global de ingresos establecida en este artículo no se computará el escalafón por antigüedad establecido en el artículo 28 del CCT 150/75 ni las horas extras.

Art. 6to.: Las partes acuerdan modificar el artículo 28º del CCT 150/75, tomando el 1,5% (uno y medio por ciento) del salario básico aquí pactado para la primer Categoría del personal obrero ceramista.

Art. 7mo.: La parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario de $ 50 por todos los trabajadores comprendidos en la actividad, con destino a la mejora de la atención médica y social de sus trabajadores, el que se abonará mensualmente entre los meses de abril de 2010 y marzo 2011. Este importe será depositado en los mencionados meses en la Cuenta Nº 224810/93, de la Sucursal Av. La Plata del Banco de la Nación Argentina.

Art. 8vo.: Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.

Art. 9no.: Ambas partes pedirán la homologación del presente y acuerdan que éste tendrá vigencia a partir del 1ero. de abril de 2010.

Con lo que se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad.

ESCALA SALARIAL-RAMA BLANCA (AFAPOLA)
ABRIL 2010

Personal Obrero Ceramista	MAYO	SETIEMBRE	+++
Conceptos	Importes en Pesos		
1ra. Categoría	10,89	12,25	0,00
2da. Categoría	10,65	11,98	0,00
3ra. Categoría	10,41	11,71	0,00
4ta. Categoría	10,22	11,50	0,00
5ta. Categoría	10,02	11,27	0,00

Personal Obrero con Oficio Mantenimiento Mecánico y Electromecánico			
Oficial A	11,38	12,80	0,00
Oficial B	10,89	12,25	0,00
Medio Oficial	10,41	11,71	0,00
Operario Calificado	10,22	11,50	0,00
Ayudante	10,02	11,27	0,00

Mantenimiento de Obra Civil			
Oficial	10,89	12,25	0,00
Medio Oficial	10,41	11,71	0,00
Ayudante	10,02	11,27	0,00

Transporte de Larga Distancia			
Chofer	11,38	12,80	0,00
Acompañante	10,02	11,27	0,00

Empleado Administrativo			
1ra. Categoría	2.085,05	2.345,69	0,00
2da. Categoría	2.023,32	2.276,24	0,00
3ra. Categoría	1.990,26	2.239,04	0,00
4ta. Categoría	1.958,71	2.203,55	0,00

Escalafón Por Antigüedad			
Personal Mensualizado	33	37	0,00
Personal Jornalizado	0,16	0,18	0,00

Artículo 63	
Inciso A Cuota Sindical	% del total de las Remuneraciones
Inciso B Cuota Seguros	% del total de las Remuneraciones

Artículo 37			
Subsidio Fallecimiento Trabajador	715,53	804,97	0,00

Artículo 39			
Contribución Medicamentos	7,63	8,59	0,00

Mínimo Global Conformado*			
	2.688,00	3.024,00	

Suma fija no remunerativa: $ 300 EN ABRIL 2010

*No incluye el escalafón por antigüedad

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 261/2010

Registro Nº 741/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.310.655/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 139 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que el acuerdo precitado se celebra en el marco del C.C.T. Nº 1.006/08 “E”, que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante dicho acuerdo convienen un incremento salarial del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el sueldo básico de los trabajadores, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que asimismo, convienen abonar una suma fija de carácter no remunerativa equivalente al ONCE POR CIENTO (11%) de los nuevos salarios básicos.

Que al respecto, cabe hacer saber a las partes que es política de esta Cartera de Estado exhortar a las mismas a efectos de que en futuras negociaciones contemplen la posibilidad de que las sumas no remunerativas aquí acordadas, sean incorporadas a los salarios en procura de un mayor beneficio para los trabajadores involucrados.

Que con respecto al valor correspondiente al Viático por Pernoctada, establecen que el mismo quedará establecido en CIENTO DIEZ PESOS ($ 110) por día.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope, Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades del suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 139 del Expediente Nº 1.310.655/09, que ha sido celebrado ante esta Autoridad entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 139 del Expediente Nº 1.310.655/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1006/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.310.655/09

Buenos Aires, 4 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 261/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 139 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 741/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.310.655/09

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez, siendo las 14,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, los señores Juan Carlos FERNANDEZ D.N.I. Nº 7.731.638 y Néstor Raúl PAIS, D.N.I. Nº 11.775.666, en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, acompañados por los delegados del personal de la firma Daniel César Omar RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 13.185.292 y Karina BENEMERITO, D.N.I. Nº 21.852.266, (en cumplimiento del art. 1º del Dto. 514/03) a quienes asiste el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por una parte y por la otra lo hacen la Contadora Nancy PICO, D.N.I. Nº 22.217.464 y el Dr. Alejandro GALVAN GATTONI, Tº 2437 Fº 2437 Lº XI, en carácter de apoderados de la firma TREN PATAGONICO S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, manifiestan: Que han arribado a un acuerdo salarial, con vigencia desde el 1º de febrero de 2010 hasta el 31 de enero de 2011, y que afectará a todos los empleados que bajo el presente CCT desarrollasen sus tareas en el ferrocarril Tren Patagónico S.A. de la Pcia. de Río Negro (art. 4 CCT). Se deja expresamente aclarado que los trenes que circulen dentro del ámbito territorial establecido en el CCT deberán hacerlo con personal de Tren Patagónico SA.

No obstante lo expuesto precedentemente las partes acuerdan que se reunirán a partir del 1º de agosto y a los efectos de tratar las condiciones económicas aquí convenidas en el caso de existir

alguna alteración de precios y/o en la economía del país que incida en los salarios de los trabajadores representados por el Sindicato. A tal fin, se acuerda:

1º) Un incremento salarial del 20% sobre el sueldo básico de cada categoría de todos los trabajadores pertenecientes al Tren Patagónico S.A. que se encuentran comprendidos dentro del CCT Nº 1006/08 “E”.

2º) Asimismo, se abonará una suma fija no remunerativa equivalente al 11% del nuevo sueldo básico de cada categoría.

3º) La suma retroactiva que origina el presente acuerdo con respecto al mes de marzo se liquidará en 2 cuotas con los haberes de abril y mayo de 2010 respectivamente; y respecto a la diferencia del mes de febrero las partes en la reunión pactada para el 1º de agosto de 2010, determinarán la fecha de pago del retroactivo correspondiente al mes de febrero.

4º) El Viático por Pernoctada queda establecido en el valor de $ 110.00 por día.

5º) Las partes acuerdan que en un plazo no mayor de 30 días, mantendrán negociaciones en el ámbito privado a fin de resolver la cuestión del personal que se encuentra prestando relevos en categorías superiores conforme lo establecido en el art. 39 del Convenio Colectivo de Trabajo. A tal efecto la Unión Ferroviaria acompaña en este acto, a la Empresa un listado del personal antes relacionado.

Las partes acuerdan mantener las negociaciones con el objeto de incrementar el Viático Diario y el Servicio de Almuerzo.

En prueba de conformidad con todo lo aquí acordado, se firman (3) ejemplares de un mismo tenor, reconociendo como propias las firmas allí insertas solicitando la homologación de dicho acuerdo en los términos de ley.

Con lo que termino el Acto siendo las 20.00 hs, leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 262/2010

Registro Nº 749/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.481/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.371.481/10, obra Acta Acuerdo celebrada por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acta Acuerdo de marras, las partes formalizan el ingreso de trabajadores jomalizados hasta un número aproximado de 800 (ochocientos) a los cuales se les aplicará las condiciones de trabajo que surgen del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”, con las consideraciones, prescripciones y modalidades de contratación que obran en el texto al cual se remite.

Que el Acta Acuerdo cuya homologación se solicita, se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”.

Que se acreditó en autos que VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA es la continuadora de AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA signataria esta última, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”.

Que la vigencia del Acta Acuerdo opera a partir del día 26 de febrero de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del Acta Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Acuerdo celebrada por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.371.481/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.371.481/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologada y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.371.481/10

Buenos Aires, 4 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 262/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 749/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 26 días del mes de febrero de 2010, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Wolfgang Dressler en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos, Carlos Mangiavillano, en su carácter de Gerente de RRHH de Planta Pacheco, Francisco Mosca en su carácter de Supervisor de Relaciones Laborales y el Dr. Luis María Casares en su carácter de apoderado, en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) Señores Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, José Caro, Miguel Fino, y Marcelo Migliorelli y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., Sres. Diego Avila, Andrés Jerez, Luis Alvarez, Carlos Florentín, Héctor Reinoso, Javier Ditto, Blas Báez y Silvio del Bianco en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. LA EMPRESA hace saber que, en atención a que en el mes de diciembre de 2009 se ha efectuado con todo éxito el lanzamiento del nuevo modelo AMAROK y que partir de dicho momento se ha comenzado la producción en serie del mencionado modelo previéndose que a partir de la firma de la presente acta-acuerdo se comenzará con un incremento gradual de la producción hasta aproximadamente el mes de julio/agosto del corriente año en que se espera alcanzar el volumen máximo de unidades producidas por día, se hace necesario contratar nuevo personal jornalizado.

b. En razón de lo anterior la EMPRESA ha planteado a los REPRESENTANTES DEL PERSONAL la necesidad de contratación de personal utilizando para ello la figura del “contrato de trabajo por tiempo determinado”, en atención a que una vez alcanzado el volumen, eficiencia y calidad requeridos por Volkswagen, disminuirá sensiblemente la cantidad de personal necesario para la continuidad de la operación.

c. Los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, comprenden las razones expuestas por la EMPRESA en los párrafos anteriores y prestan su conformidad con la modalidad de contratación propuesta.

d. Sin perjuicio de lo anterior los REPRESENTANTES DEL PERSONAL manifiesta su interés que una vez alcanzados la eficiencia, el volumen y la calidad requeridos la EMPRESA haga sus mayores esfuerzos por mantener, no ya por contrato a plazo sino como un contrato de trabajo por tiempo indeterminado a la totalidad o, en su caso, a la mayor cantidad posible del personal que ingresará a partir de la firma de la presente acta.

e. La EMPRESA considera que en razón que el personal a ingresar es, en su gran mayoría, personal sin experiencia, lo que implica que el mismo deba participar de una profunda capacitación y entrenamiento hasta alcanzar un nivel de operatividad que se considere adecuado para que el mismo preste tareas, deberá encuadrarse en una nueva categoría que se denominará “de inicio”.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las PARTES:

ACUERDAN

PRIMERA: La EMPRESA a partir de la firma del presente formalizará el ingreso de trabajadores jornalizados hasta un número aproximado de 800 (ochocientos) a los cuales se les deberán aplicar las condiciones de trabajo que surgen del CCT 8/89 E.

Estos ingresos serán efectuados de conformidad con las necesidades de la EMPRESA.

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que el personal al que se refiere la cláusula precedente ingresará bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo determinado (arts. 93 y sgtes. de la Ley de Contrato de Trabajo) utilizándose al efecto el modelo de contrato que como Anexo I se adjunta como formando parte de la presente acta-acuerdo.

TERCERA: Ambas PARTES convienen que el personal a ingresar lo será por un período de 2 (dos) meses siendo posible que exista una renovación por igual período de tiempo en atención a las necesidades de producción y ante la eventualidad de alcanzar la eficiencia, volumen y calidad requeridas.

CUARTA: El personal se encontrará comprendido en la denominada “categoría de inicio” cuyo jornal será de $ 18,73 (pesos diez y ocho con setenta y tres centavos) a la fecha de ingreso, y se les aplicarán los ajustes salariales ya pactados entre la EMPRESA y el SMATA o a convenirse en el futuro. Ambas PARTES dejan constancia que la suma antedicha se compone de $ 17,37 (pesos diez y siete con treinta y siete centavos) como jornal con carácter remunerativo y la de $ 1,36 (pesos uno con treinta y seis centavos) de carácter no remunerativo, todo ello de conformidad con lo acordado por las mismas partes en acta-acuerdo de fecha 24 de agosto de 2009, homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución 1361 de fecha 14 de octubre de 2009. Asimismo las PARTES convienen que en los casos en que el contrato de plazo sea renovado por un segundo período, conforme lo previsto en la cláusula precedente, el personal al que se le renueve pasará a revistar en la categoría 3 (tres) del CCT 8/89 E percibiendo el jornal que a la fecha de la renovación corresponda.

QUINTA: Las PARTES acuerdan que la EMPRESA realizará sus mejores esfuerzos para, una vez vencidos los contratos, de trabajo de plazo determinado, mantener a la totalidad del personal jornalizado ingresado de conformidad con los términos del presente acuerdo. El personal que permaneciera con posterioridad al vencimiento del contrato a plazo, una vez vencido éste, ingresará al roll de la EMPRESA como personal con contrato por tiempo indeterminado otorgándosele al momento de la efectivización la categoría correspondiente al puesto de trabajo (CCT 8/89 E) en el que se desempeñe.

SEXTA: Ambas PARTES acuerdan que el nuevo personal que ingrese con posterioridad a la firma de la presente acta-acuerdo, en principio ocupará posiciones básicas de las diferentes plantas. El personal que actualmente realiza esas tareas, en tanto reúna las condiciones requeridas para nuevas funciones (Art. 7, párrafo 3 –d, del CCT 8/89 E) en puestos de trabajo generados por la creación de nuevos turnos, pasará a ocupar el nuevo puesto y se le otorgará la categoría correspondiente. De conformidad con lo prescripto en el CCT 8/89 E se tendrá en consideración que a igualdad de competencias para el puesto se otorgará la función al operario de mayor antigüedad.

SEPTIMA: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

OCTAVA: Cualquiera de las PARTES, podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 232/2010

Registro Nº 689/2010

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.191/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 “E”, las partes acuerdan sustancialmente el pago de una suma no remunerativa, con el alcance y la modalidad allí establecidos.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo de marras, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 802/06 “E” representados por la entidad sindical celebrante que se desempeñan en relación de dependencia con CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que las partes han ratificado a foja 5 el mentado acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se corresponde con la actividad principal de la unión transitoria de empresas firmante y asimismo con el ámbito de representación personal y territorial de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta Autoridad de Aplicación, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.365.191/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.365.191/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.365.191/09

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 232/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 689/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 2009 entre “CASINO BUENOS AIRES S.A. — COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS”, representada en este acto por el Sr. Gustavo RATTI, D.N.I. 13.058.166, en su carácter de Director de Personal y Relaciones Laborales, el Sr. Horacio A. CATTANEO DNI 14.762.287, en su carácter de Gerente de Personal, ambos con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane sin número, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego José LORENZO, en adelante LA EMPRESA, por una parte, y por la otra, el “SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, el Sr. Andres Horacio RODRIGUEZ —Secretario Adjunto— por el sector de los trabajadores, asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo EL GREMIO, ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, Y CONSIDERANDO:

I — Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT 802/06 E.

II — Que con fecha 7 de julio de 2009 LAS PARTES convinieron el pago de un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico y hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado y no convencionado, cuyo vencimiento opera en el mes de noviembre de 2009.

III — Que ante la persistencia de la incertidumbre económica de nuestro país y los efectos desfavorables de la crisis que vive la economía en general, sumado a que LAS PARTES aún no han definido nuevas pautas económicas, EL GREMIO ha solicitado a LA EMPRESA que analizara la posibilidad de otorgar de manera excepcional, al personal que se encuentra bajo su representación, un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores obtengan un beneficio adicional hasta tanto las partes definan las nuevas pautas económicas.

IV — Que asimismo EL GREMIO ha solicitado a LA EMPRESA, sin que esto implica reconocimiento de hecho o derecho alguno, que evalúe la posibilidad de hacer extensiva la presente asignación no remunerativa de carácter excepcional y por única vez al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico, que se desempeña bajo su órbita a fin de coadyuvar a la situación de dichos trabajadores.

V — Que LA EMPRESA manifiesta que pese a la grave crisis que se encuentra atravesando la economía mundial y que impacta sobre la economía nacional y la actividad de la empresa, esta se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación y adoptar medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores.

VI — Que pese al contexto desfavorable mencionado y especialmente con el objetivo de beneficiar a los trabajadores, LA EMPRESA accederá a la solicitud de EL GREMIO reconociendo a los trabajadores que se encuentran bajo su representación en el CCT 802/06 E, previa homologación del presente acuerdo, un pago no remuneratorio por única vez y con carácter excepcional en las condiciones establecidas a continuación.

VII — LAS PARTES manifiestan de común acuerdo que los importes de la presente asignación serán definidos tomando como parámetro las escalas salariales correspondientes a los trabajadores representados por EL GREMIO.

VIII — Respecto del personal no convencionado, LA EMPRESA manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, procederá a hacer extensiva la presente asignación en la forma establecida.

En tal sentido, las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

Primero: Establecer para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO comprendidos en el Art. 7º del CCT Nº 802/06 “E”, el pago de una asignación no remunerativa con la liquidación de los haberes de los meses de noviembre y diciembre de 2009, enero, febrero y marzo de 2010, conforme las pautas y valores que se detallan en el cuadro que se consigna a continuación:

Nueva Acta

Apertura por escala	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Total nueva acta
Sueldo Básico hasta $ 2499	$ 100	$ 600	$ 400	$ 400	$ 400	$ 1.900
Sueldo Básico Mayor a $ 2500	$ 200	$ 750	$ 500	$ 500	$ 500	$ 2.450
Personal Sin FCP	$ 200	$ 750	$ 500	$ 500	$ 500	$ 2.450

La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Asignación Acuerdo 11-2009”.

Segundo: LAS PARTES dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario y por única vez y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno, finalizando su pago con la cuota del mes de marzo de 2010. Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá la asignación prevista en el artículo 1º en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Tercero: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en la presente acta, sobre estas sumas se devengará mes a mes el aporte sindical empresarial establecido en el Art. 41 CCT Nº 802/06 E, modificado por acta de fecha 28 de mayo de 2008.

Cuarto: “LA EMPRESA” manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, previa homologación del presente, hará extensiva la presente asignación en los mismos términos y condiciones, al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico que perciba un salario bruto igual o superior a pesos ocho mil.

Quinto: La implementación del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Sexto: LAS PARTES manifiestan que a raíz de los graves incidentes vividos dentro y fuera del establecimiento de trabajo, que ha sido de público conocimiento, el personal que conformaba el cuerpo de delegados fue desvinculado de la empresa en el marco de acciones de exclusión de tutela. En virtud de ello y a los efectos de lo normado en el Art. 17 de la Ley 14.250 se deja constancia que no existen a la fecha delegados del personal en funciones.

Octavo: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

No siendo para más, en la fecha indicada, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 258/2010

Registro Nº 743/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.724/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/15 del Expediente Nº 1.339.724/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no es signataria del Convenio Colectivo de Empresa Nº 232/97 “E” esta sociedad es continuadora de INDUSTRIA TEXTIL DRAGUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y de LEAR AUTOMOTIVE EEDS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, inscripta inicialmente bajo la denominación UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANONIMA, la que es parte signataria del Convenio Colectivo antes mencionado, conforme surge de fojas 2/60 del Expediente Nº 1.355.160/09 agregado a foja 31 del Expediente Nº 1.339.724/09, razón por la que se encuentra legitimada para la suscripción del instrumento traído a homologación.

Que las partes establecen a favor de los trabajadores alcanzados distintos adicionales no remunerativos, incorporándose los mismos al salario básico, conforme los parámetros que surgen del Acuerdo cuya homologación se solicita.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria y con el ámbito de representación personal y territorial de la Asociación Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado, han cumplimentado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y han ratificado en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 11/15 del Expediente Nº 1.339.724/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/15 del Expediente Nº 1.339.724/09

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.339.724/09

Buenos Aires, 4 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 258/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 743/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Talar de Pacheco, a los 15 días del mes de setiembre de dos mil nueve, se reúnen en representación de la empresa INDUSTRIAS LEAR de ARGENTINA S.R.L., el Sr. Roberto Sabatini, en calidad de Gerente de Planta, la Sra. Lorena Nanni en calidad de Gerente de Recursos Humanos y el Dr. Horacio Raúl Las Heras en calidad de apoderado, en adelante la EMPRESA y por la otra en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, José Caro y Rosendo Natali, y en representación de los trabajadores los Sres. Arcenio Moyano, Roberto Firpo, Luis Moreno, Erica Vera y Eduardo Burgos, respectivamente en adelante —en conjunto— el SMATA quienes firman al pie de la presente.

Abierto el acto se deja constancia del acuerdo satisfactorio al que han arribado los presentes en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 232/97, según las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Se reconocerá con vigencia a partir del primero de julio de 2009 un adicional “no remunerativo” que será del 15% (quince por ciento) con respecto a los salarios percibidos por los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 232/97 al 30 de junio de 2009.

SEGUNDA: Se reconocerá con vigencia a partir del primero de diciembre de 2009 un adicional “no remunerativo” que será del 5% (cinco por ciento) con respecto a los salarios percibidos por los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 232/97 al 30 de junio de 2009.

TERCERA: Se reconocerá con vigencia a partir del primero de marzo de 2010 un adicional “no remunerativo” que será del 4% (cuatro por ciento) con respecto a los salarios percibidos por los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 232/97 al 30 de junio de 2009.

CUARTA: Se reconocerá con vigencia a partir del primero de junio de 2010 un adicional “no remunerativo” que será del 3,8% (tres coma ocho por ciento) con respecto a los salarios percibidos por los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 232/97 al 30 de junio de 2009.

QUINTA: Dichos porcentajes no remunerativos se aplicarán sobre la remuneración bruta —sin embargo— se aplicarán para el pago de las horas extras, horas noctunas, feriados, tickets remunerativos Ley 26.341, sueldo anual complementario, guardería, vacaciones, adicional por antigüedad, las indemnizaciones previstas por despido del trabajador y/o cualquier remuneración variable, con excepción de los importes abonados en concepto de viáticos. Estos importes se abonarán también como sumas no remunerativas.

SEXTA: Las sumas indicadas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA se incorporarán al salario a partir del día 1ero. de julio de 2010. Se adjunta planilla de salarios como ANEXO UNO (1).

SEPTIMA: Respecto de las sumas no remunerativas INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. abonará —sin embargo— la contribución que se encuentra a su cargo respecto de la OBRA SOCIAL DEL SMATA, respecto de cada trabajador convencionado. Dicho importe será depositado al fondo extraordinario en la cuenta Nro. 41571/14.

OCTAVA: El aumento aquí otorgado adsorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que sea dispuesto por el Gobierno Nacional sobre las remuneraciones de los trabajadores aquí beneficiados.

NOVENA: Las partes en forma conjunta —o cualquiera de ellas indistintamente— presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo para su oportuna homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Codigo Civil.

Con lo que no siendo para más se dio por finalizado el acto previa lectura y ratificación del mismo firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CATEGORIA 4	Marzo 2010 4%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 12,99	$ 2.455,11	$ 1.964,09
Antigüedad		$ 38,33	$ 30,66
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 610,42
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.735,84	$ 2.817,57
Valor hora inc. No Rem.	$ 16,11		

CATEGORIA 4	Junio 2010 3,8%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 12,99	$ 2.455,11	$ 1.964,09
Antigüedad		$ 38,33	$ 30,66
Antigüedad		$ 49,30	$ 39,44
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 707,08
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.735,84	$ 2.914,22
Valor hora inc. No Rem	$ 16,60		

CATEGORIA 4	Julio 2010		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 16,86	$ 3.186,77	$ 2.549,42
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
		$ 3.428,47	$ 2.761,26
Valor hora Remunerativo	$ 16,86		

CATEGORIA 5	Marzo 2010 4%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 13,65	$ 2.579,85	$ 2.063,88
Antigüedad		$ 40,20	$ 32,16
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 640,81
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.862,45	$ 2.949,25
Valor horainc. No Rem	$ 16,93		

CATEGORIA 5	Junio 2010 3,8%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 13,65	$ 2.579,85	$ 2.063,88
Antigüedad		$ 40,20	$ 32,16
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 742,27
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.862,45	$ 3.050,71
Valor hora inc. No Rem	$ 17,44		

CATEGORIA 5	Julio 2010		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 17,70	$ 3.346,19	$ 2.676,95
Antigüedad		$ 51,69	$ 41,35
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
		$ 3.590,28	$ 2.890,70
Valor hora Remunerativo	$ 17,70		

CATEGORIA 6	Marzo 2010 4%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 14,29	$ 2.700,81	$ 2.160,65
Antigüedad		$ 42,01	$ 33,61
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40

CATEGORIA 6	Marzo 2010 4%		
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 670,28
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.985,22	$ 3.076,94
Valor hora inc. No Rem.	$ 17,72		

CATEGORIA 6	Junio 2010 3,8%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 14,29	$ 2.700,81	$ 2.160,65
Antigüedad		$ 42,01	$ 33,61
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 776,40
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.985,22	$ 3.183,06
Valor hora inc. No Rem.	$ 18,26		

CATEGORIA 6	Julio 2010		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 18,52	$ 3.500,78	$ 2.800,62
Antigüedad		$ 54,01	$ 43,21
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
		$ 3.747,19	$ 3.016,23
Valor hora Remunerativo	$ 18,52		

CATEGORIA 7	Marzo 2010 4%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 15,08	$ 2.850,12	$ 2.280,10
Antigüedad		$ 44,25	$ 35,40
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 706,65
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 3.136,77	$ 3.234,55
Valor hora inc. No Rem.	$ 18,70		

CATEGORIA 7	Junio 2010 3,8%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 15,08	$ 2.850,12	$ 2.280,10
Antigüedad		$ 44,25	$ 35,40
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 818,54
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 3.136,77	$ 3.346,43
Valor hora inc. No Rem	$ 19,27		

CATEGORIA 7	Julio 2010		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 19,53	$ 3.691,59	$ 2.953,27
Antigüedad		$ 56,87	$ 45,50
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
		$ 3.940,87	$ 3.171,41
Valor hora Remunerativo	$ 19,53		

CATEGORIA 4	Junio 2009		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 12,99	$ 2.455,11	$ 1.964,09
Antigüedad		$ 38,33	$ 30,66
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.735,84	$ 2.207,15
Valor hora	$ 12,99		

CATEGORIA 4	Junio-Noviembre 15%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 12,99	$ 2.455,11	$ 1.964,09

CATEGORIA 4	Junio-Noviembre 15%		
Antigüedad		$ 38,33	$ 30,66
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 381,52
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.735,84	$ 2.588,66
Valor hora inc. No Rem	$ 14,94		

CATEGORIA 4	Diciembre 2009 5%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 12,99	$ 2.455,11	$ 1.964,09
Antigüedad		$ 38,33	$ 30,66
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 508,69
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.735,84	$ 2.715,84
Valor hora inc. No Rem	$ 15,59		

CATEGORIA 5	Junio 209		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 13,65	$ 2.579,85	$ 2.063,88
Antigüedad		$ 40,20	$ 32,16
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.862,45	$ 2.308,44
Valor hora	$ 13,65		

CATEGORIA 5	Julio-Noviembre 15%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 13,65	$ 2.579,85	$ 2.063,88
Antigüedad		$ 40,20	$ 32,16
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 400,51
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.862,45	$ 2.708,95
Valor hora inc. No Rem	$ 15,70		

CATEGORIA 5	Diciembre 2009 5%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 13,65	$ 2.579,85	$ 2.063,88
Antigüedad		$ 40,20	$ 32,16
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 534,01
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.862,45	$ 2.842,45
Valor hora inc. No Rem	$ 16,38		

CATEGORIA 6	Junio 2009		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 14,29	$ 2.700,81	$ 2.160,65
Antigüedad		$ 42,01	$ 33,61
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.985,22	$ 2.406,66
Valor hora	$ 14,29		

CATEGORIA 6	Julio-Noviembre 15%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 14,29	$ 2.700,81	$ 2.160,65
Antigüedad		$ 42,01	$ 33,61
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 418,92

CATEGORIA 6	Julio-Noviembre 15%		
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.985,22	$ 2.825,58
Valor hora inc. No Rem.	$ 16,43		

CATEGORIA 6	Diciembre 2009 5%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 14,29	$ 2.700,81	$ 2.160,65
Antigüedad		$ 42,01	$ 33,61
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 558,56
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.985,22	$ 2.965,22
Valor hora inc. No Rem.	$ 17,15		

CATEGORIA 7	Junio 2009		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 15,08	$ 2.850,12	$ 2.280,10
Antigüedad		$ 44,25	$ 35,40
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 3.136,77	$ 2.527,90
Valor hora	$ 15,08		

CATEGORIA 7	Julio-Noviembre 15%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 15,08	$ 2.850,12	$ 2.280,10
Antigüedad		$ 44,25	$ 35,40
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo		$ 441,66	
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 3.136,77	$ 2.969,55
Valor hora inc. No Rem.	$ 17,34		

CATEGORIA 7	Diciembre 2009 5%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 15,08	$ 2.850,12	$ 2.280,10
Antigüedad		$ 44,25	$ 35,40
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 588,87
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 3.136,77	$ 3.116,77
Valor hora inc. No Rem	$ 18,10		

CATEGORIA 1	Marzo 2010 4%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 11,35	$ 2.145,15	$ 1.716,12
Antigüedad		$ 33,68	$ 26,94
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 534,92
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.421,23	$ 2.490,38
Valor hora inc. No Rem	$ 14,07		

CATEGORIA 1	Junio 2010 3,8%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 11,35	$ 2.145,15	$ 1.716,12
Antigüedad		$ 33,68	$ 26,94
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 619,61
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.421,23	$ 2.575,08
Valor hora inc. No Rem.	$ 14,51		

CATEGORIA 1	Julio 2010		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 14,77	$ 2.790,64	$ 2.232,51
Antigüedad		$ 43,36	$ 34,69
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
		$ 3.026,40	$ 2.439,60
Valor hora Remunerativo	$ 14,77		

CATEGORIA 2	Marzo 2010 4%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 11,97	$ 2.262,33	$ 1.809,86
Antigüedad		$ 35,43	$ 28,35
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 563,46
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.540,16	$ 2.614,08
Valor hora inc. No Rem.	$ 14,84		

CATEGORIA 2	Junio 2010 3,8%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 11,97	$ 2.262,33	$ 1.809,86
Antigüedad		$ 35,43	$ 28,35
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 638,78
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.540,16	$ 2.689,39
Valor hora inc. No Rem.	$ 15,30		

CATEGORIA 2	Julio 2010		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 15,56	$ 2.940,40	$ 2.352,32
Antigüedad		$ 45,61	$ 36,48
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
		$ 3.178,40	$ 2.561,20
Valor hora Remunerativo	$ 15,56		

CATEGORIA 3	Marzo 2010 4%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 12,43	$ 2.349,27	$ 1.879,42
Antigüedad		$ 36,74	$ 29,39
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 584,64
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.628,41	$ 2.705,85
Valor hora inc. No Rem.	$ 15,41		

CATEGORIA 3	Junio 2010 3,8%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 12,43	$ 2.349,27	$ 1.879,42
Antigüedad		$ 36,74	$ 29,39
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem, Acta Acuerdo			$ 677,21
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.628,41	$ 2.798,42
Valor hora inc. No Rem.	$ 15,89		

CATEGORIA 3	Julio 2010		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 16,15	$ 3.051,51	$ 2.441,21
Antigüedad		$ 47,27	$ 37,82
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
		$ 3.291,18	$ 2.651,42
Valor hora Remunerativo	$ 16,15		

CATEGORIA 1	Julio 2009		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 11,35	$ 2.145,15	$ 1.716,12
Antigüedad		$ 33,68	$ 26,94
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.421,23	$ 1.955,46
Valor hora	$ 11,35		

CATEGORIA 1	Julio-Noviembre 15%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 11,35	$ 2.145,15	$ 1.716,12
Antigüedad		$ 33,68	$ 26,94
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40

CATEGORIA 1	Julio-Noviembre 15%		
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 334,32
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.421,23	$ 2.289,79
Valor hora inc. No Rem.	$ 13,05		

CATEGORIA 1	Diciembre 2009 5%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 11,35	$ 2.145,15	$ 1.716,12
Antigüedad		$ 33,68	$ 26,94
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 445,77
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.421,23	$ 2.401,23
Valor hora inc. No Rem.	$ 13,62		

CATEGORIA 2	Junio 2009		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 11,97	$ 2.262,33	$ 1.809,86
Antigüedad		$ 35,43	$ 28,35
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.540,16	$ 2.050,61
Valor hora	$ 11,97		

CATEGORIA 2	Julio-Noviembre 15%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 11,97	$ 2.262,33	$ 1.809,86
Antigüedad		$ 35,43	$ 28,35
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 352,16
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.540,16	$ 2.402,78
Valor hora inc. No Rem.	$ 13,77		

CATEGORIA 2	Diciembre 2009 5%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 11,97	$ 2.262,33	$ 1.809,86
Antigüedad		$ 35,43	$ 28,35
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo		$ 469,55	
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.540,16	$ 2.520,16
Valor hora inc. No Rem.	$ 14,36		

CATEGORIA 3	Junio 2009		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 12,43	$ 2.349,27	$ 1.879,42
Antigüedad		$ 36,74	$ 29,39
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.628,41	$ 2.121,21
Valor hora	$ 12,43		

CATEGORIA 3	Julio-Noviembre 15%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 12,43	$ 2.349,27	$ 1.879,42
Antigüedad		$ 36,74	$ 29,39
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 365,40
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.628,41	$ 2.486,61
Valor hora inc. No Rem	$ 14,29		

CATEGORIA 3	Diciembre 2009 5%		
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189 $ 12,43	$ 2.349,27	$ 1.879,42
Antigüedad		$ 36,74	$ 29,39
Premio Asistencia		$ 100,00	$ 80,00
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 487,20
Tickets Remunerativos		$ 50,00	$ 40,00
		$ 2.628,41	$ 2.608,41
Valor hora inc. No Rem.	$ 14,92		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 259/2010

Registro Nº 746/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Nº 221.760/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 454 de fecha 5 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, por la parte gremial, y ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 41 de autos, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes celebran el acta acuerdo de marras en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 767/06 "E", el que fuera suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 56 de autos la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA ratifica el acta acuerdo de marras.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acta acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, por la parte gremial, y ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 41 del Expediente Nº 221.760/09 y que fuera ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA a fojas 56 de autos, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 41 del Expediente Nº 221.760/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 221.760/09

Buenos Aires, 4 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 259/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 746/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO COMISION COMISION MIXTA DE INTERPRETACION,
AUTOCOMPOSICION Y RELACIONES LABORALES - ART. 8 del CCT 767/06 "E".

En la ciudad de Paraná, a los 14 días del mes de abril de 2009, se reúnen los integrantes de la Comisión Mixta de Interpretación, Autocomposición y Relaciones Laborales, compuesta por los representantes de Energía de Entre Ríos S.A., en adelante LA EMPRESA, los Sres. Carlos Keiner y Rodolfo Acebal y los Sres. Cristian Mayor y Mariano Migueles, en representación del Sindicato de Luz y Fuerza Entre Ríos, los Sres. Gustavo Alfonso en representación del Sindicato de Luz y Fuerza de Concepción del Uruguay, y los Sres. Cesar Elizalde y Jorge Sabatino en representación del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B); en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL. Quienes convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas, y dentro de su competencia.

PRIMERO: Reclamo por Horas Extras en personal de categorías 6 y 7:

La Empresa informa a La Representación Sindical respecto de la implementación de un procedimiento a fin de regularizar el sistema de requerimiento y ejecución de Horas Extras al personal de categorías 6 y 7, las que serán solicitadas por el Gerente de Sector, y giradas en formularios separados a las del personal de categorías 1 a la 5, para ser ratificadas por el Gerente de Area respectivo. La forma del cálculo de las mismas, será la ya prevista en el CCT 767/06 "E". Por su parte, La Representación Sindical manifiesta su acuerdo respecto de la metodología planteada.

SEGUNDO: Cambio en la denominación de las voces de pago:

Se acuerda que la modificación de la voz de pago "Bonificación por Dedicación", por la de "Extensión Horaria de la Jornada de Trabajo", sólo responde a la adecuación de las voces de la liquidación de haberes a la letra del Convenio Colectivo de Trabajo 767/06 "E".

TERCERO: Extensión de la Jornada de Trabajo (8º hora):

Las partes más allá de mantener las posturas esgrimidas sobre este punto y antes de ahora, la representación gremial ratifica en todo sus términos lo estipulado en el Art. 14 "Jornada de Trabajo" del CCT 767/06 "E", por el presente y a la luz de los condicionamientos que genera la propia realidad imperante, con el propósito de no adoptar un cambio de criterio que pueda traducirse en un perjuicio económico para los trabajadores y/o restricciones operativas en los sectores donde cada gerencia ha validado esta extensión horaria, como es el ámbito de la Administración Central, donde no se realizarían modificaciones, hasta tanto se avance en la futura negociación convencional sobre este punto. Sin perjuicio de ello, empresa y sindicatos para determinados sectores, no incluidos dentro de la antes mencionada, podrán instrumentar futuros entendimientos que garanticen la aplicación plena de las previsiones convencionales en juego.

Por lo expuesto precedentemente las partes acuerdan un compás de espera hasta el 20 de mayo, a fin de continuar analizando el resto de los sectores, sin perjuicio de que algún caso en particular podrá ser consensuado con cada Sindicato de acuerdo a su jurisdicción.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 255/2010

Registro Nº 739/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.164/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 454 de fecha 5 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.382.164/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector gremial y METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, se establece un incremento salarial conforme a los términos y condiciones estipulados.

Que corresponde indicar que idénticos agentes negociales han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 996/08 "E" que se encuentra vigente.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo sub examine se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el contenido del texto convencional de marras, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponder dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.382.164/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.164/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departaménto Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 996/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.382.164/10

Buenos Aires, 4 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 255/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 739/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO: MetroGAS S.A. - STIGAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2010, entre el Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos Aires (STIGAS), con domicilio en la calle Boedo Nº 90 de esta Ciudad, representado en este acto por el Sr. Gabriel Yasky en su carácter de Secretario General, el Sr. Oscar Horacio Mangone en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Pablo Blanco en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Ernesto Leguizamón y, por la otra parte MetroGAS S.A. con domicilio legal en Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360 también de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Enrique Barruti, la Sra. Andrea Reynals y el Sr. José Pezzini con el patrocinio del Dr. Juan José Etala (h.), convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Teniendo presente la situación del mercado laboral y, habida cuenta de los análisis efectuados en las distintas variables económicas, las partes acuerdan incrementar en un 10% las remuneraciones básicas de convenio y adicionales, sobre los importes vigentes al mes de marzo de 2010, con vigencia a partir del 1 de abril de 2010.

SEGUNDA: El aumento otorgado, será considerado como a cuenta de futuros aumentos obligatorios por ley o decretos del Gobierno, remunerativos o no remunerativos y cualquiera fuere su origen, naturaleza y/o instrumentación.

TERCERA: Las partes de común acuerdo, ponen de manifiesto una vez más la predisposición al diálogo de MetroGAS S.A. con la entidad gremial en busca de consensos, ya que el actual incremento salarial se lleva a cabo en el marco de una dificil situación financiera de la Compañía, signada principalmente por el estancamiento de los cuadros tarifarios.

CUARTA: Asimismo, las partes acuerdan reunirse en el mes de junio de 2010, a fin de analizar la política salarial a aplicar a partir de dicha fecha.

QUINTA: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas ut-supra, quedando establecido que las partes signatarias podrán solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 256/2010

Registro Nº 738/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.353.317/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 454 de fecha 5 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/03 "E", del que los agentes negociales resultan ser partes signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.353.317/09, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.353.317/09

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.353.317/09

Buenos Aires, 4 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 256/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 738/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marin y Alejandro Tagliacozzo, todos ellos en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, junto con los Sres. Daniel Di Filippo y Hugo Re por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S. A. manifestando que han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que en el acta suscripta entre las partes con fecha 26 de mayo de 2009, se acordaron incrementos de carácter remunerativos para el personal representado por la Foetra Sindicato Buenos Aires con vigencia a partir del 1º de julio de 2009, los cuales se incorporarán al sueldo básico convencional a partir del 1º de julio de 2010.

Que los planes de egreso denominados "Programa especial de egreso Prejubilable" vigente durante los años 1997/1998, "Programa de egreso asistido en cuotas" y "Plan Proyecta en cuotas hasta la edad de jubilación" vigente durante el año 2007, prevén cláusulas de ajustes en las cuotas vinculadas con el incremento del sueldo básico del convenio colectivo de trabajo.

Que en atención a que las sumas acordadas a partir del 1º de julio de 2009 no se encuentran actualmente incorporadas al sueldo básico, los montos que se pactan en el presente acuerdo tendrán carácter extraordinario y excepcional y serán abonados teniendo como objetivo colaborar con los empleados egresados a fin de complementar las sumas percibidas como cuotas de egreso.

En virtud de lo manifestado, las partes acuerdan:

PRIMERO: Otorgar a partir del 1º de julio de 2009 —en forma excepcional y extraordinaria— un incremento de $ 190 en la cuota que vienen percibiendo los prejubilados incluidos en los planes de Prejubilación de los años 1997/98, incremento de $ 315 en la cuota que vienen percibiendo los egresados por planes asistidos en cuotas, y un incremento del 15% en la cuota que vienen percibiendo los egresados bajo el Plan Proyecto del año 2007.

SEGUNDO: Ambas partes reconocen que a la fecha los aumentos acordados en el acta del 26 de mayo de 2009 no se encuentran incorporadas al sueldo básico convencional. Por lo que se establece que una vez que las sumas remunerativas acordadas, se incorporen al sueldo básico convencional - es decir el 1º de julio de 2010, el aumento especificado en la cláusula PRIMERO de la presente acta será absorbido y/o compensado en el incremento que correspondiera otorgar a los involucrados según lo establecido en cada uno de los acuerdos individuales de desvinculación vigente.

TERCERO: Este incremento que otorga la Empresa de carácter extraordinario, de ningún modo significa dejar sin efecto lo establecido en cuanto a actualización de cuotas, en cada una de las actas individuales suscriptas oportunamente entre el empleado egresado y la Empresa, las cuales no resultan alteradas ni modificadas por este acuerdo, y serán cumplimentadas según lo previsto.

Por último, el presente acuerdo no implica que la Empresa reconozca derecho alguno para los involucrados más allá de lo expresamente pactado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.